



Comisión Estatal de Derechos Humanos
Tlaxcala

INFORME DE ACTIVIDADES

Julio 2015 – Septiembre 2016



Mensaje

Como organismo protector de los derechos fundamentales, el ejercicio transparente de las actividades que realiza la Comisión Estatal de Derechos Humanos no es solo una obligación legal sino también moral.

En ese tenor, la institución presenta ante el Congreso del Estado un Informe de Actividades, que comprende de julio de 2015 a septiembre de 2016, mediante el que pone a disposición de la sociedad el trabajo realizado durante ese periodo.

El documento contiene las principales acciones implementadas en el territorio estatal por el personal del organismo autónomo durante los últimos 15 meses, así como parte de las resoluciones emitidas por la institución en el periodo referido.

Entre las acciones más destacadas se encuentra la elaboración del Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, cuyo objetivo principal es brindar las herramientas teóricas y jurídicas necesarias a las personas encargadas de la defensa de los derechos fundamentales para que, en el momento de conocer de un posible hecho violatorio, puedan identificar con mayor exactitud las acciones u omisiones de los servidores públicos obligados.

El contenido de este catálogo, primero en su tipo para el estado de Tlaxcala, resulta de fácil consulta y permite contar con un marco referencial legislativo y jurisprudencial de carácter internacional, nacional y estatal.

También, en el periodo que se informa se presentó un nuevo Diagnóstico de Bullying, con el propósito de dar seguimiento y actualizar los datos del 'Informe Especial sobre Violencia Escolar en su Particularidad de Violencia entre Iguales o Bullying', elaborado en 2013 por este organismo autónomo.

La finalidad de este nuevo estudio es que, a partir de los resultados obtenidos, las autoridades competentes –incluida la propia Comisión Estatal de Derechos Humanos–, dentro de sus atribuciones, propongan y ejecuten nuevas acciones de prevención y atiendan las áreas de oportunidad localizadas.

Para la elaboración de la referida investigación diagnóstica, el personal del organismo autónomo levantó más de dos mil encuestas a estudiantes, docentes, autoridades educativas, y padres y madres de familia de 11 municipios del estado.

Otra acción de gran relevancia fue el acompañamiento que el organismo brindó a una pareja de mujeres a fin de que lograran concretar su unión matrimonial con el reconocimiento absoluto de la Coordinación del Registro Civil del Estado, instancia que inicialmente rechazó la solicitud de la pareja.

En este caso, personal de la Comisión otorgó orientación jurídica, acompañamiento y fungió como observador durante la sustanciación de la primera solicitud de matrimonio entre personas del mismo sexo. Posteriormente, asistió jurídicamente a la pareja en la promoción de un juicio de amparo indirecto contra la negativa que se dictó a dicha solicitud.

Al final, la pareja de mujeres ganó el amparo y la justicia federal determinó que no existe ninguna razón constitucional para desconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, por lo que ordenó a la Coordinación del Registro Civil que llevara a cabo el primer matrimonio igualitario en la historia de Tlaxcala.

Otra acción relevante que tuvo que ver con la intervención del organismo autónomo para lograr que las autoridades locales del Registro Civil dieran seguimiento al trámite de cambio de identidad de género que cuatro personas transgénero iniciaron en la Ciudad de México.

Y es que los servidores públicos del Registro Civil rechazaron realizar una anotación y la reserva del acta de nacimiento



primigenia de estas personas, para que una vez hecho lo anterior procediera la rectificación del resto de sus documentos oficiales. Con el acompañamiento de la Comisión, la justicia federal concedió amparo indirecto a dos de las solicitantes para que la Coordinación Estatal del Registro Civil continuara con los trámites para el cambio de identidad. Los otros dos asuntos aún continúan en trámite.

En el periodo que se informa, también cobró relevancia el acercamiento del organismo autónomo con la sociedad a través del Ombudsmovil, que es una oficina itinerante que ofrece todos los servicios de la Comisión a los habitantes de las comunidades más apartadas y a los sectores sociales de mayor vulnerabilidad, como la población penitenciaria.

Los recorridos del Ombudsmovil por el territorio estatal tuvieron una doble finalidad: por un lado, brindaron atención inmediata a las personas de las comunidades y lugares que son visitados y, por otro lado, propiciaron la difusión y la promoción, cara a cara, de valores y del respeto a los derechos fundamentales.

Las acciones enumeradas en este espacio representan apenas una parte del esfuerzo común que realiza el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en aras de alcanzar la consolidación de una conciencia social basada en el respeto a los derechos humanos en el territorio de Tlaxcala.

Mtro. Francisco Mixcoatl Antonio
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Tlaxcala, Tlax., septiembre de 2016



Contenido

INFORME DE ACTIVIDADES	1
1.- Actividades del Consejo Consultivo	1
1.-1.1 Sesiones ordinarias	1
1.2 Sesiones extraordinarias	1
1.3 Acuerdo de la LXI Legislatura	1
2.1 Convenios	2
3. Unidad de Información y Orientación	5
3.1 Correspondencia recibida.....	5
3.2 Orientaciones proporcionadas.....	5
3.3 Atención al público en general.....	6
4. Funcionamiento institucional y defensa de derechos humanos.....	7
4.1 Quejas	8
4.1.1 Quejas con las que se inició el mes de julio de 2015	8
4.1.2 Quejas radicadas de julio 2015 a septiembre 2016	9
4.1.3 Quejas radicadas por autoridad responsable.....	9
4.1.4 Quejas concluidas por mes y por Visitaduría	10
4.1.5 Quejas concluidas por Visitaduría, desglosando la causa	10
4.1.7 Asuntos conciliados sin iniciar queja por Visitaduría	11
4.1.8 Quejas en trámite por Visitaduría al finalizar el mes de septiembre 2016	12
4.1.9 Quejas en trámite desglosando por autoridad al finalizar el mes de septiembre	12
4.1.10 Quejas enviadas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	13
4.2 Orientaciones jurídicas y canalizaciones	13
4.2.1 Orientaciones jurídicas de julio 2015 a septiembre 2016 por Visitaduría	13
4.2.2 Canalizaciones a otras dependencias	14
4.3.1 Participaciones como observador	15
4.4 Recomendaciones y seguimiento	16
4.4.1 Recomendaciones emitidas	16
4.4.2 Seguimiento a recomendaciones	16
5. Atención a grupos vulnerables y vinculación con la sociedad civil organizada.....	18
5.1 Programas Institucionales	18



5.1.1 Programa de asuntos de la mujer.....	18
5.1.1.1 Cuadro de acciones del programa de asuntos de la mujer	19
5.1.2 Programa de protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes ..	19
5.1.2.1 Cuadro de acciones del Programa de protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.	20
5.1.2.2. Edición 2016 del Diagnóstico de Violencia Escolar en su particularidad de Violencia entre Iguales, Bullying en el Estado.....	20
5.1.2.3 Mecanismo de certificación de “Escuelas Libre de <i>Bullying</i> ”.....	21
5.1.3 Programa de promoción y difusión de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores	22
5.1.3.1 Cuadro de acciones del Programa de promoción y difusión de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores	22
5.1.4	23
Programa de difusión de los derechos de las personas con discapacidad	23
5.1.4.1. Cuadro de acciones del Programa de difusión de los derechos de las personas con discapacidad	23
5.1.5 Program penitenciario	24
5.1.5.1. Cuadro de acciones del Programa penitenciario	24
5.1.6 Programa de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes.....	25
5.1.6.1. Cuadro de acciones del Programa de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes.....	25
5.1.7 Programa sobre Presuntos Desaparecidos o Extraviados	25
5.1.7.1. Cuadro de acciones del Programa sobre Presuntos Desaparecidos o Extraviados ..	26
5.1.8 Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y Violaciones de Derechos Humanos.....	26
5.1.8.1. Cuadro de acciones del Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y Violaciones de Derechos Humanos	27
5.1.9. Programa de atención a víctimas del delito de trata de personas	27
5.1.9.1. Cuadro de acciones del Programa de Atención a Víctimas del Delito de Trata de personas.....	28
5.1.10. Programa de atención a migrantes	28
5.1.10.1. Red DH Migrantes	29
5.1.10.2. Cuadro de acciones del Programa de Atención a Migrantes	32



5.1.11 Programa de Combate a la Corrupción y Dilación en la Procuración y Administración de Justicia	33
5.1.11.1. Cuadro de acciones del Programa de Combate a la Corrupción y Dilación en la Procuración y Administración de Justicia	33
5.1.12 Programa de atención a la comunidad LGTTBI.....	34
5.1.12.1 Cuadro de Acciones del Programa de Atención a la Comunidad LGTTBI	34
5.1.12.2 Matrimonio Igualitario	34
5.1.12.3 Identidad de Género	35
5.1.12.4 Atención General	36
5.1.13 Cuadro de acciones de Atención en general	37
5.1.14. Plan Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado	37
6. Fomento a la cultura de respeto a los derechos humanos	40
6.1 Capacitaciones	41
6.1.1 Área de seguridad pública	43
6.1.1.1 Estadísticas de capacitaciones impartidas a policías municipales	43
6.1.2 Área de educación	46
6.1.2.1 Estadísticas de capacitaciones impartidas.....	46
6.1.2.2 Estadísticas de capacitaciones impartidas a docentes.	48
6.1.2.3 Estadísticas de capacitaciones impartidas a padres de familia.	49
6.1.3 Grupos vulnerables	50
6.1.3.1 Estadísticas de capacitaciones impartidas a adultos mayores	51
6.1.4 Área de servicio público	52
6.1.4.1 Estadísticas de capacitaciones impartidas a servidores públicos.....	52
6.1.5 Público en general	55
6.2 Campañas de difusión.....	55
6.4 Estadística del material de difusión.	57
7. Escuela Virtual DH	59
8. Desarrollo, administración y fortalecimiento institucional.....	59
8.1 Administración y presupuesto 2015.....	59
8.1.1 Presupuesto de egresos autorizado 2015.....	60
8.1.2 Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015	61
8.1.3 Estado de actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.....	62



.....	62
8.2 Administración y presupuesto 2016 con corte al primer Semestre 2016	62
8.2.1 Presupuesto de egresos autorizado 2016.....	63
8.2.2 Estado de situación financiera al 31 de agosto de 2016	64
8.3 Innovación tecnológica y funcional	65
8.4 Página web	65
9. Difusión, información y enlace.....	66
9.1 Premio Estatal de Periodismo con perspectiva de Derechos Humanos	67
9.2 Campaña de radio Conoce tus Derechos	67
9.3 Concurso de Cuento y Dibujo Infantil Cuéntame tus Derechos	71
9.4 Artículos Óptica DH	72
9.5 Actividades del Programa de difusión, información y enlace	73
9.6 Análisis y procesamiento de información publicada en medios	74
.....	74
10. Versiones públicas de las recomendaciones emitidas	75
10.1 Recomendación 09/2015	75
10.2 Recomendación 10/2015	76
10.3 Recomendación 11/2015	77
10.4 Recomendación 12/2015	78
10.5 Recomendación 13/2015	79
10.6 Recomendación 01/2016	80
10.7 Recomendación 02/2016	81
10.8 Recomendación 03/2016	82
10.9 Recomendación 04/2016	83
10.10 RECOMENDACIONES GENERALES:	85
11. INFORMES ESPECIALES:	105
11.1 Informe especial sobre violencia escolar, en su particularidad de acoso escolar violencia entre iguales o Bullying en el estado.	105
III. METODOLOGÍA	109
IV. ACCIONES REALIZADAS PARA LA PREVENCIÓN DE BULLYING	110
V. RESULTADOS DE LA MUESTRA	113



VI. ANÁLISIS DE DATOS	116
11.2 Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos en Tlaxcala.....	133
12. GALERIA FOTOGRAFICA	341



1.- Actividades del Consejo Consultivo

Los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en las sesiones de trabajo de sus integrantes, se basaron indistintamente en la toma de decisiones sobre cuestiones capitales para el respeto de los derechos inherentes a las personas en el estado de Tlaxcala, siempre con la visión de continuar con el fortalecimiento de esta acción, no obstante que implique la incomodidad de la autoridad por ser objeto de la protesta de la sociedad ante el abuso que se hace de ella.

No se omite mencionar que durante el periodo de julio de dos mil quince a septiembre de dos mil dieciséis, se informa que sólo se realizaron dos sesiones ordinarias con el Consejo Consultivo designado por Decreto número 33, publicado el nueve de agosto de dos mil once, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XC, Segunda Época, toda vez que este fue designado para el periodo comprendido del cuatro de agosto de dos mil once, al tres de agosto de dos mil quince, de manera que ya no se efectuaron sesiones extraordinarias.

1.1 Sesiones ordinarias

Sesión Correspondiente	Fecha de Celebración	Número de Sesiones
Julio dos mil quince	22/07/2015	1
Agosto dos mil quince	03/08/2015	1
		Total 2

1.2 Sesiones extraordinarias

Sesión Correspondiente	Fecha de Celebración	Número de Sesiones
No se realizaron	-----	0
		Total 0

1.3 Acuerdo de la LXI Legislatura

La Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como uno de los ordenamientos jurídicos en los cuales estriba el marco jurídico de acción para esta institución establece entre otros postulados que algunas de sus atribuciones serán las de proponer la política estatal, así como los mecanismos de coordinación que aseguren su adecuada ejecución en materia de defensa, protección, respeto, prevención y difusión de los derechos humanos, impulsando así el desarrollo de la cultura de los derechos humanos en el Estado, promoviendo su estudio, enseñanza y su divulgación, en su ámbito territorial; elaborando y ejecutando los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos.

Por ello resulta imprescindible para esta Comisión Protectora de Derechos Humanos, hacer mención sobre la legitimidad, asociado con el principio de legalidad por el cual continua con su loable labor en la defensa de los derechos fundamentales de los tlaxcaltecas, pese a que la designación del Presidente de este Organismo fue para el periodo comprendido del cuatro de agosto de dos mil once, al tres de agosto de dos mil quince, de acuerdo con el Decreto citado en el párrafo que antecede. En tal virtud, el día tres de agosto de dos mil quince, a las diecinueve horas con veinticuatro minutos, se recibió en este Organismo Autónomo, el oficio número S.P.



0697/2015, suscrito por el entonces Secretario Parlamentario del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remitiéndose copia certificada del ACUERDO, aprobado el treinta y uno de julio de dos mil quince, por la Sexagésima Primera Legislatura, de ese Honorable Congreso, en el que se determina que se entenderá extendida en forma implícita la prórroga en el Cargo de Presidente de este Organismo, hasta en tanto dicha Soberanía resuelva lo conducente.

2.1 Convenios

N o	Tipo	Descripción	Institución (es) y/o Organizaciones	Vigencia	Fecha de Suscripción
1	Colaboración	Para fortalecer los programas que en materia de educación, promoción, respeto y difusión de los Derechos Humanos, desarrollan en el Estado de Tlaxcala, a través de la incorporación de estudiantes de la Licenciatura en intervención educativa para realizar prácticas profesionales, servicio social e investigación.	Universidad Pedagógica Nacional.	Tres años a partir de su firma	01-Julio-2015
2	Coordinación	Para establecer la forma y términos para la aplicación, rendición de cuentas, transparencia y transferencia, sobre la recaudación del Impuesto Sobre la Renta.	La Secretaría de Planeación y Finanzas.	Vigente, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal.	15-Oct-2015
3	Colaboración	Para la difusión, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México y Yo Amo Tlaxcala A.C.	Dos años a partir de su firma	22-Oct-2015
4	Colaboración	Para la difusión, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México y Niños de Cristal de Tlaxcala A.C.	Dos años a partir de su firma	22-Oct-2015
5	Colaboración	Para la difusión, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México y Red Azul de Mujeres por Tlaxcala A.C.	Dos años a partir de su firma	22-Oct-2015



6	Colaboración	Para la difusión, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México y Hagamos Algo Asociación para el Desarrollo Integral de Grupos Vulnerables con Perspectiva de Género A.C.	Dos años a partir de su firma	22-Oct-2015
7	Colaboración	Para la difusión, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México y Fundación de Servicio Social de Apizaco, Tlaxcala A.C.	Dos años a partir de su firma	22-Oct-2015
8	Colaboración	Para la difusión, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México y Fundación de Ayuda Social, Caminos de la Vida A.C.	Dos años a partir de su firma	22-Oct-2015
9	Colaboración	Para la difusión, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México y Edad de Oro de los Abuelos San Judas Tadeo A.C.	Dos años a partir de su firma	22-Oct-2015
10	Colaboración	Para la difusión, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México y Oportunidad y Acción Solidaria para la Familia y la Mujer A.C.	Dos años a partir de su firma	22-Oct-2015
11	Colaboración	Para la difusión, promoción y divulgación en materia de Derechos Humanos.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México y Asociación de Ciegos y Débiles Visuales Louis Braille de Tlaxcala A.C.	Dos años a partir de su firma	22-Oct-2015
12	Colaboración	Para establecer los lineamientos para emprender acciones conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación y capacitación en materia de derechos humanos, así como la planeación, organización y ejecución de actividades que respondan a los intereses	Universidad Metropolitana de Tlaxcala.	Indefinida	22-Feb-2016



		institucionales de ambas partes. Así como la operación y realización de Servicio Social y/o prácticas Profesionales de las diversas licenciaturas, que permitan la generación de proyectos para beneficio de la comunidad universitaria, del sector productivo y la sociedad en general.			
13	Colaboración	Para desarrollar acciones de capacitación, formación y divulgación de los Derechos Humanos.	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tlaxcala.	Tres años	20-Junio-2016
14	Colaboración	Para desarrollar acciones de capacitación, formación y divulgación de los Derechos Humanos.	Sección Sindical de Académicos, Administrativos, de Apoyo y de Servicios del Subsistema CECYTE, Miembro del Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios e Industrias varias Mariano Arista del Estado de Tlaxcala, CTM.	Indefinida	21-Junio-2016



3. Unidad de Información y Orientación

La creación de esta Unidad en la Comisión de Derechos Humanos de Tlaxcala, dio como resultado un ejercicio de acercamiento con la sociedad que demanda la atención de las autoridades que por diversas circunstancias no otorgan la debida atención a la responsabilidad a la que se deben en algunos casos y no obstante no ser materia de la CEDH, la orientación y asistencia personal fue una tónica que persistió en el servicio y orientación a los diversos asuntos que por distintos medios fueron presentados ante este organismo.

3.1 Correspondencia recibida

Durante el ejercicio 2015-2016, se registraron un total de 4995 documentos diversos de conformidad con el siguiente resumen:

Área	2015						2016									
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Total
Área de Orientación e Información Pública	415	493	539	523	447	218	329	397	410	406	399	419	217	447	470	6129
Total	415	493	539	523	447	218	329	397	410	406	399	419	217	447	470	6129

3.2 Orientaciones proporcionadas

La ya mencionada falta de atención debida por parte de autoridades y la diversidad de trámites que a veces son solicitados por las mismas, generan una serie de incomodidades entre los usuarios de estos servicios, situación que los hacen acercarse a las instancias como esta Comisión para una debida orientación o acompañamiento, en este caso, se reporta el otorgamiento de 1260 orientaciones en diversas materias, de conformidad con el cuadro anexo.

Descripción	2015						2016									
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Total
Entre particulares	10	16	30	24	20	10	30	20	22	27	31	35	3	28	24	330
Jurisdiccional	10	29	32	47	27	10	15	23	20	31	27	18	7	19	17	332
Laboral	4	12	9	3	17	0	4	5	6	8	4	6	3	12	6	94
Agrario	0	0	0	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	0	0	8
Federal	1	4	4	10	10	3	3	4	7	3	7	3	0	5	3	67
Administrativo	15	34	33	44	38	16	34	26	27	43	37	32	8	20	22	429
Total	40	95	108	129	108	40	86	79	83	113	107	95	21	84	72	1260



3.3 Atención al público en general

Diversas orientaciones fueron otorgadas durante el ejercicio que se informa, de acuerdo con el siguiente resumen

	2015						2016									
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Total
Asistencia en la elaboración de quejas	1	3	0	4	1	4	0	1	1	3	2	1	0	1	1	23
Asistencia en la elaboración de solicitud de observador	6	18	13	26	19	5	12	12	8	11	14	13	2	9	7	175
Total	7	21	13	30	20	9	12	13	9	14	16	14	2	10	8	198
Solicitud de información pública	5	2	4	3	4	0	1	5	23	8	21	2	0	14	12	104
Total	19	44	30	63	44	18	25	31	41	36	53	30	4	34	28	500



4. Funcionamiento institucional y defensa de derechos humanos

La gran reforma constitucional de 2011, dio un gran vuelco en la configuración de las leyes en el país, esto es, dio paso a una nueva forma de interpretación del derecho positivo mexicano con base en el respeto a un sistema internacional por la firma de instrumentos especializados a través de convenciones.

Esta transformación del sistema jurídico mexicano permitió un control de Convencionalidad de oficio y en un modelo de control difuso, otorga preferencia a las normas sobre derechos humanos prevalecientes tanto en la Constitución General de la República, como en los sistemas internacionales de los que México forma parte, privilegiando el principio pro persona en atención a la protección más amplia.

Llega hace unos días la primera gran reforma jurisdiccional que busca estandarizar los protocolos, manuales y criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y sobre todo, de impartición de justicia; es grande el reto que enfrentará el Poder Judicial en todos sus niveles.

Esta reforma considera tres etapas, cada una supervisada por un Juez de Distrito, la primera es la de investigación, siguiéndose de una etapa intermedia para llegar a lo novedoso del sistema, el Juicio Oral.

La nueva modalidad es sin duda alguna, el resultado de un impulso de la sociedad civil que observante de las sentidas fallas del sistema judicial en el país, inicia una nueva instrumentación cuya observancia pretende el minimizar los abusos, dilación y falta de impartición de justicia que tanto reclama la sociedad mexicana.

Así, en el sistema tradicional de justicia, las personas imputadas de algún delito eran exhibidas dando por sentado su culpabilidad, sin resolución judicial de por medio, mostrándolos como criminales. Esta nueva implementación pretende que todas las personas imputadas de algún delito son inocentes hasta que se demuestre lo contrario. En todos los casos, la investigación que lleven a cabo las autoridades correspondientes y la sentencia que dicte el juez serán los elementos que determinen la culpabilidad o no de una persona. Los tribunales mediáticos están descartados.

Sin embargo la parte medular que ocupa a las instancias como lo es este Organismo defensor de los derechos humanos, se ha centrado en el papel que desempeñarán las víctimas de los delitos quienes se encontraban desprotegidas y sin abogado, en muchos casos, asignado o no por el Estado, dejándolas desamparadas durante el proceso judicial. Asimismo, no existían mecanismos que resguardaran sus intereses.

En esta reforma el Estado tiene la obligación de asignar un asesor jurídico que acompañe a las víctimas durante todo el proceso y al mismo tiempo, otorga las herramientas necesarias para salvaguardar sus intereses.

Adicional a lo anterior, se manejara ahora el principio de publicidad en los procesos judiciales que se realizaban a puerta cerrada, convirtiéndose en complejos para cualquiera que no tuviera estudios jurídicos. No había condiciones de transparencia en los juicios, lo que vulneraba los derechos, tanto de las víctimas como de las personas imputadas de algún delito.

El avance consiste en que las audiencias del proceso judicial ahora son públicas; las etapas del juicio están sujetas a los principios de la transparencia, lo que garantiza los derechos de las víctimas y de las personas imputadas de algún delito.

Adicional a lo anterior, en muy pocas ocasiones, el juez al que se le asignaba algún caso, presenciaba el desahogo del juicio, delegando ésta responsabilidad en otras autoridades, perdiendo así la oportunidad de tener contacto tanto con la víctima como con la persona imputada de algún delito.

El sistema señala ahora la obligación del juez para presidir la totalidad de las audiencias, propiciando un conocimiento mucho más profundo del caso y sus protagonistas, haciéndose de los elementos necesarios para dictar una sentencia justa y equilibrada.



En el caso de las medidas cautelares sobresale la cancelación de la prisión preventiva, pues se convirtió en un mecanismo sobre utilizado; así, personas inocentes o imputadas de delitos menores o de bajo impacto, tenían que vivir su proceso en la prisión, lo que los exponía a riesgos y dinámicas que vulneraban su integridad física y psicológica.

Ahora, se implementan una serie de mecanismos con actividades multidisciplinarias que estudiarán el entorno psicosocial de las personas imputadas de algún delito, para determinar la idoneidad o no de ser sujetas a prisión preventiva. Dichos estudios son valorados por el Juez que, en última instancia, determinará la medida a adoptar. Con la excepción de los delitos de secuestro, violación y narcotráfico, en todos los demás no se aplicara la prisión preventiva.

Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, ha sido una constante la búsqueda de la reparación del daño a las víctimas de algún delito que tenía lugar hasta después de dictada la sentencia; en el sistema tradicional se privilegiaba la venganza mediante la prisión y se relegaba el interés de la víctima por reparar el daño que le ocasionaron.

Resulta esperanzador que el nuevo sistema, antes de señalar la prisión otorgue la reparación integral del daño ocasionado a las víctimas, bajo las siguientes circunstancias: que la víctima esté de acuerdo en establecer el diálogo con la persona imputada; que se trate de alguien que delinque por primera vez o que se trate de delitos de bajo impacto o no graves.

Los abogados defensores deberán ser, sin excepción, personas tituladas y aptas para el ejercicio del Derecho. En caso de que el juez detecte deficiencias en su desempeño, podrá remover al defensor.

Sin duda alguna, esta nueva condición del Sistema Penal Acusatorio en México, redundará en la mejor aplicación de la justicia, haciéndola expedita y confiable, y la figura de la queja se disminuya considerablemente en el entorno jurisdiccional.

Este Organismo recibió durante el ejercicio 2015-2016, 316 quejas iniciadas en julio de 2015, de las cuales y al finalizar septiembre de 2016, se radicaron 316.

Como ya se mencionó, esta Comisión continuó en el fortalecimiento de la conciliación como forma alternativa de resolución de las quejas, teniendo como resultado la conclusión de 366 de las quejas presentadas.

Por tanto, al final de este periodo que se informa, quedan en trámite 154 quejas, de conformidad con los cuadros analíticos correspondientes:

4.1 Quejas

4.1.1 Quejas con las que se inició el mes de julio de 2015

Años	Visitadurías Generales						Visitadurías Adjuntas			Total
	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	Nativitas	Huamantla	Tlaxco	
2009	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
2010	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2011	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
2012	5	0	0	2	0	4	0	1	0	12
2013	13	3	3	2	1	9	3	2	0	36
2014	20	7	4	10	8	20	0	4	1	74
2015	24	10	4	7	8	17	0	8	2	80
Total	63	20	11	22	17	50	3	15	3	204



4.1.2 Quejas radicadas de julio 2015 a septiembre 2016

Año	Mes	Visitadurías Generales						Visitadurías Adjuntas			Total
		1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	Nativitas	Huamantla	Tlaxco	
2015	Julio	2	5	0	0	1	7	0	1	1	17
	Agosto	6	5	3	0	2	7	0	1	0	24
	Septiembre	12	2	5	5	2	2	0	1	1	30
	Octubre	7	7	1	4	1	5	0	1	0	26
	Noviembre	8	2	6	3	5	3	0	1	0	28
	Diciembre	2	1	2	3	1	2	0	0	0	11
2016	Enero	6	1	2	0	1	2	0	0	0	12
	Febrero	9	4	5	4	4	5	0	2	0	33
	Marzo	10	3	2	1	1	1	0	3	1	22
	Abril	11	3	3	1	3	2	0	2	1	26
	Mayo	7	7	1	1	1	5	0	0	0	22
	Junio	8	10	1	5	0	0	0	0	0	24
	Julio	3	1	0	0	0	1	0	2	0	7
	Agosto	3	7	1	5	0	4	0	1	0	21
	Septiembre	3	2	0	4	0	3	0	1	0	13
	Total		97	60	32	36	22	49	0	16	4

4.1.3 Quejas radicadas por autoridad responsable

Autoridad Responsable	Visitadurías Generales						Visitadurías Adjuntas			Total
	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	Nativitas	Huamantla	Tlaxco	
USET-SEPE	41	23	13	13	5	12	0	7	1	115
PGJE	12	1	5	11	4	3	0	2	0	38
CES	6	4	0	1	1	4	0	0	0	16
OTRAS	38	32	14	11	12	30	0	7	3	147
Total	97	60	32	36	22	49	0	16	4	316



4.1.4 Quejas concluidas por mes y por Visitaduría

		Visitadurías Generales						Visitadurías Adjuntas			Total
		1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	Nativitas	Huamantla	Tlaxco	
2015	Julio	5	0	1	4	2	12	0	1	1	26
	Agosto	7	1	4	9	3	3	0	2	0	29
	Septiembre	9	0	1	7	0	11	0	2	0	30
	Octubre	10	0	0	1	1	7	0	1	0	20
	Noviembre	11	0	1	2	0	4	0	3	2	23
	Diciembre	3	0	0	0	0	2	0	0	0	5
2016	Enero	11	2	6	1	0	4	0	1	0	25
	Febrero	6	4	2	2	0	3	0	2	0	19
	Marzo	6	4	3	3	0	4	0	1	0	21
	Abril	10	7	7	4	1	7	0	1	0	37
	Mayo	1	10	2	3	2	9	0	2	0	29
	Junio	16	11	2	1	4	4	0	0	1	39
	Julio	7	2	7	0	1	1	0	1	0	19
	Agosto	7	6	1	1	6	3	0	0	0	24
	Septiembre	3	6	1	0	4	5	1	0	0	20
Total	112	53	38	38	24	79	1	17	4	366	

4.1.5 Quejas concluidas por Visitaduría, desglosando la causa

Causas de conclusión	Visitadurías Generales						Visitadurías Adjuntas			Total
	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	Nativitas	Huamantla	Tlaxco	
Por no existir competencia de la Comisión para conocer de la queja planteada	14	4	0	1	0	1	0	0	0	20
Cuando de la investigación se desprenda que no existen violaciones a los derechos humanos	17	1	0	8	1	11	1	5	1	38
Por desistimiento del quejoso	11	7	15	10	7	16	0	5	0	55



Por falta de interés del quejoso	31	23	20	8	9	22	0	5	2	97
Por haberse sancionado al servidor público durante la investigación de la queja	19	2	1	0	4	5	0	0	0	26
Por haberse solucionado la queja durante el trámite mediante los procedimientos de conciliación	11	13	1	2	1	18	0	2	1	44
Por haberse emitido oficio de observaciones a los servidores públicos	3	0	0	5	0	5	0	0	0	12
Por haberse emitido la recomendación correspondiente	1	2	0	3	1	1	0	0	0	7
Remitidas a la CNDH	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
Remitida a otra Visitaduría de CEDHT	4	0	1	1	0	0	0	0	0	6
Por acumulación	1	1	0	0	0	0	0	0	0	2
Total	112	53	38	38	24	79	1	17	4	366

4.1.6 Quejas concluidas por Visitaduría desglosando la autoridad

Autoridad responsable	Visitadurías Generales						Visitadurías Adjuntas			Total
	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	Nativitas	Huamantla	Tlaxco	
USET-SEPE	44	20	11	8	7	18	0	6	1	115
PGJE	17	4	8	16	4	6	0	0	0	55
CES	9	4	0	0	1	5	0	5	0	24
OTRAS	42	25	19	14	12	50	1	6	3	172
Total	112	53	38	38	24	79	1	17	4	366

4.1.7 Asuntos conciliados sin iniciar queja por Visitaduría

Año	Mes	Visitadurías Generales						Visitadurías Adjuntas			Total
		1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	Nativitas	Huamantla	Tlaxco	
	Julio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



2015	Agosto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Septiembre	4	0	0	2	0	2	0	0	0	8
	Octubre	3	0	0	1	0	0	0	0	0	4
	Noviembre	0	0	0	8	0	2	0	0	0	10
	Diciembre	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
2016	Enero	0	0	0	4	0	0	0	0	0	4
	Febrero	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2
	Marzo	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	Abril	4	0	0	1	0	0	0	0	0	5
	Mayo	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
	Junio	2	0	0	1	0	0	0	0	3	6
	Julio	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1
	Agosto	0	0	0	2	0	1	0	0	0	3
	Septiembre	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	14	0	0	21	1	6	0	0	4	46

4.1.8 Quejas en trámite por Visitaduría al finalizar el mes de septiembre 2016

Años	Visitadurías Generales						Visitadurías Adjuntas			Total
	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	Nativitas	Huamantla	Tlaxco	
2009	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
2012	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
2013	8	0	1	0	0	2	0	0	0	11
2014	7	0	1	0	3	2	0	0	0	13
2015	13	0	0	0	7	7	0	0	1	28
2016	18	27	3	20	5	9	2	14	2	100
Total	48	27	5	20	15	20	5	14	3	154

4.1.9 Quejas en trámite desglosando por autoridad al finalizar el mes de septiembre 2016

Autoridad responsable	Visitadurías Generales						Visitadurías Adjuntas			Total
	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	Nativitas	Huamantla	Tlaxco	
USET – SEPE	14	5	2	6	0	2	0	5	1	35
PGJE	12	4	0	6	4	2	0	2	0	30
CES	10	0	0	1	1	0	1	0	0	13
OTRAS	12	18	3	7	10	16	1	7	2	76
Total	48	27	5	20	15	20	2	14	3	154



4.1.10 Quejas enviadas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dependencia o Autoridad	2015						2016									
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Total
CFE																
IMSS		1								1						2
ISSSTE	1															1
PGR		1														1
OTROS	2	1		1	1	1				1		2	1	0	1	11
Total	3	3	0	1	1	1	0	0	0	2	0	2	1	0	1	15

4.2 Orientaciones jurídicas y canalizaciones

Como un objetivo prioritario de la CEDH Tlaxcala, se continuo con la atención a las personas que solicitaban el apoyo u orientación legal, fuera o no de la competencia de la misma, cuyo propósito es de auxiliar en el debido proceso y atención a quienes les han sido vulnerados sus derechos, por lo cual se presenta el siguiente reporte:

4.2.1 Orientaciones jurídicas de julio 2015 a septiembre 2016 por Visitaduría

Descripción	Visitadurías Generales						Visitadurías Adjuntas			Total
	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	Nativitas	Huamantla	Tlaxco	
Entre particulares	7	51	52	31	58	16	0	54	44	313
Familiar	14	0	0	0	0	0	0	0	0	14
Educativo	24	0	0	0	0	0	0	0	0	24
Jurisdiccional	6	12	72	24	20	123	0	9	39	305
Laboral	9	0	3	11	0	6	0	10	4	43
Agrario	1	0	2	1	0	0	0	0	0	4
Federal	0	0	5	0	0	0	0	0	0	5
Administrativo	26	40	47	89	1	142	0	34	40	419
Penal	12	0	0	0	0	0	0	0	0	12
Mercantil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ecológico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Electoral	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Civil	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Otros	5	0	0	0	0	5	0	0	0	10
Total	106	103	181	156	79	292	0	107	127	1151



4.2.2 Canalizaciones a otras dependencias

Descripción	Visitadurías Generales						Visitadurías Adjuntas			Total
	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	Nativitas	Huamantla	Tlaxco	
Presidencias Municipales						12				12
Procuraduría de la Defensa del Trabajo	2					2				4
Tribunal Superior de Justicia del Estado						12				12
Procuraduría General de Justicia	3	1				15				19
Defensoría Pública Federal	2					2				4
Procuraduría Federal del Consumidor	1					3				4
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros,	1									1
Defensoría de oficio	4				2	19				25
Secretaría de Salud						3				3
Secretaría de Educación Pública						27				27
Comisión de Atención a Víctimas y Ofendidos del Estado de Tlaxcala	7									7
Secretaría de Comunicaciones y Transportes						1				1
Comisión Estatal de Seguridad						2				2
Agencia del Ministerio Público Investigador Violencia Intrafamiliar	5									5
Departamento de Asistencia Jurídico	15									15



del Gobierno del Estado																			
Vocalía del Registro Federal de Electores	1																		1
Juzgados Familiares	2								7										9
Departamento de Justicia Alternativa	2																		2
Coordinación del Registro Civil del Estado									1										1
Otros	23	2		1	1	36													63
Total	68	3	0	1	3	142													217

4.3.1 Participaciones como observador

De conformidad con lo señala el artículo 62 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y derivado de las numerosas transgresiones de los derechos humanos de los tlaxcaltecas, debido que de forma considerable los servidores públicos en el desempeño de sus funciones exceden el ejercicio de sus atribuciones, con el resultado en múltiples ocasiones del uso excesivo e irracional de la fuerza y las armas de fuego, detenciones arbitrarias, extorsiones, maltrato, irregular integración de averiguaciones previas o bien dilación procesal como una constante en su actuación, incluso en el ámbito educativo, prevalecen prácticas como revisiones ilegales, vejaciones y golpes a las niñas y a los niños. De manera que todo ello se traduce en graves violaciones a los derechos humanos de las personas.

En este sentido la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, establece la facultad para que esta institución conozca de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, contextualizando esa circunstancia en un plano reactivo, toda vez que la transgresión se ha consumado. No obstante, la Comisión desde hace cinco años determinó fortalecer la prevención de las violaciones a los derechos fundamentales a través de la intervención que realice su personal y funjan estos como observadores en operativos contra la trata de personas, nocturnos, de alcoholimetría, migratorios, etcétera; o bien en distintas diligencias de carácter jurisdiccional o administrativas. Donde la presencia de los integrantes de este Organismo Estatal inhiba (en gran medida) a los servidores públicos que pretendan abusar del poder público que ostentan.

En esta actividad se reporta lo siguiente:

Solicitante	2015						2016									
	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	En	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Total
Particulares	22	44	50	41	41	19	19	25	21	22	29	21	4	39	33	430
Autoridades	23	34	20	34	23	11	7	27	28	30	37	33	17	26	31	381
Total	44	78	70	75	64	30	26	52	49	52	66	54	21	65	64	811



4.4 Recomendaciones y seguimiento

Teniendo como premisa que la emisión de una Recomendación es un instrumento que vigoriza la actuación de la sociedad ante lo que la justicia ha omitido, se fortalece el estado de derecho con plena vigencia de los derechos inherentes a las personas. Como resultado de una investigación probatoria de hechos que violan los derechos ya mencionados por parte de la autoridad, conlleva también las medidas necesarias para subsanarla. Durante el ejercicio 2015-2016, se reportan las siguientes recomendaciones:

4.4.1 Recomendaciones emitidas

Autoridad	Visitadurías Generales						Visitadurías Adjuntas			Total
	1ra	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	Nativitas	Huamantla	Tlaxco	
Procuraduría General de Justicia del Estado		2			1					3
Presidente del H. Ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala.	1			1						2
Otras								1		1
Total	1	2		1	1			1		6

4.4.2 Seguimiento a recomendaciones

No.	Número de Recomendación	Fecha de Emisión	Autoridad Destinataria	Estado Procesal
1.-	09/2015	22/07/2015	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAC, TLAXCALA	TRAMITE
2.-	10/2015	24/07/2015	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TOTOLAC, TLAXCALA	TRAMITE
3.-	11/2015	28/07/2015	PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA	TRAMITE



4.-	12/2015	28/07/2015	PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA	TRAMITE
5.-	13/2015	29/07/2015	PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA	TRAMITE



5. Atención a grupos vulnerables y vinculación con la sociedad civil organizada

5.1 Programas Institucionales

Acciones importantes de la Comisión se orientan a la vinculación que en lo específico fortalezca la actividad que realizan las instancias del sector público mediante sus programas y políticas con la única pretensión de apoyar los sistemas y mecanismos que contribuyan de forma definitiva a la erradicación de las barreras sociales y culturales que enfrentan por su situación de vulnerabilidad una parte de los tlaxcaltecos, considerándose a esta población como la más susceptible de sufrir constantes violaciones a sus derechos fundamentales.

La Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil es la encargada de las acciones de vinculación, a través de sus áreas de trabajo que incide en las materias de psicología, trabajo social, asistencia médica y jurídica, implementando acciones cuya finalidad contribuye a la transformación de las políticas públicas y programas sociales, a fin de lograr el efectivo cumplimiento y garantizar los derechos fundamentales de las personas que por diversos motivos están impedidos para incorporarse debidamente al desarrollo y con esta acción, lograr mejores condiciones de bienestar en su entorno.

A continuación se describen los programas que atiende la CEDH Tlaxcala.

5.1.1 Programa de asuntos de la mujer

Dentro de las actividades que se realizan en torno al el Programa de Asuntos de la Mujer, destacan las concernientes a la promoción de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con actividades como lo son las de participar en los programas y acciones en materia de igualdad y asuntos de la mujer que aplican las dependencias gubernamentales estatales y municipales; se busca también la armonización de leyes relacionadas con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Se participó además en las Juntas de Gobierno o Comités de instancias que son responsables de la observancia y el cumplimiento de sus programas y acciones encaminados a propiciar y garantizar temas relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres participando en cursos, foros, conferencias, talleres y mesas de trabajo sobre el tema al cual convocan diversas instancias vinculadas con la problemática que aqueja a este entorno.

Con una participación activa por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, cuya finalidad principal es la de sensibilizar tanto a los servidores públicos, como a la población en general en la materia, cuidando de que las presuntas violaciones del principio de igualdad y/o de los derechos de la mujer por parte de una autoridad o servidores públicos, se reporta lo siguiente:



5.1.1.1 Cuadro de acciones del programa de asuntos de la mujer

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER	
PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. ORIENTACIÓN JURÍDICA, SOCIAL Y DIVERSA	236
2. CANALIZACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	48
3. ACOMPAÑAMIENTOS	37
4. CONSULTAS MÉDICAS, CERTIFICADOS Y DICTÁMENES DE TORTURA	97
5. INTERVENCIONES, VALORACIONES Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS	263
6. VISITAS DOMICILIARIAS, ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS Y	9
7. TRASLADOS INSTITUCIONALES	13
8. GESTIONES EN BENEFICIO DE PERSONAS VULNERABLES	7
9. CONSULTA DE EXPEDIENTES	14
10. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL	7
11. PARTICIPACIÓN COMO OBSERVADORES Y EN FOROS, TALLERES/ REUNIONES /CONFERENCIAS	35
TOTAL	766

5.1.2 Programa de protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes

La Comisión Estatal de Derechos Humanos mantiene éste Programa con el objetivo a colaborar y en su caso, impulsar programas que se adapten a las nuevas circunstancias de la niñez y la juventud del estado. Contribuye de esta forma en la difusión y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, mediante la divulgación, observancia y estudio, desde un enfoque integral, transversal, con perspectiva a los derechos de este sector de la población, privilegiando su interés superior en todas las actividades públicas y privadas en las que estén inmersos.

Destaca en este rubro la aplicación de un diseño especial que desarrollo para el estado de Tlaxcala, el de "Escuelas Libre de Bullying", modelo que se ha implementado en escuelas de la entidad y que debería de mantener un impulso permanente por medio de las autoridades educativas para que se instaurara en su momento como una política pública en beneficio de la niñez y juventud de Tlaxcala, y por ende de la formación solidaria de la sociedad.



5.1.2.1 Cuadro de acciones del Programa de protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes.

PROGRAMA: PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. ORIENTACION JURIDICA , SOCIAL Y DIVERSA	418
2. CANALIZACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	58
3. ASISTENCIAS POR LLAMADA TELEFÓNICA	8
4. ACOMPAÑAMIENTOS	67
5. CONSULTAS MEDICAS Y CERTIFICADOS	89
6. INTERVENCIONES, VALORACIONES Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS	328
7. DICTÁMENES DE TORTURA	2
8. VISITAS DOMICILIARIAS Y ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS	116
9. TRASLADO INSTITUCIONAL DE PACIENTES	4
10. GESTIONES EN BENEFICIO DE PERSONAS VULNERABLES	15
11. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL	44
12. CONSULTA DE EXPEDIENTES	18
13. COLABORACIÓN PRESUNTOS DESPARECIDOS FORÁNEOS	9
14. PARTICIPACIÓN COMO OBSERVADORES Y EN FOROS, TALLERES/ REUNIONES /CONFERENCIAS Y OPERATIVOS	34
TOTAL	1210

5.1.2.2. Edición 2016 del Diagnóstico de Violencia Escolar en su particularidad de Violencia entre Iguales, Bullying en el Estado

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18, fracción VIII, y 24, fracciones X y XI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los que se señala como atribución de este Organismo Autónomo el proponer a las diversas autoridades del Estado, en el ámbito de su competencia, la formulación de proyectos para las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y como facultad del presidente de este organismo aprobar y emitir las recomendaciones que resulten de las investigaciones efectuadas, así como formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado; por ello en el año 2013 se realizó la investigación diagnóstico de sobre Violencia Escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying en el Estado y para la edición de 2016 se realizó una investigación de seguimiento a fin de identificar las áreas de oportunidad que hay que reforzar para erradicar este fenómeno social, mismo que se anexa como informe especial dentro de este Informe, con la siguiente la siguiente metodología:

Objetivo general:

Incidir en las condiciones que, en el ámbito local, afectan el derecho a la dignidad, integridad y seguridad personales e incentivan escenarios propicios de violencia escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying en adolescentes, a través de la identificación de



estrategias y vínculos institucionales de coordinación y cooperación para prevenir este fenómeno social, así como la difusión de acciones de protección, defensa y promoción de las niñas y niños.

- **Objetivos específicos:** Identificar la incidencia de violencia escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying en adolescentes de nivel secundaria en once escuelas de Estado de Tlaxcala, las cuales en el informe de origen fueron identificadas con mayor escala de violencia escolar.
- **Población:** estudiantes de nivel medio entre trece y quince años de edad.
- **Fecha de levantamiento:** del 23 de mayo al 23 de junio de 2016
- **Tamaño de la muestra:** se aplicaron encuestas a un universo de 1064 estudiantes, 160 profesores y/o autoridades escolares y 850 padres de familia. En esta edición se priorizó la opinión de los padres de familia y de los profesores.
- **Personal involucrado:** Cinco Visitadurías Generales y la Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- **Diseño de la muestra:** al conocer el universo, se empleó un diseño no experimental, transaccional, de tipo descriptivo, que permite identificar a los actores del Bullying involucrados, además de que se trata de una muestra de tipo intencional.

5.1.2.3 Mecanismo de certificación de “Escuelas Libre de Bullying”

En seguimiento del Informe Especial 01/2013, sobre violencia escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying en el Estado, la Comisión diseñó el mecanismo de certificación ‘Escuela Libre de Bullying’ que tiene por objeto desarrollar y mejorar el uso de buenas prácticas de convivencia entre estudiantes, implementadas por personal de las instituciones educativas públicas y privadas que conforman la educación básica en el Estado de Tlaxcala, con este mecanismo pretende además otorgar una distinción y reconocimiento público a las escuelas que sean certificadas.

El mecanismo de certificación, consta de tres niveles a evaluar, siendo los siguientes:

Nivel 1. Acciones escolares tendientes a prevenir, eliminar y erradicar el bullying (capacitar a los padres, maestros y alumnos; generar un protocolo/manual de atención y proponer medios alternativos de solución).

Nivel 2. Acciones tendientes a asegurar un entorno libre de bullying (incentivar y motivar el trabajo en equipo, la tolerancia y el derecho a la no discriminación).

Nivel 3. Acciones tendientes a una educación de calidad (incentivar la educación conforme a los derechos de la niñez).

Mecanismo que se mantiene vigente la convocatoria para las instituciones educativas tanto públicas como privadas para obtener el reconocimiento público y certificación que legitime las acciones que vienen realizando tendientes a prevenir, eliminar y erradicar el Bullying, así como para asegurar un entorno libre de violencia.

No obstante y ante los actuales casos de violencia escolar que se ha ventilado e los medios de comunicación, este organismo considera necesario proponer como obligatorio que las instituciones educativas del Estado, se sometan al mecanismo de certificación ‘Escuela Libre de Bullying’ y de esta forma asegurar un entorno libre de violencia; por ello se está trabajando en la formulación del proyecto de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias que redunden en una mejor protección de los derechos humanos.



5.1.3 Programa de promoción y difusión de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores

Dentro de las acciones que se reportan en este Programa, destaca el servicio de información y orientación jurídica de manera presencial, participando con las instancias locales para formular estrategias encaminadas a prevenir conductas violatorias de los derechos humanos y promover el perfeccionamiento del marco jurídico que los protege.

De conformidad con lo anterior, se reporta durante este periodo lo siguiente:

5.1.3.1 Cuadro de acciones del Programa de promoción y difusión de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores

PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	
PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. ORIENTACION JURIDICA, SOCIAL Y DIVERSA	100
2. CANALIZACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	17
3. CANALIZACION CON SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	1
4. TRASLADOS INSTITUCIONALES DE PACIENTES	2
5. ACOMPAÑAMIENTOS	13
6. CONSULTAS MEDICAS Y CERTIFICADOS	34
7. INTERVENCIONES, VALORACIONES Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS	9
8. VISITAS DOMICILIARIAS Y ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS	16
9. GESTIONES EN BENEFICIO DE PERSONAS VULNERABLES	7
10. CONSULTA DE EXPEDIENTES	6
11. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL	7
12. PARTICIPACIÓN COMO OBSERVADORES, OPERATIVOS Y EN FOROS, TALLERES/ REUNIONES /CONFERENCIAS	9
13. ASISTENCIA POR LLAMADA TELEFONICA	3
TOTAL	224



5.1.4 Programa de difusión de los derechos de las personas con discapacidad

De acuerdo con el Informe Mundial sobre la Discapacidad de 2011, publicado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, reveló que alrededor del 15% de la población en el planeta está constituida por personas con discapacidad y que este número seguirá aumentando debido, en gran medida, al incremento de la esperanza de vida y de la población de adultos mayores.

En el mismo sentido, resulta preocupante que en México no se tengan cifras más actualizadas respecto a las personas con discapacidad, ya que la Encuesta Intercensal 2015, excluye la posibilidad de contabilizarlas correctamente, así como conocer su ubicación y tipo de discapacidad, lo cual facilitaría la tarea de impulsar políticas públicas por cada estado, debido a que cada uno guarda distintos rasgos y circunstancias específicas.

Solo con el afán de comentar brevemente las circunstancias nacionales, cabe destacar que en la última Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), realizada en el 2010 por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), reveló una situación desafortunada, ya que del total de las personas encuestadas, el 12.5% no estaría dispuesta a vivir con personas con discapacidad; el 34.6% está en desacuerdo con dar trabajo a una persona con discapacidad y el 34% cree que no se respetan los derechos de las personas con discapacidad. Por su parte, el 90% de las personas con discapacidad dicen haber sido discriminadas y más de la mitad considera que sus derechos no son respetados.

No contamos con cifras estatales, sin embargo, no distará mucho de la realidad nacional la situación que guardan las personas con discapacidad en Tlaxcala.

Es frecuente que las personas con discapacidad han sido excluidas de la vida activa de la sociedad, y a la fecha carecen del reconocimiento pleno de sus derechos humanos, ya que se considera que no pueden llevar a cabo las mismas actividades, en igualdad de condiciones, que el resto de las personas. Culturalmente se han impuesto ideas que ponen a este sector en condiciones de mayor vulnerabilidad, toda vez que se enfrentan a barreras físicas, institucionales, de información, de actitud y comunicación, situación que atenta contra su dignidad.

Sin embargo, esta Comisión a propiciado buscar la efectiva aplicación de las leyes que permitan la promoción, protección y supervisión de los derechos de las personas con discapacidad Asimismo, brinda acompañamiento, asesoría jurídica sobre presuntas violaciones a sus derechos humanos y revisa el estado que guardan los derechos de las personas con discapacidad en el Tlaxcala, promoviendo junto con las instancias locales el que se respeten los derechos de las personas con discapacidad y establezcan políticas inclusivas, así como difundir dichos derechos para que este sector de la población los conozca y los haga exigibles. En este sentido, se informan las siguientes acciones en el periodo que nos ocupa:

5.1.4.1. Cuadro de acciones del Programa de difusión de los derechos de las personas con discapacidad

PROGRAMA DE DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	
PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. ORIENTACION JURIDICA, SOCIAL Y DIVERSA	12
2. CANALIZACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	8
3. TRASLADOS INSTITUCIONALES DE PACIENTES	3
4. ACOMPAÑAMIENTOS	11
5. CONSULTAS MEDICAS Y CERTIFICADOS	10
6. VISITAS DOMICILIARIAS Y ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS	9
7. GESTIONES EN BENEFICIO DE PERSONAS VULNERABLES	6
8. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL	1
9. PARTICIPACIÓN COMO OBSERVADORES Y EN FOROS, TALLERES/ REUNIONES /CONFERENCIAS	8
TOTAL	68



5.1.5 Program penitenciario

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, en conjunto con la Comisión Nacional, anualmente llevan a cabo acciones de supervisión a fin de conocer las condiciones humanas, materiales y de tratamiento de los internos e internas en los Centros Penitenciarios del Estado, a fin de emitir una calificación acorde a los parámetros establecidos en la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria y, en su caso, proponer acciones que favorezcan la protección de los derechos humanos en beneficio de la población penitenciaria, familias y sociedad en general.

Estas acciones se realizan bajo líneas de actuación que conllevan a observar directamente, por parte del personal de ambas instancias, las diversas áreas de los Centros Penitenciarios, mediante visitas institucionales, verificando que los materiales mínimos, como son alimentos, asistencia médica y educación les sean otorgados a los internos de estos Centros del Estado, de forma óptima, para que su dignidad de personas no se vea afectada.

Adicionalmente se observa que en los Centros de Internamiento del Estado no exista hacinamiento y que los lugares destinados a dormitorio, aulas de estudio, de esparcimiento y de talleres cuenten con las condiciones mínimas de higiene.

Se realizan además entrevistas con el Director o responsable de los Centros de Internamiento del Estado, en las que se cuestionan aspectos sobre la administración y estándares del lugar, así como sobre las condiciones de vida de la población penitenciaria.

Se aplican también encuestas a la población penitenciaria mediante formatos, en los cuales se establecen indicadores que refieren derechos fundamentales como: situación jurídica, estancia digna y segura, integridad física y moral, desarrollo de actividades productivas y educativas, vinculación social del interno, mantenimiento del orden y aplicación de sanciones disciplinarias y derechos de grupos especiales.

Esto conlleva a determinar, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las calificaciones de los centros penitenciarios de la entidad, y establecer el lugar en el que se encuentran a nivel nacional, según los parámetros que se han establecido tanto por esa instancia, como por la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

En este caso, se publicó en el periodo que se informa el Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la República Mexicana, mismo que contiene aspectos específicos de la situación que guardan estos Centros en Tlaxcala.

5.1.5.1. Cuadro de acciones del Programa penitenciario

PROGRAMA PENITENCIARIO	
PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. ORIENTACION JURIDICA Y DIVERSA	128
2. CANALIZACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	49
3. CONSULTAS MÉDICAS, CERTIFICADOS Y DICTAMENES DE TORTURA	88
4. INTERVENCIÓN, VALORACIONES, TERAPIAS PSICOLÓGICAS Y DICTAMENES DE TORTURA	31
5. VISITAS DOMICILIARIAS Y ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS	15
6. GESTIONES EN BENEFICIO DE PERSONAS VULNERABLES	6
7. ASISTENCIA PENITENCIARIA	557



8. SUPERVISIÓN PENITENCIARIA	5
9. CONSULTA DE EXPEDIENTES	328
10. PARTICIPACIÓN COMO OBSERVADORES Y EN FOROS, TALLERES/ REUNIONES /CONFERENCIAS	16
11. ACOMPAÑAMIENTOS	18
12. COLABORACION INSTITUCIONAL	24
TOTAL	1265

5.1.6 Programa de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes

Con el propósito de implementar programas específicos de educación en derechos humanos dirigidos a los jóvenes, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha propiciado espacios de diálogo con los adolescentes infractores, buscando además el fomentar la cultura de la legalidad, sensibilizando y capacitando a los Servidores Públicos en el conocimiento de los Derechos Humanos para prevenir conductas que vulneren los Derechos de los Adolescentes Infractores.

A solicitud de sus familiares y durante la tramitación ante la Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil de esta Comisión, se revisan los procedimientos legales que se hayan instaurado en su contra, promoviendo ante las instituciones públicas que corresponda que se les conceda la atención que el caso requiera.

La orientación se brinda personal o telefónica a los adolescentes que se encuentren internos en los centros de instrucción y se realizan entrevistas personales a petición de los mismos o de sus familiares y en su caso, solicitar a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado se les asigne a un defensor público especializado en justicia para adolescentes

Adicional a lo anterior, se proporciona a los servidores públicos relacionados con el Sistema integral de Justicia para adolescentes en el Estado de Tlaxcala, las herramientas adecuadas para garantizar y respetar los derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes que se les atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales, a fin de incentivar la importancia del desempeño de su función.

5.1.6.1. Cuadro de acciones del Programa de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes

PROGRAMA DE PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES	
PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. VISITAS DOMICILIARIAS	4
TOTAL	4

5.1.7 Programa sobre Presuntos Desaparecidos o Extraviados

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala ha impulsado una serie de acciones enfocadas a disminuir el impacto de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que tienen un familiar o ser querido en condición de presunta desaparecida o extraviada, presentándole un conjunto de opciones resolutorias para enfrentar el problema, a través de una adecuada orientación jurídica y acompañamiento institucional en la secuela del procedimiento que al efecto se inicie ante las autoridades competentes.



En este sentido, ha recibido y tramitado las solicitudes de gestión planteadas por los familiares de personas en esta condición para la búsqueda y localización de su familiar, solicitando a las diversas autoridades del Estado, principalmente las relacionadas con la Seguridad y la Procuración de Justicia, así como a los diversos Organismos Defensores de los Derechos humanos del país, el apoyo y colaboración para la localización de las personas bajo esa condición.

En este contexto, se trabaja en la sensibilización de los servidores públicos respecto a la situación de vulnerabilidad de las personas que sufren esta trasgresión de sus derechos; además de otorgar atención personalizada en cada caso a los usuarios, respecto del tipo de problemática que presentan, brindando en todo momento trato digno a las personas que tienen un familiar o ser querido en condición de presunta desaparecida o extraviada que acuden a solicitar el servicio institucional a este organismo y en su caso, proveerlas de acompañamiento, a través de la intervención del personal del área multidisciplinaria de la Comisión, para favorecerla en el ejercicio de sus derechos humanos, complementada con la función de observadores, a fin de prevenir violaciones a su derechos.

Si es necesario, se proporciona atención médica, social, terapéutica y legal, a las personas que hayan estado en condición de presunta desaparecida o extraviada que demanden el servicio institucional, propiciando una disminución del impacto de la situación de vulnerabilidad presente en su entorno que le permita una toma de decisiones apropiada en su contexto particular y en su caso, realizar la canalización correspondiente a la institución pública que resulte, dando seguimiento a cada caso.

Estas acciones también se realizan por la vía telefónica a quienes lo requieran y como acción prioritaria, se da trámite y seguimiento a las solicitudes de colaboración para la búsqueda y localización de personas en tal condición, mismas que son remitidas por los diversos Organismos Defensores de los Derechos Humanos del país, solicitando a las diversas autoridades del Estado, el apoyo y colaboración para una pronta localización.

5.1.7.1. Cuadro de acciones del Programa sobre Presuntos Desaparecidos o Extraviados

PROGRAMA SOBRE PRESUNTOS DESAPARECIDOS O EXTRAVIADOS PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. ORIENTACION JURIDICA, SOCIAL Y DIVERSA	19
2. ACOMPAÑAMIENTOS	6
3. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL	15
4. COLABORACION CON PRESUNTOS DESAPARECIDOS FORANEOS	73
5. COLABORACION CON PRESUNTOS DESAPARECIDOS LOCALES	10
6. CANALIZACIÓN INSTITUCIONAL	21
7. ASISTENCIA VIA LLAMADA TELEFONICA	1
8. CONSULTA DE EXPEDIENTES	3
9.	
TOTAL	148

5.1.8 Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y Violaciones de Derechos Humanos

Como tónica de la presente administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, se establecieron e implementaron programas de difusión en coordinación con las instituciones públicas del Estado de Tlaxcala, a través de capacitaciones periódicas por parte del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de este organismo, sobre el contenido, alcances y consecuencias sociales y jurídicas de los derechos fundamentales de las personas que son víctimas u del delito o de violaciones a sus derechos humanos.



Esta acción de sensibilización hacia los servidores públicos respecto a la vulnerabilidad de las personas que han sufrido la trasgresión de sus derechos por hechos ilícitos o violaciones de sus derechos humanos y que de alguna forma han afectado su esfera jurídica, ha servido para que en la substanciación de la denuncia o querrela presentada ante la autoridad competente o en cualquier otro procedimiento, se faciliten los tramites y se concluyan de la mejor forma posible los mismos,

En todos los casos de solicitud de intervención, se otorgó atención personalizada en cada uno respecto del tipo de problemática que presentan, brindando en todo momento trato digno a las víctimas u ofendidos del delito o de violaciones a sus derechos humanos que acuden a solicitar el servicio institucional que se ofrece proporcionando, si fuera el caso, orientación médica, social, terapéutica y legal, propiciando con esta acción, una disminución del impacto de la vulnerabilidad que favorezca una toma de decisiones apropiadas conforme a sus circunstancias en particular y en su caso, realizar la canalización correspondiente a la institución pública que resulte.

Atender las quejas y denuncias, relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos, presentadas por presuntas víctimas y ofendidos de los delitos, es una acción permanente de esta institución, rigiéndose bajo los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

5.1.8.1. Cuadro de acciones del Programa de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito y Violaciones de Derechos Humanos

PROGRAMA DE ATENCION A VICTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO Y VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. ORIENTACION JURIDICA, SOCIAL Y DIVERSA	43
2. CONSULTA DE EXPEDIENTES	6
3. CANALIZACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	5
4. CANALIZACIÓN Y VINCULACIÓN CON SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	2
5. ACOMPAÑAMIENTOS	16
6. CONSULTAS MEDICAS, CERTIFICADOS Y DICTAMENES DE TORTURA	41
7. VALORACIONES Y TERAPIAS PSICOLÓGICAS	11
8. VISITAS DOMICILIARIAS Y ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS	8
9. COLABORACION INSTITUCIONAL	6
10. PARTICIPACIÓN EN FOROS, TALLERES/ REUNIONES /CONFERENCIAS	6
TOTAL	144

5.1.9. Programa de atención a víctimas del delito de trata de personas

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala está consciente de que en nuestra entidad se ha incrementado el número de personas que son víctimas de esta nueva forma de esclavitud: LA TRATA DE PERSONAS, considerado como el peor crimen social del siglo XXI, que además de representar un desafío al gobierno federal y estatal, significa una grave amenaza a la convivencia armónica del pueblo tlaxcalteca y constituye un brutal ataque a la libertad, dignidad, seguridad e integridad de los seres humanos; siendo un problema de orden público general, la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha establecido programas de difusión en coordinación con las instituciones públicas del Estado de Tlaxcala, a través de capacitaciones



periódicas por parte del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de este organismo, sobre el contenido, alcances y consecuencias sociales y jurídicas del delito de trata de personas.

Adicional a lo anterior, se promueve y da seguimiento a las acciones que correspondan para que la Procuraduría General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitan lineamientos generales conforme a los cuales se establezcan acciones preventivas para garantizar la adecuada atención institucional a las víctimas del delito de trata de personas, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado y en la Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala.

En este contexto, se participa de forma permanente en el desarrollo de programas y campañas de sensibilización para promover y consolidar una cultura de valores en el Estado y el rechazo al comercio de seres humanos con fines de explotación de cualquier índole.

De igual forma, se brinda de manera interdisciplinaria a las víctimas de los delitos, a terceros como la familia y a los testigos que les asistan, entre otros, una adecuada orientación y acompañamiento institucional en la substanciación de los procedimientos legales que al efecto se inicien, por parte del personal profesional de la Comisión, el cual está conformado por las áreas jurídica, médica, psicológica y de trabajo social, además de realizar las canalizaciones y asistencias correspondientes a las Instituciones públicas que resulten necesarias, para la pronta atención de las víctimas, llevando a cabo el seguimiento en la atención que se les proporcione como observadores, a fin de prevenir que se vulneren los derechos fundamentales de las personas remitidas.

5.1.9.1. Cuadro de acciones del Programa de Atención a Víctimas del Delito de Trata de personas

PROGRAMA DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS	
PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. ORIENTACION JURIDICA, SOCIAL Y DIVERSA	2
2. CONSULTA DE EXPEDIENTES	1
3. COLABORACION INSTITUCIONAL	9
4. CANALIZACIÓN/VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	2
5. CANALIZACIÓN/ VINCULACIÓN CON SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	1
6. ACOMPAÑAMIENTOS	1
7. TERAPIAS PSICOLOGICAS	6
8. PARTICIPACIÓN EN FOROS, TALLERES/ REUNIONES /CONFERENCIAS, OBSERVADORES Y OPERATIVOS	21
TOTAL	43

5.1.10. Programa de atención a migrantes

La movilidad humana es un fenómeno ancestral, que ha venido incrementándose en las últimas décadas como resultado de una compleja trama de factores que están promoviendo desplazamientos internos y externos de grandes contingentes de población. En ese sentido, la migración ha llegado a constituirse en un factor global de las relaciones internacionales, donde ha dejado de ser importante la rígida caracterización y categorización de las personas migrantes, para concentrarse más bien en la comprensión de estos procesos en los que interactúan factores de orden estructural, histórico, cultural y político.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) aclara que el término “migrante” puede designar a una persona que, de manera voluntaria y por razones personales, se desplaza desde su lugar de origen a un destino en particular con la intención de establecer residencia sin que sea obligado a hacerlo, y especifica la diferencia entre emigrante e inmigrante: “cualquier persona que deja su país con la intención de residir en otro,



se llama “emigrante”. En el nuevo país, esa persona será considerada como un “inmigrante”, o se le otorgará una designación similar que estará determinada bajo las leyes nacionales debido a que cada Estado enmarca sus propias leyes de inmigración. Al respecto, Tlaxcala es escenario de diversos movimientos humanos: es un Estado de origen, tránsito, destino y retorno de diversos flujos migratorios en donde se ven involucrados las y los trabajadores migratorios, personas refugiadas, estudiantes, inversionistas, así como diferentes personas extranjeras que migran de sus países de origen en busca de mejores oportunidades de vida. En ese contexto es posible afirmar que en Tlaxcala convergen estos flujos, habiendo personas que lo convierten en su destino final y que por su situación, suelen ser víctimas frecuentes de violaciones a sus derechos humanos. Además, de que Tlaxcala cuenta con una marcada población migratoria hacia el país del norte u otros estados de la Republica

Durante este periodo se implementaron campañas de difusión y programas de capacitación para la población en general sobre “Los Derechos Humanos de las personas migrantes”, a fin de que conozcan, respeten y difundan los derechos fundamentales de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Además se brindó orientación personal o telefónica a la población migrante que transita por territorio tlaxcalteca y que por su situación de vulnerabilidad está en desigualdad migratoria y en su caso, en aspectos como su situación legal ante la instancia correspondiente, a fin de otorgar orientación jurídica.

Se realizaron además gestiones para otorgar los servicios legales necesarios ante las instancias gubernamentales nacionales e internacionales, relacionadas con los migrantes y familiares de éstos, para solventar alguna orientación, trámite o apoyo específico que se requirió.

5.1.10.1. Red DH Migrantes

En el periodo comprendido del mes de agosto de 2013 al mes de agosto de 2015, este Organismo Autónomo formó parte del proyecto Red DH Migrantes, el cual permitió un trabajo interrelacionado con diversos organismos públicos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, de México y Centroamérica, mismos que han generado los siguientes registros:

El segundo año de ejecución de la acción, los OPDH y las OSC integrantes del proyecto Red DH Migrantes dieron seguimiento a las acciones del periodo anterior principalmente en la realización de talleres de capacitación en distintas localidades, finalización de diagnósticos en cada localidad sobre los derechos de las personas migrantes, encuentros de trabajo entre socios y un foro regional. Además se avanzó en la elaboración conjunta de documentos que contienen el marco de actuación regional de la Red, principalmente expresados en dos documentos: a) El Protocolo de actuación de los OPDH; y b) La Guía Metodológica estandarizada de documentación e investigación. Ello para establecer estrategias de defensa jurídica adecuadas a la situación de movilidad de las personas migrantes, a través de acciones de coordinación entre OSC y OPDH, así como la homologación de la actuación de las defensorías locales para la atención de las personas migrantes. Un documento adicional finiquitado es el “Manual de formación de formadores. En el año dos el trabajo estuvo también orientado hacia la cualificación en el registro del seguimiento brindado a los casos, y finalmente en el diseño e implementación de una campaña regional de información y sensibilización a fin de incidir en el reconocimiento de la situación de especial vulnerabilidad de personas migrantes y reducir las actitudes discriminatorias o xenófobas.

Los OPDH y OSC consolidan una red permanente de acción y colaboración estrecha bajo una perspectiva de portabilidad de derechos de la persona migrante:

Se realizó el décimo encuentro fue desarrollado el 23 y 24 de julio de 2015 en el Distrito Federal, no se contó con la participación de la OPDH de Querétaro, ni del socio salvadoreño Asociación Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos. No obstante el resto de socios participó activamente, en la actividad que incluyó además



de un día completo dedicado al análisis sobre la sostenibilidad inmediata y otra a mediano plazo de la Red, la participación de actores que se consideran aliados en esta sostenibilidad: la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras. Además se tuvo la visita de un potencial cooperante para una segunda fase del proyecto, y se desarrolló una sesión para obtener insumos de cara al diseño de ésta. Enmarcado en este encuentro, también se desarrolló el día 25 de julio un taller sobre la Ley General de Víctimas para los socios, principalmente centroamericanos y el equipo del proyecto.

Elaboración y publicación de una metodología estandarizada de documentación e investigación:

“Guía metodológica para la documentación e investigación de violaciones a derechos humanos de personas migrantes y sus familiares”, atienden al marco común que une a los países de la región Centroamericana y México: el derecho internacional de los derechos humanos. La guía establece parámetros para entender, documentar, investigar, denunciar y atender casos de violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito y de sus familias, así como principios básicos para la protección y atención de ciertos grupos en especial situación de vulnerabilidad.

La CEDHT colaboró en la realización de la presente guía, lo importante a destacar en la misma es la inclusión en particular de la perspectiva de género y niñez para visibilizar la presencia de mujeres, niñez y personas pertenecientes a la diversidad sexual, así como de todos los grupos que participan en los flujos migratorios y viven las consecuencias de la migración en condiciones de mayor vulnerabilidad. En consecuencia, refiere elementos que permiten visibilizar los efectos y consecuencias que la migración genera en el goce efectivo de los derechos de las personas que de ella participan de acuerdo a su género, edad, orientación sexual, entre otros factores. Atendiendo a tales enfoques se busca que tanto las recomendaciones metodológicas, los documentos de referencia, como los ejemplos visibilicen y aborden tales particularidades.

En cuanto a su estructura, la primera sección de la Guía propone una metodología para la recepción, documentación e investigación de casos de violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, aquí se incluyen recomendaciones prácticas para el desarrollo de entrevistas en diferentes supuestos, la elaboración de planes de seguridad según valoración de riesgos, y rutas básicas de investigación y documentación generales. La segunda sección contiene las herramientas normativas aplicables para la denuncia e investigación de violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias. La tercera sección contiene guías prácticas de atención que se especializan en violaciones más comunes a las que se ven expuestas las personas migrantes y que atentan directamente contra sus derechos a la vida, la integridad física y psicológica, la libertad, la seguridad y la salud, bien sea en los lugares de origen, tránsito o destino en la ruta migratoria. Las guías especializadas se focalizan en los siguientes temas: a) tortura, b) debido proceso, c) desaparición forzada, d) detención arbitraria, e) ejecuciones arbitrarias, f) trata de personas; y g) derecho a la salud.

Elaboración y publicación de protocolos de actuación de los OPDH:

“Lineamientos de actuación y coordinación en relación con la población migrante para organismos públicos de derechos humanos”, el cual aspira alcanzar los siguientes objetivos: A) Establecer criterios mínimos de actuación de los OPDH en relación con las obligaciones de proteger y promover los derechos de las personas migrantes y la atención de casos por presuntas violaciones a sus derechos humanos. B) Establecer fundamentos, criterios y mecanismos de vinculación entre los OPDH y entre éstos y las OSC como actores de primer orden en la atención de casos de presuntas violaciones a derechos



humanos en agravio de la población migrante; y C) Establecer el proceso de articulación y coordinación de los miembros de la Red DH Migrantes para la atención a casos de presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, que requieran un abordaje multifactorial y la intervención de diversos actores para su atención integral.

Aunado a los trabajos de la Guía, esta Comisión participó en la construcción del documento de lineamientos, lo importante en este trabajo es visibilizar la necesidad del vínculo que debe existir entre OPDH y OSC para un abordaje integral de los diferentes retos en la temática, por lo que también en su texto se exhorta a los OPDH activar o establecer dicha vinculación cuando la atención de los casos lo requiera, cuando las víctimas o sus familias lo soliciten o cuando la intervención conjunta propicie una mayor protección a las personas. Al respecto, es importante referir que históricamente las organizaciones de la sociedad civil han sido fundamentales en la evolución del reconocimiento de derechos de las personas migrantes y en la implementación de prácticas orientadas a la promoción y protección de los mismos, tomando en cuenta su cercanía y contacto directo con las víctimas y sus familias. Generando con ello diferentes criterios a seguir, los cuales son:

- Criterios generales de actuación OPDH frente a la población migrante, entre ellos contar con: política institucional, diagnóstico institucional, estrategia o plan de trabajo, conocimiento del tema, capacidad institucional, seguimiento y evaluación sobre cumplimiento; y coordinación con otros entes
- Criterios de promoción OPDH frente a la población migrante, que constituyen básicamente programas y planes de divulgación, información, sensibilización y/o educación dirigidos a personas migrantes y sus familiares así como población general, sobre: derechos humanos, situación de vulnerabilidad, derechos de familiares de población migrante, mecanismos de exigibilidad de derechos, derechos de las personas migrantes, mecanismos de protección y garantía de derechos, e informes sobre estrategias adoptadas y resultados.
- Criterios de protección OPDH frente a la población migrante, propone intervenir bajo las siguientes premisas:
 - Migración como un derecho y no como una situación forzada
 - Iniciativa “los migrantes gozan de doble protección”
 - Participación en la construcción y monitoreo de leyes y políticas
 - Prevención de violaciones conforme grupo específico
 - Plan de protección integral de niñas, niños y adolescentes (NNA)
 - Programa integral de incorporación o reincorporación social para NNA
 - Conocimiento sobre delitos y/o situaciones de riesgo y peligro
 - Investigaciones sistémicas en situación y necesidades de grupos vulnerables
 - Investigación de denuncias particulares
 - Difusión de resultados de investigaciones y recomendaciones
 - Utilización de medios alternativos en la solución de las controversias
- Criterios para articulación OPDH – OSC en casos colectivos e individuales y en coyunturas relevantes, tomando en consideración los diferentes niveles de coordinación: 1. Regional: entre los Estados de los distintos escenarios de migración para la implementación de políticas comunes. 2. Estatal-Local: entre OPDH nacionales con sus homólogos federativos y/o auxiliares, delegaciones y departamentos en que se estructura. 3. Local-local: con frecuencia los primeros que tienen contacto en los distintos escenarios migratorios.

Diseño, lanzamiento y monitoreo de una campaña de sensibilización para Migrantes y comunidades:

La campaña “Migrar no es un delito, migrar es un derecho. Tu deber es respetarlo”, fue lanzada en el mes de agosto del presente año a nivel internacional y el pasado mes de Junio en el Estado de Tlaxcala.



El objetivo es contribuir a la promoción de los derechos de las personas migrantes en tránsito, mediante acciones comunicacionales dirigidas a funcionarios públicos y a la ciudadanía perteneciente a los países del triángulo norte de Centroamérica y México.

Los mensajes clave generados fueron los siguientes:

- Reconocimiento de las personas migrantes como sujetos de derechos.
- Ningún ser humano es ilegal.
- Promover los lugares donde los familiares de la población migrante debe buscar información y ayuda.
- Promover el derecho a migrar en condiciones dignas, seguras e informadas.

El ámbito de la campaña determinado fue: el triángulo norte de Centroamérica, integrado por El Salvador, Guatemala, Honduras, y en México, focalizando especialmente en el Distrito Federal y en los estados de Coahuila, Tlaxcala y Querétaro, así como en Chiapas.

El diseño de la campaña fue construido a partir de insumos proporcionados por los oficiales de proyecto en los territorios, revisado por los socios y validado con personas migrantes en tránsito en la Casa del Migrante de Saltillo. A partir de tal validación, es que se tomó como material definitivo lo siguiente:

- a) Tres spots radiales (producidos en y por el estudio de grabación de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala), los cuales se pautaron en radios comerciales y comunitarias de México y en radios comunitarias de Centroamérica.
- b) Un afiche y un desplegado, los cuales fueron elaborados para distribución masiva con los socios y sus entidades locales aliadas. El desplegado además de contener un listado de entidades en la ruta migratoria, contiene recomendaciones básicas para la persona migrante si es detenida en su tránsito. Por lo valioso de su información, se elaboró no solo en cartoncillo sino también en vinil por ser más durable en exposición exterior.

5.1.10.2. Cuadro de acciones del Programa de Atención a Migrantes

PROGRAMA DE ATENCION A MIGRANTES PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. ORIENTACIÓN JURÍDICA, SOCIAL Y DIVERSA	49
2. VISITAS DOMICILIARIAS	2
3. CANALIZACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL	33
4. GESTIONES EN BENEFICIOS DE PERSONAS VULNERABLES	2
5. CANALIZACION CON SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	1
6. CONSULTAS Y CERTIFICADOS MÉDICOS	18
7. ACOMPAÑAMIENTOS	6
8. PARTICIPACIÓN EN FOROS, TALLERES/ REUNIONES /CONFERENCIAS Y OPERATIVOS	5
TOTAL	116



5.1.11 Programa de Combate a la Corrupción y Dilación en la Procuración y Administración de Justicia

Una de las acciones que se marcó la presente administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, fue la de promover ante la sociedad su responsabilidad para romper con el círculo vicioso de apatía-resignación-impunidad, ante las autoridades, sobre toda las que ejecutan actos judiciales o administrativos, incorporando una dinámica de seguimiento hasta sus últimas consecuencias a determinado segmento de actos de corrupción, con el fin de que se fortalezca el Estado de Derecho, y se consolide la confianza de la sociedad.

Esto imprime ahorros derivados del combate a los propios actos de corrupción como son el desvío de recursos, cohechos, conflicto de intereses y todo tipo de corruptela identificada.

Sin duda alguna, esta Comisión elevó con esta acción, aunque no tan solicitada y utilizada como se hubiera deseado, un incremento en la credibilidad y confianza de la sociedad hacia las autoridades, al fomentar la profesionalización del servidor público y no el tráfico de influencias.

La Comisión se ha comprometido a fortalecer, con la participación de la sociedad civil, el sistema de denuncias contra la corrupción y la mala actuación de servidores públicos del fuero común, en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia, mediante la campaña “Si callas, los abusos continúan” y la implementación del Ombudsmovil, como un mecanismo itinerante que permite el acercamiento con los usuarios con la finalidad de prevenir o en su caso atender las violaciones a derechos humanos.

En el rubro de atención itinerante brindada a través del Ombudsmovil a efecto de acercar los servicios que ofrece este Organismo consistentes en la asesoría jurídica, social, psicológica y médica a los espacios más alejados del Estado, en la anualidad que se reporta fue instalado en las inmediaciones de la clínica del IMSS número 8, en la comunidad de Tizatlan, Municipio de Tlaxcala, en el municipio de Ixtacuixtla, en San Mateo Actipac y Santiago Cuauila, ambos comunidades del Municipio de Calpulalpan, en el Sindicato Ferrocarrilero ubicado en Apizaco, San Juan Totolac, Barrio de Tlaltepango municipio San Pablo del Monte, San Felipe Cuauhtenco municipio de Contla, los Pilares municipio de Huamantla, municipio de Nativitas, la Caridad Cuaxonacayo y San Marcos Jilotepec municipio de Ixtacuixtla, municipio de Benito Juárez, Ocotitla municipio de Atltzayanca, Carrillo Puerto y Lázaro Cárdenas municipio de Atltzayanca, municipio de Mazatecochco, en la comunidad de Texopa municipio de Xaltocan, comunidad de Tlalcuapan municipio de Chiautempan, Tenancingo, Zacatelco, Villareal municipio de Terrenate, San Juan Bautista municipio de Zitlaltepec, Chiautempan, Ciénega municipio de Tlaxco, Xicohtzinco, Santa Cruz Tetela municipio de Chiautempan, Colonia Francisco Sarabia municipio de Calpulalpan, Vicente Guerrero municipio de Española, Mazatecochco y en las afueras del Centro de Reinserción Social de Tlaxcala de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Centro de Reinserción Social de Apizaco, Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial de Hidalgo, Juzgados Civiles y Familiares y Ministerio Público de Apizaco.

5.1.11.1. Cuadro de acciones del Programa de Combate a la Corrupción y Dilación en la Procuración y Administración de Justicia

PROGRAMA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. ORIENTACIÓN JURIDICA, SOCIAL Y DIVERSA	8
2. CONSULTA DE EXPEDIENTES	1
3. ASISTENCIA PENITENCIARIA PERSONAL	6
4. PARTICIPACIÓN EN FOROS, TALLERES/ REUNIONES /CONFERENCIAS	5
TOTAL	20



5.1.12 Programa de atención a la comunidad LGTTBI

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el ánimo de fortalecer la cultura de respeto hacia las trasgresiones, incluso violentas, que han sufrido y sufren las personas de la comunidad LGTTBI (lesbianas, gays, transgénero, transexuales, bisexuales e intersexuales), por razón de su orientación sexual y/o identidad de género dentro del contexto heteronormativo, de acuerdo con el término acuñado por Michael Warner que hace referencia “al conjunto de las relaciones de poder por medio del cual la sexualidad se normaliza y se reglamenta en nuestra cultura y las relaciones heterosexuales idealizadas se institucionalizan y se equiparan con lo que significa ser humano”. Es decir, la heteronormatividad es el régimen social y cultural que impone que la heterosexualidad sea la única sexualidad □normal□, natural y aceptada, y también su correlato: la persecución y la marginación de las personas no heterosexuales, donde las identidades minoritarias son discriminadas y suprimidas en sus derechos fundamentales. La Comisión, continuó con la implementación del programa dirigido a este grupo de población que por diversas circunstancias puede llegar a situarse en condiciones de vulnerabilidad, promoviendo a través de la protección, difusión, promoción y defensa de sus derechos humanos, la generación del respeto y tolerancia social hacia este sector, a fin de lograr el reconocimiento pleno a sus derechos y el disfrute de los mismos.

Se reportan las siguientes acciones dentro de este programa:

5.1.12.1 Cuadro de Acciones del Programa de Atención a la Comunidad LGTTBI

PROGRAMA DE ATENCION A LA COMUNIDAD LGTTBI PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. ORIENTACIÓN JURÍDICA, SOCIAL Y DIVERSA	44
2. ACOMPAÑAMIENTOS	39
3. CONSULTA DE EXPEDIENTES	4
4. COLABORACION INSTITUCIONAL	12
5. ASISTENCIA PENITENCIARIA	6
6. GESTIONES EN BENEFICIO DE PERSONAS VULNERABLES	1
7. VISITAS DOMICILIARIAS	5
8. PARTICIPACIÓN COMO OBSERVADORES , EN FOROS, TALLERES/ REUNIONES /CONFERENCIAS Y OPERATIVOS	16
TOTAL	127

5.1.12.2 Matrimonio Igualitario

Ahora bien como parte de las acciones ejecutadas en este programa destaca la participación de la Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil, a través de su área jurídica al brindar orientación jurídica, acompañamientos y fungir como observadores durante la sustanciación de la primera solicitud de matrimonio entre personas del mismo sexo, planteada ante las autoridades del Registro Civil de las Personas, y el consecuente Juicio de Amparo Indirecto promovido en contra de la negativa que se dictó a dicha solicitud por la Coordinación del Registro Civil del Estado.

Generalidades del asunto:



Dos ciudadanas del género femenino, por escrito el tres de junio de dos mil quince, solicitaron ante la Coordinación del Registro Civil de Tlaxcala, contraer matrimonio civil a efecto de obtener la protección jurídica por parte del Estado de Tlaxcala para la familia homoparental que conforman, buscando de esa manera actualizar los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación y a la protección de la organización y desarrollo de su familia que les concede la Constitución Federal y los diversos Tratados Internacionales firmados y ratificados por México.

Mediante notificación personal de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, la coordinación del registro civil, les notificó la resolución de fecha cinco de junio del año en curso, en la que se le hace saber a las solicitantes que es improcedente su petición en términos del artículo 46 del Código Civil vigente en el Estado; contra la que promovieron Juicio de Amparo Indirecto el treinta de junio de dos mil quince.

Conforme al ámbito normativo internacional y nacional, se ha determinado que la exclusión de las parejas de personas del mismo sexo de la posibilidad de acceder a la figura del matrimonio implica una discriminación, por lo que la negativa a la solicitud planteada actúa en total contravención a lo señalado por el artículo 1º de la CPEM, al actualizar un acto que ha sido declarado como discriminatorio; por lo que, suponiendo sin conceder, que los criterios nacionales e internacionales no fueran de aplicación obligatoria estricta en el sentido de obligar a conceder el matrimonio en términos del párrafo tercero del citado artículo (respecto a la obligación de todas las autoridades en materia de protección, promoción y defensa de los derechos humanos), si es una obligación constitucional obedecer el principio de no discriminación señalada por el párrafo quinto (prohibición expresa específica en materia de discriminación). Al respecto se relacionan las Tesis Jurisprudenciales 1ª/J. 43/2015 (10a) y 46/2015 (10a), las cuales son de aplicación obligatoria a partir del 22 de junio de 2015.

El veintisiete de noviembre del dos mil quince el Juzgado de Distrito en el Estado resolvió que la Justicia de la Unión Amparaba y protegía a las quejas, misma que una vez que causo ejecutoria se le dio cumplimiento el dieciocho de enero de dos mil dieciséis (la versión pública de la sentencia se encuentra publicada en el link <http://www.cjf.gob.mx/>), celebrando el Juez del Registro civil del Municipio de Tlaxcala en las instalaciones de este Organismo, el primer matrimonio entre personas del mismo sexo

5.1.12.3 Identidad de Género

A su vez, también se tuvo intervención por conducto del área jurídica de la DPASC al brindar orientación jurídica, acompañamientos y fungir como observadores durante la sustanciación de cuatro solicitudes presentadas ante las autoridades del registro civil, por personas transgénero quienes obtuvieron una nueva acta de nacimiento por reconocimiento de identidad de género tramitada en el entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, mediante la cual cada uno pretendía ejecutar la primer consecuencia legal de este documento obtenido consistente en la anotación y reserva de sus actas de nacimiento primigenias, para que una vez hecho lo anterior procedieran a rectificar el resto de sus documentos de carácter oficial; y, ante la negativa que decretó la Coordinación del Registro Civil del Estado de dicha petición, se participó en los consecuentes Juicios de Amparo Indirecto promovidos en contra de la resolución, por lo que luego de la sustanciación de dichos Juicios cuyas versiones públicas de los avances de los trámites correspondientes y de la sentencia dictada en el juicio que hasta el momento ha concluido (pueden ser consultados en la página electrónica de la SCJN); la Coordinación del Registro Civil del Estado procedió a realizar la anotación y reserva correspondiente y en cuanto a los tres juicios restantes aún se encuentran en trámite y se les continua dando seguimiento, dichas acciones contribuyen a la protección y hacer efectivos los derechos que les asisten a los integrantes de este colectivo en atención a su dignidad humana.

Generalidades de los asuntos:

Derivado de la publicación del Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal (5 de febrero de 2015), sobre disposiciones relativas a los actos del estado civil de las y los mexicanos y extranjeros en el Distrito Federal, para extender las actas correspondientes, entre



otras al levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia. Los y las solicitantes obtuvieron su nueva acta de nacimiento por reconocimiento de género (dos de masculino a femenino y dos de femenino a masculino).

Los y las solicitantes, previa sustanciación del procedimiento administrativo ante Juzgado Central del Registro Civil del Distrito Federal y ya con su acta de nacimiento por reconocimiento de su identidad de género, solicitaron a las autoridades del registro civil del Estado, se reservara su acta de nacimiento con la que fueron registrados al nacer, y se realizara la anotación marginal de que no se expidan o publique constancia alguna con los datos asentados en ella, lo que en este caso no aconteció ya que las autoridades del Registro Civil de Tlaxcala, se negaron a realizar dicho trámite, bajo argumentos carentes de legalidad, además darle un trato discriminatorio al ser motivo de burla derivado de su situación de transgénero.

El 26 de enero de 2016, los y las solicitantes promovieron individualmente Amparo Indirecto en contra de la resolución en sentido negativo dictado por la Coordinadora del Registro Civil, exponiendo la violación de los derechos fundamentales a la salud, libre desarrollo de la personalidad, identidad y no discriminación, a la intimidad, propia imagen; solicitando a su vez que se ordenara a la Coordinadora del Registro Civil procediera a realizar la anotación y reserva de su acta de nacimiento primigenia y expida a su favor documento oficial en el que conste o se certifique se ha hecho lo anterior a efecto de poder rectificar y/o adecuar sus documentos oficiales a su nombre actual e identidad de género (CURP, pasaporte, certificados de estudio, etc).

Con fecha 18 de abril de 2016, se dictó sentencia dentro uno de los Juicios de Amparo, en la que se determinó que:

La Coordinadora del Registro Civil del Estado, al negar la reserva del acta de nacimiento con la que fue registrada al nacer, así como a realizar la anotación marginal de que no se expidan o publique constancia alguna con los datos asentados en ella, viola los derechos fundamentales de la quejosa, como lo son: a la dignidad humana, a la igualdad y a la no discriminación, a la intimidad, a la vida privada, a la propia imagen, a la identidad personal y sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud.

Puntualiza que el actuar de dicha autoridad responsable es contrario a la normativa constitucional, no obstante de su argumento de no contar con marco normativo local respecto a la petición de la quejosa, pues al no haber buscado solución que permita a dicha persona el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales y respeto a su dignidad humana, violenta sus derechos humanos.

Por tanto, el Juez de Distrito en el Estado, resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal para el efecto de que la Directora de la Coordinación del Registro Civil en el Estado de Tlaxcala, deje insubsistente la resolución mediante la cual se negó a reservar el acta de nacimiento con la que la quejosa fue registrada al nacer, así como la anotación marginal de que no se expidan o publique constancia alguna con los datos asentados en ella y emita nueva resolución en la que acuerde favorable la petición realizada por dicha quejosa y peticionaria del Amparo.

Con dicho resolutivo, se restituye a la solicitante el goce de sus derechos humanos a la dignidad humana, a la igualdad y la no discriminación, a la intimidad, a la vida privada, a la propia imagen, a la identidad personal y sexual, al libre desarrollo de la personalidad y a la salud.

5.1.12.4 Atención General

Siendo su prioridad de la Comisión la de garantizar la aplicación irrestricta de la ley como organismo que brinda atención en general, con la tónica de orientar y apoyar con el irrestricto respeto de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón fundamental por la que se continuó en la atención a todas las personas sin distinción ni discriminación alguna, con acciones multidisciplinarias y a favor del respeto a los derechos de quienes se acercan a solicitar su intervención, para lo cual se informa lo siguiente:



5.1.13 Cuadro de acciones de Atención en general

ATENCIÓN EN GENERAL PERIODO: JULIO 2015 A SEPTIEMBRE 2016	
ACCIONES	REALIZADAS
1. ORIENTACION JURIDICA, SOCIAL Y DIVERSA	409
2. CANALIZACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL	20
3. CANALIZACIÓN Y VINCULACIÓN CON SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA	1
4. ACOMPAÑAMIENTOS	34
5. CONSULTAS MEDICAS Y CERTIFICADOS	298
6. VISITAS DOMICILIARIAS	4
7. GESTIONES EN BENEFICIO DE PERSONAS VULNERABLES	2
8. COLABORACIÓN INSTITUCIONAL	11
9. CONSULTA DE EXPEDIENTES	50
10. ASISTENCIA VIA LLAMADA TELEFONICA	4
11. INTERVENCIÓN, VALORACIONES, TERAPIAS PSICOLÓGICAS	86
12. PARTICIPACIÓN COMO OBSERVADORES Y EN FOROS, TALLERES/ REUNIONES /CONFERENCIAS Y OPERATIVOS	144
TOTAL	1063

Este Organismo Autónomo preocupado por mejorar el servicio de protección, promoción y defensa de los derechos que son reconocidos en el orden jurídico internacional, nacional y estatal y a través de la esta Dirección ha tenido a bien iniciar los trabajos de investigación sobre los siguientes temas:

- “*Catálogo de Calificación a Violaciones de Derechos Humanos*”, que tiene por objeto servir de herramienta para hacer más efectiva la determinación y calificación de las violaciones a derechos humanos cuando por actos u omisiones de las autoridades puedan transgredir, limitar o afectar los derechos humanos.
- “*Glosario de términos de derechos humanos*”, que en cada significado de palabra agrupa la conceptualización de las disposiciones legales locales, nacionales e internacionales que protegen al derecho además de involucrar en la concepción cada término lo establecido por diversos doctrinarios y la interpretación hecha por los tribunales jurisdiccionales nacionales y la jurisprudencia internacional.

5.1.14. Plan Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a lo establecido en los artículos 1º, 19, 20, 21 fracción VIII de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, tiene entre sus atribuciones la obligación de promover y vigilar el respeto al derecho humano a la no discriminación, en beneficio de toda persona que se encuentre o transite en el Estado de Tlaxcala, con la perspectiva del orden jurídico nacional e internacional en esta materia, por lo que en el periodo de junio 2015 a julio 2016 ha desarrollado las siguientes actividades en el marco del Programa Estatal para Prevenir y Erradicar la Discriminación

Objetivo 1: Impulsar el desarrollo cultural, social y democrático en materia del derecho humano a la no discriminación en el Estado.

En coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación (CONAPRED) capacitó al personal operativo, de logística y administrativo de este organismo



autónomo a efecto de sensibilizar al servidor público en la obligación de garantizar la igualdad y no discriminación de la población Lésbico Gay, Travesti, Transexual, Transgénero e Intersexual del Estado de Tlaxcala; actividad en el marco del Día Estatal de Lucha contra la Homofobia.

La Comisión de Derechos Humanos como estrategia de visibilizar los derechos de determinados grupos sociales, participó en una exposición fotográfica itinerante denominada “Lo de Candela” que expone testimonios visuales de las regiones de Oaxaca y Guerrero en coordinación con la Tercera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dicha exposición itinerante fue expuesta en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el Palacio de Gobierno del Estado, así como en el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala.

Objetivo 2: Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en el territorio del Estado.
Estrategia:

Realizar un diagnóstico anual a los poderes públicos del Estado, municipios y órganos autónomos, respecto a la instrumentación de medidas antidiscriminatorias, a fin de reconocer sus buenas prácticas en pro del derecho a la no discriminación.

Objetivo 3: Coordinar las acciones en materia de prevención y eliminación de la Discriminación Realización de protocolos de atención a la sociedad en general y de prestación de servicios que promuevan la igualdad y no discriminación (al interior de cada entidad pública, normando criterios de aplicación) y verificar su cumplimiento por parte de la de la comisión de evaluación y seguimiento

Personas tolerantes a la diversidad sexual	46%	
Personas con algún prejuicio	42%	54%
Personas con actitud de rechazo/homofóbicas	12%	

En concordancia a los objetivos planteados, la Comisión realizó elaboró un diagnóstico Estatal sobre Tolerancia a la Diversidad Sexual a un universo muestra 500 encuestas a personas mayores de edad, usuarias de algún servicio público del Estado entre el 16 de mayo y el 9 de junio del año 2016, utilizando un instrumento diseñado por la CONAPRED integrado por diez preguntas directas y de respuesta cerrada dicatónica, es importante mencionar que solo se recibió respuesta de 343 personas, por lo que 157 mostraron indiferencia de participar en este muestreo, generando los siguientes resultados:

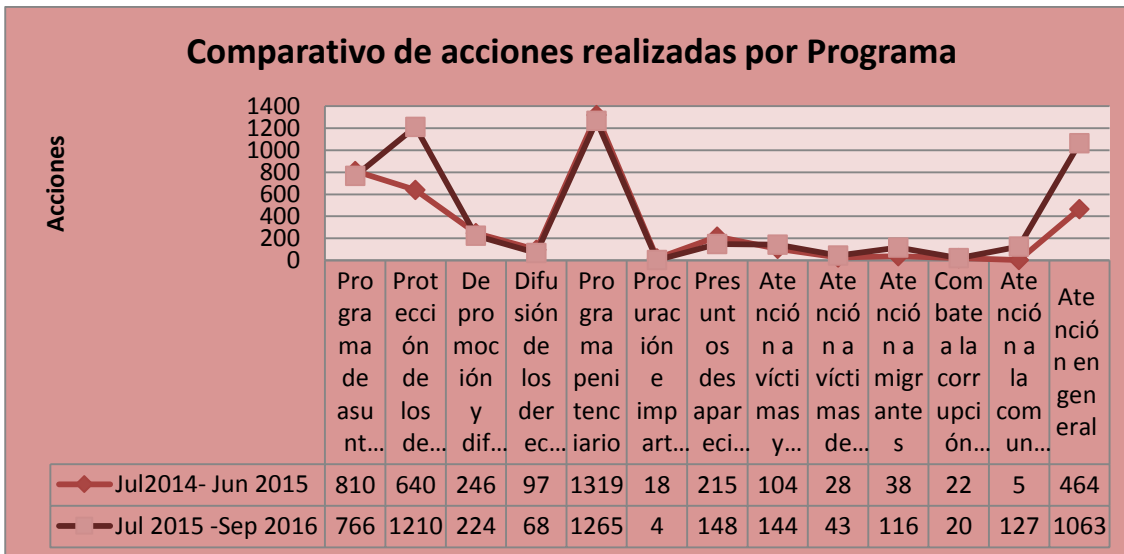
Variable por intolerancia	Personas intolerantes
La sola idea de sentirme atraído/a físicamente por personas de mi propio sexo me repugna	93
Los gays y las lesbianas deberían mantenerse lejos de las demás personas	28
Me avergonzaría tener un hermano homosexual o una hermana lesbiana	27
Respeto a los gays, siempre y cuando no se exhiban	191
Una cosa es la homosexualidad, pero vestirse de mujer o cambiarse de sexo está en contra de la naturaleza	126
Agrediría físicamente a una persona homosexual si intentara «ligarme»	52



Variable por prejuicios /estereotipos	Personas en desacuerdo
Si los tuviera, podría reconocer que he tenido sueños o fantasías eróticas con personas de mi mismo sexo	189
Acepto ver a una pareja del mismo sexo besándose	99
Si un amigo o amiga me dijera que es homosexual le daría todo mi apoyo	37
Las parejas homosexuales tienen derecho a adoptar y criar hijos o hijas (considera que no son aptos para la crianza)	181

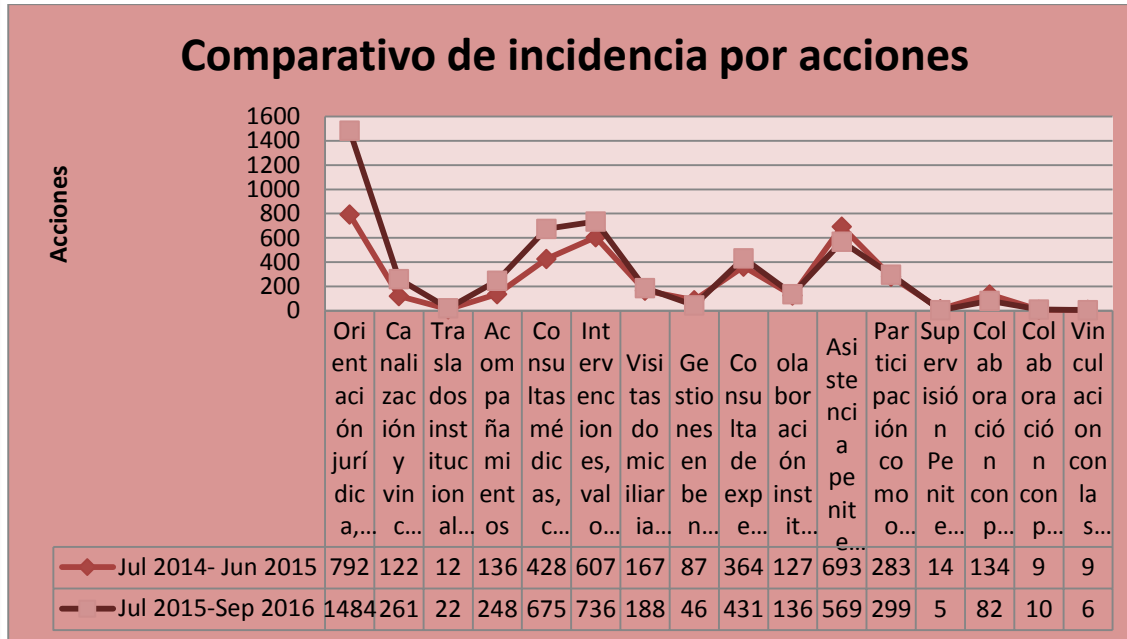
La CEDHT para dar cumplimiento al objetivo tres del PEPED ha tenido a bien de generar una capacitación constante al personal del OPDH para ello se ha auxiliado de la plataforma virtual del CONAPRED cursando en línea diversos estudios como “El ABC de la igualdad y no discriminación” y la “Guía de acción pública contra la homofobia” a fin de construir una cultura de respeto a los derechos humanos fundamentales y de igualdad de oportunidades a todas las personas así de sensibilizar a las y los participantes en el tema del derecho a la no discriminación, para que estos puedan identificar y prevenir conductas discriminatorias; y Conocer el alcance de las obligaciones de las y los servidores públicos relacionadas con el respeto, promoción y cumplimiento del derecho a la no discriminación, combatir toda expresión de odio hacia las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgénero e Intersexuales, así como hacia los Hombres que tienen sexo con otros Hombres (HSH) y las mujeres que tienen sexo con otras mujeres (MSM) y propiciar el reconocimiento de que la homofobia es una problemática de discriminación que atañe a la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

5.2 Comparativo de acciones realizadas por programa.





5.2.1 Comparativo de incidencia por acciones



6. Fomento a la cultura de respeto a los derechos humanos

La difusión de los derechos humanos ante las diversas instancias de autoridad y la sociedad en su conjunto, es una ardua labor que se marcó la presente administración con el propósito de fomentar el conocimiento de la materia además del intercambio académico institucional a través de programas de formación en el campo de los derechos humanos, ya sea por sí mismo o en colaboración con otras instituciones nacionales.

A través del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos (CICDH), como instancia de difusión y de capacitación de la Comisión, se logra de forma permanente el presentar estudios e investigaciones en los aspectos tan variados que incumben a los derechos humanos, así como organizar e impartir programas de formación académica en beneficio de la aplicación de estas investigaciones en los distintos ámbitos de la autoridad y de la sociedad.

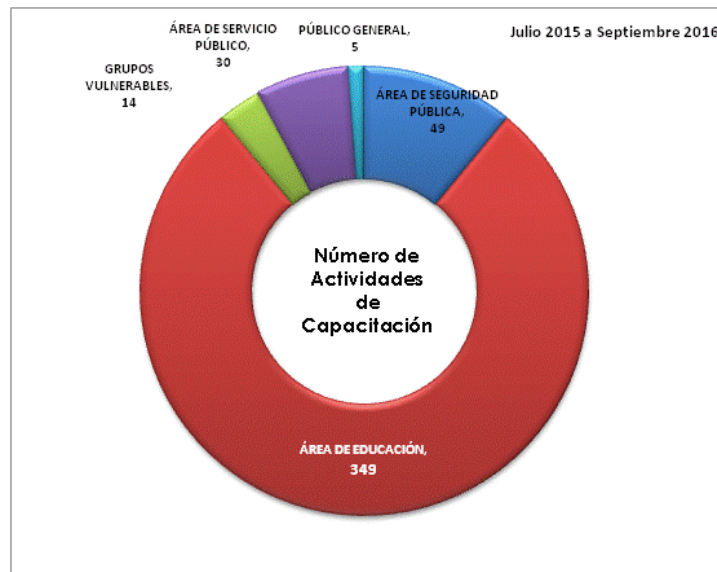
Se informa que durante este periodo, se impartieron diversos tipos de capacitación para difundir entre la sociedad la materia de los derechos humanos y obtener, mediante cursos de especialidad, diplomados, talleres y conferencias, el impulso necesario, pero no suficiente, que en apoyo de las campañas de difusión a través de los medios de comunicación, sean en el futuro la fortaleza de la sociedad para la defensa de sus derechos cuyo marco jurídico prevalece.



6.1 Capacitaciones

ESTADÍSTICA GENERAL

Durante el periodo de julio 2015 a septiembre de 2016 el CIDDH, llevó a cabo 447 actividades de capacitación en 5 sectores diferentes de población, como lo muestra la tabla siguiente:



Como se observa, el sector de mayor atención fue al de estudiantes con el 81%, 10% seguridad pública y 6% a servidores públicos, entre los principales.

La asistencia de la población a las capacitaciones de los diferentes sectores se muestra en la tabla siguiente:



5° INFORME ANUAL DE CAPACITACIÓN.

Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos
Julio 2015 a Septiembre 2016

SECTOR / ÁREA	Total	Mujeres	Hombres	# de Actividades
ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA	1,251	172	1,079	49
ÁREA DE EDUCACIÓN	23,537	12,177	11,360	349
GRUPOS VULNERABLES	606	373	233	14
ÁREA DE SERVICIO PÚBLICO	1,258	576	682	30
PÚBLICO GENERAL	1,045	656	389	5
Total	27,697	13,954	13,743	447

A los sectores que se les brindó más atención, por el número de asistentes a las capacitaciones fueron: al área de educación con el 80%, 10% seguridad pública y 6.6% servicio público.

Por lo tanto, en este periodo se atendió a 26 mil 662 personas en los 6 sectores diferentes de población. Por género, las mujeres tuvieron una participación del 50.4% y el 49.6% fueron hombres.

El sector de estudiantes es el de mayor participación a las capacitaciones en ambos géneros, seguido por el sector de padres de familia.

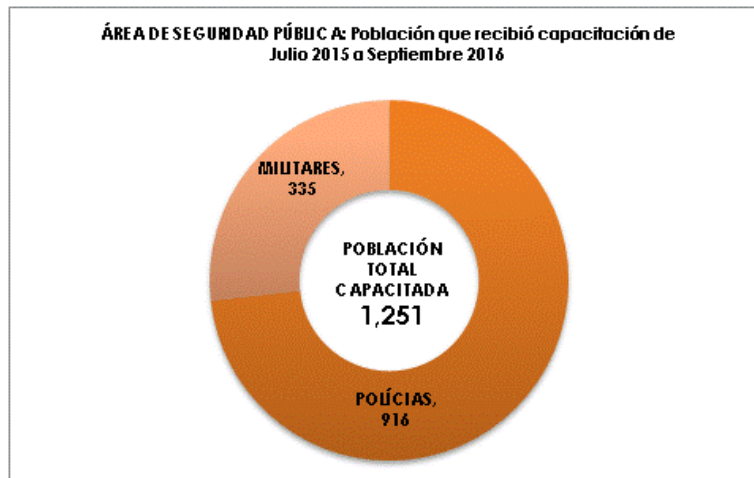


6.1.1 Área de seguridad pública

6.1.1.1 Estadísticas de capacitaciones impartidas a policías municipales

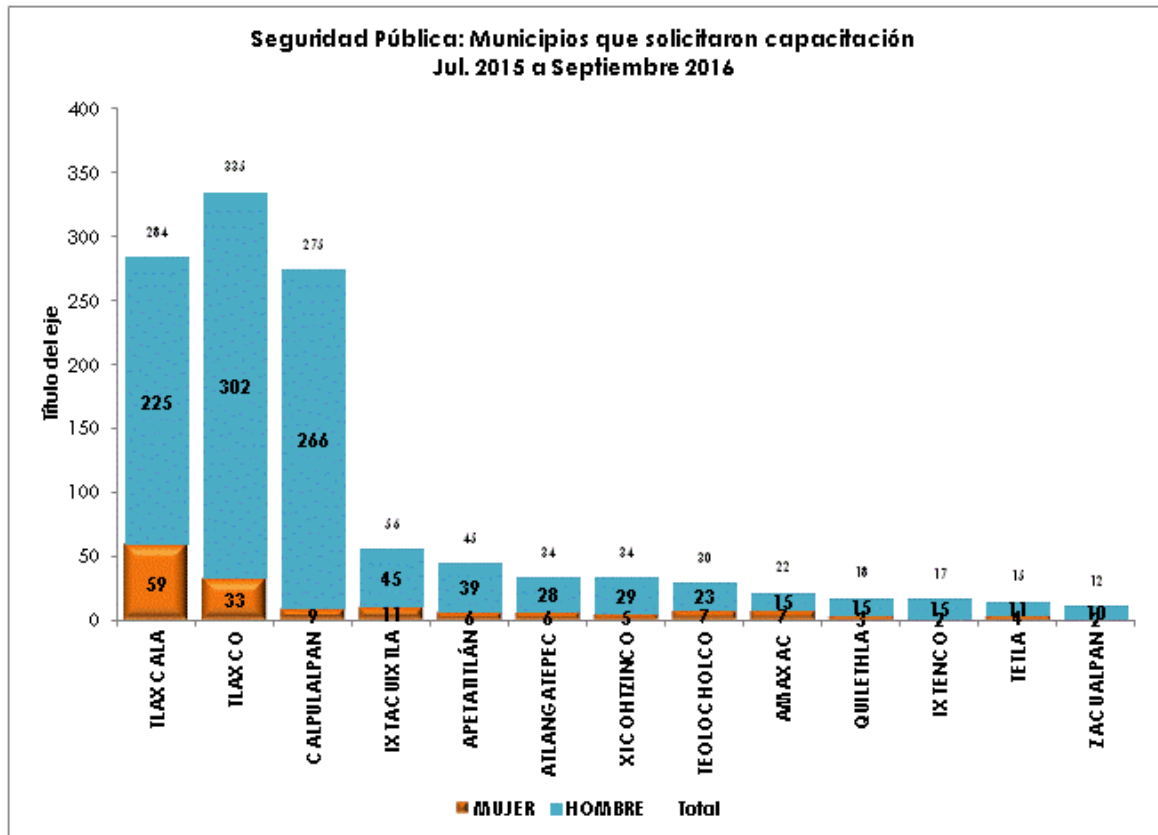
En el periodo de julio 2015 a septiembre de 2016, se llevaron a cabo 41 eventos abarcando un total de 1,124 elementos de seguridad pública, de los cuales el 14% fueron mujeres y el 86% hombres.

6.1.1 ÁREA DE SEGURIDAD PÚBLICA				
Centro de Capacitación e Investigación en Derechos Humanos				
Población	Total	MUJERES	HOMBRES	# de Actividade
POLÍCIAS	916	139	777	40
MILITARES	335	33	302	9
TOTAL	1,251	172	1,079	49



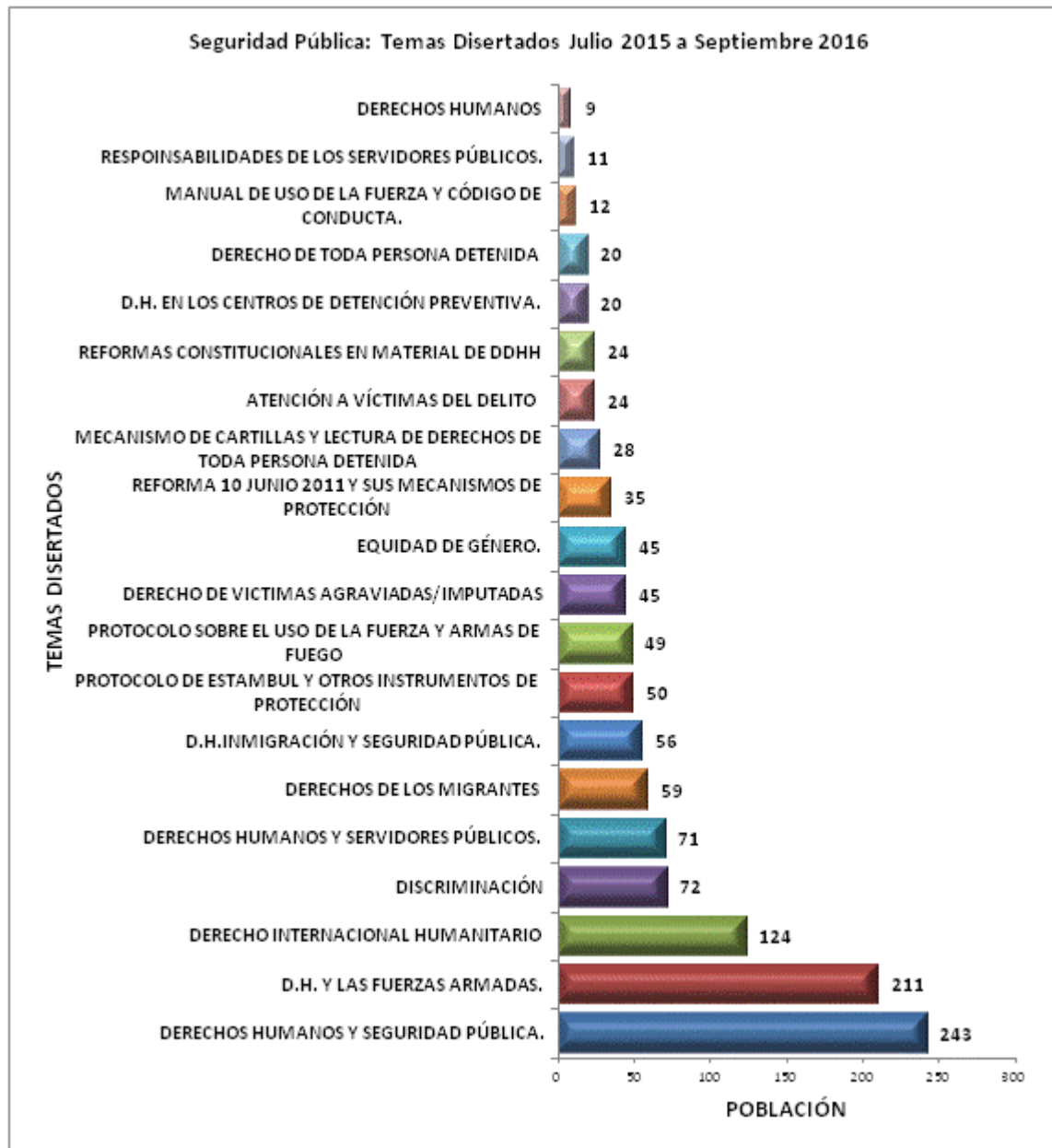


Solicitaron capacitación al CIDDH en este período 13 Municipios, lo que representa el 22% del total en el Estado. Tlaxcala, Tlaxco y Calpulalpan son las comunas en las que se capacitó a más personal, como se muestra en la gráfica siguiente:





Al personal de estos Municipios se impartió 20 temas diferentes, cuya principal exposición se denominó “Derechos Humanos y Seguridad Pública”. A continuación se muestra la gráfica:





6.1.2 Área de educación

El objetivo general de este programa es otorgar la difusión de los derechos de los niños y adolescentes en condición escolar que viven en Tlaxcala, para ir conformando una sociedad no violenta, sensible y respetuosa del interés superior de la niñez y la juventud.

De esta forma, está dirigido a los alumnos que forman parte de la población que asiste a recibir la educación básica en las escuelas primarias y secundarias; su objetivo es el de sensibilizar a esta población sobre el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos para una convivencia pacífica y un desarrollo social sustentable.

En este rubro se considera también la educación en derechos humanos impartida a docentes, pues en muchas ocasiones por falta de conocimiento de la materia, se realizan acciones que van en detrimento de la educación de los alumnos de los diversos niveles escolares, destacando la falta de sensibilidad para detectar la violencia entre los alumnos, o de alumnos a maestros y viceversa, fenómeno que comúnmente se conoce como bullying.

6.1.2.1 Estadísticas de capacitaciones impartidas.

En esta área se llevaron a cabo 331 actividades, en las cuales asistieron 22 mil 919 estudiantes, siendo el 52% mujeres y 48% hombres, como se muestra en la tabla siguiente:

6.1.2 ÁREA DE EDUCACIÓN				
Centro de Capacitación e Investigación en Derechos Humanos				
SECTOR	TOTAL	MUJERES	HOMBRES	# DE ACTIVIDADES
ESTUDIANTES	21,673	11,073	10,600	301
DOCENTES	983	454	529	28
PADRES DE FAMILIA	946	703	243	22
TOTAL	23,602	12,230	11,372	351



Se atendieron 47 municipios en materia de capacitación por parte del CIDDH. Los principales por número de asistentes a las capacitaciones fueron; Calpulalpan, Chiautempan, Tlaxcala, Teolochocho, Apetatitlán y Mazatecochco, como lo muestra la tabla siguiente:

MUNICIPIOS				
6.1.2 ÁREA DE EDUCACIÓN				
#	MUNICIPIO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
1	CALPULALPAN	1,333	1,293	2,626
2	CHIAUTEMPAN	1,345	1,276	2,621
3	TLAXCALA	1,312	1,346	2,658
4	TEOLOCHOLCO	860	740	1,600
5	APETATITLAN	551	478	1,029
6	MAZATECOCHCO	567	443	1,010
7	PANOTLA	502	529	1,031
8	TLALELULCO	579	351	930
9	TENANCINGO	350	405	755
10	ZACUALPAN	461	285	746
11	BENITO JUÁREZ	368	280	648
12	TETLANOCAN	299	343	642
13	APIZACO	288	250	538
14	TETLA	249	250	499
15	ZACATELCO	224	261	485
16	ESPAÑITA	244	219	463
17	TZOMPANTEPEC	223	202	425
18	S. JUAN HUACTZINCO	197	196	393
19	SAN PABLO DEL MONTE	191	214	405
20	XALOZTOC	144	127	271
21	AMAXAC	124	132	256
22	TERRENATE	146	108	254
23	XICOHTZINCO	122	127	249
24	CONTLA	115	125	240
25	MUÑOZ	126	105	231
26	TLAXCO	122	125	247
27	HUAMANTLA	99	78	177
28	IXTACUIXTLA	106	94	200
29	XILOXOXTLA	80	76	156
30	SANTA CRUZ TLAXCALA	83	67	150
31	PAPALOTLA	61	80	141
32	TEACALCO	50	77	127
33	IXTENCO	58	62	120
34	TEXOLOC	70	50	120
35	ACUAMANALA	56	60	116
36	NATIVITAS	55	53	108
37	NANACAMILPA.	56	49	105
38	CUAPIAXTLA	130	120	250
39	ALTZAYANCA	39	41	80
40	YAHUQUEMECAN	57	23	80
41	AYOMETLA	31	40	71
42	TOTOLAC	28	36	64
43	ZITLALTEPEC	22	26	48
44	TEPETITLA	20	26	46
45	CUAXOMULCO	17	28	45
46	XALTOCAN	23	20	43
47	QUILEHTLA	18	20	38
48	HUEYOTLIPAN	15	25	40
49	TEPEYANCO	4	9	13
50	IXTULCO	10	2	12
	SUBTOTAL	12,230	11,372	23,602



6.1.2.2 Estadísticas de capacitaciones impartidas a docentes.

Se llevaron a cabo en este periodo un total de 26 exposiciones, en los que asistieron 939 docentes, participando mayormente los hombres con el 54% y mujeres con el 46%.

Se disertaron 11 títulos diferentes, como lo muestra la tabla siguiente:

	TEMA DISERTADO	Frecuencia
1	DERECHOS HUMANOS Y FUNCIONES DE LA CEDHT	11
2	VIOLENCIA ESCOLAR	4
3	DERECHOS DE LOS NIÑ@S	4
4	DERECHOS HUMANOS	1
5	D.H.de los Nin@s y Adolescentes	1
6	D.H. Y DISCRIMINACIÓN.	1
7	DERECHOS Y OBLIGACIONES	1
8	EDUCACIÓN PARA LA PAZ	1
9	MASCULINIDADES	1
10	ROLES DE GENERO	1
11	REGLAMENTO ESCOLAR	1
12	D.H. SERVIDORES PÚBLICOS	1



6.1.2.3 Estadísticas de capacitaciones impartidas a padres de familia.

La unidad básica de la sociedad como era considerada la familia, ha sufrido durante los últimos tiempos una serie de modificaciones en su estructura principal que son los padres o progenitores y que dieron inicio a la misma. Las reformas constitucionales de reciente cuño, han dado paso a distintos tipos de núcleo en los cuales pueden ser protagonistas parejas del mismo sexo para fundamentar esta institución.

Sin embargo, la importancia como base social es la misma y este grupo seguirá constituyéndose como la unidad básica de la sociedad, independientemente de las variaciones que presentan en cuanto a su integración y sus funciones, las cuales se transforman permanentemente

En este sentido, es y seguirá siendo la familia es el medio necesario para conservar y transmitir valores culturales, educativos y formativos entre sus integrantes, puesto que se desarrollan en su seno fuerzas afectivas que trascienden del grupo y condicionan las relaciones que sus miembros tienen en la sociedad, de tal forma que la familia es el conducto mediante el cual el ser humano se sociabiliza. A partir de los factores económicos, de cambios en la forma de llevar la vida diaria por procesos de transculturación, por violencia, agresión y otras más, lo que sucedía en la vida familiar hace cincuenta años es muy distante de lo que acontece actualmente, incluso lo que pasaba hace veinte años se ve lejano de lo que ocurre hoy en día.

En el campo social surgen nuevos tipos de familias: la familia nuclear está integrada por ambos padres o sólo uno de ellos y los hijos, o bien, únicamente la pareja, que inicia a ser aceptada con integrantes del mismo sexo y con posibilidad de adoptar hijos; la familia extensa la constituyen los padres, los hijos y otros parientes próximos que habitan en la misma casa; las familias reconstruidas son una realidad cada vez mayor en contraparte con lo que sucede con la tasa de divorcio, pues estos han ocasionado que sea más grande el número de menores de edad que están a cargo de un solo padre, indistintamente si es la madre o el padre quien se haga cargo del hijo.

Indiscutiblemente en la familia se propicia el desarrollo de sus miembros, de tal forma que tanto adultos como niños aprenden juntos, mediante la convivencia diaria. Cuando ésta es adecuada, sus integrantes podrán realizar una vida satisfactoria y productiva. Hay que recordar que la familia socializa a sus miembros, principalmente niños, por lo que, si está bien integrada, logrará un adecuado desarrollo de sus miembros en la sociedad.

Inicia ahí la tarea de educación en derechos humanos. Es la familia la que debe infundir respeto a los derechos de terceros y la práctica de los valores, costumbres y tradiciones, esto es, en la familia se debe educar con el espíritu de paz, dignidad, tolerancia, igualdad y solidaridad.

En este sentido, la Comisión Estatal de derechos diseñó e implementó la modalidad de “Taller para Padres” programa dirigido a la generación de buenos padres de familia que seguramente serán buenos ciudadanos, enfatizando su responsabilidad para la formación de nuevos y buenos ciudadanos.

Se diseñó como una opción para que los padres de familia tengan herramientas y puedan enfrentar, de mejor manera, algunas problemáticas referentes a la crianza y la formación de los hijos, a la estabilidad de la pareja, al manejo de los problemas específicos.

El programa va dirigido a los padres de familia que tengan a sus hijos en instancias infantiles, guarderías, CENDIS, instituciones educativas de a nivel preescolar o cualquier alternativa que atienda a la población infantil menor de seis años, tanto en instituciones públicas como en las privadas.



Los temas formulados a este sector de la población como se muestra en la tabla siguiente:

#	TEMA DISERTADO	FREC.
1	PATERNIDAD RESPONSABLE	10
2	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	6
3	PATERNIDAD RESPONSABLE Y FUNCIONES DE LA CEDH	2
4	DERECHOS Y OBLIGACIONES	1
5	ESTEREOTIPOS DISCRIMINACIÓN VIOLENCIA HACIA LA MUJER, D.H. ADULTOS MAYORES	1
6	FUNCIONES DE LA CEDHT	1
7	VIOLENCIA ESCOLAR	1

6.1.3 Grupos vulnerables

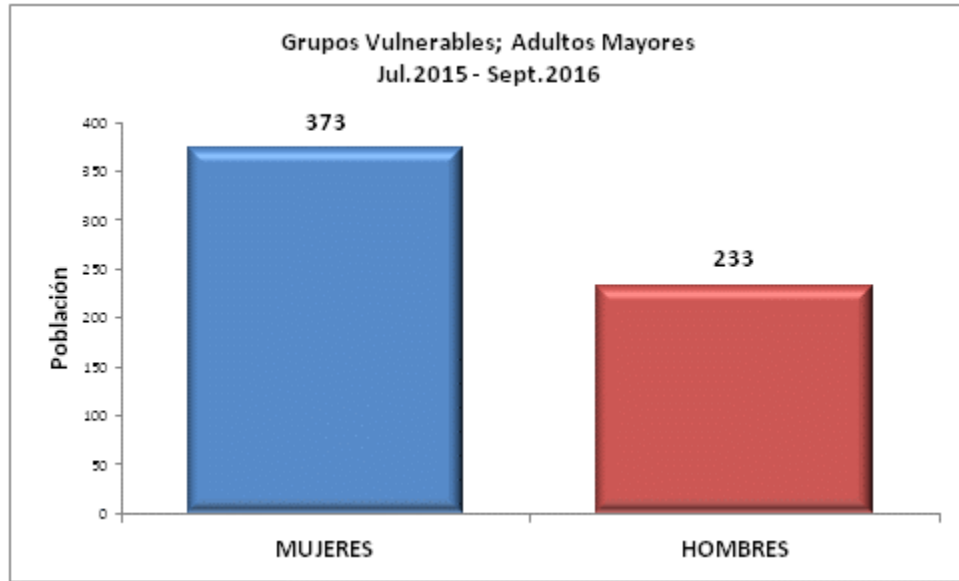
El crear una cultura de respeto de los Derechos Humanos hacia los sectores que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, y más aún cuando hablamos de un sector desfavorecido como lo son los Adultos mayores, ha sido una línea de acción donde la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala ha estado trabajando a cada instante; el maltrato en el hogar, el abandono, la discriminación laboral, la falta de pensión alimentaria y la deficiente atención médica, son problemas que enfrentan las personas adultas mayores.

Por estos hechos es importante promover y difundir entre la población, el reconocimiento y respeto a los derechos fundamentales de las personas adultas mayores. Se entiende por personas adultas mayores aquellas que cuentan con sesenta años de edad o más, y establece que el Estado les garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social con acciones dirigidas a fortalecer su independencia, capacidad de decisión y su desarrollo, tanto personal como comunitario. Por ello, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala a través de este programa, encausa acciones de defensa, protección, promoción y difusión de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, procurando en todo momento su respeto y observancia, sumándose así a las acciones que vienen realizando las diferentes instituciones públicas de los gobiernos municipal, estatal y federal para atender a este grupo en situación de vulnerabilidad y encontrar las condiciones óptimas a fin de facilitarles las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y calidad de vida, orientadas a reducir las desigualdades extremas y las inequidades de género, involucrando a todos los sectores de la sociedad.



6.1.3.1 Estadísticas de capacitaciones impartidas a adultos mayores

Para este grupo vulnerable, se llevaron a cabo 13 planteamientos, con la asistencia de 559 adultos mayores, resultando con mayor participación las mujeres con el 61% y 39% los hombres.



Los Municipios atendidos que solicitaron capacitación para este grupo vulnerable fueron: Terrenate, Atzayanca y Tlaxcala.

Lo planteado para este sector vulnerable, se muestran en la tabla siguiente:

MUNICIPIOS			
6.1.3 GRUPOS VULNERABLES ADULTOS MAYORES			
MUNICIPIO	TOTAL	MUJERES	HOMBRES
ALTZAYANCA	322	174	148
TERRENATE	122	77	45
TLAXCALA	127	92	35
TIZATLÁN	35	30	5
TOTAL	606	373	233

TEMA DISERTADO	FREC.
DERECHOS HUMANOS DE ADULTOS MAYORES	10
ESTEREOTIPOS, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA HACIA LA MUJER, D.H. ADULTOS MAYORES.	3
ESTEREOTIPOS, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA HACIA LA MUJER, D.H. ADULTOS MAYORES	1



6.1.4 Área de servicio público

De vital importancia que las personas que laboran en el sector público tengan conocimiento de las leyes y normas que en materia de derechos humanos han venido evolucionando en el país. De tal suerte que en ocasiones y a falta de conocimiento, se infringen los derechos consagrados, sin embargo, la actividad de capacitación hacia estas áreas realiza una excelente labor de difusión de la materia. De conformidad con el cuadro siguiente:

6.1.4.1 Estadísticas de capacitaciones impartidas a servidores públicos.

Durante este periodo se atendieron 30 eventos en los que participaron 1,258 servidores públicos, siendo el 46% mujeres y el 54% hombres.

SECTOR / ÁREA			
6.1.4 ÁREA DE SERVIDORES PÚBLICOS			
SECTOR	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
SERVIDORES PÚBLICOS	498	612	1,110
AGENTES AUXILIARES DE MINISTERIOS PÚBLICOS DEL ESTADO	8	22	30
DIRECTIVOS CAIC	26	1	27
MINISTERIO PÚBLICO	13	7	20
PERSONAL ADMINISTRATIVO	31	40	71
TOTAL	576	682	1,258

Sólo 11 Municipios se atendieron con eventos de capacitación, de los cuales Tlaxcala, Nativitas y Totolac, tuvieron mayor implicación, tal como se muestra en la tabla:



MUNICIPIOS

6.1.4 ÁREA DE SERVIDORES PÚBLICOS

#	MUNICIPIO	TOTAL	MUJERES	HOMBRES
1	TLAXCALA	1072	493	579
2	NATIVITAS	37	7	30
3	TOTOLAC	27	26	1
4	ALTZAYANCA	25	4	21
5	TEOLOCHOLCO	24	14	10
6	PANOTLA	22	13	9
7	CALPULALPAN	21	5	16
8	TZOMPANTEPEC	8	6	2
9	TETLANOHCAN	8	2	6
10	APIZACO	8	1	7
11	ATLANGATEPEC	6	5	1
		1,258	576	682



Los temas expuestos por parte del CICDH, a los servidores públicos durante el periodo que se informa, se describen en el cuadro siguiente:

TEMAS DISERTADOS				
6.1.4 ÁREA DE SERVIDORES PÚBLICOS				
#	TEMA DISERTADO	TOTAL	MUJERES	HOMBRES
1	D.H. Y DISCRIMINACIÓN.	528	178	350
2	SERVIDORES PÚBLICOS	178	88	90
3	ACCESO A LA JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO	103	57	46
4	MOBBING	95	50	45
5	DERECHOS DE LA PERSONAS ADULTAS MAYORES	60	30	30
6	DERECHOS HUMANOS	57	45	12
7	DERECHOS HUMANOS Y FUNCIONES DE LA CEDHT	52	21	31
8	D.H. Y EQUIDAD DE GÉNERO.	43	35	8
9	DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA	38	17	21
10	D.H. DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS.	31	18	13
11	PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS	25	4	21
12	DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL DELITO	20	13	7
13	DERECHOS HUMANOS Y MINISTERIO PÚBLICO	20	14	6
14	PRINCIPIO SUPERIOR DE LA NIÑEZ.	8	6	2
	TOTAL	1,258	576	682



6.1.5 Público en general

Para este sector se realizaron 3 actividades, a los que concurrieron 980 personas, de los que 62% resultaron mujeres y 38% hombres.

PÚBLICO EN GENERAL							
Centro de Capacitación e Investigación en Derechos Humanos							
MUNICIPIO	LUGAR DE EVENTO	TEMA DISERTADO	ACTIVIDAD	SECTOR A QUIEN SE DIRIGIÓ	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
CALPULAPAN	SAN MATEO ATICPAN	ESTEREOTIPOS DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA HACIA LA MUJER, D.H. ADULTOS MAYORES	TEATRO GUIÑOL	PÚBLICO EN GENERAL	68	52	120
CALPULAPAN	SANTIAGO CUAULA	ESTEREOTIPOS DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA HACIA LA MUJER, D.H. ADULTOS MAYORES	TEATRO GUIÑOL	PÚBLICO EN GENERAL	35	25	60
TOTOLAC	TOTOLAC	ESTEREOTIPOS DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA HACIA LA MUJER, D.H. ADULTOS MAYORES	TEATRO GUIÑOL	PÚBLICO EN GENERAL	500	300	800
TOTAL					603	377	980

6.2 Campañas de difusión

Con el apoyo fundamental de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien proporciona folletos, trípticos y material de difusión, esta Comisión Estatal fortalece su actividad de difusión en todos los medios a su alcance con el propósito de continuar con la construcción de una sociedad en la cual se respeten los derechos inherentes a las personas.

6.3 Programas de derechos humanos

6.3 PROGRAMAS DE DERECHOS HUMANOS			
Centro de Capacitación e Investigación en Derechos Humanos			
SECTOR	TOTAL	MUJER	HOMBRE
ESTUDIANTES	318	173	145
DOCENTES	17	10	7
TOTAL	335	183	152

Durante este periodo se realizaron 21 ponencias, acudiendo 335 personas, en los que el 55% fueron mujeres y el 45% hombres.



PROGRAMAS D.H.- TEMAS DISERTADOS.			
6.3 PROGRAMAS DE DERECHOS HUMANOS			
TEMA DISERTADO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
DERECHOS DE LOS NIÑOS	91	48	139
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	29	25	54
DERECHOS DE LOS ADOLESCENTES	19	33	52
VIOLENCIA ESCOLAR	24	26	50
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADOLESCENTES.	20	20	40
Total	183	152	335

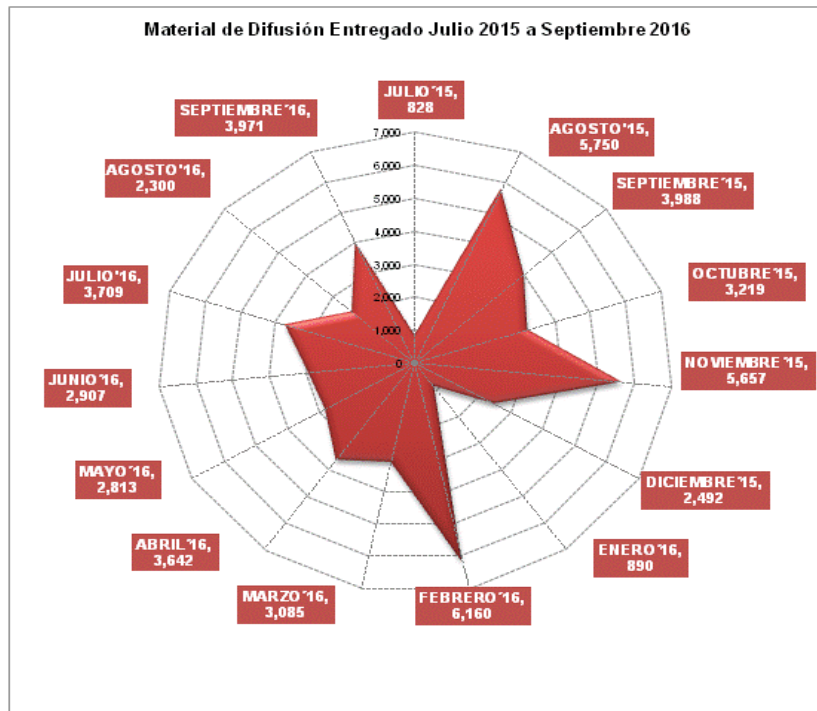
En 7 Municipios se llevaron a cabo estas actividades, resultando con mayor participación los que se detallan a continuación:



PROGRAMAS D.H.- MUNICIPIOS			
6.3 PROGRAMAS DE DERECHOS HUMANOS			
MUNICIPIO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
APETATITLAN	24	10	34
APIZACO	19	19	38
BENITO JUÁREZ	1	2	3
CALPULALPAN	31	49	80
CHIAUTEMPAN	60	42	102
ESPAÑITA	12	10	22
TLAXCALA	36	20	56
SUBTOTAL	183	152	335

6.4 Estadística del material de difusión.

De julio 2015 a septiembre 2016 se entregaron **51,411** ejemplares para la difusión de los derechos humanos en distintas modalidades y con diversos temas. Ver gráfica siguiente:





Algunos de los temas entregados durante este período se enlistan en la siguiente tabla:

Temas de Difusión de Derechos Humanos
Convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo
CNDH Dirección general de Atención a la Discapacidad
Los derechos de las mujeres con discapacidad en el contexto internacional
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y su Mecanismo de Vigilancia
La trata de personas
Contra el bullying. Guía para docentes,alumnado,familia y comunidad escolar. Di no al acoso escolar
¿ Conoces los derechos de niñas, niños y adolescentes?
Sustracción y retención de niñas, niños y adolescentes
Prevención y atención de las agresiones sexuales contra niñas, niños y adolescentes
Derechos Humanos de los Pueblos indígenas en Mexico
Derechos Humanos de las Mujeres Privadas de su Libertad
Donde estès y a donde vayas... Tus derechos humanos viajan contigo
Campaña Nacional de los jóvenes a una vida libre de violencia
Los derechos de las personas adultas mayores
¿Sabias que estos tambien son tus derechos? Derechos economicos,sociales,culturales y ambientales (DESCA)
El Derecho de los pueblos indígenas al desarrollo
Responsabilidad familiar compartida
DERECHOS HUMANOS DE LOS RECLUSOS
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
Los Derechos Humanos de las Personas que Viven con VIH o SIDA en reclusión
Cambios Climaticos y derechos humanos



7. Escuela Virtual DH

Como una interesante innovación que se propuso implementar la presente administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se instituyó el Programa de Escuela Virtual de Derechos Humanos, con la premisa fundamental de utilizar las modernas herramientas que a través de plataformas tecnológicas adecuadas permiten la difusión de contenidos y la evaluación de los mismos a través de tutoriales que procuran, ante todo, ofrecer materiales especializados según el tipo de público cibernauta a atender, en este sentido, se impartieron dos cursos en línea correspondientes al tema Introductorio al estudio de los Derechos Humanos.

CURSOS VIRTUALES 2015-2016

DESCRIPCIÓN	F. INICIO	F. TERMINACIÓN	NO. ALUMNOS
Diplomado: Introducción a los Derechos Humanos	24/08/2015	03/10/2015	67
Seminario: Introducción a los Derechos Humanos Poder Judicial	15/02/2016	09/04/2016	49
Diplomado: Derechos Humanos, ética y educación	13/04/2016	20/06/2016	86
Derechos Humanos, ética y acceso a la justicia	04-08-2016	09-10-2016	62
		TOTAL	264

8. Desarrollo, administración y fortalecimiento institucional

Con las condicionantes de recursos monetarios que se aprobaron para el ejercicio 2014- 2015 y 2015-2016, la administración de la Comisión siempre siguió las normas sobre ejercicio del gasto que le fueron señaladas: en este sentido cabe informar que las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2013-2014 y la 2014-2015 fueron aprobadas por el H. Congreso del Estado en su momento, aplicándose para tal motivo las auditorías correspondientes sin menoscabo del patrimonio de la Comisión.

8.1 Administración y presupuesto 2015

Con un presupuesto autorizado de \$ 18,816,219.00, se aplicó un gasto austero y fijando prioridades para la buena marcha de la Comisión, situación que se informó al Órgano de Fiscalización Superior de forma mensual.

El desglose por partida se presenta en el siguiente cuadro resumen:



8.1.1 Presupuesto de egresos autorizado 2015

Página 20

Periódico Oficial No. Extraordinario, Diciembre 29 del 2014

ARTÍCULO 31. Las asignaciones previstas para el Poder Judicial importan la cantidad de: \$185,234,131, cuya clasificación por objeto del gasto se aprecia en el Anexo 4.3.

Los recursos para la operación de los procesos de justicia administrativa, se encuentran incluidos en el presupuesto del Poder Judicial, toda vez que éstos se imparten en la Sala Electoral Administrativa.

El Poder Judicial, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a más tardar el 15 de febrero del 2015, los presupuestos desglosados para las instancias contencioso administrativa y la electoral.

ARTÍCULO 32. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de: \$176,993,458, conforme al Anexo 5 del Presente Decreto.

(PESOS)

No.	AUTÓNOMOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
3	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA	94,418,197
23	COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS	18,816,219
24	INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA	44,874,797
60	COMISIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA	10,922,941
61	TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO	7,961,304
TOTAL		176,993,458

El presupuesto para la instancia en materia de conflictos laborales, es de \$7,961,304, cuyo desglose se ubica en el Anexo 5.5.

El desglose del presupuesto de la Clasificación por Objeto del Gasto por cada Órgano Autónomo se aprecia en los anexos siguientes:

- Anexo 5.1 Universidad Autónoma de Tlaxcala
- Anexo 5.2 Comisión Estatal de Derechos Humanos
- Anexo 5.3 Instituto Electoral de Tlaxcala
- Anexo 5.4 Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala
- Anexo 5.5 Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado

ARTÍCULO 33. Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos deberán publicar, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundir en su página oficial, en un término de 15 días posteriores a la publicación de este Decreto, su presupuesto autorizado, de acuerdo a la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica.

ARTÍCULO 34. El Instituto Electoral de Tlaxcala publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difundirá en su página oficial, en un término no mayor a 15 días posteriores a la publicación del presente Decreto, el gasto calendarizado previsto para el financiamiento de los partidos políticos, el cual se distribuirá a cada uno de éstos de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO III De los Servicios Personales

ARTÍCULO 35. En el Ejercicio Fiscal 2015, la administración pública estatal centralizada contará con 5,516 plazas de conformidad con los Anexos 9 y 10 de este Decreto.



8.1.2 Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala
Estado de Situación Financiera
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015
(Pesos)

CONCEPTO		CONCEPTO	
ACTIVO		PASIVO	
<i>Activo Circulante</i>		<i>Pasivo Circulante</i>	
Efectivo y Equivalentes	357,289	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	668,380
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	226,980	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0
Inventarios	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0
Almacenes	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0
Otros Activos Circulantes	0	Provisiones a Corto Plazo	0
		Otros Pasivos a Corto Plazo	0
Total de Activos Circulantes	584,269	Total de Pasivos Circulantes	668,380
<i>Activo No Circulante</i>		<i>Pasivo No Circulante</i>	
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,140,000	Deuda Pública a Largo Plazo	0
Bienes Muebles	2,752,652	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0
Activos Intangibles	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-390,212	Provisiones a Largo Plazo	0
Activos Diferidos	0		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	Total de Pasivos No Circulantes	0
Otros Activos no Circulantes	0		
Total de Activos No Circulantes	3,502,440	Total del Pasivo	668,380
Total del Activo	4,086,709	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	
		<i>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</i>	
		Aportaciones	
		Donaciones de Capital	
		Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	
		Hacienda Pública/Patrimonio Generado	
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	
		Resultados de Ejercicios Anteriores	
		Revalúos	
		Reservas	
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	
		Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	
		Resultado por Posición Monetaria	
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	
		Total Hacienda Pública/ Patrimonio	
		Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	



8.1.3 Estado de actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala
Estado de Actividades
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015
(Pesos)

Concepto		Concepto	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	
Ingresos de la Gestión	0	Gastos de Funcionamiento	21,925,036
Impuestos	0	Servicios Personales	18,952,122
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	Materiales y Suministros	813,911
Contribuciones de Mejoras	0	Servicios Generales	2,159,003
Derechos	0		
Productos de Tipo Corriente	0	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0
Aprovechamientos de Tipo Corriente	0	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0	Transferencias al Resto del Sector Público	0
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0	Subsidios y Subvenciones	0
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	22,315,380	Ayudas Sociales	0
Participaciones y Aportaciones	22,315,380	Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras	0	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0
		Transferencias a la Seguridad Social	0
Otros Ingresos y Beneficios	0	Donativos	0
Ingresos Financieros	0	Transferencias al Exterior	0
Incremento por Variación de Inventarios	0		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	Participaciones y Aportaciones	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	Participaciones	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0		
		Aportaciones	0
Total de Ingresos y Otros Beneficios	22,315,380	Convenios	0
		Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0
		Intereses de la Deuda Pública	0
		Comisiones de la Deuda Pública	0
		Gastos de la Deuda Pública	0
		Costo por Coberturas	0
		Apoyos Financieros	0
		Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	390,212
		Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	390,212
		Provisiones	0
		Disminución de Inventarios	0
		Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0
		Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0
		Otros Gastos	0
		Inversión Pública	0
		Inversión Pública no Capitalizable	0
		Total de Gastos y Otras Pérdidas	22,315,248
		Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	132

8.2 Administración y presupuesto 2016 con corte al primer Semestre 2016

Durante el presente ejercicio se aplica un presupuesto de 19,316,000.00, de acuerdo con lo publicado en decreto correspondiente en su artículo 37 correspondiente a las asignaciones previstas para los órganos autónomos.



8.2.1 Presupuesto de egresos autorizado 2016

que el Senado de la República designe a los integrantes de éste, rindan protesta y asuman formalmente su encargo; asimismo, el Decreto incluye una bolsa adicional de 5 millones de pesos para la operación del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ARTÍCULO 37. Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos importan la cantidad de \$257,618,000, como sigue:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS (PESOS)

AUTÓNOMOS	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
Universidad Autónoma de Tlaxcala	94,418,000
Comisión Estatal de Derechos Humanos	19,316,000
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones	125,000,000
Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala	10,923,000
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado	7,961,000
TOTAL	257,618,000

El presupuesto para el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, es de \$7,961,000.

El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tendrá un presupuesto de \$125,000,000, el cual incluye una asignación extraordinaria, por única vez, de \$80,125,000, para complementar las subvenciones para los Partidos Políticos y sufragar el proceso electoral local del año 2016.

La Universidad Autónoma de Tlaxcala contará con recursos federales adicionales, previstos en el Ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación, estimados en 576.6 millones de pesos, una vez que se firme el convenio correspondiente con la Federación.



8.2.2 Estado de situación financiera al 31 de agosto de 2016

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
RFC: CED930224NW1
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2016

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	
EFFECTIVO	8.54	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	126,908.61
BANCOS/TESORERÍA	734,502.62		
DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES		TOTAL DE PASIVO CIRCULANTE	126,908.61
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	255,000.00	TOTAL DEL PASIVO.....	126,908.61
PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	244,000.00		
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	540.43	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO	
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	1,234,051.59	HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO	
ACTIVO NO CIRCULANTE		RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		RESULTADO DEL EJERCICIO	1,230,779.84
TERRENOS	1,140,000.00	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
BIENES MUEBLES		RESULTADOS DEL EJERCICIO 2010 Y ANTERIORES	-88,432.67
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	748,398.92	RESULTADOS DE ADMINISTRACIÓN 2011-2016	4,321.81
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	27,158.29	RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	5,900.00	CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES	3,502,439.46
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	1,967,098.00	TOTAL DE HACIENDA PUBLICA /PATRIMONIO GENERADO	4,649,108.44
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	44,622.54	TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO.....	4,649,108.44
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES			
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE BIENES MUEBLES	-300,215.26		
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	3,541,365.44		
TOTAL DEL ACTIVO.....	4,775,417.05	TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO...	4,776,017.05

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTAZ FRANCISCO MIXCOATL ANTONIO
PRESIDENTE

C.P. MARTÍN SANCHEZ HARO
CONTADOR GENERAL



8.3 Innovación tecnológica y funcional

8.4 Página web

De conformidad a los lineamientos presupuestarios vigentes y a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala, se publican de forma trimestral los avances presupuestales, así como el resto de la información que genera esta Comisión y que es de interés público. Se informa que la página web de esta Comisión se encuentra en el proceso de actualización de acuerdo con los señalamientos del nuevo marco normativo.



9. Difusión, información y enlace

El área de Comunicación Social, en su papel de enlace institucional con los medios de comunicación, suministra información respecto de las acciones que realiza el organismo en lo relativo a la defensa, educación, vinculación y promoción de los derechos humanos.

A fin de dar cumplimiento a las funciones que para el área establece el artículo 49 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante el ejercicio que se informa fue implementado el Programa de Difusión, Información y Enlace que se basa en tres ejes:

- a) Propagar el quehacer del organismo a través de los medios masivos de comunicación.
- b) Procesar datos internos y abastecer de información útil a periodistas.
- c) Mantener un contacto continuo con los representantes de los medios de comunicación.

Los objetivos estratégicos del referido programa se centran principalmente en los siguientes puntos:

- a) Difusión de las acciones medulares y los logros de la Comisión.
- b) Promoción de una cultura encaminada al respeto de los derechos humanos.
- c) Fomento de una cultura de denuncia de las violaciones cometidas por servidores públicos de nivel municipal y estatal.

En el periodo que se informa, las actividades de la Comisión ocuparon un lugar importante entre los distintos temas de la agenda pública local. A la información publicada en medios impresos, electrónicos y digitales se le dio seguimiento puntual cuando el tema central estaba relacionado con el actuar del organismo o con probables violaciones a derechos humanos, a fin de que en estos casos se brindara atención oportuna en los términos previstos por la normatividad que rige el actuar de la institución.

De esta forma, entre los meses de julio de 2015 y septiembre de 2016 se atendieron 93 solicitudes de entrevistas de los representantes de los medios de comunicación. Además, se dio cobertura a 81 actos internos relacionados con la promoción, difusión, estudio, protección y defensa de los derechos humanos; de ese total, en 42 ocasiones se convocó a medios de comunicación.

En el mismo periodo, el área emitió 86 comunicados de prensa y/o tarjetas informativas para reporteros de los diferentes medios de comunicación, tanto locales como nacionales. Asimismo, realizó 855 reportes de medios que fueron remitidos al titular de la Comisión para su conocimiento.

Como parte de las actividades de difusión, la Dirección de Comunicación Social elaboró 28 diseños de material gráfico (carteles, lonas, etc.) con el propósito de contribuir a la consolidación de una cultura de respeto a los derechos humanos y de sensibilizar a la población del estado respecto de algunas problemáticas específicas. A partir de la información generada por las actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos que realizó la Comisión en el último año, el área proporcionó material para actualizar en 65 ocasiones la página web institucional.

En materia de presuntas violaciones a los derechos humanos que fueron publicadas en medios de comunicación, la Dirección reportó, en el periodo que se informa, un total de 108 casos, a fin de que se les diera el seguimiento correspondiente con fundamento en lo que establecen los artículos 18, fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 71 del Reglamento Interno de este organismo autónomo, y 21, fracción III, de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala.

También, el área produjo cuatro spots de radio que fueron transmitidos por la estación Frecuencia Modulada de Apizaco para la difusión de las oficinas foráneas con que cuenta el organismo, de las actividades de capacitación, del Ombudsmovil, y para alentar la denuncia de posibles conculcaciones a derechos fundamentales.

Para contribuir al debate de temas de interés público vinculados con los derechos humanos, la Dirección de Comunicación Social retomó la publicación semanal de artículos de opinión en los siguientes medios: E-consulta, Pulso, Gente Tlx, Cuarto de Guerra y Línea de Contraste. Estos contenidos son redactados por servidores públicos del organismo, y editados y distribuidos para su difusión por esta área. De abril a septiembre de 2016, fueron publicados 21 artículos.



9.1 Premio Estatal de Periodismo con perspectiva de Derechos Humanos

Por cuarto año consecutivo, la Comisión convocó, coordinadamente con la Unión de Periodistas del Estado de Tlaxcala, a participar en el certamen para obtener el Premio Estatal de Periodismo con Perspectiva de Derechos Humanos.

El propósito de esta acción es reconocer el trabajo que realizan los reporteros, analistas, editorialistas y todas las personas que, desde el ámbito del periodismo, impulsan el respeto a los derechos que dan dignidad a los humanos.

Por ello, en un afán de reconocer el trabajo que realizan estas personas, por su enfoque encaminado a sensibilizar a la sociedad sobre la importancia del respeto a los mismos, la Comisión convocó este año al Cuarto Premio Estatal de Periodismo con perspectiva de Derechos Humanos.

El certamen está dirigido a todas aquellas personas que se dedican a labores periodísticas en el estado de Tlaxcala en medios de comunicación impresos, electrónicos o digitales. Las categorías contempladas fueron:

- a) Nota informativa, reportaje, entrevista o crónica publicada en cualquier medio de comunicación impreso, electrónico o digital, local o nacional, que tenga circulación en el territorio estatal.
- b) Foto noticia o foto reportaje publicado en cualquier medio de comunicación impreso o digital, local o nacional, que tenga circulación en el territorio estatal.

Para los fines de la convocatoria se determinó que los trabajos participantes deben referirse a grupos vulnerables de población como:

Mujeres, Niñez, Adolescencia y Juventud, Pueblos y Comunidades Indígenas, Población LGBTTTI, Personas Adultas Mayores, Personas con Discapacidad, Víctimas de Trata, Personas Migrantes y Personas Privadas de su Libertad.

Además, se estableció que, en su contenido, los trabajos debían revelar manifiestas situaciones que impidieran o dificultaran el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos del grupo vulnerable de población al que se hace referencia. El Premio Estatal de Periodismo con Perspectiva de Derechos Humanos 2016 fue entregado a:

Categoría de nota informativa, reportaje, entrevista y crónica:

Entrevista: Adil lucha contra las normas sociales y los roles

Autora: María Dolores Mercado Juárez

Medio: Periódico Síntesis

Categoría de foto noticia y foto reportaje:

Foto reportaje: Vía crucis penitenciario

Autor: Joaquín Sanluis Farfán

Medio: Periódico Síntesis

Reconocimiento especial a la trayectoria periodística

Ganador: Isaías Ricardo Escobar Flores

Por sus 38 años de trabajo periodístico en medios de comunicación como El Sol de Tlaxcala, Síntesis, Unomásuno, El Día, Milenio y Realidades.

La evaluación de los trabajos y la elaboración del dictamen correspondiente estuvo a cargo del Doctor Miguel Nava Alvarado, Ombudsman de Querétaro.

9.2 Campaña de radio Conoce tus Derechos

La Dirección de Comunicación Social inició, en el periodo que se informa, con la campaña de difusión Conoce tus Derechos, la cual tiene la finalidad de generar entre la sociedad una reflexión respecto de la importancia de conocer los derechos humanos, así como difundir los servicios que ofrece el organismo autónomo y fomentar la denuncia de las violaciones a los derechos humanos cometidas por servidores públicos.



Para este propósito, se produjeron cuatro spots radiofónicos que se transmiten en los horarios de mayor audiencia y durante los noticieros matutino y vespertino de la estación Frecuencia Modulada de Apizaco, a través del 100.3 de FM.

Los guiones de los spots de la campaña Conoce tus Derechos son los siguientes:

Tema: Oficinas de la CEDH

Público: Usuarios potenciales

Duración: 30 segundos

Locutor 1: Martha

Locutor 2: Laura

Locutor 3: Voz institucional

	EFFECTOS Y MÚSICA	LOCUCIÓN
1	SONIDOS DE UNA CALLE TRANSITADA (AUTOS, CLAXÓN, GENTE HABLANDO, ETC.)	
2		Martha (BUSCA SORPRENDER): ¿A dónde con tanta prisa, Laura?
3		Laura (SORPRENDIDA): ¡Martha! Voy a Tlaxcala, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a solicitar información
4		Martha (CON ADMIRACIÓN): ¿Hasta Tlaxcala? ¿No sabes que en el municipio tenemos una oficina?
5		Laura (INTRIGADA): ¿En serio?
6		Martha: Sí. Además de Tlaxcala, la Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene oficinas en Zacatelco, Calpulalpan, Apizaco, Tlaxco, Huamantla, San Pablo del Monte y Chiautempan.
7		Laura (PETICIÓN EN TONO DE BROMA): ¡Órale! Pues entonces me acompañas, ¿no?
8	ENTRA MÚSICA Y SOBRE ELLA EN PRIMER PLANO EL CIERRE	
9		Voz institucional: La Comisión Estatal de Derechos Humanos está cerca de ti. Conoce tus derechos.

Tema: Servicios de capacitación

Público: Estudiantes, servidores públicos, padres de familia

Duración: 30 segundos

Locutor 1: Hija

Locutor 2: Papá

Locutor 3: Mamá

Locutor 4: Voz institucional

	EFFECTOS Y MÚSICA	LOCUCIÓN
--	-------------------	----------



1	SONIDOS DE UNA MESA A LA HORA DE LA COMIDA (PLATOS, CUCHARAS, JARRA SIRVIENDO AGUA EN UN VASO, ETC.)	
2		Hija (CON EMOCIÓN): Papi, ¿sabes quiénes fueron hoy a la escuela?
3		Papá: No. ¿Quiénes fueron, amor?
4		Hija (CON EMOCIÓN): Los de derechos humanos, y nos dijeron que no debemos ser groseros.
5		Papá (INTRIGADO): ¿Los de la Comisión Estatal de Derechos Humanos dan pláticas?
6		Hija: Sí, ¿verdad, mami?
7		Mamá: Así es. Cualquier dependencia, escuela, ayuntamiento o persona puede solicitar pláticas y conferencias a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
8		Papá: ¡Mira! ¿Y qué más te dijeron, amor? (FUNDIDO)
9	ENTRA MÚSICA Y SOBRE ELLA EN PRIMER PLANO EL CIERRE	
10		Voz institucional: Nadie exige lo que no conoce. Conoce tus derechos.

Tema: Servicios del Ombudsmovil

Público: Usuarios potenciales

Duración: 30 segundos

Locutor 1: Hija

Locutor 2: Mamá

Locutor 3: Voz institucional

	EFFECTOS Y MÚSICA	LOCUCIÓN
1	SONIDOS DE UNA CALLE TRANSITADA (AUTOS, CLAXÓN, GENTE HABLANDO, ETC.)	
2		Hija (TRISTE): Mamá, ¿por qué no nos hizo parada ese colectivo?
3		Mamá (LA PREGUNTA LE CAUSA GRACIA): No era un colectivo, Luisa; era el Ombudsmovil.
4		Hija (INTRIGADA): ¿Y qué es eso, mami?



5		Mamá: Es una camioneta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que funciona como oficina móvil para dar pláticas, orientaciones y consultas médicas o psicológicas.
6		Hija: ¿Y puede ir a donde vivimos?
7		Mamá: Sí, pero antes debemos pedir que el Ombudsmovil nos visite.
8		Hija: ¡Yes!
9	ENTRA MÚSICA Y SOBRE ELLA EN PRIMER PLANO EL CIERRE	
10		Voz institucional: El Ombudsmovil lleva los servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hasta tu comunidad. Conoce tus Derechos.



Tema: Servicios de defensa

Público: Personas vulneradas

Duración: 30 segundos

Locutor 1: Víctima de agresión policial

Locutor 2: Víctima de acoso escolar

Locutor 3: Víctima de malos tratos

Locutor 4: Voz institucional

	EFFECTOS Y MÚSICA	LOCUCIÓN
1	SONIDO DE SIRENA DE UNA PATRULLA	Víctima de agresión policial: La policía me detuvo y me golpeó sin justificación alguna
2		Voz institucional: él fue vulnerado en sus derechos humanos
3	SONIDO DE CHICHARRA ESCOLAR	Víctima de acoso escolar: Saúl me lastima todos los días en la escuela y los maestros no hacen nada
4		Voz institucional: él es vulnerado en sus derechos humanos
5	SONIDOS DE UN HOSPITAL	Víctima de malos tratos: Las enfermeras y los médicos son groseros y prepotentes cuando vengo a consulta
6		Voz institucional: ella es vulnerada en sus derechos humanos
7	ENTRA MÚSICA Y SOBRE ELLA EN PRIMER PLANO EL CIERRE	
8		Voz institucional: Si eres vulnerado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos te defiende. Conoce tus derechos.

9.3 Concurso de Cuento y Dibujo Infantil Cuéntame tus Derechos

Para promover una cultura de respeto a los derechos humanos entre niños de 5 y 12 años de edad, radicados en comunidades de la entidad con rezago social, la Comisión organizó -en coordinación con la delegación federal del Consejo Nacional de Fomento Educativo- el Concurso de Cuento y Dibujo Infantil Cuéntame tus Derechos.

El concurso tuvo como objetivo contribuir a la formación de una cultura de los derechos humanos e incentivar la creación literaria y pictórica con una perspectiva de respeto a la dignidad del ser humano, la libertad, la igualdad, la tolerancia, la solidaridad y la paz.

Con este certamen también se buscó propiciar el interés por la cultura de los derechos humanos; sensibilizar a la población del estado sobre la importancia del respeto a la dignidad del ser humano y de la convivencia basada en valores; conocer las ideas de niñas y niños sobre los derechos humanos y su respeto.

Los 106 trabajos registrados en este concurso fueron evaluados, de acuerdo con las bases de la convocatoria, por las Especialistas en Derechos Humanos por la Universidad de Castilla-La Mancha de España: Alma Carina Cuevas Fernández, Alma Inés Zamora Gracia y Angélica Temoltzin Durante.

Tras la revisión de los dibujos registrados en la convocatoria emitida *ex profeso*, las niñas que resultaron ganadoras fueron las siguientes:

Autora: Abril Santiago Arellano

Título: Derecho a la vida, a la familia, a la vivienda digna y a tener un nombre



Autora: Jennifer Sánchez Torres
Título: Cuéntame tus derechos

Autora: Magali Aguilar Hernández
Título: ¿Y tú qué prefieres: la guerra o la paz?

En lo que respecta a la categoría de cuento, una vez que fueron evaluados los trabajos inscritos en el certamen los ganadores fueron:

Autora: Karen Corona García
Título: Yeniza y la maestra

Autor: Ángel Abraham Gallegos
Título: El comienzo de una amistad

Autora: Mari Jane García Morales
Título: Vida sin barrera

Autora: Ulani Janet Lima Muñoz
Título: ¿Por qué?

9.4 Artículos Óptica DH

Durante el ejercicio que se informa, la Comisión retomó la publicación de contenidos informativos relacionados con temas de derechos humanos o vinculados con problemáticas coyunturales asociadas al ejercicio y goce de algún derecho en específico.

Para tal efecto, la Dirección de Comunicación Social obtuvo la anuencia de directivos de medios de comunicación para la difusión de artículos de opinión en los que se abordan semanalmente temáticas relacionadas con el amplio espectro de los derechos humanos.

Estos artículos son de la autoría del personal multidisciplinario del organismo autónomo, pues en este proyecto han participado lo mismo abogados que psicólogos, sociólogos, médicos y comunicólogos.

Como todas las actividades que realiza la Dirección de Comunicación Social, la publicación de artículos busca no sólo difundir el trabajo que hace la Comisión sino también contribuir a la consolidación de una cultura basada en la tolerancia y el respeto a los derechos humanos.

Bajo esta premisa fue como se retomó el concepto Óptica DH, que no es más que un espacio semanal de opinión, con perspectiva de derechos humanos, que se publica en los siguientes medios de comunicación:

- a) E-consulta
- b) Pulso
- c) Gente Tlx
- d) Cuarto de Guerra
- e) Línea de Contraste

De abril a septiembre de 2016, que es el periodo en el que se restableció la publicación de estos contenidos, fueron divulgados 21 artículos. Entre las temáticas desarrolladas están las siguientes:

- Derechos de las personas adultas mayores
- Derecho a la salud
- Derecho a la propia imagen
- Derecho al trabajo
- Libertad de expresión
- Matrimonio igualitario
- Igualdad en la familia
- Derechos humanos en el divorcio incausado
- Derechos de las niñas, niños y adolescentes



- Paridad de género
- Eutanasia
- Trabajo infantil
- Seguridad social
- Personas migrantes
- Violencia intrafamiliar
- Patria potestad
- Trata de personas
- Pensión alimenticia

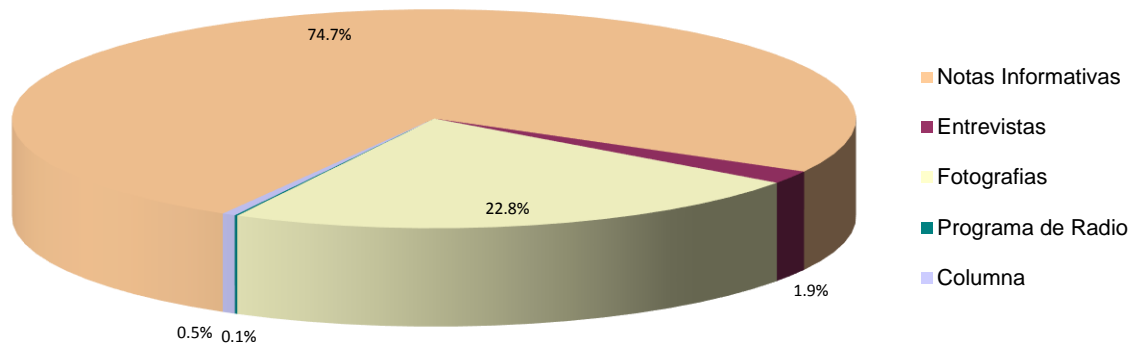
9.5 Actividades del Programa de difusión, información y enlace

Actividad	Acciones
Producción de spots radiofónicos	4
Diseño de material gráfico para difusión	28
Redacción de comunicados de prensa y tarjetas informativas	86
Cobertura de actividades	81
Convocatoria a medios de comunicación a eventos del organismo	42
Atención a solicitudes de entrevistas	93
Elaboración de reportes de medios	855
Notificación de presuntas violaciones publicadas en medios	108
Publicación de información de actividades en la página web	65

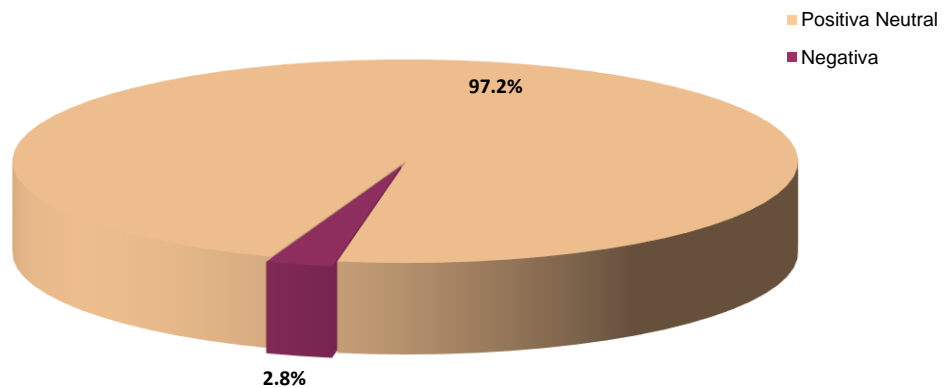


9.6 Análisis y procesamiento de información publicada en medios

Durante el periodo que se informa, se detectaron 4 mil 835 apariciones en medios de comunicación, de las que 3 mil 612 (74.7%) fueron notas informativas; 1100 (22.8%) imágenes y fotonoticias; 25 (0.5%) menciones en columnas; 93 (1.9%) entrevistas, y 5 (0.1%) programas de radio.



Respecto de la tendencia de la información publicada en medios, 4 mil 698 apariciones tuvieron un registro positivo-neutral (97.2%) y 137 apariciones fueron negativas (2.8%).





10. Versiones públicas de las recomendaciones emitidas

10.1 Recomendación 09/2015

Número de expediente: CEDHT/CVG/25/2014.

Fecha de emisión: 22 de julio de 2015.

Destinatario: Mtro. Erasmo Atonal Ortiz.

Tipología: Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Tipo: Abuso de autoridad.

Tipo: Prestar indebidamente el servicio público.

Tipología: Derecho a la integridad y seguridad personal y al trato digno.

Tipo: Lesiones.

Tipología: Derecho a la legalidad.

Tipo: Prestar indebidamente el servicio público.

Síntesis: El quejoso refirió que el día nueve de mayo de dos mil catorce, aproximadamente a las siete horas con treinta minutos, acompañó a su amigo JAVIER MÁRQUEZ ZEMPOALTECA y a su madre la señora ANSELMA ZEMPOALTECA FLORES a realizar unos trámites a la Presidencia Municipal de San Juan Totolac, Tlaxcala; quedándose afuera a esperarlos y que aproximadamente a las nueve horas, se acercó un policía, identificándolo por el uniforme, quien lo golpeó a la altura de la boca del estomago, diciéndole “ya valiste madre”, del golpe el quejoso se dobló debido a que le sacó el aire, perdiendo de vista al policía; al día siguiente, diez de mayo y siendo aproximadamente las dieciocho horas, el quejoso fue a festejar el día de las madres con su amigo JAVIER MÁRQUEZ ZEMPOALTECA y su madre la señora ANSELMA ZEMPOALTECA FLORES, y a las veintidós horas, salió por unas sillas en compañía de JAVIER MÁRQUEZ ZEMPOALTECA y al regresar y pasar frente a la puerta del policía FERMÍN ZEMPOALTECA FLORES, éste de repente empezó a golpearlo en la cara y en diferentes partes del cuerpo, manifestándole que ahora si le iba a romper la madre, tirándolo al piso y golpeándolo con las sillas.

Puntos de la Recomendación:

PRIMERA.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 párrafo tercero de la Constitución Política; 95, 96 y 97 de la Ley de Seguridad Pública, y 69 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y con pleno apego a la garantía de legalidad, se instruya al Consejo de Honor y Justicia de dicho Municipio inicie procedimiento administrativo a FERMÍN ZEMPOALTECA FLORES, HEBERT DELGADO JUÁREZ y JOSÉ LUÍS CUAHUTECATL CUAPIO, Comandante y Elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Totolac, Tlaxcala; y una vez sustanciado se sancione como en derecho corresponda;

SEGUNDA.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia certificada de la presente Recomendación y del expediente de queja CEDHT/CVG/25/2014, a la Procuradora General de Justicia el Estado, para que se continúe con la investigación dentro del acta circunstanciada 1589/2014/TLAX-4, y se determine conforme a derecho;

TERCERA.- Para los efectos precisados en los artículos 111 y 112 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo, remita copia certificada de la presente Recomendación al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Respuesta:

ACEPTACIÓN: El 13 de octubre de 2015, el Mtro. Erasmo Atonal Ortiz, informó la aceptación a la recomendación.

Estado Actual:

En trámite



10.2 Recomendación 10/2015

Número de expediente de queja: CEDHT/PVG/05/2014.
Fecha de emisión: 24 de julio de 2015.
Destinatario: Mtro. Erasmo Atonal Ortiz.
Tipología: Violación al derecho a la vida.
Tipología: Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Tipo: Prestación indebida de servicio.

Tipo: Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de cargos públicos.

Síntesis: Por medio del oficio número CEDH/COM/002/2014, de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, el Licenciado CARLOS ENRIQUE GALICIA GRANADOS, Director de Comunicación Social de este Organismo, hizo de conocimiento al Licenciado JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Secretario Ejecutivo de la misma institución, la nota periodística que se publicó digitalmente en un medio de información de la entidad, en donde se advierte la existencia de presuntas violaciones a Derechos Humanos, en donde una persona que en vida respondía al nombre de JAVIER MODESTO DÍAZ, perdió la vida en los preventivos del Municipio de San Juan Totolac, Tlaxcala, desconociendo los familiares la verdadera causa, aunado a esto la misma nota establece que en la Procuraduría General de Justicia del Estado, no les proporcionaban información y que estos realizaron los trámites necesarios para la entrega del cuerpo sin obtener respuesta favorable alguna.

Puntos de la Recomendación:

PRIMERA: De acuerdo a sus funciones y con lo establecido en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y con pleno apego a la garantía de legalidad se realicen las gestiones conducentes para que el H. Ayuntamiento provea lo necesario a efecto de garantizar la presencia de personal que pueda valorar y en su caso atender médicamente a las personas que son ingresadas a los separos de la Comandancia Municipal sita en San Juan Totolac;

SEGUNDA: Se adopten las medidas preventivas adecuaciones y prácticas administrativas pertinentes, que permitan una vigilancia eficaz al interior de las celdas, donde se encuentren personas privadas de su libertad, valorando en su caso, la posibilidad de un efectivo sistema de vigilancia permanente;

TERCERA: Se les encomiende a los actuales y futuros Servidores Públicos que prestan y lleguen a prestar sus servicios en la Administración del Municipio de San Juan Totolac, Tlaxcala, así como a los elementos de la Dirección de Vialidad y Seguridad Pública del Municipio antes referido, para que se conduzcan con legalidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, obligándolos a cumplir con la máxima diligencia en el servicio que les fue encomendado, siendo una de ellas la vigilancia y custodia de los detenidos, así como tener en buenas condiciones los separos preventivos, cumpliendo estrictamente la ley, implementando medidas necesarias para que en lo sucesivo se impida la repetición de actos violatorios a los Derechos Humanos, como los que dieron origen al presente pronunciamiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones I y VII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala;

CUARTA: Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión remita copia certificada de esta Recomendación y del expediente de queja CEDHT/PVG/05/2014, a la Licenciada ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ, Procuradora General de Justicia del Estado, para que se continúe con el trámite de la averiguación previa 35/2014/TLAX-5, y determine dentro de los términos legales conforme a sus facultades.

Respuesta:

ACEPTACIÓN: El 13 de octubre de 2015, el Mtro. Erasmo Atonal Ortiz, informó la aceptación a la recomendación.

Estado Actual:

En trámite



10.3 Recomendación 11/2015

Número de expediente de queja: CEDHT/QVG/15/2013.

Fecha de emisión: 28 de julio de 2015.

Destinatario: Licenciada Alicia Fragoso Sánchez, Procuradora General de Justicia en el Estado de Tlaxcala.

Tipología: Violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Tipo: Actos y omisiones del Ministerio Público que transgreden los derechos de las víctimas, ofendidos y/o inculpa de un delito.

Tipo: Retardar o entorpecer el inicio de la averiguación previa.

Síntesis: Por escrito de veintiséis de febrero de dos mil trece, la quejosa y otros manifestaron que los Agentes del Ministerio Público de los turnos 1° y 2° de San Pablo del Monte, Tlaxcala, no recibieron sus denuncias por el despojo de sus predios ubicados en el Barrio de San Bartolomé, Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; por paracaidistas de diversas colonias y organizaciones sociales del Estado de Puebla, donde se dieron agresiones y amenazas con armas de fuego.

Causa por la que se radicó su queja y se solicitó el informe correspondiente al superior jerárquico de la autoridad responsable, en el cual negaron de forma categórica que se hayan vulnerado derechos humanos con su actuar, sin embargo con las pruebas recabadas dentro del expediente de queja, se demuestra que las autoridades señaladas como responsables si incurrieron en las violaciones que señalaron los quejosos, dando lugar a la emisión de la presente recomendación.

Puntos de la Recomendación:

PRIMERA.- De acuerdo a sus funciones y con lo establecido en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 66, fracción IV, 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con pleno apego a la garantía de legalidad se tramite procedimiento administrativo a MARIA DEL ROSARIO GEMA MONTERO y WILBERTH ROLDAN VÁZQUEZ, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LOS TURNOS 1° y 2° DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, y una vez sustanciado se sancione con la "DESTITUCIÓN DEL EMPLEO" a dichos funcionarios públicos o como en derecho corresponda.

SEGUNDA.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión remita copia certificada de esta Recomendación y del expediente de queja CEDHT/6VG/69/2012, a la Licenciada ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ, Procuradora General de Justicia del Estado, para que se continúe con el trámite de las denuncias materia de la presente queja, por los delitos correspondientes, en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES y determine dentro de los términos legales conforme a sus facultades.

TERCERA. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo, remita copia certificada de la presente Recomendación a la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de este Organismo Público, a efecto de que en coordinación la Procuraduría General de Justicia del Estado; se lleven a cabo acciones inmediatas para que los agentes del ministerio público, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los Derechos Humanos, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en el cuerpo de la presente Recomendación.

Respuesta:

ACEPTACIÓN: El 19 de agosto de 2015, la Licenciada Alicia Fragoso Sánchez, informó la aceptación a la recomendación y para dar cumplimiento a la misma, instruyó al Contralor Ejecutivo del Estado para que iniciara procedimiento de responsabilidad administrativa al Licenciado José Román Carro Escobar. Y se giraron instrucciones al Jefe del Departamento de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se continúe con la investigación de las denuncias materia de la presente queja, por los delitos correspondientes, en contra de quien o quienes resulten responsables.

Estado Actual:

En trámite.



10.4 Recomendación 12/2015

Número de expediente de queja: CEDHT/SVG/16/2013
Fecha de emisión: 28 de julio de 2015.

Síntesis: La quejosa manifestó que el treinta y uno de enero de dos mil doce, presentó querrela ante la Agencia del Ministerio Público Zacatelco por el delito de despojo de servidumbre, amenazas y otro, radicándose el mismo día el acta circunstanciada 91/2012/ZAC-2, señalando que durante la gestión del Licenciado FRANCISCO JAVIER POPOCATL, quien fungía como Agente del Ministerio Público de Zacatelco, Tlaxcala, se perdió el original del expediente, por lo que hubo necesidad de reponerlo. Agregando que el catorce de febrero de dos mil doce, el entonces Agente RAÚL PLATAS HERRERAS, ordenó el desahogo de la prueba pericial en agrimensura y la inspección ocular o ministerial, sin embargo, dicho servidor público omitió agregar la inspección ocular al expediente y terminó por extraviarse, por lo que el veinticinco de abril de dos mil trece, se tuvo que desahogar nuevamente dicha prueba, sin que a la fecha de la presentación de la queja se encuentre agregada al expediente, a su vez, expuso la quejosa, que una vez que se desahogaron todas las pruebas, a decir de los Agentes GERMÁN y ELISEO, se encuentra comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado JAVIER ROBLES ORDÓÑEZ, sin embargo, constantemente cambiaban de criterios.

Puntos de la Recomendación:

PRIMERA. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Protector de Derechos Humanos remita copia certificada de la presente recomendación a la Contraloría del Ejecutivo del Estado, para que de acuerdo a sus funciones y conforme a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público en el Estado de Tlaxcala y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con pleno apego a la garantía de legalidad, instrumente procedimiento administrativo en contra de ELISEO FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ FRANCISCO PÉREZ HERNÁNDEZ, CONSTANTINO BONILLA MONTIEL Y VERÓNICA MENESES MENDIETA, quienes se desempeñaron como Agentes del Ministerio Público en Zacatelco, Tlaxcala, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, y una vez sustanciado se les sancione como en derecho corresponda.

SEGUNDA. Se instruye al Secretario Ejecutivo remita copia certificada de la presente Recomendación y del expediente de queja CEDHT/SVG/16/2013, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que se inicie averiguación previa en contra de ELISEO FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público en Zacatelco, Tlaxcala, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala; por la probable comisión de los delitos que incurrió y que han quedado precisados en el cuerpo de esta recomendación

TERCERA. Se instruye al Secretario Ejecutivo remita copia certificada de la presente Recomendación y del expediente de queja CEDHT/SVG/16/2013, al Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de este Organismo Autónomo, para efecto de que realice la gestión necesaria en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala e imparta el curso de capacitación respectivo a los Agentes del Ministerio Público, con el fin de prevenir futuras violaciones de los servidores públicos en materia de dilación en la procuración de justicia, prestación indebida del servicio y faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de cargos públicos.

Respuesta:

ACEPTACIÓN. Con fecha 19 de agosto de 2015, se informó la aceptación a la recomendación y para dar cumplimiento a la misma, instruyó al Jefe de Departamento de Investigación del Delito la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en ejercicio de sus facultades ordene al Ministerio Público correspondiente inicie averiguación previa en contra de ELISEO FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público en Zacatelco, Tlaxcala.

En la Contraloría del Ejecutivo se radicó la queja administrativa QyD. 125/2015/DJ/DRA.

Estado Actual:
En trámite



10.5 Recomendación 13/2015

Número de expediente de queja: CEDHT/SVG/14/2013.

Fecha de emisión: 29 de julio de 2015.

Tipología: Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Tipo: Dilación en la procuración de justicia.

Tipo: Acciones u omisiones del ministerio público que transgreden los derechos de las víctimas ofendido y/o inculpado de un delito.

Síntesis: El quejoso refirió que el día veinte de agosto de dos mil cuatro, acudió a las instalaciones del Banco HSBC sucursal Zacatelco, Tlaxcala, con la finalidad de retirar la cantidad aproximada de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos cero centavos 00/100 M.N), pero al atenderlo el ejecutivo de dicha institución le mencionó que no le podía proporcionar dicha cantidad ya que en su registro magnético sólo aparecía la cantidad de \$ 48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos cero centavos 00/100 M.N), mencionándole que apoco no sabía en qué mundo vivía y que si quería algún retiro sólo sería con base a esa cantidad, por lo que el quejoso decidió hacer un retiro de \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos cero centavos 00/100 M.N). Así las cosas el quejoso acudió a las instalaciones de la sucursal Bancomer, ubicada en Zacatelco, Tlaxcala, con el propósito de retirar de la cuenta de ahorro que tenía en dicho banco, ascendiendo a la cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos cero centavos 00/100 M.N) y al atenderlo el ejecutivo de dicho banco, le mencionó que no le podía proporcionar el dinero ya que en su registro magnético sólo aparecía la cantidad de \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos cero centavos 00/100 M.N), retirando dicha cantidad, no sin antes mencionarle al ejecutivo que regresaría a aclarar esa situación, por lo que presentó formal denuncia por fraude, misma que se radicó el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, con número de acta circunstanciada 702/2009/ZAC-2 en la Agencia del Ministerio Público de Zacatelco, Tlaxcala; indagatoria que a la fecha no se ha resuelto.

Puntos de la Recomendación:

PRIMERA. De acuerdo a sus funciones y a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala ; 95, 96 y 97 de la Ley de Seguridad Pública, y 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con pleno apego a la garantía de legalidad, se dé la intervención a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, a efecto de que inicie procedimiento administrativo en contra de Eliseo Felipe de Jesús Hernández Hernández, José Francisco Pérez Hernández, Constantino Bonilla Montiel, Verónica Meneses Mendieta e Itzel Morales Armenta, quienes se desempeñaron como Agentes del Ministerio Público en Zacatelco, adscritos a la Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala; y una vez sustanciado se sancione como en derecho corresponda.

SEGUNDA. Se inicie averiguación previa en contra de Eliseo Felipe de Jesús Hernández Hernández, José Francisco Pérez Hernández, Constantino Bonilla Montiel, Verónica Meneses Mendieta e Itzel Morales Armenta, para efecto de determinar si incurrieron en la comisión de algún delito, y en su caso, se sancione como en derecho corresponda.

TERCERA. Girar instrucciones al Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad la investigación del acta circunstanciada 702/2009-ZAC-2, para que se avoque a su estudio e integración y determine conforme a derecho corresponda.

ACEPTACIÓN: Con fecha 19 de agosto de 2015, se informó la aceptación a la recomendación y para dar cumplimiento a la misma, se ordenó remitir oficio a la Contraloría del Ejecutivo Estatal, y copia de la recomendación número 13/2015, a efecto de que inicie procedimiento administrativo en contra de Eliseo Felipe de Jesús Hernández, José Francisco Pérez Hernández, Constantino Bonilla Montiel, Verónica Meneses Mendieta e Itzel Armenta Morales, quienes se desempeñaron como Agentes del Ministerio Público en Zacatelco, adscritos a la Procuraduría General de Justicia de Tlaxcala.

Se giran instrucciones al Jefe del Departamento de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que inicie averiguación previa en contra de de Eliseo Felipe de Jesús Hernández, José Francisco Pérez Hernández, Constantino Bonilla Montiel, Verónica Meneses Mendieta e Itzel Armenta Morales, para efecto de determinar si incurrieron en la comisión de algún delito, y en su caso, se sancione como en derecho corresponda.

Estado Actual:

En trámite



10.6 Recomendación 01/2016

Número de expediente: CEDHT/6VG/22/2015.

Fecha de emisión: 01 de septiembre de 2016.

Destinatario: Licenciado Filemon Acoltzi Nava.

Respecto al Presidente Auxiliar de la Población de Santa María Tlacatecpac, Sección Sexta, Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, así como de su Secretario, se calificó en la:

Tipología: Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Tipo: Ejercicio indebido de la función pública.

Tipo: Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

Tipo: Falta de fundamentación o motivación legal.

Tipología: Violaciones al derecho a la propiedad y a la posesión.

Tipo: Despojo

Tipología: Derecho a la privacidad.

Tipo: Allanamiento de morada.

Por cuanto hace a la Juez Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, en la:

Tipología: Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Tipo: Ejercicio indebido de la función pública.

Tipo: Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

Por último, en cuanto a los Policías Municipales de Contla de Juan Cuamatzi, en la:

Tipología: Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Tipo: Ejercicio indebido de la función pública.

Tipo: Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

Tipo: Omitir brindar protección y auxilio.

Síntesis: El 29 de abril de de 2015, los quejosos manifestaron que el 10 de septiembre de 2014, fueron despojados de su casa ubicada en el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, con la intervención y apoyo del Presidente de Comunidad de Santa María Tlacatelpa, Sección sexta, y de su secretario, aunado a que la Juez Municipal de Contla de Juan Cuamatzi expidió una constancia de posesión a favor de sus despojantes con fecha 10 de octubre de 2014, sin que fuera requerida su presencia. Además de que el día que fueron despojados los quejosos de su casa solicitaron el apoyo de los policías municipales de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, sin que estos les brindaran ayuda.

Causa por la que se radicó la queja y se solicitó el informe correspondiente al superior jerárquico de la autoridad responsable, señalando que los hechos relatados por los quejosos no ciertos debido a que las autoridades señaladas no se habían encontrado en el lugar y día de los hechos señalados por los quejosos, sin embargo de la investigación y de las pruebas aportadas por las partes se desprendió lo contrario, comprobándose la violación a los derechos humanos de los quejosos, por lo que se emite la presente recomendación.

Puntos de la Recomendación:

PRIMERA. De acuerdo a sus funciones y a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 párrafo tercero de la Constitución Política; y 69 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y con pleno apego a la garantía de legalidad, se instruya a quien corresponda inicie procedimiento administrativo a Delfino Flores Xelhuantzi, Presidente de Comunidad de Santa María Tlacatecpac, y su secretario Julián Flores Pérez, ambos de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; así como a la Licenciada Ma. del Carmen Hernández Meza, en su carácter de Juez de dicho Municipio; y una vez sustanciado se sancione como en derecho corresponda.

SEGUNDA. De acuerdo a sus funciones y a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 párrafo tercero de la Constitución Política; 164 y 165 de la Ley de Seguridad Pública, y 69 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas para el



Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y con pleno apego a la garantía de legalidad, se instruya al Consejo de Honor y Justicia de dicho municipio inicie procedimiento administrativo a Neptali Águila Gómez y Armando Xochitiotzi Saldaña, elementos de la policía municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; y una vez sustanciado se sancione como en derecho corresponda.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción II y 21 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, se realice la reparación del daño que corresponda a los quejosos, en un término de 15 días hábiles a la fecha en que se haya informado la aceptación de la RECOMENDACIÓN a través del mismo conducto y con fundamento también en las precitadas disposiciones legales.

CUARTA. Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión remita copia certificada de esta Recomendación y del expediente de queja CEDHT/6VG/22/2015, a la Licenciada Alicia Fragozo Sánchez, Procuradora General de Justicia del Estado, para que continúe con la integración de la denuncia presentada por los quejosos, en contra de Delfino Flores Xelhuantzi, Presidente de Comunidad de Santa María Tlacatecpac, su secretario Julián Flores Pérez, Neptali Águila Gómez y Armando Xochitiotzi Saldaña, elementos de la policía municipal, todos de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; por el delito de abuso de autoridad y los que resulten, y determine lo conducente dentro de los términos legales conforme a sus facultades.

QUINTA.- Se remita copia certificada de la presente Recomendación a la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de este Organismo Público, a efecto de que en coordinación con el Honorable Ayuntamiento de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala; lleven a cabo acciones inmediatas para que los integrantes de dicho ayuntamiento sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los Derechos Humanos, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en el cuerpo de la presente Recomendación.

SEXTA. Para los efectos precisados en los artículos 240 y 241 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo, remita copia certificada de la presente Recomendación al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

Respuesta:

ACEPTACIÓN: Se notificó el 5 de septiembre de 2016, por lo que el término para informar si se acepta o no, está transcurriendo.

10.7 Recomendación 02/2016

Número de expediente de queja: CEDHT/PVG/19/2014.

Fecha de emisión: 21 de septiembre de 2016.

Destinatario: Licenciado Adolfo Escobar Jardinez.

Por cuanto hace a Roberto Zempoalteca Pérez, Presidente de la Comunidad de San Sebastián Atlahapa, Tlaxcala, recayendo en la siguiente:

Tipología: Violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Tipo: Prestar indebidamente el servicio público.

Por lo que respecta a los Elementos de la Policía de la Comunidad de San Sebastián Atlahapa, Tlaxcala, así como de Marcelo Alvarado Nieves, elemento de la Policía Estatal, recayendo en la siguiente:

Tipología: Violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Tipo: Prestar indebidamente el servicio público.

Tipo: Negativa de asistencia a víctimas del delito.

Síntesis: Los quejosos manifestaron que siendo las cinco de la tarde con tres minutos del día veintisiete de febrero de dos mil catorce, fueron brutalmente golpeados y amenazados de muerte, dentro y fuera de su domicilio ubicado en San Sebastián Atlahapa, Tlaxcala, por varias personas y la primera autoridad que llegó al lugar fue el Presidente de Comunidad, en compañía de elementos de la policía todos de la Comunidad de San Sebastián Atlahapa, Tlaxcala, y que posteriormente llegaron elementos a bordo de la patrulla número 1-0962 con



las letras SSPE, quienes se entrevistaron con el Presidente de dicha Comunidad, sin que alguna de las autoridades mencionadas los apoyaran, por lo que al ver esa situación los vecinos de la comunidad les pidieron a los servidores públicos presentes que hicieran algo, a lo que contestaron que no podían hacer nada y que de lo anterior se radicó la Averiguación Previa Número 721/2014TLAX-1, en la Procuraduría General de Justicia del Estado. Señalando los quejosos que las personas que los agredieron son familiares de Presidente de la comunidad referida.

Causa por la que se radicó la queja y se solicitó el informe correspondiente al superior jerárquico de la autoridad responsable, señalando que los hechos relatados por los quejosos no eran ciertos, sin embargo de la investigación y de las pruebas aportadas por las partes se desprendió lo contrario, comprobándose la violación a los derechos humanos de los quejosos, por lo que se emite la presente recomendación.

Puntos de la Recomendación:

PRIMERA.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción II y 21 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, se realice la reparación del daño que corresponda a los quejosos.

SEGUNDA.- De acuerdo a sus funciones y conforme a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 69 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, y con pleno apego a la garantía de legalidad se tramite procedimiento administrativo a ROBERTO ZEMPOALTECA PÉREZ, Presidente de Comunidad de San Sebastián Atlahapa, Tlaxcala; y una vez substanciado se sancione como en derecho corresponda.

TERCERA.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión, remita copia certificada de esta Recomendación y del expediente de queja CEDHT/PVG/19/2014, a la Licenciada ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ, Procuradora General de Justicia del Estado, para que continúe con el trámite y determinación de la Acta Circunstanciada 1483/2014/TLAX-3, iniciada por los delitos de abuso de autoridad, en contra de ROBERTO ZEMPOALTECA PÉREZ, Presidente de Comunidad de San Sebastián Atlahapa, Tlaxcala e inicie indagatoria en contra de los elementos JERÓNIMO SALINAS y VICENTE ZEMPOALTECA ESCOBAR, por la actuación omisa en que incurrieron.

CUARTA.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo, remita copia certificada de la presente Recomendación a la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de este Organismo Público, a efecto que en coordinación con el Honorable Ayuntamiento de Tlaxcala, Tlaxcala; lleven a cabo acciones inmediatas para que los integrantes del citado Ayuntamiento, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los Derechos Humanos, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en el cuerpo de la presente Recomendación.

Respuesta:

ACEPTACIÓN: Se notificó el 28 de septiembre de 2016, por lo que el término para informar si se acepta o no, está transcurriendo.

10.8 Recomendación 03/2016

Número de expediente de queja: CEDHT/PVG/73/2013.

Fecha de emisión: 23 de septiembre de 2016.

Destinatario: Doctor Alejandro Guarneros Chumacero. Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Salud de Tlaxcala.

Síntesis: Mediante escrito de 20 de mayo de 2013, la quejosa manifestó que acudió al módulo de vacunación del Centro de Salud Urbano de Tlaxcala, en compañía de su esposo y su bebe para que le aplicaran a este último, la vacuna del BCG, pero como no se encontraba nadie, se dirigió a la Jefatura de Enfermería para



solicitar información, recibiendo un trato de completa indiferencia por parte de su titular, por lo que al regresar el área de vacunación se encontraba un pasante en enfermería, quien le propuso actualizar los datos del seguro popular y que regresara al día siguiente por su cartilla de vacunación, debido a que en ese momento no había, dándole la indicación la Jefa de Enfermeras al pasante de enfermería de que aplicara las vacunas en existencia, informándole a la quejosa que regresara para agendar cita para la aplicación de la vacuna del BCG, la cual es muy cara y necesita de cierta cantidad de niños para aprovechar el frasco, retirándose la Jefa de Enfermeras, omitiendo supervisar al pasante, quien aplicó la vacuna del BCG al menor en la pierna izquierda en intramuscular, en lugar del apropiado intradérmico en el brazo además de ponerle una dosis de un mililitro, la cual fue superior a la necesaria.

Causa por la que se radicó la queja y se solicitó el informe correspondiente al superior jerárquico de la autoridad responsable, señalando que la responsabilidad fue del pasante, sin embargo de la investigación y de las pruebas aportadas por las partes se desprendió que la Jefa de Enfermeras era la responsable de verificar la capacitación del estudiante y de supervisar las actividades que realizaba, obligación con la que no cumplió y dio lugar a la violación a los derechos humanos de los quejosos, por lo que se emite la presente recomendación.

Puntos de la Recomendación:

PRIMERA: De acuerdo a sus funciones y con lo establecido en los artículos 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 y 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 69 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con pleno apego a la garantía de legalidad, se tramite procedimiento administrativo a la Licenciada en Enfermería EVA SÁNCHEZ FLORES, Jefa de Enfermeras del Centro de Salud Urbano de Tlaxcala, dependiente del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, a fin de determinar su responsabilidad y sea sancionada como en derecho corresponda.

SEGUNDA: De conformidad con el artículo 65 inciso C de la Ley General de Víctimas, en relación con el 21 fracción IV, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, en forma de reparación del daño, se sirvan compensarle y otorgarle al menor MATEO PIERLOT RAMÍREZ, la consulta médica, medicamentos y servicios de salud hasta su mayoría de edad o hasta que termine sus estudios, en forma gratuita.

TERCERA: Se tomen las medidas necesarias para garantizar que no se volverán a repetir los actos motivo de la presente recomendación, durante el tiempo que se le preste la atención medica al menor MATEO PIERLOT RAMÍREZ.

CUARTA: Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo, remita copia certificada de la presente Recomendación a la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de este Organismo Público, a efecto que en coordinación con la Secretaría de Salud, se lleven a cabo acciones inmediatas para que todo el personal que presta sus servicios en dicha Secretaría, sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones, a fin de respetar los derechos humanos, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en el cuerpo de la presente Recomendación.

Respuesta:

ACEPTACIÓN: Se notificó el 28 de septiembre de 2016, por lo que el término para informar si se acepta o no, está transcurriendo.

10.9 Recomendación 04/2016

Número de expediente de queja: CEDHT/PVG/101/2013.

Fecha de emisión: 26 de septiembre de 2016.

Tipología: Violación al Derecho a la legalidad y a la Seguridad Jurídica.

Tipo: Abuso de Autoridad.

Tipo: Prestar Indebidamente el Servicio Público.

Tipología: Derecho a la Integridad y Seguridad Personal y al Trato Digno.



Tipo: Ejercer Violencia Desproporcionada Durante la Detención.

Tipo: Lesiones.

Tipo: Trato Cruel Inhumano o Degradante.

Puntos de la Recomendación:

PRIMERA: De acuerdo a sus funciones y a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 párrafo tercero de la Constitución Política; 95, 96 y 97 de la Ley de Seguridad Pública, y 69 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, todas para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y con pleno apego a la garantía de legalidad, se instruya al Consejo de Honor y Justicia de dicho municipio inicie procedimiento administrativo a IMELDA JIMÉNEZ FUENTES, MARGARITO JIMÉNEZ LEÓN Y CHRISTIAN DURÁN SÁNCHEZ, ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE TOTOLAC, TLAXCALA, Y DEMÁS ELEMENTOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA DETENCIÓN DEL QUEJOSO EL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EN ACXOTLA, DEL RÍO DEL MUNICIPIO CITADO; y una vez sustanciado se sancione como en derecho corresponda.

SEGUNDA: Se instruye al Secretario Ejecutivo de esta Comisión remita copia certificada de esta Recomendación y del expediente de queja CEDHT/CVG/101/2013 a la Licenciada ALICIA FRAGOSO SÁNCHEZ, Procuradora General de Justicia del Estado, para que inicie Averiguación Previa en contra de los oficiales o ex oficiales IMELDA JIMÉNEZ FUENTES, CHRISTIAN DURÁN SÁNCHEZ, Y MARGARITO JIMÉNEZ LEÓN, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Totolac, Tlaxcala, que participaron en el aseguramiento y resguardo del quejoso el día veinticuatro de junio de dos mil trece.

TERCERA: Para los efectos precisados en los artículos 240 y 241 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo, remita copia certificada de la presente Recomendación al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública, dependiente del Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

CUARTA: Gire sus instrucciones a fin de que sea reparado íntegramente el daño ocasionado al quejoso, en los términos de la presente Recomendación, en observancia de la Ley General de Víctimas y a la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala.

QUINTA: Procédase a capacitar a los elementos de la Policía del Municipio a su digno cargo, para que en el ejercicio de sus funciones se conduzcan en estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Respuesta:

ACEPTACIÓN: Se notificó el 28 de septiembre de 2016, por lo que el término para informar si se acepta o no, está transcurriendo.



10.10 RECOMENDACIONES GENERALES:

RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2012 CARCELES MUNICIPALES

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18, fracción VIII, y 24, fracción X, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y relativos del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006, con fecha doce de octubre de dos mil doce, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió la Recomendación General número 01/2012, sobre los Centros de Detención Preventiva a cargo de los Ayuntamientos del Estado, la cual consta de once puntos de recomendación, concediendo a los sesenta Ayuntamientos el tiempo suficiente para informar y justificar el cumplimiento de los puntos de recomendación que, en su caso, se les dirigió; razón por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento Interior de este organismo autónomo, se emite el presente informe de seguimiento:

I. ANTECEDENTES:

Con fecha nueve de octubre de dos mil doce, este organismo protector de Derechos Humanos emitió la Recomendación General número 01/2012 sobre los Centros de Detención Preventiva a cargo de los Ayuntamientos del Estado, que consta de once puntos de recomendación y, en los primeros diez, se establecieron las deficiencias administrativas, normativas y de infraestructura en que incurrió cada Ayuntamiento, conforme a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Aplicables a todas las categorías de personas privadas de la libertad, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y resolución 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, específicamente, los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 22, 24, 25 y 37.

Atendiendo la inquietud de la sociedad sobre las condiciones mínimas de seguridad y, en ocasiones, falta de legalidad que prevalece en los centros de detención preventiva a cargo de los Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, así como las constantes vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas que, por alguna causa, han ingresado a centros de retención preventiva, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, durante el año dos mil trece, y los meses de febrero y marzo de dos mil catorce, dio seguimiento al cumplimiento de la Recomendación General 01/2012, procediendo a visitar los lugares de detención que dependen de esos Honorables Ayuntamientos, a efecto de verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas y para registrar, desde su ingreso y durante el tiempo que las personas permanecen privadas de la libertad a disposición de las autoridades municipales, el trato y las condiciones de detención y de esta forma asegurar que a las personas que son privadas de su libertad y resguardadas en dichos centros, se les respeten sus derechos fundamentales; visitas en las que se constató que un alto porcentaje de los Ayuntamientos del Estado no han cumplido o han sido omisos al cumplimiento de la citada Recomendación, ya que no cuentan con los requerimientos mínimos de seguridad, relativos a la obligación que tienen de asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad y que de manera preventiva son aseguradas en los centros de detención a su cargo.

En seguida y a fin de recordar los puntos de recomendación emitidos a cada Ayuntamiento, se insertan dos esquemas de las incidencias detectadas y señaladas en la Recomendación General 01/2012; en el primero, se describen los puntos recomendados y, en el segundo, se señalan con (*) las recomendaciones en que incurrió cada Ayuntamiento:



Esquema 1:

RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2012

PRIMERA:	<ol style="list-style-type: none">1 Reunir <u>condiciones</u> de habitabilidad y de higiene necesarias (contar con planchas para dormir y colchonetas, con iluminación y ventilación suficientes e instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento y en condiciones de privacidad y garantizar el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.2 Empezar acciones a la <u>mejora física y material</u> de las instalaciones de los centros de detención a su cargo (las condiciones en que encontraron no reúnen condiciones de habitabilidad e higiene necesarias).
SEGUNDA:	Contar con espacios exclusivos para alojar mujeres en condiciones de detenidas.
TERCERA:	Garantizar a las personas que son privadas de su libertad su derecho a la alimentación adecuada.
CUARTA:	Garantizar a las personas que son privadas de su libertad su derecho a comunicarse con el exterior mediante el uso de aparatos telefónicos.
QUINTA:	Capacitar en materia de derechos humanos al personal de seguridad pública.
SEXTA:	Contar con servicio médico permanente en los centros de detención preventiva (para la certificación de integridad física de los y las detenidas al ingreso y egreso de su detención).
SÉPTIMA:	Contar con los servicios de un juez calificador que se encargue de imponer las sanciones administrativas a que haya lugar a las personas que son privadas de su libertad.
OCTAVA:	Elaborar, emitir y difundir la normatividad aplicable, como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general relativos al Reglamento Interior de Administración Municipal y de Reglamento de Seguridad Pública, según corresponda.
NOVENA:	Establecer el Consejo de Honor y Justicia, como órgano autónomo colegiado, imparcial y permanente.
DÉCIMA:	Contar / habilitar un área adecuada para alojar a las personas que son privadas de su libertad, conforme a su competencia.



Esquema 2:

MUNICIPIO	PUNTOS DE RECOMENDACIÓN										
	1ra p1	1ra p2	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	7ma	8va	9na	10ma
Acuamanala de Miguel Hidalgo	*		*			*	*		*	*	
Atltzayanca	*				*	*		*		*	
Amaxac de Guerrero	*			*	*	*			*	*	
Apetatitlán de Antonio Carvajal	*		*	*	*				*	*	
Apizaco		*		*					*	*	
Atlangatepec		*		*	*	*			*	*	
Benito Juárez				*		*	*		*	*	
Calpulalpan					*				*		
Chiautempan		*					*		*	*	
Contla de Juan Cuamatzi		*		*	*	*	*		*	*	
Cuapiaxtla	*			*		*	*	*	*	*	
Cuaxomulco		*				*	*			*	
El Carmen Tequexquitla	*			*	*	*	*		*	*	
Emiliano Zapata			*	*	*	*	*		*	*	*
Españita		*	*	*		*	*		*	*	
Huamantla		*		*	*	*	*		*	*	
Hueyotlipan		*	*		*	*	*		*	*	
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	*				*	*	*				
Ixtenco		*			*	*	*		*	*	
La Magdalena Tlaltelulco	*				*	*	*		*	*	
Lázaro Cárdenas		*		*	*			*	*	*	
Mazatecochco de José María Morelos		*	*	*		*	*		*	*	
Muñoz de Domingo Arenas	*					*	*			*	
Nanacamilpa de Mariano Arista	*			*		*			*		
Natívitás				*					*	*	*
Panotla						*	*		*	*	
Papalotla de Xicohténcatl		*					*		*	*	
San Damián Texóloc		*		*		*	*			*	
San Francisco Tetlanohcan	*				*	*	*		*	*	
San Jerónimo Zacualpan		*	*						*	*	



San José Teacalco	*			*		*	*		*		
San Juan Huactzinco		*				*	*		*	*	
San Lorenzo Axocomanitla		*				*	*		*	*	
San Lucas Tecopilco	*								*	*	
San Pablo del Monte	*			*	*	*			*		
Sanctórum de Lázaro Cárdenas		*		*		*			*		
Santa Ana Nopalucan		*					*				
Santa Apolonia Teacalco			*			*	*		*	*	
Santa Catarina Ayometla	*								*	*	
Santa Cruz Quilehltla	*					*	*		*	*	
Santa Cruz Tlaxcala		*	*	*		*	*		*	*	
Santa Isabel Xiloxotla	*					*	*			*	
Tenancingo	*		*	*	*	*	*		*	*	
Teolocholco		*				*			*	*	
Tepetitla de Lardizábal	*			*					*		
Tepeyanco	*		*			*	*		*	*	
Terrenate	*			*					*	*	
Tetla de la Solidaridad		*			*		*		*	*	
Tetlatlahuca	*			*			*		*	*	*
Tlaxcala						*	*		*	*	*
Tlaxco				*		*			*	*	
Tocatlán	*		*	*		*	*		*	*	
Totolac	*						*			*	
Tzompantepec		*				*	*		*	*	
Xaloztoc				*	*	*	*		*	*	*
Xaltocan		*		*		*		*	*	*	
Xicohtzinco		*		*	*	*	*		*	*	
Yauhquemehcan	*			*		*	*		*	*	
Zacatelco	*					*			*	*	
Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos		*	*	*		*	*	*	*	*	



II. SEGUIMIENTO:

Es de puntualizar que la Comisión Estatal de Derechos Humanos no se opone a las detenciones de persona alguna cuando ésta incurre en una falta administrativa, o bien cuando infringe la ley penal, simplemente que dicha detención debe estar perfectamente ajustada al marco legal y reglamentario, para evitar que se vulneren sus derechos fundamentales, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos ordenamientos de carácter internacional, al anunciar que *cuando una persona permanece en algún centro de detención, solo se le priva de su libertad personal pero no pierde su condición de ser humano, por lo que sus derechos como tal, deben ser respetados*. Sin embargo, en la práctica la privación de la libertad lleva aparejado malos tratos, tortura, un trato cruel, inhumano o degradante, resultando indispensable y urgente poner fin a la actuación ilegal y arbitraria de las autoridades municipales.

La Recomendación General 01/2012, sobre los Centros de Detención Preventiva a cargo de los Ayuntamientos del Estado, se emitió con el propósito de promover cambios y modificaciones a disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyen o propician violaciones a los derechos humanos de las personas que son privadas de su libertad y aseguradas en algún centro de detención a cargo de los Ayuntamientos de los sesenta Municipios del Estado de Tlaxcala, lo anterior con el único fin de que subsanen las irregularidades detectadas en cada uno de ellos, logrando con ello evitar que se sigan vulnerando derechos humanos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos, convencida de la importancia y urgencia de concluir con las violaciones de los derechos fundamentales de las personas que son privadas de su libertad y aseguradas en algún centro de detención preventiva a cargo de cualquier Ayuntamiento del Estado de Tlaxcala, instruyó a su personal fedatario para que, conforme al artículo 118 de su Reglamento Interior, realizara una inspección física de seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y confirmar si efectivamente se lograron los objetivos por los cuales se emitió y, en su caso, constatar y verificar las condiciones reales del lugar, así como las acciones ejecutadas por los Ayuntamientos relativas al cumplimiento, relacionando las condiciones de detención, la aptitud del personal de seguridad pública y profesional para garantizar los derechos de las personas detenidas, así como la existencia de la normatividad que rige los establecimientos de dichos centros de detención preventiva, que devengan de los derechos fundamentales a recibir un trato humano y digno, a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la protección de la salud y a la integridad personal.

En seguida y siguiendo las inspecciones realizadas por el personal fedatario, se inserta un tercer esquema, relativo al cumplimiento de los puntos recomendados, en el que se señala la situación actual en que se encuentra cada Ayuntamiento respecto al cumplimiento de la Recomendación General:

MUNICIPIO	RECOMENDACIONES GENERALES										SITUACIÓN	
	1ra p1	1ra p2	2da	3ra	4ta	5ta	6ta	7ma	8va	9na		10ma
=Acuamanala de Miguel Hidalgo	*C		*			*	*		*	*		PENDIENTE
Atltzayanca	*C				*C	*C		*C		*C		CUMPLIDA
Amaxac de Guerrero	*C			*C	*C	*C			*C	*C		CUMPLIDA
-Apetatitlán de Antonio Carvajal	*		*	*C	*C				*	*C		PENDIENTE
Apizaco		*C		*C					*C	*C		CUMPLIDA
Atlangatepec		*C		*C	*C	*C			*C	*C		CUMPLIDA
Benito Juárez				*C		*C	*C		*C	*C		CUMPLIDA
Calpulalpan					*C				*C			CUMPLIDA



Chiautempan		*C					*C		*C	*C		CUMPLIDA
-Contla de Juan Cuamatzi		*C		*	*C	*C	*C		*	*C		PENDIENTE
=Cuapiaxtla	*			*		*	*	*	*	*		** OMISO
-Cuaxomulco		*C				*C	*C			*		** PENDIENTE
=Carmen Tequexquitla	*C			*C	*C	*	*		*C	*C		PENDIENTE
=Emiliano Zapata			*C	*C	*C	*C	*C		*C	*	*	PENDIENTE
=Españita		*	*	*		*	*		*	*		PENDIENTE
Huamantla		*C		*C	*C	*C	*C		*C	*C		CUMPLIDA
-Hueyotlipan		*C	*C		*C	*	*C		*C	*C		PENDIENTE
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	*C				*C	*C	*C					CUMPLIDA
Ixtenco		*C			*C	*C	*C		*C	*C		CUMPLIDA
=La Magdalena Tlaltelulco	*				*C	*C	*		*	*		PENDIENTE
+Lázaro Cárdenas		*		*	*			*	*	*	*+	OMISO
=Mazatecochco de José María Morelos		*	*	*		*C	*C		*	*		PENDIENTE
=Muñoz de Domingo Arenas	*C					*	*			*		PENDIENTE
=Nanacamilpa de Mariano Arista	*C			*		*			*			PENDIENTE
=Nativitas				*					*	*	*	OMISO
-Panotla						*C	*C		*C	*C		CUMPLIDA
-Papatotla de Xicohtécatl		*					*C		*	*		PENDIENTE
San Damián Texóloc		*C		*C		*C	*C			*C		CUMPLIDA
-San Francisco Tetlanohcan	*				*C	*C	*C		*	*C		PENDIENTE
=San Jerónimo Zacualpan		*	*						*	*		OMISO
San José Teacalco	*C			*C		*C	*C		*C			CUMPLIDA
=San Juan Huactzinco		*C				*	*		*C	*		PENDIENTE
-San Lorenzo Axocomanitla		*C				*C	*C		*C	*		PENDIENTE
San Lucas Tecopilco	*C								*C	*C		CUMPLIDA



=San Pablo del Monte	*C			*	*	*			*			PENDIENTE
Sanctórum de Lázaro Cárdenas		*C		*C		*C			*C			CUMPLIDA
Santa Ana Nopalucan		*C							*C			CUMPLIDA
-Santa Apolonia Teacalco			*C			*C	*C		*C	*		PENDIENTE
=Santa Catarina Ayometla	*								*	*		OMISO
Santa Cruz Quilehtla	*C					*C	*C		*C	*C		CUMPLIDA
-Santa Cruz Tlaxcala		*C	*C	*C		*	*C		*C	*C		PENDIENTE
=Santa Isabel Xiloxotla	*					*	*			*		OMISO
-Tenancingo	*C		*C	*C	*C	*	*		*	*		PENDIENTE
-Teolocholco		*				*C			*	*		PENDIENTE
Tepetitla de Lardizábal	*C			*C					*C			CUMPLIDA
=Tepeyanco	*C		*			*C	*C		*C	*		PENDIENTE
-Terrenate	*C			*					*C	*		PENDIENTE
-Tetla de la Solidaridad		*C			*C		*C		*C	*C		CUMPLIDA
=Tetlatlahuca	*			*			*		*	*	*	** PENDIENTE
-Tlaxcala						*C	*		*C	*	*C	PENDIENTE
-Tlaxco				*C		*C			*	*		PENDIENTE
=Tocatlán	*		*	*		*	*		*	*		OMISO
-Totolac	*C						*C			*C		CUMPLIDA
=Tzompantepec		*C				*C	*C		*C	*		PENDIENTE
=Xaloztoc				*	*	*	*		*	*	*	OMISO
-Xaltocan		*C		*C		*C		*C	*C	*C		CUMPLIDA
-Xicohtzinco		*		*	*C	*C	*C		*	*C		PENDIENTE
Yauhquemehcan	*			*C		*	*C		*	*		PENDIENTE
-Zacatelco	*C					*C			*C	*C		CUMPLIDA
-Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.		*	*C	*		*	*	*	*	*		PENDIENTE

*El signo (-), indica que del seguimiento de recomendación realizado al Municipio, este tiene pendientes por cumplir menos puntos recomendatorios, es decir ya cumplió uno o más puntos recomendatorios.

*El signo (=), indica que del seguimiento de recomendación realizado al Municipio, este continua igual que antes de esté.

*El signo (+), indica que del seguimiento de recomendación realizado al Municipio, este incumplía con algún otro punto recomendatorio, no señalado en la Recomendación General 01/2012.



* Las **(C Negrita)**, indica que a la fecha del seguimiento de recomendación realizado a los Municipios, se verifico que estos ya habían cumplimentado con ese punto recomendatorio, razón por la cual se les asigna la **C** de cumplido.

Hasta antes del seguimiento de recomendación general 01/2012, ordenado mediante acuerdo de fecha seis de febrero del año 2014, 32 de los 60 Municipios se encontraban en el Status de Omiso, posterior al seguimiento, visita realizada y requerimiento realizado a la fecha solo 9 Municipios se encuentran en el Status de Omiso. A todos y cada uno de los 60 Municipios, se les concedió un término de treinta días hábiles a efecto de que informaran a este Organismo de Derechos Humanos, respecto de las acciones emprendidas para el cumplimiento de la Recomendación General 01/2012, término que a la fecha venció para todos y cada uno de los Municipios

DESGLOSE DEL ESTADO ACTUAL DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2012 (ACTUALIZADO AL 30/06/2016)

- **22 MUNICIPIOS HAN CUMPLIDO: (ATLTZAYANCA, AMAXAC, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, HUAMANTLA, IXTACUIXTLA, IXTENCO, PANOTLA, TEXOLOC, SAN JOSÉ TEACALCO, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA CRUZ QUILEHTLA, TECOPIILCO, SANCTORUM, TEPETITLA, TETLA, TOTOLAC, XALTOCAN Y ZACATELCO).**
- **8 MUNICIPIOS HAN SIDO OMISOS: (CUAPIAXTLA, LAZARO CARDENAS, NATIVITAS, ZACUALPAN, AYOMETLA, XILOXOTLA, TOCATLAN Y XALOZTOC).**
- **5 MUNICIPIOS LES FALTA UN PUNTO RECOMENDATORIO PARA CUMPLIR LA RECOMENDACIÓN GENERAL:**

CUAXOMULCO, AXOCOMANITLA Y TZOMPANTEPEC= FALTA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA;

HUEYOTLIPAN Y SANTA CRUZ TLAXCALA= FALTA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL; Y

- **8 MUNICIPIOS LES FALTA CUMPLIMENTAR DOS PUNTOS RECOMENDATORIOS PARA CUMPLIR LA RECOMENDACIÓN:**

CONTLA DE JUAN CUAMATZI= FALTA EMPRENDER ACCIONES PARA SUMINISTRAR ALIMENTACIÓN Y AGUA SUFICIENTE A DETENIDOS Y FALTAN REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS;

EMILIANO ZAPATA = FALTA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA Y HABILITAR UN AREA PARA ALOJAR A PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

EL CARMEN TEQUEXQUITLA = FALTA CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y SERVICIO MÉDICO PERMANENTE;

TETLANOHCAN = FALTA QUE EL PREVENTIVO CUENTE CON PLANCHAS, COLCHONETAS, ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN SUFICIENTE, SANITARIO, AGUA Y FALTAN REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS;

TEPEYANCO= FALTA MEJORA FISICA Y MATERIAL A PREVENTIVOS A FIN DE QUE REUNAN CONDICIONES DE HABITABILIDAD E HIGIENE E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA;

TERRENATE= FALTA EMPRENDER ACCIONES PARA SUMINISTRAR ALIMENTACIÓN Y AGUA SUFICIENTE A DETENIDOS E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA;

TLAXCO= FALTAN REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA;

TLAXCALA= FALTA SERVICIO MÉDICO PERMANENTE EN PREVENTIVO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA;

AL RESTO DE LOS MUNICIPIO LES FALTA CUMPLIMENTAR TRES O MÁS PUNTOS RECOMENDATORIOS DE LA MULTICITADA RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2012.

RECOMENDACION GENERAL 01/2015
“INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ”



En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el artículo 18, fracción VIII y 24 fracción X, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los que señalan como atribución de este Organismo Autónomo el proponer a las diversas autoridades del Estado, en el ámbito de su competencia, la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y como facultad del Presidente de este Organismo aprobar y emitir las recomendaciones que resulten de las investigaciones efectuadas; en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, se emite el presente informe de seguimiento:

I. ANTECEDENTES:

Con fecha veintisiete de abril de dos mil quince, este Organismo protector de Derechos Humanos, emitió la Recomendación General número 01/2015 sobre “El Principio del Interés Superior de la Niñez”, a cargo de los sesenta Ayuntamientos del Estado y diversas Dependencias (Desarrollo Integral de la Familia Estatal, Secretaría de Educación Pública, Procuraduría General de Justicia del Estado y Tribunal Superior de Justicia del Estado), que consta de ocho puntos de recomendación, los primeros dos dirigidos a todas las autoridades a quienes se les emitió la recomendación; por cuanto hace al tercero y cuarto puntos de recomendación, se particularizo a los Presidentes Municipales, a la Ciudadana Directora del Sistema Estatal (DIF), así como a las Directoras de los sistemas Municipales del Desarrollo Integral de la familia; los puntos quinto y sexto dirigidos a la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala; el séptimo punto quedo a cargo del Secretario de Educación Pública y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, finalmente el octavo punto de recomendación se dirigió a la Procuradora General de Justicia del Estado.

Atendiendo al punto inmediato anterior la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a tomado con interés la inquietud de la sociedad sobre los mecanismos y condiciones en que el Estado garantiza los derechos de los niños y niñas conforme al principio del interés superior de la niñez, ya que ante el incrementado número de niñas y niños que son violentados en sus derechos humanos mediante el uso intencionado de fuerza física, moral u omisión de cuidado por parte de padres y autoridades, se determino se proteja la dignidad humana como principio básico de toda política pública que implemente el Estado a través de sus instituciones. Asociado con la actuación de un trabajo serio, comprometido, responsable y transparente en cada uno de los actos y asuntos que son competencia de esta Institución Autónoma.

En seguida y a fin de recordar los puntos de recomendación emitidos a los Ayuntamientos del Estado y diversas Dependencias (Desarrollo Integral de la Familia Estatal, Secretaría de Educación Pública, Procuraduría General de Justicia del Estado y Tribunal Superior de Justicia del Estado), se insertan los puntos de recomendación:

A TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE TLAXCALA:

PRIMERA: La presente recomendación de carácter general, basada conforme lo señalado en los artículos 1, 4, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 18 fracción VIII y 24, fracciones V y XI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 112 y 113 de su Reglamento Interior, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de promover las modificaciones necesarias dentro de las prácticas administrativas que en la esfera de su competencia realicen, a fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de la sociedad tlaxcalteca, cuyos cambios constituyan, propicien y redunden en una mejor cultura de respeto, observancia, protección y difusión de los derechos humanos en el Estado de Tlaxcala.



SEGUNDA: Que dentro del ámbito de sus funciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 párrafos primero y segundo, incisos E y G, 11 apartado B, y 21 primer párrafo, apartado A de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 14, 19 fracción XII y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 18 fracción VII y 24 fracción XI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 112 y 113 de su Reglamento Interior, y con pleno apego al principio de legalidad, en cada acto, actuación o toma de decisiones que dentro de sus atribuciones empleen, aplicando las reglas generales que se elaboraron conforme a la observación general número 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, emitida por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (documento que se anexa), y en las cuales se mantenga un vínculo estrecho con una niña, niño o adolescente, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez de manera irrestricta, protegiendo su integridad física y psicológica de cada menor, evitando en todo momento que sean vulnerados sus derechos humanos reconocidos en ordenamientos legales nacionales e internacionales, garantizando el pleno ejercicio de estos.

A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, CIUDADANA DIRECTORA DEL SISTEMA ESTATAL, ASÍ COMO DIRECTORAS DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:

TERCERA: Con el mismo fundamento enunciado en el punto de recomendación anterior así como lo establecido en los artículos 8 fracciones VI y VII, 9 fracciones I, VII y XV, 15 y 17 fracciones IX y XI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, ustedes señoras y señores Presidentes Municipales, Ciudadana Presidenta del Sistema Estatal, así como Presidentas de los Sistemas Municipales del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tlaxcala, es fundamental que las instalaciones en las cuales se desarrollen las actividades de “cursos de verano” y/o “talleres de verano” y/o “clases de verano” o bien alguna otra actividad similar y/o relacionada con estas, la cual sea dirigida a niñas y niños, a los y las adolescentes de cada uno de los Municipios del Estado de Tlaxcala, convocados por el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales del Desarrollo Integral de la Familia, sean acordes, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, cumplan con las medidas de prevención y de protección civil, se determinen y empleen los mecanismos que sean imperiosos para enfrentar las emergencias que se presenten, y se fijen los planes y programas de prevención y auxilio que garantice un ejercicio digno y seguro de las personas involucradas durante el desarrollo de los programas que al respecto se realicen, priorizando en todo momento la protección de la vida, salud e integridad de los menores.

CUARTA: Que de conformidad con los ordenamientos legales precisados dentro del cuerpo de esta Recomendación General, en lo conducente y con pleno apego al principio de legalidad, que realicen y/o ejecuten a alguna otra actividad similar y/o relacionada con estas, y sea dirigida a niñas y niños, así como a los y las adolescentes del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, apliquen exámenes estrictos de selección para que el personal que se contrate y/o emplee en la atención e impartición de dichas actividades, o bien estén al cuidado niñas, niños y adolescentes, sea personal profesional y capacitado para la realización responsable de las funciones y actividades que al respecto se deriven de dichos “cursos de verano” y/o “talleres de verano” y/o “clases de verano” o bien alguna otra actividad similar y/o relacionada con estas, a fin de cumplir con un sano esparcimiento para el desarrollo integral y promoción del respeto a la dignidad de la niñez, priorizando su bienestar y absteniéndose de cualquier circunstancia que incida en su perjuicio.

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA:

QUINTA: Que dentro del ámbito de sus funciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XII, 80 fracción I de la Constitución



Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; 2, 18, fracción VIII y 24, fracciones XI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 112 y 113 de su Reglamento Interior, y con pleno apego al principio de legalidad, instruya a Juezas y Jueces Familiares para que en la esfera de sus funciones y competencia, actúen invariablemente bajo el principio rector del interés superior de la niñez que consagra el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, que sus actuaciones y decisiones relacionadas con menores, siempre sea preponderante su beneficio, protegiendo su integridad física y psicológica que les permita tener un adecuado desarrollo, aplicando los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas nacionales y estatales que correspondan, y redunde en favor de las niñas, niños y adolescentes, evitando en todo momento la transgresión de sus derechos humanos.

SEXTA: Se capacite continuamente al personal que intervenga en los asuntos en que se encuentren inmersos menores, a fin de cumplan con un perfil profesional y específico en la atención y trato con la niñez, lo que fortalecerá la protección de su integridad física y emocional, con estricto apego a los principios de procuración y administración de justicia, observando cabalmente los términos establecidos en las disposiciones jurídicas que sean conducentes a cada supuesto jurídico.

SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA:

SÉPTIMA: Que dentro del ámbito de su competencia y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 59 fracciones I, y XX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala; 2, 18, fracción VIII y 24, fracciones XI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 112 y 113 de su Reglamento Interior; y con pleno apego a la garantía de legalidad, así como con el carácter de Secretario de Educación Pública en nuestro Estado, instruya a los jefes de sector, supervisores de zona, directores, profesores, personal administrativo y de intendencia, de todos los niveles, para que en el desarrollo de sus funciones que cada uno desempeñe, sujeten su actuar bajo el principio del interés superior de la niñez, implementando las acciones y mecanismos necesarios para preservar su integridad física y psicológica, que les permita tener un adecuado desarrollo, evitando en todo momento la transgresión de sus derechos humanos.

CIUDADANA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA:

OCTAVA: Que dentro del ámbito de sus funciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 5 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 14, 19 fracción XII y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 18 fracción VII y 24 fracción XI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 112 y 113 de su Reglamento Interior, y con pleno apego al principio de legalidad, se instruya a los Agentes del Ministerio Público, adscritos a esa Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, a fin que en el desempeño de sus actuaciones y en las cuales se mantenga un vínculo estrecho con una niña, niño o adolescente, observen objetivamente y cumplan con el principio del interés superior de la niñez de manera irrestricta, protegiendo su integridad física y psicológica, evitando en todo momento que sean vulnerados sus derechos humanos reconocidos en los ordenamientos legales nacionales e internacionales, que garanticen el pleno ejercicio de esos derechos.

II. SEGUIMIENTO



La Recomendación General 01/2015, sobre el “El Principio del Interés Superior de la Niñez”, se emitió con el firme propósito de promover cambios y modificaciones a disposiciones normativas que constituyen o propician violaciones a los derechos humanos, lo que se traduce, que al cuerpo del presente se inserte un esquema, relativo al cumplimiento de los puntos recomendados, en el que se señala la situación actual en que se encuentra cada Ayuntamiento y Dependencias del Estado (Desarrollo Integral de la Familia Estatal, Secretaría de Educación Pública, Procuraduría General de Justicia del Estado y Tribunal Superior de Justicia del Estado), respecto al cumplimiento de la Recomendación General:

Esquema:

SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2015 (30/06/2016)								
Nº	MUNICIPIO y DIF MUNICIPAL	ACEPTADAS	OMISOS	ESTADO PROCESAL	DEPENDENCIAS	ACEPTADAS	OMISOS	ESTADO PROCESAL
1	Acuamanala de Miguel Hidalgo		*	-	T.S.J.E.	*		T
2	Atltzayanca	*		C	P.G.J.E.	*		T
3	Amaxac de Guerrero	*		C	DIF ESTATAL	*		C
4	Apetatitlán de Antonio Carvajal	*		T	SEPE-USER	*		C
5	Apizaco	*		T				
6	Atlangatepec	*		T				
7	Benito Juárez		*					
8	Calpulalpan	*		T				
9	Chiautempan	*		T				
10	Contla de Juan Cuamatzi	*		T				
11	Cuapiaxtla	*		T				
12	Cuaxomulco		*	-				
13	Carmen Tequexquitla	*		T				
14	Emiliano Zapata	*		C				
15	Españita	*		C				
16	Huamantla	*		T				
17	Hueyotlipan	*		T				
18	-Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	*		-				
19	Ixtenco		*	-				
20	La Magdalena Tlaltelulco	*		T				
21	Lázaro Cárdenas	*		T				



22	Mazatecochco de José María Morelos	*		T			
23	Muñoz de Domingo Arenas	*		T			
24	Nanacamilpa de Mariano Arista	*		T			
25	Nativitas	*		T			
26	Panotla	*		T			
27	Papalotla de Xicohténcatl	*		T			
28	San Damián Texóloc		*	-			
29	San Francisco Tetlanohcan	*		T			
30	San Jerónimo Zacualpan	*		C			
31	San José Teacalco		*	-			
32	San Juan Huactzinco		*	-			
33	-San Lorenzo Axocomanitla	*		T			
34	San Lucas Tecopilco	*		T			
35	San Pablo del Monte		*	-			
36	-Sanctórum de Lázaro Cárdenas		*	C			
37	Santa Ana Nopalucan		*	-			
38	Santa Apolonia Teacalco		*	-			
39	Santa Catarina Ayometla	*		C			
40	Santa Cruz Quilehtla	*		T			
41	Santa Cruz Tlaxcala	*		T			
42	Santa Isabel Xiloxotla		*				
43	Tenancingo		*				
44	Teolocholco	*		T			



45	Tepetitla de Lardizábal		*	-		
46	Tepeyanco		*	-		
47	Terrenate		*	-		
48	Tetla de la Solidaridad	*		C		
49	Tetlatlahuca	*		T		
50	Tlaxcala	*		T		
51	Tlaxco	*		T		
52	Tocatlán		*			
53	Totolac	*		T		
54	Tzompantepec		*	-		
55	Xaloztoc	*		T		
56	Xaltocan	*		T		
57	Xicohtzinco	*		T		
58	Yauhquemehcan	*		T		
59	Zacatelco		*	-		
60	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.	*		T		
TOTAL		42	18		4	

DESGLOSE DEL ESTADO ACTUAL DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 01/2015.

- **MUNICIPIOS QUE ACEPTARON LA RECOMENDACIÓN GENERAL: 42** (ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CONTLA DE JUAN CUAMATZI, CUAPIAXTLA, CARMEN TEQUEXQUITLA, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, HUEYOTLIPAN, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, LA MAGDALENA TLALTELULCO, LÁZARO CÁRDENAS, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATIVITAS, PANOTLA, PAPOLOTLA DE XICHOTENCATL, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN LUCAS TECOPILCO, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA CATARINA AYOMETLA, SANTA CRUZ QUILETLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TEOLOCHOLCO, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOTOLAC, XALOZTOC, XALTOCAN, XICHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZITLALTEPEC).
- **MUNICIPIOS QUE HAN CUMPLIDO: 8** (ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA CATARINA AYOMETLA, TETLA DE LA SOLIDARIDAD).
- **MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO: 34** (APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CONTLA DE JUAN CUAMATZI, CUAPIAXTLA, CARMEN TEQUEXQUITLA, HUAMANTLA, HUEYOTLIPAN, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, LA MAGDALENA TLALTELULCO, LÁZARO



CÁRDENAS, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATIVITAS, PANOTLA, PAPOLOTLA DE XICHOTENCATL, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN LUCAS TECOPILCO, SANTA CRUZ QUILETLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TEOLOCHOLCO, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOTOLAC, XALOZTOC, XALTOCAN, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZITLALTEPEC).

- **MUNICIPIOS OMISOS EN PRONUNCIARSE SOBRE LA ACEPTACIÓN O NO: 18** (ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, BENITO JUÁREZ, CUAXOMULCO, IXTENCO, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN JUAN HUACTZINCO, SAN PABLO DEL MONTE, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA APOLONIA TEACALCO, SANTA ISABEL XILOXOXTLA, TENANCINGO, TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TEPEYANCO, TERRENATE, TOCATLÁN, TZOMPANTEPEC, ZACATELCO).
- **DEPENDENCIAS ESTATALES QUE ACEPTARON LA RECOMENDACIÓN: 4** (T.S.J.E, P.G.J.E, 2 (DIF ESTATAL Y SEPE-USET).
- **DEPENDENCIAS ESTATALES QUE HAN CUMPLIDO: 2** (DIF ESTATAL Y SEPE-USET).
- **DEPENDENCIAS ESTATALES QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO: 2** (T.S.J.E. y P.G.J.E.)

RECOMENDACION GENERAL 02/2015 “MIGRANTES”

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 3, 18 fracciones I, III inciso a) y V y 24 fracción X de la Ley de este Organismo Autónomo, 107 fracción VIII, 108, 111, 112 y 113 de su Reglamento Interior, este organismo goza de competencia para proponer a las diversas autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión Estatal redunden en una mejor protección de los derechos humanos, tal es el caso de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que se ven en la necesidad de desplazarse a otros lugares de residencia y abandonar sus lugares de origen, así como sus pertenencias, sus modos de vida, sus tradiciones y sus recuerdos. Bajo ese contexto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tlaxcala emite el presente informe de seguimiento:

I. ANTECEDENTES

El treinta y uno de julio de dos mil quince, este Organismo protector de Derechos Humanos emitió la Recomendación General número 02/2015, sobre personas “Migrantes”, a cargo del Comisionado Estatal de Seguridad Pública de Tlaxcala y Ciudadanos Presidentes y Presidentas Municipales, que consta de tres puntos de recomendación, siendo el primero a cargo del Comisionado Estatal de Seguridad Pública de Tlaxcala; los puntos segundo y tercero de recomendación a las y los Presidentes Municipales.

En la actualidad México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y cada vez en mayor medida de retorno de migrantes. México representa una antesala obligada de flujos migratorios mixtos, los cuales comprenden miles de migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y víctimas de trata de personas que tienen por destino principal los Estados Unidos de América y en menor medida Canadá. De los países del continente



americano, México es, sin lugar a dudas, el que refleja de forma más clara las diferentes facetas de la migración internacional a nivel de un país.

En seguida se señalan los puntos de recomendación emitidos al Comisionado Estatal de Seguridad Pública de Tlaxcala y Ciudadanos Presidentes y Presidentas Municipales, insertando los puntos de recomendación a las autoridades antes mencionadas:

RECOMENDACIONES:

COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TLAXCALA

PRIMERA. Dentro del ámbito de sus funciones y con pleno apego a la garantía de seguridad jurídica, se solicita a Usted Inspector **ORESTE DE JESÚS ESTRADA MIRANDA**, Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala, instruya a los comandantes de grupo para que indiquen a los elementos a su cargo, que en relación a las funciones que le son encomendadas se conduzcan con pleno apego al principio de seguridad jurídica y asimismo se adopten las medidas pertinentes para que en el ámbito de su competencia atiendan la problemática de los desplazamientos internos de los migrantes, a fin de privilegiar el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes desplazadas y el cumplimiento de lo previsto en las resoluciones e instrumentos constitucionales, internacionales, regionales, legislativos y reglamentarios aplicables.

A LAS Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

SEGUNDA.- De acuerdo a sus funciones y a lo establecido en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 69 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con pleno apego a la garantía de legalidad, instruyan y giren instrucciones expresas a los titulares y elementos de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal a su cargo, a efecto de que en forma inmediata cesen las detenciones arbitrarias y actos de molestia en contra de las personas migrantes y se abstengan en lo sucesivo de incurrir en conductas como las observadas en este documento y con ello se garantice el respeto a los derechos humanos de los migrantes, y asimismo se adopten las medidas pertinentes para que en el ámbito de sus respectivas competencias atiendan la problemática de los desplazamientos internos de los migrantes, a fin de privilegiar el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes desplazadas y el cumplimiento de lo previsto en las resoluciones e instrumentos constitucionales, internacionales, regionales, legislativos y reglamentarios aplicables.

TERCERA.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo remita copia certificada de la presente Recomendación a la Dirección del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos de este Organismo Público, a efecto de que en coordinación con la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y los Honorables Ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, se lleven a cabo las acciones inmediatas para que los elementos, incluyendo a los titulares y a los mandos sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones, que la Ley de Seguridad Pública de Tlaxcala les confiere en el desempeño de sus funciones como cuerpo de seguridad, a fin de respetar los Derechos Humanos de las personas migrantes y así eviten conductas que transgredan los derechos humanos reconocidos por los instrumentos internacionales, nacionales y estatales de estas personas y les brinden la atención correspondiente, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, con el propósito de evitar la repetición de actos violatorios como los acreditados en el cuerpo de la presente Recomendación.



II. SEGUIMIENTO

La Recomendación General 02/2015, sobre “Migrantes” se emitió con el firme propósito de promover cambios y modificaciones a disposiciones normativas que constituyen o propician violaciones a los derechos humanos, lo que se traduce, que al cuerpo del presente se inserte un esquema, relativo al cumplimiento de los puntos recomendados, en el que se señala la situación actual en que se encuentra a las autoridades a las que se les dirigió la mencionada recomendación General:

Esquema:

SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 02/2015 (30/06/2016)								
“MIGRANTES”								
N°	MUNICIPIOS	ACEPTADAS	PUNTOS RECOMENDADOS CUMPLIDOS		OMISOS	NOTIFICACIONES	DEPENDENCIAS	ACEPTADA Y CUMPLIDA
			2R	3R				
1	Acuamanala de Miguel Hidalgo				**	23/09/2015	COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	*
2	Atlix	*	*	*		13/10/2015		
3	Amaxac de Guerrero	*	*	*		17/09/2015		
4	Apetatitlán de Antonio Carvajal	*	*	*		17/09/2015		
5	Apizaco	*	*	P		23/09/2015		
6	Atlangatepec	*	*	P		23/09/2015		
7	Benito Juárez	*				17/09/2015		
8	Calpulalpan	*	*	p		17/09/2015		
9	Chiautempan	*	*	p		17/09/2015		
10	Contla de Juan Cuamatzi				**	17/09/2015		
11	Cuapiaxtla	*	*	*		23/09/2015		
12	Cuaxomulco				**	23/09/2015		
13	Carmen Tequexquitla				**	23/09/2015		
14	Emiliano Zapata	*	*	p		23/09/2015		
15	Españita				**	17/09/2015		
16	Huamantla				**	23/09/2015		
17	Hueyotlipan				**	17/09/2015		
18	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros				**	24/09/2015		
19	Ixtenco				**	23/09/2015		
20	La Magdalena Tlaltelulco	*				17/09/2015		



21	Lázaro Cárdenas				**	08/09/2015		
22	Mazatecochco de José María Morelos				**	17/09/2015		
23	Muñoz de Domingo Arenas				**	23/09/2015		
24	Nanacamilpa de Mariano Arista				**	17/09/2015		
25	Natívitás				**	07/10/2015		
26	Panotla				**	07/10/2015		
27	Papalotla de Xicohténcatl	*	*	p		23/09/2015		
28	San Damián Texóloc				**	07/10/2015		
29	San Francisco Tetlanohcan				**	17/09/2015		
30	San Jerónimo Zacualpan	*	*	p		21/09/2015		
31	San José Teacalco				**	23/09/2015		
32	San Juan Huactzinco	*	*	p		21/09/2015		
33	-San Lorenzo Axocomanilla				**	09/10/2015		
34	San Lucas Tecopilco	*	*	p		17/09/2015		
35	San Pablo del Monte	*	*	p		17/09/2015		
36	-Sanctórum de Lázaro Cárdenas				**	17/09/2015		
37	Santa Ana Nopalucan				**	07/10/2015		
38	Santa Apolonia Teacalco				**	07/10/2015		
39	Santa Catarina Ayometla	*	*	p		09/10/2015		
40	Santa Cruz Quilehtla	*	*			20/10/2015		
41	Santa Cruz Tlaxcala				**	17/09/2015		
42	Santa Isabel Xiloxotla				**	17/09/2015		
43	Tenancingo	*				17/09/2015		
44	Teolocholco				**	17/09/2015		



45	Tepetitla de Lardizábal	*				07/10/2015		
46	Tepeyanco				**	21/09/2015		
47	Terrenate				**	23/09/2015		
48	Tetla de la Solidaridad	*	*	p		23/09/2015		
49	Tetlatlahuca				**	23/09/2015		
50	Tlaxcala				**	07/10/2015		
51	Tlaxco				**	23/09/2015		
52	Tocatlán				**	23/09/2015		
53	Totolac				**	07/10/2015		
54	Tzompantepec				**	23/09/2015		
55	Xaloztoc				**	23/09/2015		
56	Xaltocan				**	23/09/2015		
57	Xicohtzinco				**	09/10/2015		
58	Yauhquemehcan				**	23/09/2015		
59	Zacatelco				**	23/09/2015		
60	Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos.				**	25/09/2015		
TOTAL		21			39	60		1

DESGLOSE DEL ESTADO ACTUAL DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 02/2015.

- **MUNICIPIOS QUE ACEPTARON LA RECOMENDACIÓN GENERAL: 21** (ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUAREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, EMILIANO ZAPATA, LA MAGDALENA TLALTELULCO, PAPOLOTLA DE XICHOTENCATL, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JUAN HUACTZINCO, SAN LUCAS TECOPILCO, SAN PABLO DEL MONTE, SANTA CATARINA AYOMETLA, SANTA CRUZ QUILETLA, TENANCINGO, TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TETLA DE LA SOLIDARIDAD).
- **MUNICIPIOS QUE HAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE: 4** (ATLTZAYANCA, AMAXAC DE GUERRERO, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL Y CUAPIAXTLA).
- **MUNICIPIOS QUE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE CUMPLIMIENTO: 17** (APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUAREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, EMILIANO ZAPATA, LA MAGDALENA TLALTELULCO, PAPOLOTLA DE XICHOTENCATL, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JUAN HUACTZINCO, SAN LUCAS TECOPILCO, SAN PABLO DEL MONTE, SANTA CATARINA AYOMETLA, SANTA CRUZ QUILETLA, TENANCINGO, TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, TETLA DE LA SOLIDARIDAD).
- **MUNICIPIOS OMISOS EN PRONUNCIARSE SOBRE LA ACEPTACIÓN O NO: 39** (ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, CONTLA DE JUAN CUAMATZI, CUAXOMULCO, CARMEN TEQUEXQUITLA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, HUEYOTLIPAN, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO,



LÁZARO CÁRDENAS, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATIVITAS, PANOTLA, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA POLONIA TEACALCO, SANTA CRUZ TLAXCALA, SANTA ISABEL XILOXOXTLA, TEOLOCHOLCO, TEPEYANCO, TERRENATE, TETLATLAHUCA, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TOTOLAC, TZOMPANTEPEC, XALOZTOC, XALTOCAN, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO, ZITLALTEPEC).

- **DEPENDENCIA ESTATAL QUE ACEPTO LA RECOMENDACIÓN: 1** (COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TLAXCALA).
- **DEPENDENCIA ESTATAL QUE HA CUMPLIDO: 1** (COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TLAXCALA).



11. INFORMES ESPECIALES:

11.1 Informe especial sobre violencia escolar, en su particularidad de acoso escolar violencia entre iguales o Bullying en el estado.

INFORME DE SEGUIMIENTO

A LOS ACAÉMICOS, DOCENTES, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA

A LA OPINION PÚBLICA

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, conforme a lo establecido en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 18, fracción VIII, y 24, fracciones X y XI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, presenta a la opinión pública **el seguimiento del Informe Especial 01/2013 Sobre Violencia Escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying en el Estado.**

Para la elaboración del presente documento, fue considerado el Informe Especial, presentado el pasado 31 de julio de 2013 por este organismo, en el que se dio a conocer la presencia e incidencia de **Violencia Escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying** en Tlaxcala y del que observaron áreas de oportunidad para combatir ese fenómeno social, además de que resultó evidente la necesidad de reforzar las acciones de prevención que ya se venían realizado en el sector educativo y de implementar otras, para así garantizar la participación activa del Estado en la prevención y erradicación de la violencia



escolar en su modalidad de acoso o violencia entre iguales, y de esta forma contrarrestar las circunstancias de vulnerabilidad en que las niñas, niños y adolescentes se pueden encontrar por la presencia de este fenómeno social.

A fin de obtener una evaluación de las acciones implementadas y ejecutadas por las entidades públicas del Estado, para prevenir y erradicar la de **Violencia Escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying**, se obtuvieron datos duros sobre el tema, por ello, a tres años del Informe Especial 01/2013, este organismo realizó una segunda investigación diagnóstica sobre el tema de violencia escolar, la cual permite comprender el hecho social concreto y evaluar con elementos suficientes las mejoras alcanzadas, razón por la que, conforme a lo dispuesto por los artículos 111, 112 y 113 del Reglamento Interior de este organismo autónomo, se emite el presente informe de seguimiento:

I. ANTECEDENTES

En julio de 2013, la Comisión Estatal de Derechos Humanos presentó el Informe Especial sobre Violencia Escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying en el Estado, el cual constituyó el primer diagnóstico sobre el tema en Tlaxcala, su contenido abarcó datos específicos como antecedentes, las acciones que las instituciones estatales ejecutan para prevenir y contrarrestar la violencia escolar, y la exposición de resultados y conclusiones de la investigación, así como las propuestas que consideró este organismo público que deberían observar diversas instituciones públicas en beneficio de los niños y niñas del Estado.

Para la evaluación de la existencia del Bullying y el nivel de incidencia, los elementos a calificar fueron los siguientes: Violencia Inexistente (VI), Violencia no representativa (VNR), Bullying no representativo (BNR), Bullying representativo (BR) y Bullying grave (BG), y se consideraron los siguientes conceptos y escala de valores:

ESCALA	ELEMENTO	CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS	SIGLAS
--------	----------	----------------------------	--------



1-2	Violencia Inexistente	Indica que los alumnos no perciben la existencia de ningún tipo de violencia.	VI
3-4	Violencia no representativa	Indica la presencia de actos agresivos, como habladurías entre los estudiantes, pero son de manera <u>muy aislada y sin continuidad</u> . Este tipo de violencia es eventual, su origen es multicausal ¹ .	VNR
5-6	Bullying no representativo	Incluye actos agresivos como exclusión, agresión verbal y física de un compañero a otro o de manera grupal; el comportamiento del agresor no tiene secuencia, es un tanto aislado, puede ser dirigido de manera directa a uno o varios compañeros. En este nivel entran aquellos conflictos que existen entre compañeros y que con el tiempo se disipan.	BNR
7-8	Bullying representativo	En este nivel, las agresiones pueden ser de tipo verbal, físico, psicológico, cibernético y social, sin embargo, la víctima sólo es intimidada con un tipo de agresión más, aunado a la psicológica; además cumple con los criterios para determinar que se trata de Bullying, es decir, ya <u>existe un maltrato, hay un desequilibrio de poder marcado y es reiterado y mantenido en el tiempo</u> , lo cual hace que haya heridas y socavo de la personalidad, por lo que la víctima comienza a bajar su rendimiento y pierde el interés en la esfera escolar.	BR
9-10	Bullying grave	En este nivel, el agresor ya ocupó todos los tipos de agresión y ha llegado al acoso físico, hay golpes, ostracismo e incluso, cyberbullying. El agresor no presenta ningún sentimiento de culpa ante el dolor y malestar de la víctima, podría entonces ocupar ya algún tipo de arma punzocortante o de otro tipo, además de la existencia de agresiones sexuales. Por otro lado, para este momento la víctima ya presenta enfermedades psicosomáticas, inclusive trastornos del sueño, de la alimentación, déficit de atención y una fuerte negación a asistir a la escuela o, en su caso, no entra a clases ocupando este tiempo en otras actividades. Se siente solo y aislado, con ciertas crisis de pánico, incluyendo ideación suicida. Este nivel es el principal para ocasionar un trastorno de estrés postraumático y/o trastorno de ansiedad específico, independiente de las secuelas psicológicas y físicas que resultan del acoso.	BG

Los resultados obtenidos se agruparon en tres rubros:

¹ La principal característica del modelo multicausal, es que presenta múltiples causas o factores que conducen al fenómeno o enfermedad en cuestión.



- a. Por presencia y/o incidencia de Bullying en municipios,
- b. Por gravedad de los actos de Bullying y tipo de conducta desplegada por el alumno, y
- c. Por la situación del Bullying en el Estado.

En cuanto al rubro relativo a la presencia y/o incidencia de Bullying en municipios, se concluyó que en once de ellos existían datos de presencia de Bullying no representativo (BNR), esto quiere decir, que entre los estudiantes se manifiestan agresiones, pero con el tiempo los problemas se disipan. Dichos municipios son los siguientes: Lázaro Cárdenas, Benito Juárez, Acuamanala, Tepeyanco, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Teolochocho, Nanacamilpa, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Xicohtzinco, Santa Cruz Tlaxcala y La Magdalena Tlaltelulco.

Los cuarenta y nueve municipios restantes evidenciaron la presencia de violencia no representativa (VNR), esto es, que entre los estudiantes existen actos de agresión de manera aislada y sin continuidad.

Respecto de la gravedad de los actos de violencia escolar entre iguales o Bullying y del tipo de conducta desplegada por el alumno, el diagnóstico de 2013 concluyó que el 16% de los alumnos encuestados refirió estar experimentando manifestaciones de agresiones físicas, verbales, psicológicas, cibernéticas y sociales, además de ser constantes en el tiempo, conducta que conforme a la escala de valores empleada se considera Bullying representativo (BR). Mientras que el 72% del alumnado refirió advertir actos agresivos como exclusión, agresión verbal y física, pero sin tener habitualidad, acciones clasificadas como existencia de Bullying no representativo (BNR). Y el 12% restante refirió actos agresivos y habladurías entre el alumnado, de manera aislada, conducta clasificada como existencia de Violencia no representativa (VNR).

Concluyendo que en el 2013 el acoso escolar, en su modalidad de violencia entre iguales o Bullying en el Estado de Tlaxcala, estaba presente en los sesenta municipios



del Estado y alcanzaba un promedio general de 5.8, valor que indicaba la presencia de Bullying no representativo (BNR). Por lo que se consideró necesario trabajar en la prevención de este fenómeno, reforzando acciones, organizando y estructurando el trabajo entre actores gubernamentales y la sociedad civil en general; instando a los primeros a enfocarse en concretizar lo mandatado por el amplio conjunto de leyes y normas vigentes, mismas en las que se instruye a realizar constantes estudios y, a la segunda, a participar activamente e involucrarse de manera directa en las acciones propuestas por los primeros.

II. JUSTIFICACIÓN

A tres años de la realización del **Informe Especial 01/2013 Sobre Violencia Escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying en el Estado**, la Comisión consideró necesario dar un seguimiento que recupere al día de hoy la situación del acoso escolar en los once municipios que presentaron un índice entre violencia representativa y Bullying representativo, a fin de visualizar la mejoras logradas y en su caso identificar la nuevas áreas de oportunidad para erradicar este fenómeno social.

III. METODOLOGÍA

A continuación, se describe la metodología para la recolección de datos.

Los instrumentos de medición utilizados fueron los mismos elaborados por el personal técnico de la Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en 2013 para el primer muestreo.

Se identificaron variables e indicadores de los actos de violencia escolar en adolescentes de trece a quince años en el Estado. Se plantearon los instrumentos, desde la percepción del alumno, su noción sobre las relaciones de comunicación y de convivencia dentro del ámbito escolar. Los instrumentos empleados fueron



diseñados para obtener información de los comportamientos y advertir si se presentan situaciones de acoso escolar entre estudiantes.

La población elegida está integrada por estudiantes de nivel medio (13 a 15 años), profesores de enseñanza media y padres de familia que se encontraban en la institución al momento de hacer la visita.

El levantamiento de datos se dio durante el mes de mayo de 2016. Para el levantamiento de datos participó personal de las seis Visitadurías Generales y de la Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. El universo de encuestas aplicadas, en el año 2013, fue de 4460. Para 2016, el instrumento se aplicó a 159 profesores y autoridades educativas, a 858 a padres y madres de familia, y la muestra para alumnos fue de 1055. El diseño garantiza que exista un 97% de confianza con un margen de error del 3%.

Para la evaluación de la existencia de Bullying y el nivel de incidencia, los elementos a calificar fueron los siguientes: Violencia Inexistente (VI), Violencia no representativa (VNR), Bullying no representativo (BNR), Bullying representativo (BR) y Bullying grave (BG).

Para otorgar una calificación, respecto de los elementos anteriores, se consideraron los mismos conceptos y escala de valores, empleados en el 2013: Violencia Inexistente (VI), Violencia no representativa (VNR), Bullying no representativo (BNR), Bullying representativo (BR) y Bullying grave (BG)

IV. ACCIONES REALIZADAS PARA LA PREVENCIÓN DE BULLYING

En el marco del Informe Especial 01/2013, sobre violencia escolar, en su particularidad de acoso escolar, violencia entre iguales o Bullying en el Estado, se diseñó el mecanismo de certificación 'Escuela Libre de Bullying', que tiene por objeto desarrollar y mejorar el uso de buenas prácticas de convivencia entre estudiantes, implementadas por personal de las instituciones educativas públicas y



privadas que conforman la educación básica en el Estado de Tlaxcala, este mecanismo otorga una distinción y reconocimiento público a las escuelas certificadas.

El mecanismo de certificación consta de tres niveles a evaluar, siendo los siguientes:

Nivel 1. Acciones escolares tendientes a prevenir, eliminar y erradicar el Bullying (capacitar a los padres, maestros y alumnos; generar un protocolo/manual de atención y proponer medios alternativos de solución).

Nivel 2. Acciones tendientes a asegurar un entorno libre de Bullying (incentivar y motivar el trabajo en equipo, la tolerancia y el derecho a la no discriminación).

Nivel 3. Acciones tendientes a una educación de calidad (incentivar la educación conforme a los derechos de la niñez).

Así, desde la publicación de dicha convocatoria han sido certificadas un total de once escuelas en los siguientes municipios:

No	Municipio	Nivel		
		Preescolar	Primaria	Secundaria
1	Tlaxcala		X	
2	Tlaxcala			x
3	Tzompantepec		X	
4	Tzompantepec			X
5	San Lorenzo Axocomanitta			X
6	San Pablo del Monte			X
7	Tlaxcala			X
8	Tlaxcala		X	
9	Contla de Juan Cuamatzi		X	
10	Chiautempan	X		
11	Tlaxcala		X	



Asimismo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la Dirección de Programas y Atención a la Sociedad Civil presentó el **Diagnóstico Sobre el Uso Responsable de las Redes Sociales en Adolescentes** en el Estado de Tlaxcala, obteniendo datos relativos al uso responsable de las redes sociales a adolescentes de 13 a 15 años del nivel educativo, entrevistando de 20 a 25 alumnos en cada uno de los 60 municipios del Estado, generando con ello las siguientes propuestas (entre algunas otras) que podrían ser benéficas para prevenir el acoso escolar:

1. A los padres y madres de familia, tener presente que somos el principal referente en las conductas de nuestros hijos y que la coherencia entre lo que decimos y hacemos es la máxima fundamental para darles ejemplo. Por ello, es un deber recordar que educar es un diálogo, una negociación continua de límites, así como una invitación a ejercer los valores; y educar para un buen uso de redes sociales implica tener un acercamiento físico, psicológico y emocional con nuestros hijos para adentrarnos en la cosmovisión del mundo que ellos están viviendo.
2. Instaurar un Consejo de Ciber-Seguridad, integrado por diferentes instituciones públicas como la Secretaría de Educación Pública del Estado, Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, Procuraduría General de Justicia del Estado, Comisión Estatal de Derechos Humanos y demás entidades tanto públicas como privadas que deseen participar, a fin de unificar criterios y crear un frente común en materia de prevención-capacitación dirigido al sector educativo básico y medio a través de un plan estratégico multidisciplinario con los especialistas y la experiencia que cada uno de los integrantes aporten y que conlleven a la niña, niño y/o adolescente, a conocer contenidos sobre ideas y principios de derechos humanos, de redes sociales de internet y educación con valores como el respeto a su persona, la sociedad, la familia, al tiempo, a su intimidad, su autonomía, su integridad, su cuerpo y sus pensamientos.



Por último, la misma Dirección, con el objetivo de preservar la protección integral de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes en Tlaxcala, en especial en aquellos casos de violencia, abuso, explotación sexual y trabajo infantil, en concordancia con las políticas nacionales e internacionales plasmadas en las convenciones de las cuales México forma parte, impulsa acciones en el marco del su programa permanente de protección a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para el desarrollo de políticas públicas respetuosas de esta población, de forma especial en el acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes, la promoción de servicios especializados en justicia juvenil, la prevención de violencia escolar y, a la vez, propiciar el diálogo entre los distintos actores de impartición de justicia. Dicho programa realizó, a partir de 2015, visitas con el Ombudsmóvil a escuelas de nivel preescolar, primaria y secundaria. Durante el 2015 realizó diecisiete visitas para ofrecer los servicios de la Comisión a los padres de familia y a los alumnos, en 2016, realizó 18 visitas con la misma finalidad.

En el rubro de capacitación para prevenir la violencia escolar, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través del Centro de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos, capacitó en los temas de violencia escolar; derechos de los niños, niñas y adolescentes; derecho a una vida libre de violencia; discriminación, y violencia intrafamiliar, a 23 mil 170 estudiantes, de los cuales 12 mil 29 eran mujeres y 11 mil 141 hombres, entre julio de 2013 y julio de 2016.

V. RESULTADOS DE LA MUESTRA

Como se mencionó con anterioridad, para esta segunda muestra únicamente se consideró a los once municipios que en el primer informe arrojaron índices entre Violencia representativa y Bullying representativo, según la escala propuesta en el mismo.

A continuación, se presentan el número de encuestas realizadas al alumnado, profesorado/autoridades educativas y padres/madres de familia; así como los



resultados obtenidos de los instrumentos aplicados en cada uno de los 11 municipios.

ALUMNOS			
MUNICIPIO	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Lázaro Cárdenas	41	39	80
Acuamanala	38	33	71
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	37	44	81
Apetatitlán de Antonio Carvajal	57	63	120
Tepeyanco	49	51	100
Xicohtzinco	49	51	100
Teolocholco	31	43	74
Santa Cruz Tlaxcala	57	63	120
La Magdalena Tlaltelulco	53	47	100
Nanacamilpa	51	69	120
Benito Juárez	36	53	89
TOTAL	499	556	
		TOTAL	1055

PROFESORES Y AUTORIDADES ESCOLARES			
ESCUELA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Lázaro Cárdenas	5	4	9
Acuamanala	0	6	6
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	4	6	10
Apetatitlán de Antonio Carvajal	5	13	18
Tepeyanco	4	12	16
Xicohtzinco	6	17	23
Teolocholco	1	7	8
Santa Cruz Tlaxcala	6	14	20
La Magdalena Tlaltelulco	5	13	18
Nanacamilpa	7	12	19
Benito Juárez	3	9	12
TOTAL	46	113	
		TOTAL	159

PADRES Y MADRES DE FAMILIA	
ESCUELA	NÚMERO DE ENCUESTADOS
Lázaro Cárdenas	80
Acuamanala	59
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	80
Apetatitlán de Antonio Carvajal	59
Tepeyanco	37



Xicohtzinco	100
Teolocholco	54
Santa Cruz Tlaxcala	60
La Magdalena Tlaltelulco	100
Nanacamilpa	119
BENITO JUÁREZ	110
TOTAL	858

RESULTADOS DE LA MUESTRA DE ALUMNOS	TOTAL	%
Alumnos que afirman haber sido víctimas de bullying	232	21.99
Alumnos que niegan haber sido víctimas de bullying	810	76.77
Alumnos que han comentado haber sido víctimas de bullying	213	20.18
Alumnos que han sido víctimas de bullying y no lo han comentado	829	78.57
Alumnos que perciben que tras ser víctimas de bullying y haberlo comunicado alguien ha hecho algo al respecto	181	17.15
Alumnos que presentan cambios en su estado emocional de forma negativa	99	9.383
Alumnos que afirman haber practicado bullying de forma directa	276	26.16
Alumnos que afirman haber participado directa o indirectamente en situaciones de bullying	250	23.69
Alumnos que afirman haber presenciado situaciones de bullying, sin intervenir directa o indirectamente	768	72.79

RESULTADOS DE LA MUESTRA DE PADRES	TOTAL	%
Profesores que afirman que algún alumno les ha pedido apoyo	103	64.78
Profesores que niegan que algún alumno les ha pedido apoyo	56	35.22
Profesores que afirman que intervienen para solucionar el problema	127	79.87
Profesores que niegan que intervienen para solucionar el problema	32	20.13
Profesores que afirman controlar y detener la violencia	117	73.58
Profesores que niegan controlar y detener la violencia	41	25.79
Profesores que consideran que la intervención es parte de su labor educativa	150	94.34
Profesores que niegan que la intervención es parte de su labor educativa	9	5.66
Profesores afirman que el bullying es una problemática en la escuela que trabajan	151	94.97
Profesores que niegan que el bullying es una problemática en la escuela que trabajan	8	5.03
Profesores aplican estrategias para erradicar el bullying	151	94.97
Profesores que niegan aplicar estrategias para erradicar el bullying	10	6.29



Resultados de la muestra de Padres	Total	%
Padres que afirman tener comunicación adecuada para detectar bullying	691	80.54
Padres que afirman que sus hijos han sido víctimas de bullying	259	30.19
Padres que han comunicado al profesorado sobre algún tipo de bullying	341	39.74
Padres que refieren que el profesorado intervino	513	59.79
Padres que expresan tener disposición a participar más en la escuela	712	82.98

VI. ANÁLISIS DE DATOS

La muestra de estudiantes encuestados fue de 1055, todos de secundarias públicas en 11 municipios de la entidad. La selección de los municipios se hizo con base en los resultados arrojados por el diagnóstico de Bullying realizado en 2013, eligiendo a las once escuelas que presentaban violencia escolar. Del total de alumnos de la muestra el 54% corresponde a mujeres y 46% a hombres.



El profesorado encuestado suma un total de 159 personas, de las cuales 113 son mujeres (71%) y 46 hombres (29%). El último instrumento aplicado para este diagnóstico corresponde a las 858 encuestas de padres y madres de familia.

Resultados obtenidos del instrumento para alumno



1. Índice de existencia de Bullying en escuelas públicas entre adolescentes de trece a quince años en el Estado:

MUNICIPIO	EB* POR ALUMNO	ÍNDICE	ELEMENTOS	SIGLA
Benito Juárez	954	10.9	BULLYING NO REPRESENTATIVO	BNR
Nanacamilpa	1022	8.5	VIOLENCIA NO REPRESENTATIVA	VNR
La Magdalena Tlaltelulco	354	3.5	VIOLENCIA INEXISTENTE	IV
Teolochochco	582	7.8	VIOLENCIA NO REPRESENTATIVA	VNR
Santa Cruz Tlaxcala	848	9	VIOLENCIA NO REPRESENTATIVA	VNR
Xicohtzinco	612	6.12	VIOLENCIA NO REPRESENTATIVA	VNR
Tepeyanco	890	8.9	VIOLENCIA NO REPRESENTATIVA	VNR
Apetatitlán de Antonio Carvajal	1026	8.8	VIOLENCIA NO REPRESENTATIVA	VNR
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	730	9	VIOLENCIA NO REPRESENTATIVA	VNR
Acuamanala	570	8.1	VIOLENCIA NO REPRESENTATIVA	VNR
Lázaro Cárdenas	886	11	BULLYING NO REPRESENTATIVO	BNR

EB: Existencia de Bullying

2. Formas frecuentes de manifestación de Bullying:

MUNICIPIO	FORMAS FRECUENTES DE VIOLENCIA EN LA INSTITUCIÓN				
	HACER DAÑO FÍSICO	HABLAR MAL DE ALGUIEN	AMENAZAR CHANTAJEAR, OBLIGAR A HACER COSAS	NO JUNTARSE CON ALGUIEN, RECHAZARLO	OTROS
Benito Juárez	289	299	257	212	182
Nanacamilpa	421	327	315	277	261
La Magdalena Tlaltelulco	301	329	275	282	233



Teolocholco	237	168	197	172	154
Santa Cruz Tlaxcala	366	350	320	338	321
Xicohtzinco	278	263	256	208	218
Tepeyanco	123	168	124	139	139
Apetatitlán de Antonio Carvajal	367	385	336	338	270
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	245	241	231	207	200
Acuamanala	231	187	170	141	183
Lázaro Cárdenas	250	218	258	210	253
TOTAL	3108	2935	2739	2524	2414
%	22.65	21.39	19.96	18.40	17.59

ALUMNOS QUE RECONOCEN LA VIOLENCIA

MUNICIPIO	SÍ	NO
Benito Juárez	86	3
Nanacamilpa	112	8
La Magdalena Tlaltelulco	99	1
Teolocholco	68	6
Santa Cruz Tlaxcala	120	0
Xicohtzinco	87	13
Tepeyanco	98	2
Apetatitlán de Antonio Carvajal	114	6
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	80	1
Acuamanala	69	2



Lázaro Cárdenas	79	1
TOTAL	1012	43

3. Intervención de profesores y/o autoridades educativas ante el fenómeno de Bullying, para su solución, desde la percepción del alumno:

CUANDO HE PLATICADO QUE ME HACEN BULLYING, ALGUIEN HA HECHO ALGO AL RESPECTO		
MUNICIPIO	SÍ	NO
Benito Juárez	23	66
Nanacamilpa	93	27
La Magdalena Tlaltelulco	75	25
Teolocholco	67	7
Santa Cruz Tlaxcala	13	107
Xicohtzinco	0	100
Tepeyanco	18	82
Apetatitlán de Antonio Carvajal	20	100
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	11	70
Acuamanala	11	60
Lázaro Cárdenas.	26	54
TOTAL	357	698

CUANDO ME HE PERCATADO QUE HAN HECHO BULLYING A ALGUIEN ¿LO HE COMENTADO?		
MUNICIPIO	SÍ	NO
Benito Juárez	65	24
Nanacamilpa	98	22
La Magdalena Tlaltelulco	87	13
Teolocholco	57	17
Santa Cruz Tlaxcala	78	42
Xicohtzinco	67	33



Tepeyanco	73	27
Apetatitlan de Antonio Carvajal	92	28
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	73	8
Acuamanala	49	22
Lázaro Cárdenas.	55	25
TOTAL	794	261

4. Alumnos que perciben la existencia de Bullying y lo exteriorizan comunicándolo a terceros:

SI ALGUIEN ME HA HECHO BULLYING, LO QUE PLATICADO CON ALGUNA OTRA PERSONA		
MUNICIPIO	SÍ	NO
Benito Juárez	27	62
Nanacamilpa	26	94
La Magdalena Tlaltelulco	35	65
Teolocholco	7	67
Santa Cruz Tlaxcala	19	101
Xicohtzinco	0	100
Tepeyanco	20	80
Apetatitlán de Antonio Carvajal	26	94
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	11	70
Acuamanala	9	62
Lázaro Cárdenas	30	50
TOTAL	210	845

CUANDO ME HE PERCATADO QUE HAN HECHO BULLYING A ALGUIEN, ¿LO HE COMENTADO?		
MUNICIPIO	SÍ	NO
Benito Juárez	65	24
Nanacamilpa	98	22
La Magdalena Tlaltelulco	87	13
Teolocholco	57	17
Santa Cruz Tlaxcala	78	42
Xicohtzinco	67	33



Tepeyanco	73	27
Apetatitlán de Antonio Carvajal	92	28
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	73	8
Acuamanala	49	22
Lázaro Cárdenas.	55	25
TOTAL	794	261

5. Alumnos que consideran ser víctimas de Bullying:

¿ME HAN HECHO BULLYING EN ESTE CURSO?		
MUNICIPIO	SÍ	NO
Benito Juárez	22	67
Nanacamilpa	14	106
La Magdalena Tlaltelulco	16	84
Teolocholco	10	64
Santa Cruz Tlaxcala	120	0
Xicohtzinco	99	1
Tepeyanco	20	80
Apetatitlán de Antonio Carvajal	24	96
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	16	65
Acuamanala	10	61
Lázaro Cárdenas	29	51
TOTAL	380	675

6. Alumnos que admiten haber realizado Bullying:

HE HECHO BULLYING A ALGÚN COMPAÑERO		
MUNICIPIO	SÍ	NO
Benito Juárez	47	42
Nanacamilpa	23	97
La Magdalena Tlaltelulco	21	79
Teolocholco	18	56
Santa Cruz Tlaxcala	15	105
Xicohtzinco	5	95
Tepeyanco	35	65



Apetatitlán de Antonio Carvajal	34	86
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	24	57
Acuamanala	14	57
Lázaro Cárdenas.	41	39
TOTAL	277	778

7. Alumnos que han participado como espectadores en actos de Bullying:

¿HE VISTO SITUACIONES EN LAS QUE HAN HECHO BULLYING A UN COMPAÑERO?		
ESCUELA	SÍ	NO
Benito Juárez	81	8
Nanacamilpa	88	32
La Magdalena Tlaltelulco	72	28
Teolocholco	55	19
Santa Cruz Tlaxcala	75	45
Xicohtzinco	69	31
Tepeyanco	73	27
Apetatitlan de Antonio Carvajal	83	37
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	61	20
Acuamanala	50	21
Lázaro Cárdenas.	71	9
TOTAL	778	277

Síntesis de los resultados obtenidos del instrumento para alumno

- 1) 1012 (95.92%) alumnos reconocen la existencia de 1 a 4 de los tipos de violencia escolar en su particularidad de Bullying y 1 tipo de violencia no especificada; 43 (4.07%) alumnos no reconocen la existencia de ninguno de los tipos de violencia escolar, tanto los especificados como los no especificados.
- 2) 380 (36.01%) alumnos afirman que han sido víctimas de Bullying; mientras que 675 (63.98%) alumnos niegan haber sido víctimas de Bullying en el ciclo escolar 2015 - 2016.



- 3) 210 (19.90%) alumnos afirman que cuando han sido víctimas de Bullying lo han comunicado con alguna persona; sin embargo, 845 (80.09%) alumnos niegan haberlo hecho.
- 4) 357 (33.8%) alumnos afirman que cuando han comentado a alguna persona que han sido víctimas de Bullying alguien ha hecho algo al respecto, y 698 (66.16%) alumnos dicen que no.
- 5) 96 (9.09%) alumnos afirman que presentan cambios en su estado emocional de forma negativa y que no desean ir más a la escuela; 959 (90.90%) alumnos niegan pasar por esa situación.
- 6) 277 (26.25%) alumnos afirman haber practicado Bullying de forma directa a algún compañero; 778 (73.74%) de alumnos dicen no haberlo hecho.
- 7) 251 (23.79%) alumnos afirman haber participado de forma directa o indirecta en situaciones de Bullying hacia algún compañero.
- 8) 778 (73.74%) alumnos refieren haber visto alguna situación en la que se practique Bullying a algún compañero, sin que necesariamente intervengan de forma directa o indirecta. Mientras que 277 alumnos (21.55%) lo niegan.**

Resultados obtenidos del instrumento para profesores y autoridades educativas

El instrumento aplicado a profesores fue dirigido a reforzar lo expresado por los alumnos, en cuanto a la existencia del fenómeno de Bullying en las instituciones educativas. De igual manera se muestra la percepción de la intervención del profesorado y las formas más frecuentes de violencia escolar.

TOTAL DE PROFESORES ENCUESTADOS
--

159

MUNICIPIO	EVE	IPP
Benito Juárez	152	96
Nanacamilpa	222	142
La Magdalena Tlaltelulco	608	136
Teolocholco	96	64



Santa Cruz Tlaxcala	204	138	El
Xicohtzinco	260	166	
Tepeyanco	452	96	
Apetatitlán de Antonio Carvajal	200	132	
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	338	74	
Acuamanala	72	46	
Lázaro Cárdenas	114	68	
TOTAL	2718	1158	
	85 %	91 %	

85.47% de los profesores o autoridades educativas encuestados opina que existe violencia escolar (EVE) en sus centros educativos. Por otro lado, 91.03% de los profesores (IPP) afirma intervenir frente al fenómeno de la violencia escolar cuando se le comunica.

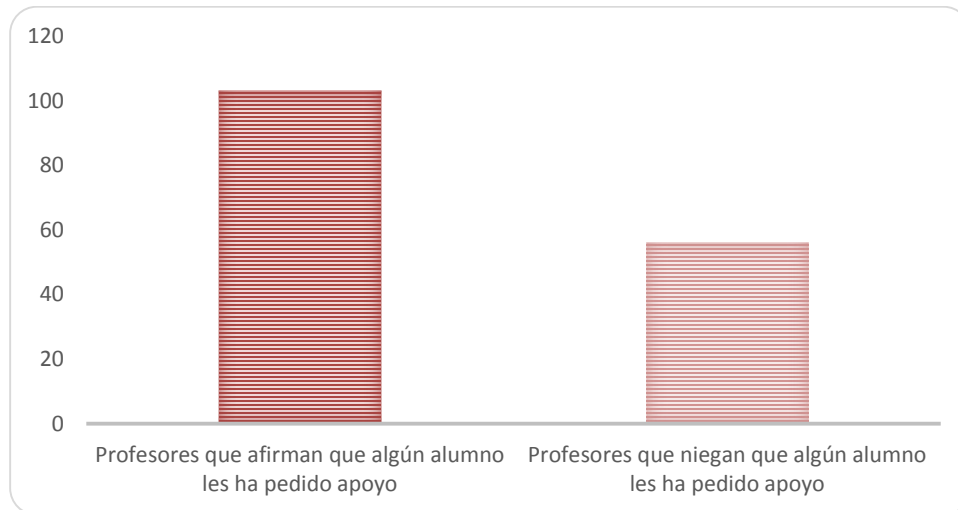
INTERVENCIÓN			
MUNICIPIO	EIS	EINS	NEI
Benito Juárez	12	0	0
Nanacamilpa	15	4	0
La Magdalena Tlaltelulco	0	18	0
Teolocholco	8	0	0
Santa Cruz Tlaxcala	13	7	0
Xicohtzinco	17	6	0
Tepeyanco	0	15	1
Apetatitlán de Antonio Carvajal	0	5	13
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	0	10	0
Acuamanala	5	1	0
Lázaro Cárdenas	8	1	0
	78	67	14

Sobre dicha intervención, 78 (49.05%) profesores o autoridades educativas consideran que existe una intervención suficiente para prevenir y combatir actos de bullying en sus escuelas (EIS). Mientras que 67 (42.13%) de las personas encuestadas consideran que existe intervención de parte del profesorado pero que no es

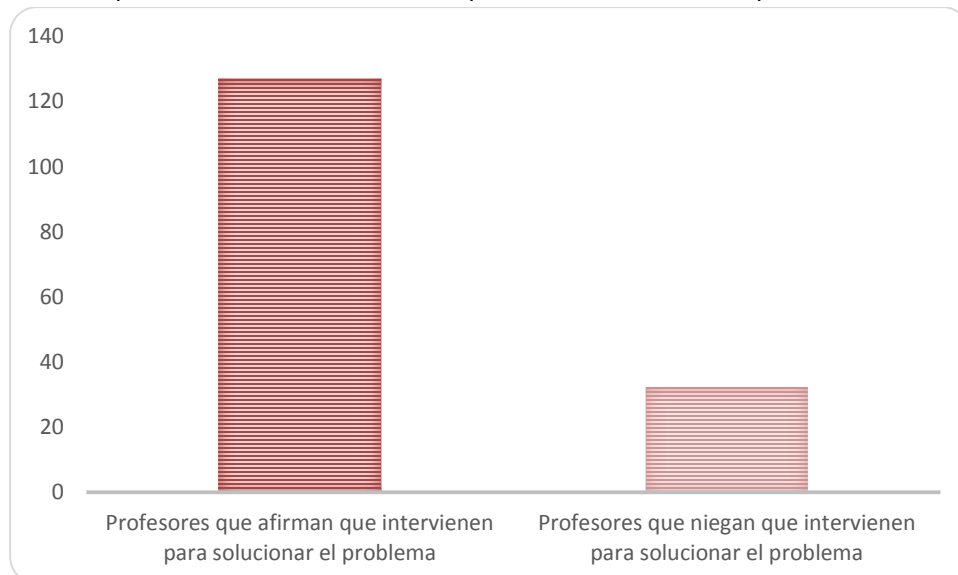


suficiente (EINS). Por último, 14 (8.80%) personas externan que no existe intervención (NEI).

1. Profesores que externan les han solicitado apoyo sobre acoso escolar.

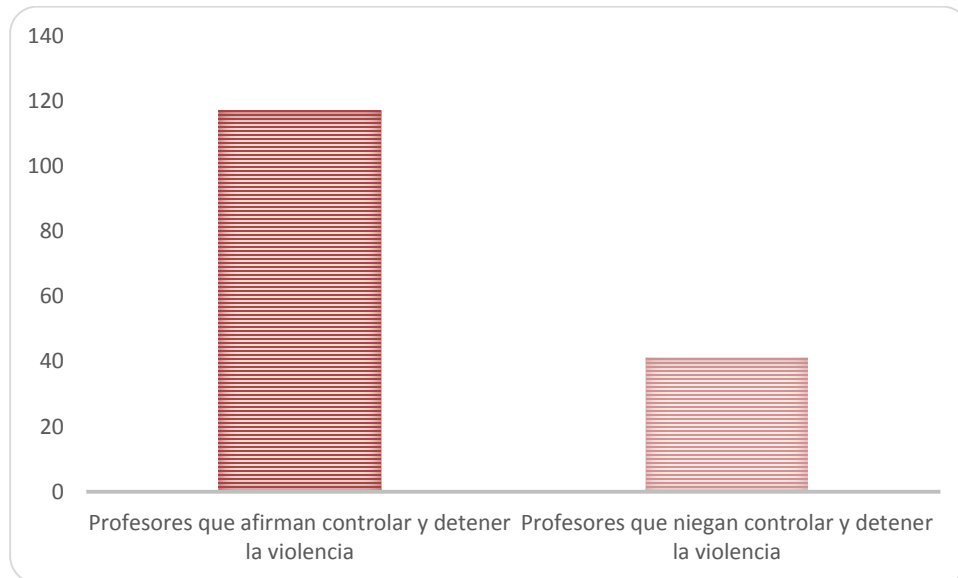


2. Profesores que externan intervenir para solucionar el problema.

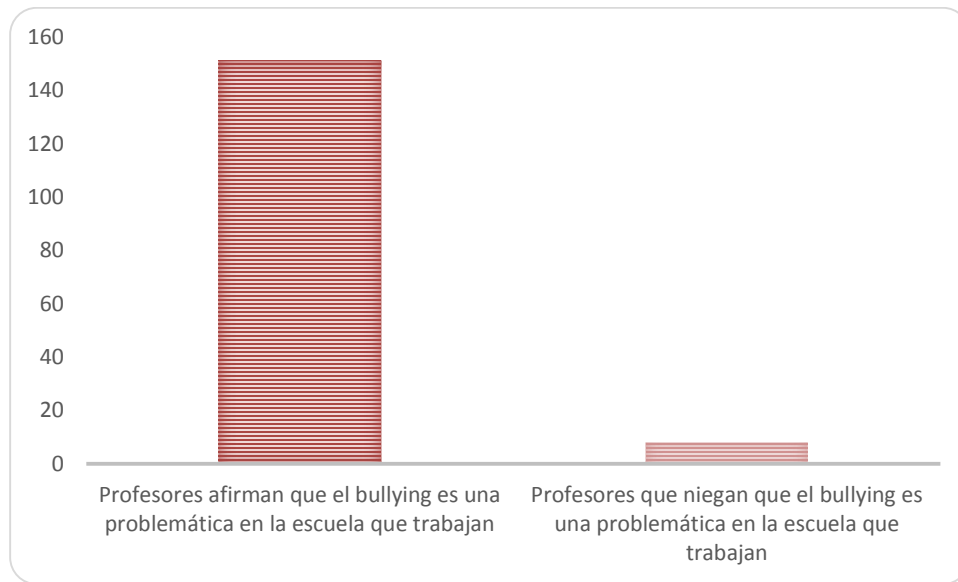




3. Profesores que afirman contener la violencia escolar.



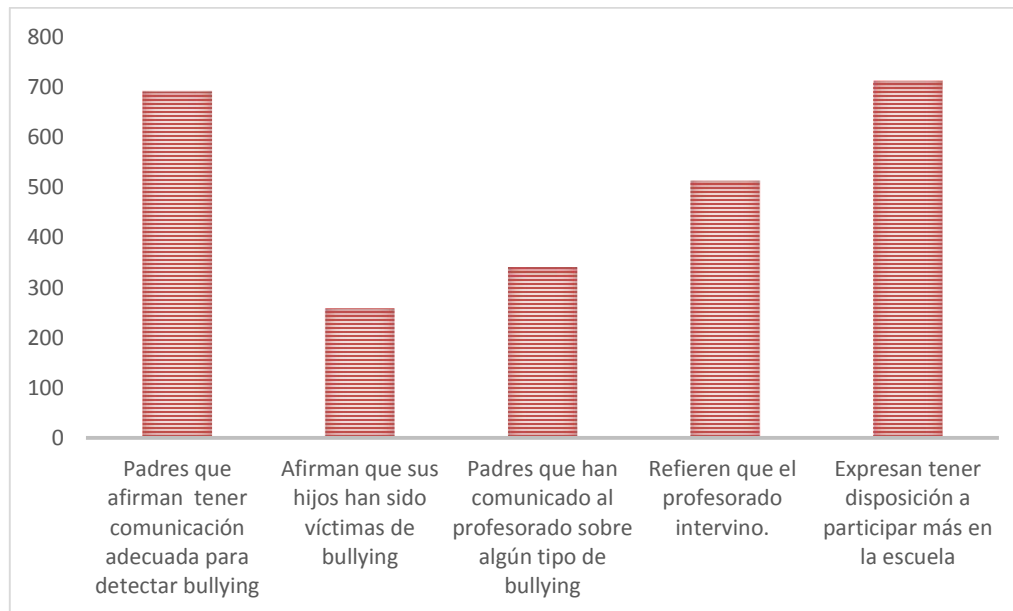
4. Profesores que afirman que la violencia escolar es un problema en sus centros educativos.



Síntesis de resultados obtenidos del instrumento para profesores y autoridades educativas:

- 1) 151 (94.97%) profesores afirman que el Bullying o acoso escolar es una problemática en el centro donde laboran mientras que 8 (5%) profesores niegan que existe el fenómeno entre sus alumnos.
- 2) 117 (73.58%) de los profesores encuestados afirma contener la violencia y el acoso escolar mientras que 41 (25%) de los profesores se niegan a contener esa violencia.
- 3) 103 (65%) de los profesores encuestados afirma que se le ha solicitado apoyo por parte de los alumnos cuándo son víctimas de Bullying. Mientras que 56 (35.22%) externa que nunca les han solicitado apoyo.

Resultados obtenidos del instrumento para padres y madres



- 1) 691 (80.54%) padres y madres afirman que tienen una comunicación adecuada con sus hijos y que detectarían el Bullying antes de que se convirtiera en una problemática.
- 2) 259 (30.74%) padres y madres externan que sus hijos han sido víctimas de Bullying.
- 3) 341 (38,74%) padres y madres han externado que al enterarse de algún tipo de Bullying lo han comunicado a miembros del profesorado o autoridades educativas.
- 4) 513 (59.79%) padres y madres de familia refieren que los profesores han intervenido cuando se les comunican problemáticas de acoso escolar.
- 5) 712 (82.98%) padres y madres de familia expresan tener disposición para participar más en la escuela en actividades de prevención de Bullying.



VII. ÁREAS DE OPORTUNIDAD

Con respecto a los resultados obtenidos en 2013, vale la pena hacer una comparativa que evalúe el trabajo que han realizado tanto la Comisión Estatal de Derechos Humanos como otras entidades públicas, y el de la sociedad civil en general:

1. Se puede observar que los alumnos y alumnas del nivel medio en Tlaxcala reconocen la existencia de violencia escolar, ya que la tasa permaneció en 95% desde 2013.
2. En cuanto a los alumnos y alumnas que afirman haber sido víctimas de Bullying para 2013 era el 22% y para 2016 el porcentaje aumentó a 36%. Debe tomarse en cuenta que durante el lapso del tiempo entre un resultado y otro, tanto el sector público como privado del Estado ha trabajado en la socialización de ese fenómeno, fomentando la cultura de denuncia con el fin de implementar acciones concretas y efectivas para disminuirlo y, en su momento, erradicarlo. Además, el dato de 2013 está basado en la totalidad de los municipios del estado mientras que para el segundo, únicamente se encuestó a los once municipios más violentos, según los resultados del primer diagnóstico. De igual manera, en 2013 el 29% del alumnado encuestado aceptaba haber practicado Bullying mientras que en 2016 la cifra disminuye al 26.25%.
3. Sobre la comunicación de los eventos de Bullying, en 2013 el 22% de los estudiantes lo había comunicado, para el 2016 la cifra disminuyó a 19.90%.



4. En 2013, el 20% de los alumnos que habían comentado haber sido víctimas de Bullying refiere que existió la intervención de una tercera persona para solucionarlo, en 2016 la cifra aumentó a 33.8%
5. Los alumnos que manifestaron haber sido espectadores de una situación de acoso escolar en 2013 fue de 72%, cifra que en este segundo diagnóstico presenta un aumento ligero al registrar 73.74%.
6. En lo referente a los instrumentos que se aplicaron a los profesores, en 2013 solo el 62% de los profesores reconocía que el Bullying era una problemática al interior de los centros educativos donde impartían clases, para el 2016 el 94% reconoce esta problemática en sus centros de enseñanza, lo que refleja mayor conciencia de la importancia de este tema y la importancia de visualizar estos focos para así, de manera efectiva, combatirlo.
7. En 2013, el 85% de los profesores externó que conocía y aplicaba estrategias para contener la violencia escolar mientras que en este segundo diagnóstico, el 74% afirma que se esfuerza por contener las actitudes de violencia escolar.
8. En 2013, el 81 % de los profesores externaba que había sido solicitada su ayuda por parte de algún alumno que sufría de acoso escolar. Para 2016 fue solo el 65%.
9. Del instrumento para padres y madres de familia, destaca la baja que presentan los padres en la comunicación con sus hijos, ya que en 2013 el 86% de los padres afirmaba tener una comunicación adecuada que les permitiría saber si sus hijos eran víctimas de situaciones de Bullying, mientras que en este nuevo muestreo es sólo el 80%.
10. Según la percepción de los padres de familia, en 2013 18% de ellos afirmaba que sus hijos habían sido víctimas de Bullying, en el nuevo diagnóstico la cifra creció a 30.74%.



VIII. CONCLUSIONES

Con base en lo expuesto a lo largo de todo el documento, este organismo autónomo reconoce el esfuerzo implementado por las instituciones públicas y privadas del Estado al llevar a cabo acciones para combatir el acoso escolar, pero los resultados muestran pocos o nulos avances, y en algunas situaciones específicas revelan que el fenómeno creció.

Cabe recalcar que para este diagnóstico únicamente se tomó en cuenta a municipios focalizados como demarcaciones con presencia de violencia. Dejando fuera de la muestra a los municipios con prácticas constantes de educación en derechos humanos.

Este documento busca acercarse a la situación actual de la violencia escolar, en el caso particular del Bullying, con la misma metodología que el primer informe, a fin de dar cuenta de los avances o retrocesos y poder evaluar las acciones emprendidas por esta Comisión y demás entidades públicas interesadas en el tema; como hasta ahora se ha expuesto, tiene también la intención de identificar nuevas estrategias con respecto a este fenómeno.

Es de esperarse que en los municipios que han protagonizado e implementado los mecanismos y estrategias de contención de la violencia escolar diseñados por este organismo, se encuentren índices de violencia inexistente o no representativa.

Por lo tanto, se insta a la sociedad civil en general y a las autoridades en particular a hacer obligatoria una evaluación constante sobre el fenómeno y a buscar una certificación que asegure que las metas se cumplen a cabalidad y que las estrategias sean funcionales.



El presente informe de seguimiento, de acuerdo con lo señalado en los artículos 1, 4, 18, 20, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 18, fracción VIII, y 24, fracciones V y XI, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 43, 111, 112 y 113 de su Reglamento Interior, tiene el carácter de público y se emite con el propósito fundamental de que se promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes de los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, para que las autoridades competentes, dentro de sus atribuciones, propongan y ejecuten nuevas acciones de prevención y atiendan las áreas de oportunidad localizadas.



11.2 Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos en Tlaxcala.

CATÁLOGO PARA LA CALIFICACIÓN DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA

Entidad Emisora

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

Coordinadora Externa de Investigación

Alma Carina Cuevas Fernández

Asistentes de Investigación

Haraim Sánchez Méndez

Emmanuel Sánchez Reyes



PRESIDENCIA

Francisco Mixcoatl Antonio

SECRETARÍA EJECUTIVA

José Sánchez Sánchez

VISITADURÍAS

Primera: María Angélica Temoltzi Durante

Segunda: Salomón Amador González

Tercera: Javier Ocadiz Cabrera

Cuarta: Rafael Hernández Hernández

Adjunta Tlaxco: Jerusalem Sánchez Méndez

Adjunta Huamantla: Teresita Montes Pérez

Quinta: Florencio Liconá Pérez

Sexta: Francisco Menacho Díaz (encargado)

DIRECCIONES

Administrativa: Alma Inés Zamora Gracia

Programas: Jakqueline Ordoñez Brasdefer

Capacitación: Ángeles Mendoza Arteaga

Comunicación: Carlos Enrique Galicia Granados

SECRETARÍA PARTICULAR DE PRESIDENCIA

Marlene Tlapale Tlapale

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN

Carmina Mena Juárez

ISBN

Catálogo para la Calificación de Violaciones a Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala



Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, Av. Arquitectos No. 27, Colonia Loma Bonita, Tlaxcala, Tlaxcala, CP 90090 Teléfono 246 46 2 16 30.

PRESENTACIÓN

El presente *Catálogo para la calificativa de violaciones a derechos humanos para el Estado de Tlaxcala*, tiene como objetivo principal el brindar las herramientas teóricas y jurídicas necesarias a las personas encargadas de la defensa de los derechos humanos en el estado, para que en el momento de conocer de un posible hecho violatorio de derechos humanos puedan identificar con mayor exactitud las acciones u omisiones de los servidores públicos obligados en lo que respecta a la protección, promoción y difusión de los derechos humanos.

Su contenido resulta de fácil consulta y nos permite contar con un marco referencial legislativo y jurisprudencial de carácter internacional, nacional y estatal respecto a los diferentes derechos humanos que conforman el catálogo, así como una breve definición de los mismos.

Para la elaboración del presente trabajo se tomó como base el realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su respectivo *Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos*,² de la misma manera sirvió de guía el *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos* editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,³ y la propuesta teórica de Enrique Cáceres Nieto expuesta en su *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*⁴.

El catálogo fue adecuado a las necesidades estatales considerando la propuesta dada por la homóloga del Estado de México y habiendo sido solicitada información a las visitadurías generales y adjuntas respecto a la incidencia de las violaciones a derechos humanos atendidas dentro de su competencia territorial, además de integrar los resultados del Diagnóstico Estatal de Derechos Humanos,⁵ por lo que respecta al tipo de violaciones a derechos humanos recurrentes en el Estado; poniendo especial énfasis en los derechos de los grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Esperamos que el presente trabajo sea de utilidad a la ciudadanía en general y contribuya a la difusión y promoción de los derechos humanos en nuestra entidad.

Mtro. Francisco Mixcoatl Antonio
Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Septiembre de 2016

² DELGADO Carvajal, Baruch y BERNAL Ballesteros María J. (coords.). *Catálogo para la Calificativa de Violaciones a Derechos Humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2015.

³ SOBERANES Fernández, José L. *Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos*, México, CNDH-Porrúa, 2008.

⁴ CÁCERES Nieto, Enrique. *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2005.

⁵ Comisión Estatal de Derechos Humanos, *Diagnóstico Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala*, 2015.



I. DERECHO A LA VIDA

Es el derecho que garantiza el respeto al ciclo vital de todo ser humano desde su inicio hasta su muerte, y no debe ser coartado bajo ninguna circunstancia.



DERECHO A PRESERVAR LA VIDA HUMANA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se respete y preserve su vida sin que sea interrumpida o coartada por agentes externos.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la vida.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos cuyos actos atenten contra la vida humana.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 4.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 22, párrafo primero)
- Ley General de Víctimas (artículos 7, fracciones IV y VIII; 21 y 40)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 19, fracción I)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 224, 225, 226, 228, 229, 242 -párrafos primero, segundo y tercero-, 243 y 244)
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 31 y 32)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 10, fracción IV, y 46, fracción VI)
- Ley de Seguridad Pública de Tlaxcala y sus Municipios (artículo 65, fracción V)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Kawas Fernández vs. Honduras
- Masacre de Santo Domingo vs. Colombia
- Caso García y familiares vs. Guatemala

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la vida. Supuestos en que se actualiza... Tesis Aislada P. LXI/2010



DERECHO A NO SER PRIVADO DE LA VIDA ARBITRARIA, EXTRAJUDICIAL O SUMARIAMENTE

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a no ser sujeto de una acción perpetrada por agentes del Estado o particulares bajo su orden, destinada a privar, deliberada e ilegítimamente, su vida.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad personal y la vida.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos cuyos actos atenten contra la vida humana.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 4.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 22, párrafo primero)
- Ley General de Víctimas (artículos 7, fracciones IV y VIII, 21 y 40)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 19, fracción I)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 224, 225, 226, 228, 229, 242 -párrafos primero, segundo y tercero -, 243 y 244)
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 31 y 32)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 10, fracción IV, y 46, fracción VI)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas.
- Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas.



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196.

_____, Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Serie C No. 259.

_____, Caso García y familiares vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012. Serie C No. 258.

_____, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de agosto de 2008. Serie C No. 181.

_____, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

Poder Judicial de la Federación

“Derecho a la vida. Supuestos en que se actualiza su transgresión por parte del estado”. Tesis: P. LXI/2010 Pleno. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 24, Tesis: P. LXI/2010. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 163169.



II. DERECHO A LA LIBERTAD

Es el derecho de todo ser humano que le garantiza la posibilidad de llevar a cabo acciones o actos a favor de su desarrollo y bienestar, sin transgredir el derecho de los demás y solo con los límites que la ley marca sin coacción ni subordinación.



DERECHO A LA LIBERTAD DE CREENCIA RELIGIOSA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a profesar y disfrutar la práctica de cualquier religión o creencia.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el libre pensamiento y manifestación externa de cualquier religión o creencia.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan o limiten la libre manifestación religiosa.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo III)
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (artículo 1.1)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 12)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 14)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículo 12)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (artículo 4, inciso i)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, párrafo último; 3, fracción I, y 24)
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículos 1, fracción III, y 9, fracción XVI)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14, párrafos primero y cuarto, y 19, fracción III)
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala (artículo 3)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículo 13, párrafos primero y segundo).

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Olmedo Bustos y otros ("La Última Tentación de Cristo") vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Libertad religiosa... Tesis Aislada 1a. LX/2007





DERECHO A LA LIBERTAD DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a abstenerse de realizar un deber jurídico, previamente establecido en una norma o mandato de autoridad que atente contra sus razones axiológicas.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libertad de conciencia e ideología.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que obliguen a una persona a realizar actos que vayan en contra de sus creencias e ideologías.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 12)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 18)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 24, párrafo primero)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículo 9, fracción XVI)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14, párrafos primero y cuarto, y 19, fracción III)
- Ley de salud de Tlaxcala (artículo 44 Bis-A)
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala (artículo 3)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción XVI)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Olmedo Bustos y otros ("La Última Tentación de Cristo") vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Servicio militar nacional. Las excepciones... Tesis Aislada 1a. CXLVI/2012



DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano al libre y pacífico intercambio de información e ideas. En la dimensión individual es el derecho de cada persona a expresar sus propias ideas y, en la colectiva, consiste en el derecho de la sociedad a buscar, recibir, conocer y expresar información e ideas por cualquier medio; así como a estar bien informada.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libre manifestación de ideas.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o impidan el ejercicio de la libre expresión de ideas de las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV)
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (artículo 1)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 13)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 12 y 13)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículo 13)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 6, párrafos primero y segundo; apartado B, fracción IV, y 7)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículo 9, fracción XVI)
- Ley sobre Delitos de Imprenta (artículos 5 y 6)
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (artículo 222)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14, párrafos primero y cuarto, y 19, fracción III)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción IX)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Claude Reyes y otros vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Libertad de expresión... Tesis Aislada 1a. CDXXI/2014



- Libertad de expresión. Dimensión política de este derecho fundamental... Tesis: 1a. CDXIX/2014
- Libertad de expresión. Dimensión individual de este derecho fundamental... Tesis: 1a. CDXX/2014



DERECHO LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a integrarse o reunirse de manera lícita y pacífica, con el objetivo de conformar entidades permanentes y con personalidad jurídica.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libre, pacífica y permanente asociación.

SUJETOS

Activo: todas las personas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o impidan la asociación lícita y pacífica de las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 20)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXII)
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (artículo 5)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 22)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 8)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 16)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículo 26)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 8)
- Convenio relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación "Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo" (artículos 2 y 5)
- Carta de la Organización de Estados Americanos (artículo 45, inciso c)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 9)
- Ley General de Sociedades Mercantiles (artículos 1 y 3)
- Ley Agraria (artículos 50 y 100)
- Ley Federal del Trabajo (artículos 2, párrafo tercero, y 356)
- Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (artículo 2, inciso f)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 13, fracción XVI, y 75)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14, párrafos primero y cuarto; 19, fracción III, y 22, fracción III)
- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículo 47, fracción V)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 13, fracción XVI, y 73)



- Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala (artículo 5, letra D, fracción IV)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Libertad de asociación y de reunión... Tesis Aislada 1a. LIV/2010



DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNIÓN

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a congregarse o agruparse en un lugar específico, de forma pacífica y lícita. Se caracteriza por una existencia transitoria cuyos efectos se despliegan hasta en tanto dure la reunión física de los individuos.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libre, pacífica y temporal reunión.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o impidan la reunión lícita de las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 20.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXI)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 15)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 15)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 9)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 13, fracción XVI, y 75)
- Ley General de Víctimas (artículo 7, fracción XXXII)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14, párrafo primero, y 22, fracción III)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 13, fracción XVI, y 73)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículo 10, fracciones XXXII y XXXIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Libertad de asociación y de reunión. Sus diferencias... Tesis Aislada 1a. LIV/2010



DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a realizar acciones, individuales o colectivas, para prevenir, promover, proteger y lograr la ejecución real y efectiva de los derechos humanos en la esfera nacional o internacional.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libre realización de actividades en pro de los derechos humanos.

SUJETOS

Activo: todas las personas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan o limiten actividades encaminadas a la protección, difusión y ejecución de los derechos humanos.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (artículo 1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1,5 y 123, párrafo primero)
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- Ley General de Víctimas (artículo 7, fracciones XXVII y XXXII)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos Del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículo 10, fracciones XXVII y XXXIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Luna López vs. Honduras



DERECHO A LA LIBERTAD DE PROCREACIÓN

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que quiere tener y sobre el espaciamiento entre ellos.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libre procreación familiar.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades, servidores públicos, médicos, enfermeras y personal de salud que afecten o limiten la libertad de procreación de las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 1.1 y 7.1)
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW" (artículo 16, fracción I, inciso e)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 4, párrafo segundo)
- Ley General de Salud (artículo 67)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 6, fracción VII)
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículo 105)
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 52, párrafo III)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que... Jurisprudencia 1a. /J. 43/2015 (10a.)



DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a decidir libremente sobre su reproducción y sexualidad, sin ser sujeto de discriminación, acoso o violencia.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el libre ejercicio de la sexualidad.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o trasgredan el libre ejercicio de la sexualidad de las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 1.1 y 7.1)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará"
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW"
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas 3.
- Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género "Principios de Yokarta" (principio 1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículos 1, fracción III, y 9, fracción VI)
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (artículo 5, fracción II)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 375 fracciones I, II, III y IV)
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala (artículo 3)
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala (artículo 1, fracción I)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Actos de violencia contra la mujer... Tesis Aislada 1.90.P.82 P





DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a transitar libremente por el territorio nacional, sin necesidad de documentación alguna que así lo autorice.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libre circulación de las personas.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan o limiten la libre circulación de las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3 y 13)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I y VIII)
- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 9 y 12)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 7.1, 22.1, 22.2 y 22.4)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 11)
- Ley de Migración (artículos 1, 2 y 7)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 9, 14, párrafo I, 15 y 19, fracción X)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción I)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Ricardo Canese vs. Paraguay

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Ataques a las vías de comunicación... Tesis Aislada 1 a. CXLIII/2005



DERECHO A NO SER SUJETO DE DETENCIÓN ARBITRARIA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a no ser privado de la libertad personal, sin mandato legal emitido por la autoridad competente, y con estricta sujeción al debido proceso legal.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libertad personal y la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que coarten la libertad de una persona sin sujetarse al debido proceso.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2.1 y 9)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 9.1 y 9.4)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 1.1 y 7)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, párrafo segundo, y 16)
- Código Penal Federal (artículo 364, fracción I)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 19)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14 y 19, fracción VI)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 193, fracción I, y 258)
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículos 65, fracción VIII; 24, fracción VI; 25, fracción IV, y 26, fracción III)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso de la Cruz Flores vs. Perú

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Flagrancia... Tesis Aislada CCI/2014



DERECHO A NO SER SUJETO DE RETENCIÓN ILEGAL

DEFINICIÓN: derecho de toda persona privada de su libertad a no ser retenida más allá de los plazos establecidos legalmente.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libertad y seguridad personal.

SUJETOS

Activo: toda persona privada de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos, que en afectación de la libertad personal, violen los plazos legales para determinar la situación jurídica de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2.1 y 9)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 1.1 y 7)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 9.1 Y 9.4)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 16, párrafo décimo, y 19, párrafo primero)
- Código Penal Federal (215, fracción VI)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 145, párrafo primero)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14, párrafo primero)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 188, fracción IV)
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículo 22, fracción VII)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículo 13, fracción VII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Bayarri vs. Argentina

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Detención ilegal... Tesis Aislada XX.4o.2 P



DERECHO A NO SER SUJETO DE TRATA DE PERSONAS

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que el Estado le garantice medidas de prevención, investigación y sanción para combatir toda conducta que bajo amenaza, uso de la fuerza, violencia o cualquier forma de coacción permita, tolere o consienta la explotación sexual, laboral o de otra índole.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libertad, seguridad personal y libre desarrollo de la personalidad.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que no prevengan, investiguen y sancionen la trata de personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2.1, 3 y 4)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 1.1, 6 y 7.1)
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores (artículos 2 y 7)
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (artículo 1 y 2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 5.2, 8.1 y 9.1)
- Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (artículo 2)
- Reglamento de la ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala (artículos 1 - fracciones I, II, III y IV-, 2, 3, 8, 16, 20, 23, 26, 28 y 29)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 2, fracción I, y 13, fracción IX)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 284 y 434, fracción VII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso de las masacres de Ituango vs. Colombia
- Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Trata de personas. La definición... Tesis Aislada I.90.P.20 P





FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73.

_____, Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

_____, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C No. 104.

_____, Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Serie C No. 250.

_____, Caso Luna López vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269.

_____, Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257.

_____, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2012. Serie C No. 254.

_____, Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.

_____, Caso De la Cruz Flores vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de noviembre de 2004. Serie C No. 115.

_____, Caso Bayarri vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187.

_____, Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia. Sentencia de 1 de julio de 2006. Serie C No. 148.

_____, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Poder Judicial de la Federación

"Libertad religiosa. Sus diferentes facetas". *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, Febrero de 2007, Pág. 654, Tesis aislada (constitucional): 1a. LX/2007. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 173253.

"Servicio militar nacional. Las excepciones previstas en el artículo 38 del reglamento de la ley respectiva tienen una finalidad constitucional, en tanto que atienden al interés general y al respeto de los derechos humanos". *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 11, Agosto de 2012,



Tomo I, Pág. 502, Tesis aislada (Constitucional): 1a. CXLVI/2012 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2001499.

“Libertad de expresión. Se presume que todas las formas de expresión se encuentran protegidas por la constitución”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Pág. 237, Tesis aislada (Constitucional): 1a. CDXXI/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2008106.

“Libertad de expresión. Dimensión individual de este derecho fundamental”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Pág. 233, Tesis aislada (Constitucional): 1a. CDXX/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2008100.

“Libertad de expresión. Dimensión política de este derecho fundamental”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 13, Diciembre de 2014, Tomo I, Pág. 234, Tesis aislada (Constitucional): 1a. CDXIX/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2008101.

“Libertad de asociación y de reunión. Sus diferencias”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, Marzo de 2010, Pág. 927, Tesis aislada (Constitucional): 1a. LIV/2010. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 164995.

“Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, Tomo I, Pág. 536, Jurisprudencia (Constitucional, Civil) 1a./J. 43/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2009407.

“Actos de violencia contra la mujer. Es obligatorio para los juzgadores dar vista de oficio a la autoridad ministerial cuando de autos adviertan dicha circunstancia”. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Pág. 2094, Tesis Aislada (Constitucional): I.9o.P.82 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2009256.

“Ataques a las vías de comunicación y a los medios de transporte. El artículo 194 del Código Penal del Estado de México no transgrede la garantía de libertad de tránsito”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época, Tomo XXII, Noviembre de 2005, Pág. 36, Tesis Aislada (Constitucional, Penal): 1a. CXLIII/2005. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 176747.



“Flagrancia. Las consecuencias y efectos de la violación al derecho humano a la libertad personal son la invalidez de la detención de la persona y de los datos de prueba obtenidos directa e inmediatamente en aquélla”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo I , Pág. 545, Tesis Aislada (Constitucional, Penal): 1a. CCI/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2006477.

“Detención ilegal. Lo es aquella que no se llevó a cabo bajo los supuestos de flagrancia o caso urgente, sino con motivo del cumplimiento a una orden de localización y presentación ministerial y, con base en ella, el inculpado rinde su declaración y posteriormente es consignado ante la autoridad judicial (legislación del Estado de Chiapas)”, Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, Pág. 2061, Tesis Aislada (Penal): XX.4o.2 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2010053.

“Trata de personas. La definición de este delito previsto en el artículo 188 bis del Código Penal para el Distrito Federal coincide, en esencia, con la convenida por la comunidad internacional en el artículo 3, inciso a), del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (protocolo de Palermo)”. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo II, Pág. 1582, Tesis Aislada (Penal): I.9o.P.20 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2002430.



III. DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO

Es la prerrogativa reconocida a todo ser humano a ser tratado en condiciones de igualdad jurídica, social, económica, cultural y de cualquier otra naturaleza, acorde a un mínimo de bienestar, con pleno respeto a la dignidad humana.



DERECHO A NO SER SOMETIDO A VIOLENCIA INSTITUCIONAL

DEFINICIÓN: derecho del gobernado a recibir una atención oportuna, eficiente y congruente a las funciones públicas de la autoridad, evitando la dilación, obstaculización y el impedimento del goce y ejercicio de sus derechos.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el trato digno.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones vulneren la legalidad en afectación de los derechos del gobernado.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 26)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 24)
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (principio 1)
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (artículos 1 y 3)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (artículo 7, letra B)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1, párrafo tercero)
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (artículo 8, fracción 1)
- Código Penal Federal (artículo 215, fracción III)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14, párrafo tercero)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala (artículo 59, fracción I)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción XIII)
- Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala (artículo 5, letra B, fracción II)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 187, fracciones IV, V y VI, y 188, fracciones V y VI)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México



Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y violencia. Tesis: 1a. CLX/2015 (10a.)



DERECHO A NO SER DISCRIMINADO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a ser tratado en condiciones de igualdad, es decir, sin exclusión, restricción o preferencia motivada por origen étnico o nacional, género, edad, religión, opinión política, posición económica o cualquier otra preferencia o condición que atente contra la dignidad humana, así como los derechos y libertades fundamentales.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la igualdad entre individuos.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen o permitan la diferenciación o exclusión no justificada de personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1, 2.1, 2.2 y 7)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II)
- Declaración sobre la Raza y Prejuicios Raciales (artículo 9.1)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1 y 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen Apartheid
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 24)
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW" (artículo 16)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1, párrafo último)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 6, fracción IV; 39 y 40)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 1 y 4, fracción III)
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (artículo 5, fracción I, inciso b)
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (artículos 4; 5, fracción IX, y 9)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14, párrafo cuarto)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículo 36)
- Ley que Garantiza el Acceso a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículos 1 y 11, fracción I)
- Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala (artículos 5, fracciones I y II, y 8, fracción IV)



- Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala (artículos 3, fracciones II y VII, y 4, fracción III)
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala (artículos 1, fracciones I y III; 3, fracción II, y 7)
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala (artículo 1, fracciones I y III)
- Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala (artículo 8, fracción II y III)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 3)
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículos 158, fracción IV, y 84 Bis-H, fracciones I y II)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 375)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Seguridad pública... viola el derecho humano a la igualdad y no discriminación... Tesis Aislada XVI.1o.A.T.10 K



DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD

DEFINICIÓN: derecho a que se garantice el reconocimiento de la dignidad y personalidad de todo ser humano, así como el valor intrínseco que su propia naturaleza le confiere.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la dignidad.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones trasgredan la dignidad y honra de las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos V y XXIII)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 11.1 y 11.2)
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW"

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, párrafo último; 2, apartado A, fracción II; 3, fracción II, inciso c, y 25)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 4, fracción II, y 6, fracciones V y VI)
- Ley General de Educación (artículos 7, fracción X; 8, fracción III, y 42)
- Ley General de Salud (artículo 51, párrafo primero)
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (artículo 5, fracción I)
- Ley General de Víctimas (artículo 5, párrafo segundo)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14, párrafo cuarto)
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala (artículo 4, fracción III)
- Ley que Garantiza el Acceso a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículos 9, fracción VII, y 11, fracción IV)
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículo 105, párrafo tercero)
- Ley de Educación Para el Estado de Tlaxcala (artículos 6; 8, fracción XI; 9, fracción III, y 44, párrafo segundo)
- Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala (artículo 5, letra A, fracción I)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 16, 48 y 57)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción XIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos



- Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Dignidad personal. Sustentarla... Tesis Aislada I.9o. P.98 P
- Dignidad humana. Definición. Jurisprudencia I.5o.C. J/30 (9a.)



DERECHO AL RESPETO DE LA HONRA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se respete su cualidad moral vinculada a su dignidad, a la virtud y al mérito que trasciende al entorno social y familiar, reflejándose en la opinión y reputación de las personas.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el prestigio de las personas.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que dañen o lesionen el prestigio de las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo V)
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 17.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 17.1)

Nacional

- Código Penal Federal (artículos 244, fracción II, y 245, fracción II)
- Código Civil Federal (artículo 1916, fracción I)

Local

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 45, último párrafo, y 279, fracción I)
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 86, apartado I; 1402, párrafo segundo, y 1409, párrafo cuatro)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 4, párrafo cuarto, y 21, fracción IV)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción III)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la honra... Tesis Aislada XVIII.4o.7 K



DERECHO A LA INTIMIDAD

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le proteja de injerencias en relación a cualquier información personal, en el ámbito de su vida privada o familiar.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la privacidad e intimidad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones accedan, hagan uso o publiquen cualquier información personal.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo V)
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 17.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 1.2 y 11.2)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16)
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares
- Ley General de Víctimas (artículo 5, párrafo decimoctavo)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 76, 77, 78, 79 y 83, fracción XIII)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 19, fracción V, letra B, y 97)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 13, fracciones XII y XVII; 50, párrafo último; 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 84, fracción IV)
- Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala (artículo 16, fracción IX)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 5, fracción X, párrafo segundo; 10, fracción VIII, y 13, fracción X)
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículo 84 Bis-H, fracción IX)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción III)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 277 y 278, fracción III)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derechos al honor, a la intimidad y... Tesis Aislada I.5o.C.A K



DERECHO AL NOMBRE

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano que lo distingue de los demás y le reconoce una identidad ante la sociedad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la identidad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que omitan la preservación de la identidad o consientan el mal uso del nombre de las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración de los Derechos del Niño (principio 3)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 24.2)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 7.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 18)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4, párrafo octavo, y 29, párrafo segundo)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 19, fracciones I y IV)
- Código Civil Federal (artículo 58)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 19, fracción II)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículo 20, fracciones I y IV)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción XIX)
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 561, fracción IV, y 583).

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho humano al nombre. Su sentido... Tesis: 1a. XXV/2012



DERECHO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a participar y disfrutar de los servicios y recursos que, en semejantes circunstancias, le permitan desarrollarse social y laboralmente; en particular de las personas cuyas capacidades se encuentren limitadas.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la igualdad entre las personas.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que obstaculicen o limiten el acceso a los servicios, planes, políticas, programas, actividades y recursos sin justificación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1 y 2.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II)
- Declaración de los Derechos de los Impedidos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1 y 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2)
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 24)
- Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Declaración y Programa de Acción de Viena (numerales 1-22, 6-63, 64 y 65)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 2, apartado A, fracción III)
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículos 1, fracción VI, y 9, XXII Ter)
- Ley Federal del Trabajo (artículos 2, párrafo último; 56 y 154)
- Ley General de Educación (artículos 7, fracción VI, y 32)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 1, párrafo segundo; 19, fracción VII, y 26, fracción I)
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala (artículos 1, fracción III; 3; 4, fracciones I y V; 8 y 9)
- Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala (artículo 2, fracción XIV)
- Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala (artículo 8, fracción II)
- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículos 23 y 46, fracción I)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción XIV)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos



- Caso Yatama vs. Nicaragua

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal... Tesis: 1ª.CLVI/2015
- Educación... Jurisprudencia P./J. 146/2001



DERECHO AL PROYECTO DE VIDA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le proteja de cualquier acto que le impida realizarse de conformidad con su proyecto personal y profesional, atendiendo a su vocación, interés y libertad.

BIEN COMÚN TUTELADO: el futuro desarrollo personal y profesional.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos cuyos actos dañen o limiten el proyecto de vida de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 63.1)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 27, fracción VI, párrafo segundo, y 62, fracciones IV y V)

Local

- Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala (artículos 3, fracción VII; 4, fracción XXV, y 26, fracción IV)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículo 46 Bis)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Daño moral... Tesis Aislada: I.6o.C.11 C
- Matrimonio entre personas del mismo sexo. La reforma al artículo... Tesis: P. XXVIII/2011
- Protección a personas en el proceso penal. Debe... Tesis Aislada: I.1o.P.12 P



DERECHO A LA IGUALDAD DE GÉNERO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a acceder, con justicia e imparcialidad, al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa entre hombres y mujeres en la toma de decisiones, en todos los ámbitos de la vida: social, económico, político y cultural.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que, por acción u omisión, denoten privilegios por motivo de género.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1, 2.1, 7 y 10)
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (artículos 2, inciso a, y 6)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1 y 14.1)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 3, 7 y 13.1)
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW" (artículos 1, 3, 11 y 15.1)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (artículos 3, 6, 7 y 8, inciso c)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo primero)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 4, fracción I, y 45, fracción I)
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 1, párrafo cuarto; 19, fracción VII, y 95, párrafo 17)
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala (artículo 1, fracción I)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 1)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Impartición de justicia con perspectiva de género... Tesis Aislada: 1a. LXXIX/2015



DERECHO A SER DIFERENTE

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le garantice el respeto a su modo de pensar y actuar, aun cuando resulte distinto a los paradigmas socialmente aceptados, y cuya manifestación no trasgreda el orden jurídico establecido.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libertad.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan y limiten la forma de ser o actuar de las personas, así como otras manifestaciones asociadas a estereotipos ajenos al proceder comúnmente aceptado.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 2.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo II)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1 y 26)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1, párrafo último)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14, párrafo cuarto)
- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala (artículo 3)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 375, fracciones I, II, III y IV)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Familia. Su protección constitucional comprende... Tesis Aislada P. XXIII/2011
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende... Tesis Aislada: P. LXVI/2009



DERECHO A LA PROPIA IMAGEN

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le garanticen y respeten los atributos característicos y propios de su personalidad que lo identifica; protege además su decisión sobre la reproducción o publicación de su imagen.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la honra y la dignidad.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones hagan mal uso de la imagen de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo V)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 11 y 13)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 16)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 17 y 19)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 11.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 6, 7 y 16)
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (artículos 1 y 6)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 68 y 69)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 68, 76, 77, 80 y 148, fracción III)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14, párrafo primero; 19, letra B, y 97)
- Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala (artículos 1 y 22)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 23, 76, 78 y 79)
- Código Penal para el Estado de Tlaxcala (artículos 6 Ter; 27, fracción III, y 395, párrafo segundo)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Fontevecchia y D'amico vs. Argentina

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen... Tesis Aislada I.50.C.4 K



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

_____, Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251.

_____, Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257.

_____, Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.

_____, Caso Yatama vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127.

_____, Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132.

_____, Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre de 2012. Serie C No. 254.

_____, Caso Fontevecchia y D`Amico vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.

Poder Judicial de la Federación

"Derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y violencia. Las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia en su actuación". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Pág. 431, Tesis Aislada (Constitucional) 1a. CLX/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2009084.

"Seguridad pública. El artículo 50 de la ley de la materia del estado de Guanajuato, al proscribir el pago de salarios caídos en caso de cese injustificado de los miembros de las instituciones policiacas, viola el derecho humano a la igualdad y no discriminación previsto en los artículos 1 de la Constitución federal, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Control de Convencionalidad *ex officio*)". Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 12, Septiembre de 2012, Tomo III, Pág. 1978, Tesis Aislada (Constitucional): XVI.1o.A.T.10 K (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2001769.

"Dignidad personal. Sustentar la negativa del beneficio de la libertad preparatoria en el argumento de que el sentenciado no ha demostrado arrepentimiento, sumisión, humildad y obediencia, viola ese derecho fundamental". Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. *Gaceta del*



Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo III, Pág. 2063, Tesis Aislada (Constitucional): I.9o.P.98 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2009888.

“Dignidad humana. Definición”. Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 1, Octubre de 2011, Tomo III, Pág. 1528, Jurisprudencia (Civil): I.5o.C. J/30 (9a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 160870.

“Derecho a la honra. Para acreditar el interés jurídico en el juicio de amparo indirecto cuando el quejoso reclama su afectación, ésta debe ser inmediata y directa”. Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 26, Noviembre de 2013, Tomo II, Pág. 1310, Tesis Aislada (Común): XVIII.4o.7 K (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2004895.

“Derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen. Constituyen derechos humanos que se protegen a través del actual marco constitucional”. Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 21, Junio de 2013, Tomo II, Pág. 1258, Tesis Aislada (Constitucional): I.5o.C.4 K (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2003844.

“Derecho humano al nombre. Su sentido y alcance a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la luz de los tratados internacionales”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 5, Febrero de 2012, Tomo I, Pág. 653, Tesis Aislada (Constitucional) 1a. XXV/2012 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2000213.

“Personas con discapacidad. Derecho humano a la movilidad personal contenido en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Primera Sala, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Pág. 451, Tesis Aislada (Constitucional) 1a. CLVI/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2009090.

“Educación. El artículo 4 de la ley relativa del Distrito Federal cumple con el mandato contenido en el diverso 32 de la Ley General de Educación, al permitir que el gobernado ejerza en forma plena su derecho a la educación y logre una efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XV, Enero de 2002, Pág. 1035, Jurisprudencia (Constitucional), P./J. 146/2001. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 187999.



“Daño moral. El cálculo del monto de la indemnización relativa debe fijarse no sólo con una cantidad por ese concepto, sino también deben tomarse en cuenta las consecuencias de orden inmaterial que sufrieron la víctima y sus familiares”. Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 6, Mayo de 2014, Tomo III, Pág. 1949, Tesis Aislada (Civil): I.6o.C.11 C (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2006350.

“Matrimonio entre personas del mismo sexo. La reforma al artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, publicada en la gaceta oficial de la entidad el 29 de diciembre de 2009, no contraviene el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Pág. 877, Tesis Aislada (Constitucional): P. XXVIII/2011. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 161268.

“Protección a personas en el proceso penal. Debe otorgarse en condiciones que garanticen los derechos a la integridad y seguridad personal de quien la recibe”. Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 26, Noviembre de 2013, Tomo II, Pág. 1405, Tesis Aislada (Constitucional, Penal): I.1o.P.12 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2004964.

“Impartición de justicia con perspectiva de género. Debe aplicarse este método analítico en todos los casos que involucren relaciones asimétricas, prejuicios y patrones estereotípicos, independientemente del género de las personas involucradas”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, Pág. 1397, Tesis Aislada (Constitucional) 1a. LXXIX/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2008545.

“Familia. Su protección constitucional comprende a la formada por parejas del mismo sexo (homoparentales)”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Pág. 871, Tesis Aislada (Constitucional): P. XXIII/2011. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 161309.

“Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Aspectos que comprende”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 7, Tesis Aislada (Civil, Constitucional): P. LXVI/2009. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 165822.



IV. DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

Es el derecho que tiene toda persona a que se le salvaguarde en su estructura corporal, psicológica y moral para su existencia plena, evitando todo tipo de menoscabo que pudiera afectar o lesionar su dignidad e integridad.



DERECHO A NO SER SOMETIDO A TORTURA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano, que se encuentre bajo custodia o control de la autoridad o servidores públicos, a no ser sujeto de cualquier acto realizado intencionalmente que le inflija daños o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener, de él o de un tercero, información o una confesión; o bien, coaccionarlo para que realice o deje de realizar una conducta determinada; o como medio intimidatorio, castigo, medida preventiva o pena con fines de investigación penal, por razones basadas en discriminación o cualquier otro propósito.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad y seguridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones permitan o realicen cualquier práctica de castigo o tortura, que atente contra la integridad física, moral y psicológica de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3 y 5)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7 y 9)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 5 y 7)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principio I)
- Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "Protocolo de Estambul"
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (artículo 2, letra B)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, 16, y 20, apartado B, fracción II)
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 40, fracciones I y V)
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículos 4, apartado D, fracción VIII, y 63, fracción IV)
- Código Penal Federal (artículos 215, fracción XIII, y 225, fracción XII)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracción VI)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 19, fracciones I y X, párrafo segundo)
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de Tlaxcala (artículo 3)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículo 13, fracción XV)
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículo 65, fracción V)



- Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala (artículo 51, fracción I)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción XVII)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción VI)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Actos de tortura. Su naturaleza jurídica. Tesis Aislada P. XXII/2015
- Actos de tortura. Obligaciones positivas adjetivas que debe cumplir el Estado mexicano. Tesis Aislada P. XXI/2015



DERECHO A NO SER SOMETIDO A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a no ser sujeto de cualquier acto realizado intencionalmente que implique un daño físico o mental, con el fin de trasgredir su dignidad e integridad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: dignidad, integridad y seguridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen o permitan actos que atenten contra la dignidad e integridad de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 5)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7 y 10)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 5.1 y 5.2)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (artículos 6 y 7)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios I, V, IX-3, XIX y XXII-3)
- Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "Protocolo de Estambul"

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 22, párrafo primero)
- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura (artículo 3)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 40, fracción 1)
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículos 4, apartado D, fracción VIII, y 63, fracción IV)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracción VI)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura para el Estado de Tlaxcala (artículo 3)
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículo 65, fracción V)
- Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala (artículo 51, fracción I)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción XVII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes... Tesis Aislada 1a. LVII/2015



DERECHO A NO SER SOMETIDO AL USO DESPROPORCIONADO O INDEBIDO DE LA FUERZA PÚBLICA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que la fuerza del Estado y el actuar de sus agentes se aplique de manera proporcional, racional y de conformidad con los mandatos establecidos en la ley.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad física.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos facultados para ejercer la fuerza pública.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 5.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 5.1)
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (artículos 1, 2, 3 y 5)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 41, fracción XI, párrafo segundo)
- Manual del Uso de la Fuerza, de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículo 68)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Detenciones mediante el uso de la fuerza pública.
Deberes de las autoridades... Tesis Aislada 1a. CCLXXXVI/2015
- Detenciones mediante el uso de la fuerza pública.
Parámetros esenciales... Tesis Aislada 1a. CCLXXXVII/2015



DERECHO A NO SER SUJETO DE DESAPARICIÓN FORZADA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a no ser privado de la libertad con la intención de dejarlo fuera del amparo de la ley, y a través de la intervención directa de agentes estatales o grupos de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia; seguido de la negativa a reconocer la detención y a informar sobre la suerte o paradero del desaparecido.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libertad, personalidad jurídica y seguridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: agentes del Estado o persona que con su autorización o apoyo priven de la libertad y dejen desprotegidos de la ley a una o más personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2.1, 3 y 9)
- Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (artículos 1.1 y 1.2)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 7.1 y 7.2)
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (artículo 1.1)
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (artículo 1, incisos a, b, c)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 2.1, 9.1, 14.1 y 15.1)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2.1 y 3)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 29, párrafo segundo)
- Código Penal Federal (artículos 215-A al 215-D)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Radilla Pacheco vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Desaparición forzada de personas. Acorde con la ley de amparo... Tesis Aislada I.9o.P.60 P



DERECHO A LA PROTECCIÓN CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le garantice protección contra todo acto que le genere un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o económico, en su esfera pública y privada.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad física.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que ejerzan cualquier acto de violencia en contra de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 17.2, 20.2 y 26)
- Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (principios 1, 4 y 6)
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (artículos 1, 2 y 3)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 17)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 6, fracción XIII; 13, fracción VIII, y 46)
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (artículos 5, fracción I, inciso c, y 50)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracciones I a la XII)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 9, fracción XII, y 46)
- Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala (artículo 5, apartado A, fracción III)
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 372)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción XVII)
- Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derechos humanos. La obligación del órgano de amparo de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, prevista en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... Tesis Aislada P./J. 5/2016



- Derechos humanos reconocidos... Jurisprudencia 1a/J. 29/2015



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH, Caso García Cruz y Sánchez Silvestre vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Serie C No. 273.

_____, Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

_____, Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281.

_____, Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

_____, Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

Poder Judicial de la Federación

"Actos de tortura. Su naturaleza jurídica". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, Pág. 234, Tesis Aislada (Constitucional): P. XXII/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2009997.

"Actos de tortura. Obligaciones positivas adjetivas que debe cumplir el estado mexicano". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, Pág. 233, Tesis Aislada (Constitucional): P. XXI/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2009996.

"Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Forma de realizar su investigación". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, Pág. 1425, Tesis Aislada (Constitucional, Penal): 1a. LVII/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2008505.

"Detenciones mediante el uso de la fuerza pública. Deberes de las autoridades para que aquéllas no se consideren violatorias de derechos fundamentales". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Pág. 1652. Tesis Aislada (Constitucional): 1a. CCLXXXVI/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2010092.

"Detenciones mediante el uso de la fuerza pública. Parámetros esenciales que las autoridades deben observar para estimar que aquéllas son acordes al régimen constitucional". *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 23, Octubre de 2015, Tomo II, Pág. 1653, Tesis Aislada (Constitucional) 1a. CCLXXXVII/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2010093.



“Desaparición forzada de personas. Acorde con la ley de amparo, el juez de distrito puede tramitar y dictar las medidas necesarias para la localización de los desaparecidos, aun sin haber admitido la demanda”. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, Pág. 2392, Tesis Aislada (Común): I.9o.P.60 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2007426.

“Derechos humanos. La obligación del órgano de amparo de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, prevista en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo se actualiza en el ámbito de su competencia, por lo que carece de atribuciones para pronunciarse respecto de violaciones a los que no formen parte de la Litis Constitucional”. Pleno. *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Publicación: viernes 12 de agosto de 2016 10:20 h. Ubicada en publicación semanal CONTRADICCIÓN DE TESIS (Jurisprudencia (Constitucional, Común)): P./J. 5/2016 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2012228.

“Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados Internacionales. Para determinar su contenido y alcance debe acudir a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la protección más amplia”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, Pág. 240, Jurisprudencia (Constitucional): 1a./J. 29/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2008935.



V. DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Derecho que otorga certeza a toda persona para que sus bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio, pudiera generar el poder público sin mandamiento de autoridad competente, fundado, motivado y acorde a los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales.



DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a acceder a tribunales e instancias públicas para demandar el ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus pretensiones e intereses.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: toda persona cuyos intereses o pretensiones sean objeto de un proceso jurisdiccional o administrativo.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones dificulten o impidan el acceso a una instancia o proceso, en perjuicio de los intereses y pretensiones de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 5, 8 y 10)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I, XVII y XVIII)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 9.1 y 14.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 25.1)
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW" (artículos 2, inciso c, y 15.2)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (artículo 7, inciso f)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 17, párrafo segundo)
- Ley General de Víctimas (artículo 10)
- Código Federal de Procedimientos Civiles (artículo 1)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 16 y 109, fracciones II y IX)
- Ley de Migración (artículo 11)
- Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (artículos 4 y 10, párrafo II)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 2, fracciones I, II y III; 18; 73 y 106)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 2 y 10, fracción VII)
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 5 y 6)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 24)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículo 71)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción XX)

JURISPRUDENCIA



Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Gelman vs. Uruguay

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho fundamental a la asistencia consular. La omisión de informar a la persona extranjera...
Tesis aislada 1a. CLXXXVI/2016



DERECHO A NO SER SUJETO DE INCOMUNICACIÓN

DEFINICIÓN: derecho que garantiza la comunicación libre y confidencial de toda persona privada de su libertad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad personal y jurídica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad transitoria o permanentemente.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones impidan o limiten la comunicación de la persona privada de su libertad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14, letra B)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 20, apartado B, fracción II)
- Ley Federal de Justicia para Adolescentes (artículo 11, fracción XVIII)
- Código Penal Federal (artículos 215, fracción XIII, y 225, fracción XII)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 113, fracciones II, III y IV)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículos 13, fracción IV; 20, fracción I, inciso d, y 148, fracciones IX y XII)
- Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 282 y 564)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Violación de fondo y no procesal. La constituye la confesión rendida ante el ministerio público...Tesis Jurisprudencial VI.2o.P. J/14



DERECHO A LA DEBIDA DILIGENCIA

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a que se le garantice la máxima eficiencia y celeridad procedimental, para el aseguramiento de sus intereses y pretensiones.

BIEN JURIDICO TUTELADO: legalidad y seguridad jurídicas.

SUJETOS

Activo: todo ser humano cuyos intereses o pretensiones sean objeto de un proceso jurisdiccional o administrativo.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones dificulten o impidan el desahogo de un proceso oportuno y legal, en perjuicio de los interés y pretensiones de las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 6, 8 y 28)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I y XVII)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 9.1 y 10.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 1.1, 3 y 5)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principio 1)
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (artículos 1, 2, 6 y 8)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (artículo 7, letra B)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1)
- Ley General de Víctimas (artículos 2, fracción I; 5, párrafo octavo; 10; 21 y 120, fracción II)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 40, fracción XVII)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala (artículos 6 y 9, fracción XXIII)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 5, fracción IV, y 38)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 59, fracción XI)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho de la mujer... con la debida diligencia... Tesis Aislada 1 a. CLX/2015
- Bullying escolar. Los centros escolares tienen la carga de la debida diligencia... Tesis Aislada 1a. CCCXXXI/2015





DERECHO A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA

DEFINICIÓN: derecho de toda persona para que de manera previa a la privación de su libertad, posesiones o derechos, se le garantice el debido proceso ante tribunales o autoridades administrativas previamente establecidos de conformidad con las leyes y cumpliendo con las formalidades esenciales de un procedimiento.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: toda persona cuyos intereses, libertades o posesiones sean objeto de una privación sin el debido proceso legal.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones omitan cumplir con el debido proceso legal.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 10)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXVI, párrafo segundo)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 8.1)
- Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura (principios 2 y 5)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 14, párrafo segundo)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 12)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículo 13 , fracción X)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Kawas Fernández vs. Honduras

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Control de convencionalidad... garantía de audiencia... Jurisprudencia VI.3o. (II Región) JI3
- Derecho al debido proceso. Su contenido. Tesis Jurisprudencial 1a./J. 11/2014



DERECHO A LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

DEFINICIÓN: derecho del gobernado a que todo acto de molestia en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, se derive de un mandato escrito y emitido por autoridad competente, donde se funde y motive la causa legal del procedimiento.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad.

SUJETOS

Activo: toda persona que sufra un acto de molestia por parte de alguna autoridad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones omitan fundamentar o motivar sus actos de autoridad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XVIII)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 25.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16, párrafo primero)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 68)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Barbani Duarte y otros vs. Uruguay

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Indemnización... ausencia de fundamentación o motivación... Tesis Aislada (I Región) 4o. 19 A
- Sentencias de amparo. Los juzgadores deben buscar, en la medida de lo posible, motivar sus resoluciones de manera clara y concreta. Tesis Aislada: (I Región) 8o. 4 K (10a.)



DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a que se le considere inocente hasta que no establezca legalmente su culpabilidad, conforme a la normatividad aplicable.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano sujeto a un proceso en virtud del cual se le considere presunto culpable.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones vulneren el principio de presunción de inocencia de las personas. .

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXVI)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.2)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 8.2)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principio 36.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 20, apartado B, fracción I)
- Código Penal Federal (artículo 96)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 13)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14, párrafo primero)
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala (artículo 68)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 4)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículos 11 y 13, fracción I)

JURISIPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Prisión Preventiva justificada... Presunción de inocencia... Tesis Aislada II.1o.33 P (10a.)
- Presunción de inocencia como estándar de prueba. Condiciones para estimar que existe prueba de cargo suficiente para desvirtuarla. Jurisprudencia: 1a./J. 28/2016 (10a.)



DERECHO A LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a que no se le aplique, en su perjuicio, de manera retroactiva una ley.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: toda persona sujeta a cualquier procedimiento o a la aplicación de la ley.

Pasivo: autoridades que en el ejercicio de sus funciones apliquen en perjuicio retroactivamente la ley.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11.2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 15.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 9)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 40.2, inciso a)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículos 24.1 y 24.2)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 14, párrafo primero)
- Código Civil Federal (artículo 5)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14, párrafo primero, y 20, primer párrafo)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículos 11 y 20)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Mémoli vs. Argentina

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Irretroactividad de la ley. Este principio no opera. Tesis Aislada: I.6o.P.63 P (10a.)



DERECHO A UNA FIANZA ASEQUIBLE

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a que en un proceso jurisdiccional tenga la posibilidad de gozar de su libertad personal, en los casos previstos por la ley, mediante la exhibición de una garantía asequible, proporcional y a través de cualquiera de los medios que la propia ley señale.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano sujeto a un procedimiento jurisdiccional que afecte su seguridad personal.

Pasivo: autoridades que en el ejercicio de sus funciones nieguen o impongan una fianza inaccesible a las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXV, párrafo tercero)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9.3)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 7.5)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículo 60.2)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1)
- Ley Federal de Justicia para Adolescentes (artículo 54, fracción I)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 172)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 100)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Reparación del daño. Si para otorgar el beneficio... Tesis Aislada III.2o.P.A P



DERECHO A LA OPORTUNA Y ADECUADA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a que se le otorguen las medidas procesales necesarias para prevenir o detener la consumación de cualquier acto que le genere daños o perjuicios; es de duración temporal y hace posible la conservación o restitución de sus derechos.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano que sea parte de un proceso jurisdiccional o administrativo.

Pasivo: autoridades que omitan asegurar los derechos e intereses de una persona a través de medidas cautelares.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (artículos 4, 5 y 6, inciso d)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 63.2)
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (principios VI.10 y VIII.12, inciso b)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 20, apartado C, fracción VI)
- Ley Federal de Justicia para Adolescentes (artículos 28, 50, 54 y 55)
- Ley General de Víctimas (artículos 12, fracción X; 14; 123, fracción IV; 124, fracción V, y 126, fracción V)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 153 a 175)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 23 y 81)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14 y 20, último párrafo)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículos 21, fracción IV; 47; 48 y 61, fracción XI)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 5, fracción X, y 13, fracción X)
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 40 y 42)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 12 y 26, párrafo tercero)
- Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala (artículo 3, fracción I)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción V)

JURISPRUDENCIA



Corte Interamericana de Derechos Humanos

- González y otras (“Campo algodnero”) vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia... Tesis Aislada 1a. LXXXVIII/2014
- Medidas cautelares. Concepto, presupuestos, modalidades, extensión, complejidad y agilidad procesal. Tesis Aislada: I.4o.C.4 K (10a.)



DERECHO DEL IMPUTADO A RECIBIR INFORMACIÓN

DEFINICIÓN: derecho de toda persona acusada de un delito a ser informada y sin demora de la naturaleza y causas de los hechos que le son imputados, así como de las medidas y acciones a las que tiene derecho, de manera clara y en un idioma que comprenda.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad.

SUJETOS

Activo: toda persona sujeta a un proceso.

Pasivo: autoridades que omitan brindar información al imputado, con afectación al debido proceso.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3, inciso a)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 7.4)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principio 10)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 20, apartado B, fracciones III y VI)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 113, fracciones V y VIII, y 109, fracciones I y V)
- Ley Federal de Justicia para Adolescentes (artículo 10, fracción IX)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículo 13, fracción VIII)
- Ley Orgánica de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Estado de Tlaxcala (artículo 29, fracción XII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Grande vs. Argentina

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a ser informado de los motivos de la detención y los derechos que le asisten a la persona detenida. Tesis Aislada: 1a. CCCLIV/2015 (10a.)



DERECHO A PRESERVAR, CUSTODIAR Y CONSERVAR LAS ACTUACIONES MINISTERIALES

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a que en las instancias de procuración de justicia se resguarden las actuaciones, documentos y constancias que integran la investigación a su cargo, y que se evite la alteración o destrucción de los objetos del delito.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: toda persona con interés en actuaciones ministeriales.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que intervengan en la procuración de justicia.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (artículos 4 y 6)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 21, párrafo primero)
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (artículo 8, fracción V)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículos 25, fracción XX; 40, fracciones XI y XIII, y 77, fracción VIII)
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículo 4)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 131, fracción V, y 132, fracciones VIII y IX)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala (artículo 59, fracción VI)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículo 13, fracción XII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso J. vs. Perú

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Cadena de custodia. Debe respetarse... Tesis Aislada 1a. CCXCV/2013 2004653
- Principios de favorecimiento de la acción (*pro actione*)... Su aplicación en el proceso. Jurisprudencia: I.3o.C. J/4 (10a.) 2002600



DERECHO A UNA VALORACIÓN Y CERTIFICACIÓN MÉDICA

DEFINICIÓN: derecho de toda víctima a ser examinada física y psicológicamente por un profesional de la salud, quien en actuaciones ministeriales dejará constancia real y objetiva de la naturaleza y alcance de lo observado, para la debida investigación de los hechos.

BIEN JURÍDICO TUTÉLADO: la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano víctima del delito.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones omitan o realicen una inadecuada valoración y certificación médica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (principios 4, 5 y 6, inciso d)
- Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes “Protocolo de Estambul” (artículo 104)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principio 24)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad (reglas 21, inciso e, 50 y 73)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 20, apartado C, fracción III)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 109, fracciones III y XVIII, y 132, fracción XII, inciso c)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículo 148, fracción VII)
- Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala (artículo 24, fracción VII)
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículo 22, fracción XII, letra B)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Violación. Si al momento de practicar... el certificado médico... Tesis Aislada XV.3o.12 P



DERECHO A UNA ADECUADA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a que se le garantice la disponibilidad efectiva de cauces institucionales y jurisdiccionales destinados a la protección de sus derechos e intereses, de manera oportuna y con base en los procedimientos y formalidades que la ley señale.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: toda persona que sea parte en un proceso jurisdiccional.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones impidan o afecten una administración de justicia pronta, completa e imparcial.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXV, párrafo tercero)
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (artículo 6, inciso e)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3, inciso e)
- Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (principios 2 y 5)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 17, párrafo segundo, y 116, fracción IX)
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículo 81)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 16)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14; 20, párrafo octavo, y 74, fracción IV)
- Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala (artículos 2; 8, fracción VI; 20, fracciones VIII, X y XVI; 21, fracción V; 27, fracción VII, y 46)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículos 1, 18 y 19)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 64, fracción I)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Violaciones de fondo... pronta administración de justicia... Tesis Aislada I.3o.C.78 K



DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a contar con un defensor profesional para que lo asesore y represente legalmente, respecto de los cargos que se le atribuyen, con la finalidad de mantener el equilibrio procesal de las partes y de asegurar la defensa de sus intereses.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: toda persona sujeta a proceso jurisdiccional.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan o limiten la defensa y representación legal de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 11.1)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3, incisos b y d)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 8.2, incisos d y e)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principios 11.1 y 36.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 20, apartado B, fracciones VI y VIII)
- Ley General de Víctimas (artículos 42, 43, 166 y 169, fracción II)
- Ley Federal de Defensoría Pública (artículos 1, 2 y 6)
- Ley Federal de Justicia para Adolescentes (artículo 10, fracciones VII y VIII)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 17 y 113, fracciones VIII y XI)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículos 15, fracción II; 9, fracción IX, y 10, fracciones I y II)
- Ley Orgánica de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Estado de Tlaxcala (artículo 1, fracción I)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículos 11, fracción XII, y 13, fracción IV)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción XX)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Grande vs. Argentina

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



- Derecho fundamental a la asistencia consular. La omisión de informar a la persona extranjera detenida. Tesis aislada 1a. CLXXXVI/2016
- Defensa adecuada materia penal. Tesis aislada 1a. XVII/2016



DERECHO A QUE SE PROPORCIONE TRADUCTOR O INTÉRPRETE

DEFINICIÓN: derecho de toda persona acusada de la comisión de un hecho o delito a ser asistida gratuitamente por un intérprete o traductor, en los casos en que no comprenda el idioma oficial del tribunal o institución donde se ventila su proceso.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano que desconozca el idioma oficial del tribunal o institución donde se ventila su proceso.

Pasivo: autoridades que impidan o limiten el acceso del acusado o imputado a un intérprete o traductor en el proceso jurisdiccional.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3, inciso f)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 8.2, inciso a)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principio 14)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículos 55.1, inciso c, y 67.1, inciso f)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 2, apartado A, fracción VIII)
- Ley General de Víctimas (artículo 7, fracción XXXI)
- Ley Federal de Defensoría Pública (artículo 20 Bis)
- Ley Federal de Justicia para Adolescentes (artículo 10, fracción XI)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 52, párrafo último)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 45, 46, 109, fracción XI, y 113, fracción XII)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 10, fracción XXXI, y 11)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción XI)
- Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala (artículos 28, fracción II, y 36)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículo 13, fracción X)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Inculpado con discapacidad física (afonía). Desde que rinda su declaración preparatoria, el juez debe designarle un traductor o intérprete... Tesis aislada: VII.4o.P.T.1 P (10a.)
- Trabajadores extranjeros. Independientemente de su situación migratoria, en respeto a sus derechos humanos...tienen derecho a que ésta, de oficio, les nombre un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su idioma. Tesis Aislada: II.1o.T.31 L
- Personas indígenas sujetas a proceso penal... Jurisprudencia 1a./J. 86/2013



DERECHO A UNA RESOLUCIÓN PRONTA, COMPLETA E IMPARCIAL

DEFINICIÓN: derecho de toda persona que sea parte en un proceso jurisdiccional a recibir una resolución imparcial dentro de los términos y plazos establecidos en la ley.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídicas.

SUJETOS

Activo: toda persona cuyos intereses se encuentren en litigio.

Pasivo: autoridades que en el ejercicio de sus funciones deban emitir una resolución jurisdiccional.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 8.1)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.3, inciso c)
- Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (principio 2)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 17, párrafo segundo)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 26, fracción I)
- Ley General de Víctimas (artículo 10)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 67 y 68)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículos 7, fracción III, y 59, fracción XI)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículos 11, fracciones II y VII, y 39)
- Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala (artículos 30, fracción IV, y 46)
- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala (artículo 1, fracción IX)
- Ley general de víctimas (artículos 10, fracciones I y XXVI, y 13, fracción I)
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 86 al 90)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Usón Ramírez vs. Venezuela

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Trabajadores del extinto organismo descentralizado denominado "Luz y Fuerza del Centro". Tesis aislada: I.13o.T.138 L
- Justicia pronta... Tesis Aislada 1a. LXX/2005



DERECHO A UNA ADECUADA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LOS MANDAMIENTOS JUDICIALES

DEFINICIÓN: derecho de toda persona que sea parte en un proceso jurisdiccional a que se le garantice el cumplimiento efectivo de cualquier determinación judicial que favorezca a sus intereses; de conformidad con los plazos y términos señalados por la ley.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: legalidad y seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: toda persona que sea parte en un proceso jurisdiccional.

Pasivo: autoridades que en el ejercicio de sus funciones omitan, retarden o impidan el cumplimiento efectivo de una resolución.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 68.2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9.3)
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (principio IX.17)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1; 16, párrafo cuarto, y 17, párrafo sexto)
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículo 64, fracción V)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículos 25, fracción XV; 41, fracción IV, y 77, fracción XIII)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 67)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala (artículo 25, fracción V)
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 55, fracción VI, 86, 87, 88, 89 y 90)
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículos 22, fracciones III y XIII, y 176)
- Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala (artículo 25, fracción V)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Barreto Leyva vs. Venezuela

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Tutela jurisdiccional o de acceso a la justicia. Tesis aislada: V.1o.C.T.58 K





DERECHO A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a acceder libre y voluntariamente a los procesos alternativos de solución de controversias, para resolver los conflictos de manera pacífica y no jurisdiccional.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: todas las personas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan a una persona el acceso a los medios alternativos de solución de controversias.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (artículo 7)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 41.1, inciso e, y 42.1, inciso a)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 48.1, inciso f)
- Convención General de Conciliación Interamericana

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 17, párrafo cuarto; 18, párrafo sexto, y 73, fracción XXI, inciso c)
- Ley General de Víctimas (artículo 17)
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal
- Ley Federal de Justicia para Adolescentes (artículos 64, 65, 66 y 132, fracción V)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 183, 184 y 185)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14 y 20, párrafo nueve)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 13, fracción XVIII, 17, 21 y 27, inciso c, fracción IV)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículos 50 y 108)
- Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 125, fracción V)
- Ley de Justicia Penal Alternativa del Estado de Tlaxcala (artículo 1)
- Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala (artículos 1 y 2)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Acceso a los mecanismos alternativos... como derecho humano...
- Tesis Aislada III.2o.C.6 K



DERECHO A LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que no se irrumpa ilegalmente su espacio destinado a la vida íntima y privada; implica la salvaguarda del inmueble y de lo que en él se halle.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: todas las personas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que irrumpen ilegalmente el domicilio de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 11.2 y 11.3)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo IX)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17.1)
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (artículo 1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16, párrafos primero, decimoprimer y decimosexto)
- Código Penal Federal (artículo 285)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 252, fracción II, y 282)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 274)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción III)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Escué Zapata vs. Colombia

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Inviolabilidad del domicilio... Tesis Aislada 1a. CIV/2012 (10a)
- Cateo. En acatamiento a la garantía de inviolabilidad del domicilio. Jurisprudencia 425



DERECHO A LA PROPIEDAD Y A LA POSESIÓN

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a la titularidad, uso y disfrute de los bienes materiales e inmateriales, cuya naturaleza les haya permitido su adquisición legal.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: todas las personas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que, por acción u omisión, causen afectación a la propiedad de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 17.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 21.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXIII)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 27, párrafos segundo y tercero)
- Ley de la Propiedad Industrial (artículo 2, fracciones V y VI)
- Código Civil Federal (artículos 747, 748 y 749)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 726, 727, 728 y 729)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 346, fracciones I, II y III)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Extinción de dominio. Interpretación teleológica del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Jurisprudencia 1a./J. 15/2015
- Efectos del amparo... debe restituirse la posesión material de los bienes... Tesis Aislada P. XLI/2014



DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LA CORRESPONDENCIA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le garantice la privacidad del contenido de toda información inserta en un medio escrito, bajo cubierta y en el tránsito a su destinatario.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la confidencialidad de la correspondencia.

SUJETOS

Activo: toda persona.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones violen la correspondencia de las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I y V)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 11.2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16, párrafo decimoséptimo)
- Ley del Servicio Postal Mexicano (artículos 8 y 9)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 76, párrafo segundo)
- Código Penal Federal (artículo 173, fracciones I y II)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 13, fracción XVII, 74, 75 y 76)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 392)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Tristán Donoso vs. Panamá

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la vida privada. Su contenido general y la importancia de no descontextualizar las referencias a la misma. Tesis aislada 1a. CCXIV/2009



DERECHO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS COMUNICACIONES

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a la protección y privacidad de todas las formas existentes de comunicación, garantizando que accedan a éstas, únicamente, aquellos que se encuentren legalmente autorizados.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libertad y privacidad de las comunicaciones.

SUJETOS

Activo: toda persona.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que accedan o difundan cualquier comunicación, sin autorización previa.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I y V)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 11.2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16, párrafos decimosegundo y decimoséptimo)
- Ley del Servicio Postal Mexicano (artículos 8 y 9)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 76, párrafo segundo)
- Código Penal Federal (artículo 173 y 177)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículo 13, fracción XVII, 74, 75 y 76)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 346, fracciones I, II y III, 347, 348, 392, 394 y 395)

JURISPRUDENCIA

Corte interamericana de derechos humanos

- Caso Tristán Donoso vs. Panamá

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas... Jurisprudencia 1a./J.5/2013
- Comunicaciones privadas. Debe existir una autorización judicial para intervenirlas...Tesis aislada: 1a. CCCXXV/2015



DERECHO A LA INVOLABILIDAD DEL SECRETO PROFESIONAL

DEFINICIÓN: derecho de los profesionistas (médicos, periodistas, abogados, instituciones financieras, contadores, entre otros) a no ser obligados a proporcionar información recabada en el ejercicio de sus actividades profesionales.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la confidencialidad de la información.

SUJETOS

Activo: prestadores de servicios profesionales.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que obliguen a profesionales a proporcionar información obtenida durante el ejercicio de sus actividades.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 12)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo X)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 17.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 7)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 5)
- Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal (artículo 36)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Profesiones del Estado de Tlaxcala (artículo 24)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso De La Cruz Flores vs. Perú

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Secreto profesional... I.3o.C.698 C



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH. Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.

_____. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2008. Serie C No. 189.

_____. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

_____. Caso Kawas Fernández vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196.

_____. Caso Barbani Duarte y otros vs. Uruguay. Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de junio de 2012. Serie C No. 243.

_____. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

_____. Caso Mémoli vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C No. 265.

_____. Caso Grande vs. Argentina. Excepciones Preliminares y Fondo. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C No. 231.

_____. Caso J. vs. Perú. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2014. Serie C No. 291.

Poder Judicial de la Federación

“Derecho fundamental a la asistencia consular. La omisión de informar a la persona extranjera detenida sobre aquél, así como la falta de contacto y de la asistencia jurídica consular concreta, constituyen una violación a los derechos humanos de defensa adecuada, al debido proceso y al acceso a la justicia efectiva”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, Pág. 689, Tesis Aislada (Constitucional): 1a. CLXXXVI/2016 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2011943.

“Violación de fondo y no procesal. La constituye la confesión rendida ante el ministerio público obtenida previa incomunicación y sometimiento del indiciado por agentes de la policía judicial”. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXVIII, Agosto de 2008, Pág. 1021, Jurisprudencia (Penal): VI.2o.P. J/14. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 169020.



“Derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y violencia. Las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia en su actuación”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Pág. 431, Tesis Aislada (Constitucional): 1a. CLX/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2009084.

“Bullying escolar. Los centros escolares tienen la carga de la debida diligencia”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, Pág. 958, Tesis Aislada (Constitucional, Civil): 1a. CCCXXI/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2010344.

“Control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos. Cuando los tribunales colegiados de circuito adviertan que el respeto a los derechos y libertades de acceso a la justicia, garantía de audiencia y tutela jurisdiccional se supeditó a requisitos innecesarios, excesivos, carentes de razonabilidad o proporcionalidad, en ejercicio de aquél, deben analizar preponderantemente tal circunstancia, aun cuando no exista concepto de violación o agravio al respecto”. Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 20, Mayo de 2013, Tomo II, Pág. 1093, Jurisprudencia (Común): VI.3º. (II Región) J/3 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2003521.

“Derecho al debido proceso. Su contenido”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Pág. 396, Jurisprudencia (Constitucional): 1a./J. 11/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2005716.

“Indemnización por daños y perjuicios prevista en el artículo 6o., cuarto párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Para que proceda cuando la falta grave sea la ausencia de fundamentación o motivación de la competencia de la autoridad que emitió la resolución impugnada, ese vicio debió ocurrir al momento de dictarla y no en una actuación previa”. Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 16, Marzo de 2015, Tomo III, Pág. 2373, Tesis Aislada (Administrativa): (I Región) 4o.19 A (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2008685.

“Sentencias de amparo. Los juzgadores deben buscar, en la medida de lo posible, motivar sus resoluciones de manera clara y concreta”. Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Publicación: viernes 12 de agosto de 2016, 10:20 h, ubicada en publicación semanal, TESIS AISLADAS (Tesis Aislada (Común)): (I Región) 8o.4 K (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2012294.

“Prisión preventiva justificada. La imposición de esta medida cautelar bajo el argumento de que por la pena de prisión que merece el hecho delictuoso que se imputa al acusado, éste podría sustraerse de la acción de la justicia y no comparecer a juicio, viola el principio de presunción de inocencia, en su vertiente de regla de trato procesal (Legislación del Estado de México)”. Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con residencia



en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, Pág. 2834, Tesis Aislada (Constitucional): II.1o.33 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2011746.

“Presunción de inocencia como estándar de prueba. Condiciones para estimar que existe prueba de cargo suficiente para desvirtuarla”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 31, Junio de 2016, Tomo I, Pág. 546, Jurisprudencia (Constitucional): 1a./J. 28/2016 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2011871.

“Irretroactividad de la ley. Este principio no opera tratándose del inicio del cómputo del plazo para la prescripción de la acción penal establecido en el artículo 108, fracción VI, del Código Penal para el Distrito Federal, cuando la víctima fuere menor de edad respecto de los delitos tipificados en el libro segundo, títulos quinto y sexto, del propio código”. Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 19, Junio de 2015, Tomo III, Pág. 2246, Tesis Aislada (Constitucional, Penal): I.6o.P.63 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2009519.

“Reparación del daño. Si para otorgar el beneficio de la libertad provisional bajo caución el juez fija su monto en una cantidad ‘estimada’ y no ‘determinada’, ello no causa perjuicio al inculpado, al ser la cuantificación precisa de los daños propios de la sentencia definitiva condenatoria (Legislación del estado de Jalisco)”. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 25, Octubre de 2013, Tomo III, Pág. 1857, Tesis Aislada (Constitucional, Penal): III.2o.P.4 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2004780.

“Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Distrito Federal. El artículo 62, párrafo segundo, de la Ley relativa, al establecer las medidas de protección de emergencia, no viola el derecho fundamental de audiencia previa”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, Pág. 525, Tesis Aislada (Constitucional): 1a. LXXXVIII/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2005795.

“Medidas cautelares. Concepto, presupuestos, modalidades, extensión, complejidad y agilidad procesal”. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Publicación: viernes 26 de agosto de 2016, 10:34 h, ubicada en publicación semanal, TESIS AISLADAS (Tesis Aislada (Común)); I.4o.C.4 K (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2012425.

“Derecho a ser informado de los motivos de la detención y los derechos que le asisten a la persona detenida. Debe hacerse sin demora y desde el momento mismo de la detención”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, Pág. 970, Tesis Aislada (Constitucional): 1a. CCCLIV/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2010490.



“Cadena de custodia. Debe respetarse para que los indicios recabados en la escena del crimen generen convicción en el juzgador”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 25, Octubre de 2013, Tomo II, Pág. 1043, Tesis Aislada (Penal): 1a. CCXCV/2013 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2004653.

“Principios de favorecimiento de la acción (*pro actione*), de subsanación de los defectos procesales y de conservación de las actuaciones, integrantes del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su aplicación en el proceso”. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época. Libro 16, Enero de 2013, Tomo III, Pág. 1829, Jurisprudencia (Constitucional): I.3o.C. J/4 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2002600.

“Cadena de custodia. Debe respetarse para que los indicios recabados en la escena del crimen generen convicción en el juzgador”. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 25, Octubre de 2013, Tomo II, Pág. 1043, Tesis Aislada (Penal): 1a. CCXCV/2013 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2004653.



VI. DERECHO DE LAS VICTIMAS

Es el derecho que garantiza la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia que tiene toda persona que, individual o colectivamente, haya sufrido directa o indirectamente daños o menoscabo económico, físico mental, emocional o, en general, cualquiera puesta en peligro o lesiones a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos.



DERECHO A RECIBIR ASESORÍA PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso, a fin de recibir información y asesoría completa y clara.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: representación jurídica.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o nieguen la asesoría y representación jurídica a las víctimas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 17)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 21)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXIII)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 42; 167, fracciones I, II, III y VI, y 168)
- Ley de Migración (artículos 28, fracción II; 70; 109, fracción V, y 122, fracción VI)
- Ley Federal de Defensoría Pública (artículos 1 y 6, fracción I)
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (artículo 31, fracción IV)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 47, fracción II; 52, fracción IV, y 54, fracción IV)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 29, fracción I)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (artículos 66, fracción IV, y 69)
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 32, fracción III, y 34)
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (artículo 3, inciso e, apartado A)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículos 17 y 109, fracción VII)
- Reglamento de la Ley General de Víctimas (artículos 51, 52 y 56)
- Reglamento de la Ley de Migración (artículo 226, fracciones III y VI)

Local

- Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala (artículos 4; 10, fracción VI, y 29)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 11, párrafo cuarto y quinto; 26, párrafo primero y segundo; 27, fracción III; 31, fracción XVI; 56 y 60, párrafo tercero, fracción VI)
- Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala (artículo 5, letra B, fracciones II y III)



- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículos 10, fracción I; 10 Bis, fracciones I, II, III y IV; 53, fracción VIII; 58, fracciones VI y IX; 63, fracción III, IV, V, inciso a y e; 64, fracciones II, VIII, IX, X y XII; 66, fracción III, y 67, fracciones IX y XIII)
- Reglamento de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 49, fracción III)
- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículo 1)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Suárez Peralta vs. Ecuador

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Víctima u ofendido del delito. Tiene derecho... Jurisprudencia constitucional: PC.III:P J/6 P (10ª.)



DERECHO A LA VERDAD

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a conocer los hechos constitutivos del delito y las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión y, en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, a conocer su destino o paradero.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el acceso a la información y la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o nieguen el derecho de las víctimas a conocer la verdad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (artículo 24)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 2, fracción I; 7, fracciones III y VII, y 10)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos (artículo 3, fracción VII)
- Reglamento de la Ley General de Víctimas (artículo 32, fracción III)

Local

- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 10 y 11)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso García y familiares vs. Guatemala

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Desaparición forzada de personas... derecho a saber la verdad... Tesis Aislada I.90.P.6I P



DERECHO A SER INFORMADO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN QUE TENGA INTERÉS LEGÍTIMO

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a ser informadas de manera clara, precisa y accesible sobre el estado procesal de los asuntos en los que tengan interés legítimo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el acceso a la información procesal y la seguridad jurídica.

SUJETO

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o nieguen a las víctimas información sobre el desarrollo de su proceso.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (artículo 6, inciso a)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 7, fracciones IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y 12, fracción I)
- Ley de Migración (artículo 109, fracción I)
- Ley Federal de Defensoría Pública (artículo 11, fracción V)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 47, fracción V)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 86, fracción I)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracción V)

Local

- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 2, fracciones II, IV y VI, y 4 Bis, párrafos segundo)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Rosendo Cantú y otra vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Defensa adecuada... Tesis aislada 1ª. CCXXVI/2013



DERECHO A COADYUVAR CON EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS

DEFINICIÓN: derecho que tienen las víctimas a que se les reciban y se tomen en cuenta todos los datos o elementos de prueba que estimen pertinentes para la investigación, así como al esclarecimiento de los hechos y desahogo de las diligencias correspondientes.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan o limiten colaborar a la víctima, para la adecuada investigación del delito.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (artículo 6, inciso a)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículo 12, fracción III)

Local

- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículo 16, fracción II)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 57, fracción IV; 6, fracción VI, y 21, fracción IV)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Menor de edad víctima u ofendido del delito... Tesis Aislada XIX.20.P.T.3 P



DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA, PSICOLÓGICA Y TRATAMIENTO ESPECIALIZADO

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a recibir ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante, para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades médicas y psicológicas, así como tratamiento especializado, en condiciones dignas y seguras.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la salud.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o nieguen la atención médica de las víctimas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (artículo 14)
- Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (artículo 6)
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (artículo 21)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 7, fracción VIII, 8 y 21)
- Ley de Migración (artículo 109, fracción VIII)
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (artículo 17, fracción V)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 15, fracción VI; 46, fracción 11; 51, fracción III; 52, fracción V, y 54, fracción III)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 86, fracción V)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículo 77, fracción XII, inciso b)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos (artículos 65, fracción II; 68, fracción II, y 69)
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 32, fracción IX)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracción III)
- Reglamento de la Ley General de Víctimas (artículo 9, párrafo primero)
- Reglamento de la Ley de Migración (artículos 172, 180, fracción II, y 226, fracción III)

Local

- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 7, 9, 10, fracciones IV y V; 11, párrafos primero y segundo; 27, letra A, fracción I; 27, fracción VI; 29, fracciones I y II, y 56)
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículo 22, fracción XII, letra B)



- Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala (artículo 29, fracción V)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículos 10, fracción II; 10 Bis, fracción III, y 64, fracción V)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Rosendo Cantú y otra vs. México

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Violencia contra la mujer... Tesis Aislada P.XVIII/2015



DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a la restitución en sus derechos conculcados, así como en sus bienes y propiedades si hubiesen sido despojadas de ellos; comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica,

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la restitución del daño.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan u omitan otorgar la reparación integral a las víctimas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (artículos 4, 5 y 7)
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (artículos 3, inciso d; 11, inciso b; 15, 16, 17 y 18)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (artículo 7, inciso g)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 1, párrafo tercero; 2, fracciones I y II, y 7, fracciones I, VII, XIV, XX Y XXVI)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 26)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 116, fracción VI)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (artículo 65, fracción III)
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 32, fracción V, y 35)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracciones XXIII, XXIV y XXV)
- Reglamento de la Ley General de Víctimas (artículos 6, fracción III; 32, fracción III, y 39, fracción I)
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 4, fracción III, y 38 Bis, fracción III)

Local



- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 10, fracciones I y VII, y 13, fracciones I y XXI)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículo 49)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 1, fracción V)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso García Lucero y otras vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Reparación del daño derivada de un delito. Parámetros que deben observarse para cumplir con su finalidad constitucional. Tesis Aislada; 10a. Época; 1a. Sala; Semanario Judicial de la Federación; 1a. CCXIX/2016 (10a.)
- Reparación del daño en materia penal. Cuando se vean involucrados menores de edad...Tesis Aislada 1a. CLXIV/2016 (10a.)
- Reparación del daño derivada del delito. Se rige por los principios constitucionales de indemnización justa e integral. Tesis Aislada 1a. CXX/2016 (10a.)
- Reparación del daño en materia penal. Parámetros para la cuantificación del daño moral. Tesis Aislada 1a. CXXXII/2016 (10a.)



DERECHO A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PARA SU PROTECCIÓN

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a que las autoridades, de acuerdo con sus competencias y facultades, adopten con carácter inmediato las medidas necesarias para evitar que sufran alguna lesión o daño, cuando se encuentren amenazadas en su integridad personal, en su vida, o existan razones fundadas para pensar que sus derechos están en riesgo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad personal y jurídica.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que no implementen las medidas para la protección de las víctimas o lo hagan de manera inadecuada.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (artículo 7, inciso f)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 12, fracción X, y 14)
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (artículos 1; 5, fracción I; 7, fracciones VII y VIII, y 11, fracciones I y V)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 27 y 51, fracción I)
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (artículos 40, fracción III, y 77, fracción XII, inciso a)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (artículo 66)
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 32, fracción IV)

Local

- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículo 13, fracción X, y 57, fracción IV)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho al resguardo de la identidad y otros datos personales. No sólo es inherente a las víctimas de violación, trata de personas...Tesis Aislada 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo III; Pág. 2831



- Abuso sexual. Si la víctima de este delito es una menor de edad, atento a que se encuentra en un doble estado de vulnerabilidad... Tesis Aislada 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 30, Mayo de 2016; Tomo IV ; Pág. 2533



DERECHO A IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES EN SU AGRAVIO

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos, a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que haya sido reparado el daño.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídica.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o impidan a las víctimas impugnar sus resoluciones.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (artículos 12, inciso d, y 26)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículo 12, fracciones V y XII)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracción XXI)

Local

- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículo 13, fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Acción penal. derecho de impugnar las resoluciones...Jurisprudencia P./J. 128/2000



DERECHO A NO SER SUJETO DE VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA

DEFINICIÓN: derecho de las víctimas a no ser sujetos de mecanismos o procedimientos que agraven su condición, que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos y que las expongan a sufrir un nuevo daño por actos u omisiones de autoridades o servidores públicos.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la dignidad e integridad.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones agraven la condición de la víctima.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (artículos 12, inciso d, y 26)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 5, párrafo vigesimotercero, y 120, fracción VI)
- Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 15, fracción IV)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 86, fracción VI)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos (artículo 67, párrafo segundo)

Local

- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 10, fracción XVI, 32 y 46 Bis)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículo 84, fracción IV)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 64, fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso de la comunidad Mayagna (Sumo) Awuwas Tingni vs. Nicaragua

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación



- Menor de edad víctima del delito. El deber de protección de los juzgadores implica salvaguardarlo de todo tipo de revictimización y discriminación. Localización: Tesis Aislada CCCLXXXII/2015 (10a.)
- Menor de edad víctima del delito. En virtud de su situación especial de desarrollo e inmadurez física y psicológica...Tesis Aislada 1a. CCCLXXX/2015 (10a.)
- Violencia familiar. En este delito, los adultos mayores, en atención a su edad, son sujetos en condiciones de vulnerabilidad... Tesis Aislada I.9o.P.58 P (10a.)
- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes... Tesis Aislada 1a. CCLXIII/2014 (10a.)



DERECHO AL TRATO DIFERENCIADO Y PREFERENTE

DEFINICIÓN: es el derecho que tienen las víctimas a recibir garantías especiales y medidas de protección, a que se les asegure un trato digno y diferenciado, tomando en consideración sus particularidades y grado de vulnerabilidad

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la dignidad e integridad.

SUJETOS

Activo: las víctimas.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que omitan brindar un trato digno y especializado a las víctimas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder (artículos 4, 5 y 7)

Nacional

- Ley General de Víctimas (artículos 5, párrafo último, y 100, fracción I)
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal (artículo 31, fracción I)
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos (artículo 66, fracción I)
- Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo 109, fracción VI)

Local

- Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala (artículos 5, fracción XIX, y 10, fracción II)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículo 37, fracción IV, y 99, fracción X)



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH, Caso Suárez Peralta vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie C No. 261.

_____, Caso García y familiares vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 noviembre de 2012. Serie C No. 258.

_____, Caso Rosendo Cantú y otros vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225.

_____, Caso García Lucero y otras vs. Chile. Sentencia 28 de agosto de 2013, Serie C, No. 267.

_____, Caso de la comunidad Mayagna (Sumo) Awuwas Tingni vs. Nicaragua. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C, No. 79.

Poder Judicial de la Federación

“Víctima u ofendido del delito. Tiene derecho a que se le notifique la radicación del recurso de apelación interpuesto por el ministerio público en el proceso penal, para que pueda promoverlo por su propio derecho (Interpretación Conforme de los artículos 115, fracción II, y 319 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco)”. Pleno en Materia Penal del Tercer Circuito. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 26, enero de 2016, Tomo IV, Pág. 2776, Jurisprudencia (Constitucional, Penal): PC.III.P. J/6 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No.2010820.

“Desaparición forzada de personas. El hecho de que el juez de distrito no admita la demanda de amparo, no es obstáculo para que los familiares de los desaparecidos ejerzan su derecho a saber la verdad y el rumbo de las investigaciones, mediante la obtención de las copias de la averiguación previa correspondiente”. Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, Pág. 2412, Tesis Aislada (Común, Penal): I.9o.P.61 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2007428.

“Defensa adecuada en materia penal. Alcances y momento a partir del cual se actualiza este derecho fundamental”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 22, Julio de 2013, Tomo I, Pág. 554, Tesis Aislada: 1a. CCXXVI/2013 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 003 959.

“Menor de edad víctima u ofendido del delito en el procedimiento especial para adolescentes en materia penal. La omisión de reconocerle el carácter de parte y darle intervención desde su inicio, actualiza una violación a las leyes del procedimiento reclamable en amparo directo (Legislación del estado de Tamaulipas)”. Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 20, Mayo de 2013, Tomo III, Pág. 1903, Tesis Aislada (Constitucional, Común): XIX.2o.P.T.3 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2003655.



“Violencia contra la mujer. Obligaciones positivas de carácter adjetivo que debe cumplir el Estado mexicano”. *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I, Pág. 241, Tesis Aislada (Constitucional): P. XVIII/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No 2010006.

“Reparación del daño derivada de un delito. Parámetros que deben observarse para cumplir con su finalidad constitucional”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; S.J.F.; 1a. CCXIX/2016 (10a.); Publicación: Viernes 2 de Septiembre de 2016, 10:11 h. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 012 442.

“Reparación del daño en materia penal. Cuando se vean involucrados menores de edad, el juzgador debe analizar de oficio su carácter de víctima, aun cuando el ministerio público o su legítimo representante omitan aportar elementos que acrediten tal calidad”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 31, Junio de 2016; Tomo I; Pág. 706. 1a. CLXIV/2016 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 011 836.

“Reparación del daño derivada del delito. Se rige por los principios constitucionales de indemnización justa e integral”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 29, Abril de 2016; Tomo II; Pág. 1144. 1a. CXX/2016 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 011 486.

“Reparación del daño en materia penal. Parámetros para la cuantificación del daño moral (legislación del distrito federal)”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 29, Abril de 2016; Tomo II; Pág. 1147. 1a. CXXXII/2016 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 011 534.

“Derecho al resguardo de la identidad y otros datos personales. No sólo es inherente a las víctimas de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada, sino que también comprende a los ofendidos de delitos cometidos en un contexto similar de violencia, por lo que el juzgador está obligado a protegerlos”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo III; Pág. 2831. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 007 645.

“Abuso sexual. Si la víctima de este delito es una menor de edad, atento a que se encuentra en un doble estado de vulnerabilidad, le son aplicables los ordenamientos que protegen a las mujeres, con la finalidad de salvaguardar sus derechos fundamentales, por ser considerada mujer con independencia de su edad (legislación del estado de Quintana Roo)”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 30, Mayo de 2016; Tomo IV; Pág. 2533. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 011 620.

“Acción penal. El artículo 21, párrafo cuarto, constitucional, se erige en garantía del derecho de impugnar las resoluciones del ministerio público sobre el no ejercicio o desistimiento de aquélla”. Localización: [J]; Novena Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Diciembre de 2000; Pág. 5. P./J. 128/2000. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 190 691.

“Menor de edad víctima del delito. El deber de protección de los juzgadores implica salvaguardarlo de todo tipo de revictimización y discriminación”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta



S.J.F.; Libro 25, Diciembre de 2015; Tomo I; Pág. 261. 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 010 608.

“Menor de edad víctima del delito. En virtud de su situación especial de desarrollo e inmadurez física y psicológica, debe diferenciarse su tratamiento dentro del aparato de administración de justicia”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 25, Diciembre de 2015; Tomo I; Pág. 262. 1a. CCCLXXX/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 010 609.

“Violencia familiar. En este delito, los adultos mayores, en atención a su edad, son sujetos en condiciones de vulnerabilidad (legislación del Distrito Federal)”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 10, Septiembre de 2014; Tomo III; Pág. 2651. I.9o.P.58 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 007 451.

“Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No es vinculante y por tanto no tiene valor normativo para fundar una decisión jurisdiccional, pero constituye una herramienta para quienes ejercen dicha función”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 8, Julio de 2014; Tomo I; Pág. 162. 1a. CCLXIII/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 006 882.



VII. DERECHO A LA EDUCACIÓN

Derecho de todo ser humano a recibir la formación, instrucción y enseñanza necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas; fomentando el amor a la patria, el respeto a la dignidad y los derechos humanos, la justicia y la solidaridad internacional a fin de contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.



DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN DE CALIDAD

DEFINICIÓN: derecho de todo estudiante a recibir una enseñanza apropiada que tienda a desarrollar armónicamente todas sus facultades propiciando que los materiales y métodos educativos, así como la organización escolar, la infraestructura educativa y la capacidad pedagógica de los docentes y directivos garanticen el aprendizaje integral y el desarrollo de los educandos.

BIEN JURIDICO TUTELADO: el aprendizaje y desarrollo educativo de calidad.

SUJETOS

Activo: los estudiantes.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector educativo que otorguen un servicio de educación inadecuado.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 13)
- Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes "Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo" (artículo 26)
- Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (artículo 9)
- Declaración de los Derechos del Niño (principio 7)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículo 30)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 2, apartado B, fracción II; 3, párrafo tercero, y 4, párrafo noveno)
- Ley General de Educación (artículos 2; 3; 8, fracción IV; 14, fracción XII Bis, y 21, párrafo segundo)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 57, párrafos primero y tercero, y 116, fracción XIX)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 26, fracción II)
- Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala (artículos 2, 3, 9, 30, 31, 32, 33 y 34)



- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 58 y 59)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículo 9, fracción VII)
- Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala (artículos 5, inciso d, y 11)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la educación. Es una estructura jurídica compleja...Tesis Aislada 1 a. CLXVIII/2015



DERECHO A LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN

DEFINICIÓN: derecho de todo estudiante a acceder y recibir de manera gratuita la educación que imparte el Estado.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el desarrollo intelectual y cognoscitivo de la persona.

SUJETOS

Activo: los estudiantes.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que condicionen económicamente la impartición de la educación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26, primer párrafo)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII, fracción IV)
- Declaración de los Derechos del Niño (principio 7)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13, inciso a)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 13.3, incisos a, b y e)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3, fracción IV)
- Ley General de Educación (artículo 6)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 57, fracción III)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 26, fracción II)
- Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala (artículo 5)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículo 58, fracción III)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la educación. Es una estructura jurídica compleja...Tesis Aislada 1 a. CLXVIII/2015



DERECHO A LA EDUCACIÓN LAICA

DEFINICIÓN: derecho de todo estudiante a ejercer su educación con libertad de pensamiento, creencia y sin imposición de doctrinas religiosas.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la no injerencia religiosa en la educación.

SUJETOS

Activo: los estudiantes.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector educativo que, por acción u omisión, vulneren la libertad de religión de un estudiante.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII, primer párrafo)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3, fracción I)
- Ley General de Educación (artículo 5)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 26, fracción II)
- Ley de Educación del Estado de Tlaxcala (artículo 4)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículo 63)



DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN EN IGUALDAD DE TRATO Y CONDICIONES

DEFINICIÓN: derecho de todo estudiante a recibir educación sin distinción o discriminación de cualquier naturaleza que atente contra su dignidad y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el desarrollo cognoscitivo, igualitario y justo.

SUJETOS

Activo: los estudiantes.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector educativo que realicen conductas discriminatorias hacia un estudiante.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26, primer párrafo)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII, tercer párrafo)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3, párrafo primero)
- Ley General de Educación (artículos 2, 6, párrafo tercero, y 32)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 37, fracción II, y 42)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 26, fracción II)
- Ley de Educación del Estado de Tlaxcala (artículos 2, párrafo primero, y 5, fracción V)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículo 58, párrafo 4)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículos 9, fracción VII, y 10)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Educación superior. Como derecho fundamental de los gobernados ... Tesis Aislada IV10.A.12 A



DERECHO A LA ADECUADA SUPERVISIÓN DE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR PARTICULARES

DEFINICIÓN: derecho de todo estudiante a que la educación que impartan las instituciones particulares sea con estricto apego a los requisitos, lineamientos y programas establecidos por la ley, que garanticen su desarrollo integral.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: desarrollo integral de los estudiantes.

SUJETOS

Activo: estudiantes de instituciones particulares.

Pasivo: autoridades o servidores públicos encargados de supervisar las instituciones educativas particulares.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 13.5)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3, fracción VI)
- Ley General de Educación (artículos 7 y 58)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 26, fracción II)
- Ley de Educación del Estado de Tlaxcala (artículos 8, 83, 84, 85, 86, 87 y 88)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la educación. Su efectividad está garantizada... Tesis aislada CLXIX/2015



DERECHO A LA EDUCACIÓN ESPECIAL

DEFINICIÓN: derecho de todo estudiante, con habilidades específicas de aprendizaje, a que se le garantice el acceso a una educación con las herramientas y programas especializados, encaminados a potencializar su enseñanza y desarrollo integral, con apego a un trato digno y respetuoso.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la educación de los estudiantes con habilidades cognitivas especiales.

SUJETOS

Activo: los estudiantes con habilidades intelectuales específicas.

Pasivo: las autoridades o servidores públicos que vulneren el derecho a la educación de los estudiantes con habilidades intelectuales específicas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración de los Derechos del Niño (principio 7)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 13.3)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3)
- Ley General de Educación (artículos 33, fracción IV Bis, y 41)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 26, fracción II)
- Ley de Educación del Estado de Tlaxcala (artículos 62 y 63)
- Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala (artículos 20 al 27)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 58, fracciones XI y XII; 59, fracciones V y VI, y 60)



DERECHO A LA ELECCIÓN DE LA EDUCACIÓN DE LOS HIJOS

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a educar libremente a sus hijos conforme a sus convicciones, creencias, tradiciones y costumbres para fortalecer su desarrollo integral y su bienestar social.

BIEN JURIDICO TUTELADO: la libertad para educar a los hijos.

SUJETOS

Activo: los padres o tutores.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan o limiten la libertad de una persona para educar a sus hijos.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26, último párrafo)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13, punto 3)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 13.4)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 31, fracción I)
- Ley General de Educación (artículo 4, párrafo segundo)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 11, fracción V)
- Ley de Educación del Estado de Tlaxcala (artículos 97, fracción I, y 98, fracción I)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículo 58, fracción XV)



DERECHO A UNA EDUCACIÓN LIBRE DE VIOLENCIA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le garantice un ambiente sano, seguro y sin violencia, dentro de las instalaciones escolares y durante todo su desarrollo educativo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad física, mental y emocional en el entorno educativo.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que, por acción u omisión, generen un ambiente de violencia en el entorno educativo.

FUNDAMENTACIÓN INTERNACIONAL

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 26, segundo párrafo a *contrario sensu*)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3)
- Ley General de Educación (artículos 30, párrafo tercero; 33, fracción XV, y 42)
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 59 y 116, fracción XV)

Local

- Ley de Educación del Estado de Tlaxcala (artículos 8, fracción VII; 9, párrafo primero; 27, párrafo primero; 30, fracción XI, y 100, fracción VIII)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículos 50, fracciones V y VI; 58, fracciones XI y XII, y 60)
- Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Bullying escolar. Constituye de la mayor relevancia social el cumplimiento de los deberes de diligencia de los centros escolares. Tesis Aislada 10a. época; 1a. CCCLII/2015 (10a.)
- Deberes de los centros escolares frente al bullying escolar...Tesis Aislada 1a. CCCXXXII/2015 (10a.).



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH, Caso Godínez Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C No. 130, Serie C No. 156.

_____, Cruz vs. Honduras. Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C No. 8.

Poder Judicial de la Federación

“Derecho a la educación. Es una estructura jurídica compleja que se conforma con las diversas obligaciones impuestas tanto en la constitución, como en los diversos instrumentos internacionales”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 18, Mayo de 2015; Tomo I; Pág. 425. 1a. CLXVIII/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 009 184.

“Educación superior. Como derecho fundamental de los gobernados, corresponde al estado garantizarlo”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro 8, Mayo de 2012; Tomo II; Pág. 1805. IV.1o.A.12 A (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 000 785.

“Deberes de los centros escolares frente al bullying escolar”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 24; Noviembre de 2015; Tomo I; Pág. 962. 1a. Cccxxxii/2015 (10a.). Registro en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 010 348.

“Bullying escolar. Constituye de la mayor relevancia social el cumplimiento de los deberes de diligencia de los centros escolares”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 24, Noviembre de 2015; Tomo I; Pág. 952. 1a. CCCLII/2015 (10a.). Registro Digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 010 483.



VIII. DERECHOS DE LOS RECLUSOS O INTERNOS

Derecho que garantiza el respeto a la dignidad, la integridad física y psicológica de todo ser humano privado de su libertad, así como a gozar de las condiciones de internamiento que por ley le correspondan dentro de su propia condición jurídica.



DERECHO A QUE SE RESPETE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERNOS

DEFINICIÓN: derecho de las personas privadas de libertad al respeto de las reglas del debido proceso ante el órgano jurisdiccional, a la correcta clasificación y separación de internos, así como a excarcelaciones y traslados.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídicas.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del Poder Judicial y del ámbito penitenciario que, por acción u omisión, afecten la situación jurídica de un interno.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 7, 8, 9, 10, 11.1 y 11.2)
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (7.1, 8, 21, 22, 29, 35, 36, 67, 68, 82, 84, 85, 86, 88 y 93)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principios 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 27, 30.2, 32, 36, 37, 38 y 39)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (artículos 1, 5 y 10)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes "Reglas de Bangkok" (reglas 1, 2, 3, 4, 40 y 56)
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad "Reglas de Tokio" (regla 2.3)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos II, XXV y XXVI)
- Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XIX)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 3, 6, 7, 9.1, 9.3, 9.5, 10, 10.2 inciso a, 10.3, 14.1, 14.2, 14.3 inciso e, 14.5, 14.7, 15 y 17.1)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3, 18, 20, 37, 39 y 40)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículo 7)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 1.1, 2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 7, 8 y 9)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 18, párrafos primero, segundo, séptimo, octavo y noveno; 20, apartado B, fracción IX, y 21, párrafo tercero)
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos



6, 7, 8, 9, 10 y 16)

- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículos 12; 15, fracción IV, y 25 al 35)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14, 72 y 20)
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 6, 15, 16, 26, 28, 68, 73, 74 y 82)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala (artículo 59, fracciones I, VII y XX)
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículo 18, fracción XII)
- Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 3, 8 fracción IV, y 11 al 16)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículos 2, 3 y 4)
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 31, fracción V, y 43)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Mendoza y otros vs. Argentina

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Traslado de un procesado por delincuencia organizada del centro penitenciario en el que se encuentra recluso al del lugar donde se le instruye la causa....Tesis Aislada 10a. Época III.2o.P.63 P Registro en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 007 969



DERECHO A UNA ESTANCIA DIGNA Y SEGURA EN PRISIÓN

DEFINICIÓN: derecho de todo recluso o interno a que se le aseguren las condiciones de infraestructura, seguridad y atención integral compatibles con el respeto a su dignidad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la dignidad y seguridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que pongan en riesgo la integridad de cualquier recluso.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 5, 7 y 10)
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (9.1, 9.2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 40, 43, 86 y 87)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principios 1, 6, 23, 26 y 29)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (principios 1, 4 y 5)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes “Reglas de Bangkok” (reglas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 48, 49, 50, 51 y 52)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I, XXV y XXVI)
- Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios I, XII, XIV y XVII, segundo párrafo)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7, 9 y 10.1)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2, 4, 11, 12.1 y 12.2, inciso d)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículos 10.1 y 10.2, inciso b)
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer “CEDAW” (artículo 1)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (artículo 16.1)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3, 18, 20, 37, 39 y 40)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículo 7)



- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 1.1, 5.1 y 5.2)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1; 18, párrafos primero y segundo, y 19)
- Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 1, 2, 3, 10, 13, 14 Bis y 14 Ter)
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículos 56 al 71)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14 y 72)
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 13, 27, 31, 42, 43, 45, 57 fracción III, y 65)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala (artículo 59, fracciones I, VII y XX)
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículo 18, fracción II)
- Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 3, 8 fracción IV, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 25, 28, 60 y 66)
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 31, fracción V, y 43)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Cantoral Benavides vs. Perú

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho fundamental al agua potable. Al ser las personas privadas de la libertad....Tesis Aislada I.9o.P.68 P (10a.)
- Derechos a la integridad personal y al trato digno de los detenidos... Tesis Aislada 9a. P. LXIV/2010. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 163 167.
- Conceptos de violación en amparo directo... Tesis Aislada LI.1o.T.7 K (10a.)



DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DEL INTERNO

DEFINICIÓN: derecho de todo recluso o interno a que se le garanticen las medidas necesarias para el aseguramiento de su integridad física y psicológica, en especial, dentro de los espacios de segregación o destinados al cumplimiento de las sanciones disciplinarias.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que vulneren la dignidad y seguridad personal de un interno.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 5, 7 y 10)
- Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículos 2 y 3)
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (reglas 8, 12, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 43.4, 44.1, 45, 46, 47, 52, 59, 62, 82, 87 y 91)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principios 6, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 33.1)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (principios 1, 4, 5 y 7)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad (reglas 32 y 50)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes “Reglas de Bangkok” (reglas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 30, 31, 32, 33, 36, 37, 38, 39, 48, 49, 50, 51 y 52)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I, XI, XXV y XXVI)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 7, 9.3 y 10)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 3 y 12)
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer “CEDAW” (artículo 1)
- Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 3, 18, 20, 37, 39 y 40)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (artículo 7)



- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 5, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6 y 27)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 10)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, párrafo segundo; 18, párrafos primero y segundo, y 19)
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 13, 14 Bis y 14 Ter)
- Ley General de Salud (artículos 32, 33, 51 párrafo primero, y 77 Bis 1, párrafo segundo)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículos 11, 21, 48, 72, 87, 100 y 126)
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículos 49 al 71)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14 y 72)
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 13, 26, 27, 31, 41, 43, 45, 57 fracción I, 65 y 66)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala (artículo 59, fracciones I, VII y XX)
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículo 18, fracción II)
- Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 3, 8 fracción IV, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 25)
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 31, fracción V, y 43)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Deber de represión. Corresponde al estado respecto de los actos cometidos por sus servidores públicos que constituyan maltrato en la aprehensión o en las prisiones. Tesis Aislada P. LXVI/2011.
- Trabajo penitenciario. El artículo 10, párrafo segundo, de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados... Jurisprudencia P./J. 35/2013 (10a.).



DERECHO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y EDUCATIVAS

DEFINICIÓN: derecho de todo recluso o interno a participar en actividades productivas y educativas que fomenten su desarrollo integral, en condiciones de igualdad y compatibles con el respeto a su dignidad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el desarrollo intelectual y productivo.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que impidan o limiten el acceso a actividades productivas y educativas a un interno.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 5, 7, 10, 23 y 26)
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (reglas 8, 11, 12, 40, 41, 42, 49, 65, 66, 66.1, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 90)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (principios 1, 6 y 8)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (regla 32)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes “Reglas de Bangkok” (reglas 1, 2, 3, 4, 14, 17, 37, 38 y 60)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios XIII y XIV)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 3, 5, 14 párrafo segundo, 18 párrafos primero y segundo, 19 y 123, fracciones I y II)
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 10 y 11)
- Ley General de Educación (artículo 3)
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículos 35 al 48)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14, 20, 72 y 96)
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 13 fracciones VII, VIII y IX, 26, 28, 41, 42, 70, 77 y 93 al 97)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala (artículo 59, fracciones I, VII y XX)
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículo 18, fracción II)
- Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 3, 8, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24)
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 31, fracción V, y 43)



JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Trabajo Penitenciario...Jurisprudencia P./J. 35/2013 Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2005106.
- Derecho penal de acto. Razones por las cuales la Constitución... Jurisprudencia 1a./J. 21/2014, Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2005918.



DERECHO A LA VINCULACIÓN SOCIAL DEL INTERNO

DEFINICIÓN: derecho de todo interno o recluso a mantener comunicación con sus familiares, amigos y visitantes, al interior y exterior de la prisión, tanto por correspondencia como personalmente, así como a ser informadas periódicamente de los acontecimientos familiares y sociales más importantes.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la información y el contacto con el mundo exterior.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad y familiares.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que impidan el contacto del interno con el exterior.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1, 3, 5, 7, 10 y 12)
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (reglas 8, 37, 38, 39, 40, 44.2, 44.3, 58, 59, 60, 61, 64, 65, 79, 80, 81 y 87)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principios 15, 19, 20 y 28)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (artículos 1, 6 y 10)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (regla 32)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes “Reglas de Bangkok” (reglas 1, 2, 3, 4, 26, 27 y 28)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo VI)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios III y XVIII)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 14, párrafo segundo; 18, párrafos primero y segundo, y 19)
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 2, 6 y 12)
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículos 87 al 100)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14, 20 y 72, párrafo séptimo)
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 3, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala (artículo 59, fracciones I, VII y XX)



- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículo 18, fracción II)
- Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 3, 8, 30 al 44, 50 fracción V, 58, 66 y 97 al 100)
- Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tlaxcala (artículos 2, 3 y 4)
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 31, fracción V, y 43)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Fairén Garbí y Solís Corrales vs. Honduras

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Suspensión de la visita de alguno de los familiares... Tesis Aislada I.6o.P.60 P



DERECHO AL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA APLICACIÓN DE SANCIONES

DEFINICIÓN: derecho de todo recluso o interno a un ambiente seguro a través de la aplicación de los reglamentos internos y al respeto del debido proceso legal en la imposición de sanciones disciplinarias

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídicas.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que, por acción u omisión, afecten el orden y la seguridad de un interno.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 5, 7 y 10)
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (reglas 8, 27, 28.1, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 46, 47, 48, 50, 51, 54 y 55)
- Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (principios 6, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 33.1)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (principios 1, 4 y 7)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (regla 32)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes "Reglas de Bangkok" (reglas 22, 23 y 24)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principios II, III y V)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 18, párrafo segundo)
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 3, 9 y 13)
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículos 72 al 86)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14 y 20)
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 4, 13 fracción VII, 27, 42, 45, 54 y 60)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala (artículo 59, fracciones I, VII y XX)
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículo 18, fracción II)



- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 31, fracción V, y 43)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Correcciones disciplinarias...Jurisprudencia 1a. /J. 71/2012
- Apercebimiento de cortar salarios caídos...Tesis Aislada I.7º.T.25.L



DERECHO A LA ATENCIÓN DE GRUPOS ESPECIALES DENTRO DE LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

DEFINICIÓN: derecho de todo recluso o interno a que se le garantice una estancia digna y segura en prisión, atendiendo a su situación de vulnerabilidad por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, religión, preferencias sexuales, condición social y de salud, entre otras.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad y seguridad.

SUJETOS

Activo: todo ser humano privado de su libertad en situación de vulnerabilidad.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del ámbito penitenciario que limiten o impidan el ejercicio de los derechos de un interno en situación de vulnerabilidad.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 2, 3, 5, 7 y 10)
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (principios 1, 2 y 4)
- Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (reglas 8 inciso d, 6.1, 8, 23, 51, 53, 63, 67, 82.1, 82, 83, 92 y 93)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (regla 32)
- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes “Reglas de Bangkok” (reglas 1, 2, 3, 4, 7, 10, 11, 12, 15, 23, 29, 40, 41, 56 y 66)
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (principio II)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 18, párrafo segundo, y 19)
- Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (artículos 3, párrafo quinto, y 6)
- Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social (artículo 22, fracción IX)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14, 20 y 72, párrafo séptimo)
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 4, 13, 35, 42 y 97)
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala (artículo 59, fracciones I, VII y XX)



- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículo 18, fracción II)
- Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Tlaxcala (artículo 63)
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículos 31, fracción V, y 43)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Mendoza y otros vs. Argentina

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Adultos mayores. Consideraciones especiales que, conforme al marco jurídico nacional e internacional, deben recibir de las autoridades que procuran y administran justicia...Jurisprudencia J/4 (10a.).
- Garantía de defensa, prevalece sobre la pronta impartición de justicia. Tesis Aislada I.90.P.14 P



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH, Caso Mendoza y otros vs. Argentina. Sentencia de 14 de mayo 2013. Serie C No. 260.

_____, Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 40, Serie C No. 69 y Serie C No. 88.

_____, Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241.

_____, Caso Fairén Garbi y Solís Corrales vs. Honduras. Sentencia de 15 de marzo de 1989. Serie C No. 06.

_____, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160.

Poder Judicial de la Federación

“Derecho fundamental al agua potable. Al ser las personas privadas de la libertad sujetos especialmente vulnerables, las autoridades carcelarias deben garantizarlo y reforzarlo en los centros de reclusión, con criterios de disponibilidad, calidad y accesibilidad”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 12, Noviembre de 2014; Tomo IV; Pág. 2930. I.9o.p.68 p (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 008 054.

“Derechos a la integridad personal y al trato digno de los detenidos. Están tutelados constitucional y convencionalmente, y son exigibles independientemente de las causas que hayan motivado la privación de la libertad”. Localización: [TA]; Novena Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Enero de 2011; Pág. 26. P. LXIV/2010. Registro Digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 163 167.

“Conceptos de violación en amparo directo. Son inoperantes los que impugnan cuestiones de un laudo o sentencia dictada en cumplimiento de una ejecutoria de amparo, ajenas a aquellas respecto de las cuales la citada ejecutoria no confirió a la responsable libertad de jurisdicción”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 23, Octubre de 2015; Tomo IV; Pág. 3835. I.1o.t.7 k (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 010 117.

“Deber de represión. Corresponde al estado respecto de los actos cometidos por sus servidores públicos que constituyan maltrato en la aprehensión o en las prisiones”. Localización: [TA]; Novena Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Enero de 2011; Pág. 24. P. LXVI/2011. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 163 182.



“Trabajo penitenciario. El artículo 10, párrafo segundo, de la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, que prevé un descuento dirigido al sostenimiento del reo con cargo a la percepción que tenga como resultado de aquél, vulnera el derecho al mínimo vital”. Localización: [J]; Décima Época; Pleno; Gaceta S.J.F.; Libro 1, Diciembre de 2013; Tomo I; Pág. 124. P./J. 35/2013 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 005 106.

“Derecho penal de acto. Razones por las cuales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se decanta por dicho paradigma (interpretación sistemática de los artículos 1, 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo)”. Localización: [J]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 4, Marzo de 2014; Tomo I; Pág. 354. 1a./J. 21/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 005 918.

“Suspensión de la visita de alguno de los familiares a un interno en un reclusorio. Dicha sanción equivale a una pena trascendental, prohibida por el artículo 22 de la Constitución federal, por tanto, la demanda de amparo en su contra puede presentarse en cualquier tiempo”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 12, Noviembre de 2014; Tomo IV; Pág. 3038. I.6o.p.60 p (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 008 028.

“Correcciones disciplinarias impuestas dentro de prisión. El artículo 126 del reglamento interno de los Centros de Readaptación Social del estado de Querétaro, establece la garantía de audiencia previa en favor del interno”. Localización: [J]; Décima Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIV, Noviembre de 2012; Tomo I; Pág. 673. 1a./J. 71/2012 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 002 133.

“Apercibimiento de cortar salarios caídos, es un acto dentro de juicio de imposible reparación”. Localización: [TA]; Novena Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Octubre de 1995; Pág. 485. I.7o.t.25 I. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 203 954.

“Garantía de defensa. Prevalece sobre la de pronta impartición de justicia”. Localización: [TA]; Novena Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVI, Octubre de 2002; Pág. 1377. I.9o.p.14 p. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 185 755.

“Adultos mayores. Consideraciones especiales que, conforme al marco jurídico nacional e internacional, deben recibir de las autoridades que procuran y administran justicia cuando en los procesos penales figuran como agraviados u ofendidos, inculpados o sentenciados”. Localización: [J]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 9, Agosto de 2014; Tomo III; Pág. 1397. VII.4o.p.t. J/4 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 007 244.



IX. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

Es el derecho de todo ser humano a que se le garanticen las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social, a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud.



DERECHO A RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a recibir atención y tratamientos oportunos para la satisfacción de las necesidades de salud, respetando el principio de la autonomía del paciente.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la atención médica integral.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que proporcionen atención médica inadecuada.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.2, inciso d)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 10.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4)
- Ley General de Salud (artículos 27, fracción III, 32, 37 fracción I y 77 Bis)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud (artículos 3, 18 y 95, párrafo segundo)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes (artículo 2, fracción XIV, y 69, fracción III)
- NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (artículos 4.21 y 5.2)
- NOM-007-SSA2-2010, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio (artículos 4.25, 4.26 y 5.1.1)
- NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (artículos 5.3.6, 5.6.9, 6.1.4 y 6.10.1)
- NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica (artículos 9.4, 9.8 y 9.10)
- NOM-031-SSA3-2012, asistencia social, prestación de servicios de asistencia social y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad (artículos 4.7 y 5.7.1)
- NOM-015-SSA3-2012, para la atención integral a personas con discapacidad (artículos 4.2 y 5.5)
- NOM-027-SSA3-2013, regulación de los servicios de salud que establece los criterios de



funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica (artículo 1)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículos 7, fracción VI, y 11)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículos 10 y 19, fracción VII)
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (artículo 46, fracción III)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Jimenes López vs República Federativa del Brasil

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Salud. El derecho a su protección conforme al artículo 4o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una responsabilidad social. Jurisprudencia SCJN segunda sección, derecho a la salud; pág. 893. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 1 001 558.
- Derecho humano a la protección de la salud. Para garantizarlo, el Instituto Mexicano del Seguro Social debe suministrar a sus beneficiarios los medicamentos... Tesis Aislada IX.1o.1 CS (10a.)



DERECHO A UNA ATENCIÓN MÉDICA LIBRE DE NEGLIGENCIA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a recibir atención médica libre de descuidos u omisiones que pongan en peligro la salud o la vida.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la atención médica profesional y ética.

SUJETOS:

Activo: todo ser humano.

Pasivo: profesionales de la salud que, por acción u omisión, causen una afectación a la salud o la vida.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.1)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 4)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5, apartado E, fracción IV)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 2, 51, 79 y 469)
- Código Penal Federal (artículo 228)
- Código Civil Federal (artículo 2615)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículos 9, 21 y 48)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 22 y 63)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 380, 381 y 382)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Vera Vera y otra vs. Ecuador



DERECHO A LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS DE SALUD

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a acceder a los establecimientos, bienes y servicios de salud, sin exclusión y en condiciones de igualdad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la disponibilidad de bienes y servicios de salud.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que impidan o limiten el acceso a los servicios de salud.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12.2, inciso d)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 10.2, inciso b)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 2 fracciones V y VI, 23, 24, 25, 26 y 53)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud (artículo 33)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad (artículo 16)
- NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (artículo 4.3)
- NOM-007-SSA2-2010, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido.

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículo 84 Bis H, fracción I)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la salud. Forma de cumplir con la observación general número 14... Tesis Aislada I.4o.A.86 A (10a.)



DERECHO A RECIBIR UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que los profesionales de la salud le otorguen atención médica con respeto a su dignidad y de conformidad a sus convicciones personales y culturales

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad y dignidad.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: profesionales de la salud en su carácter de autoridades o servidores públicos que vulneren la dignidad humana en la atención médica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 1)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 10)
- Código Internacional de Ética Médica (Deberes de los médicos en general, párrafo tercero)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto).
- Ley General de Salud (artículos 51 y 77 Bis 1)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículo 48)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud (artículo 9, fracción VIII)
- NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida (artículo 3.5 y 5.1.11)
- NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica (artículo 9.1)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Tlaxcala (artículos 37, fracción XII, y 5, fracción IV)
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículo 84 Bis H, fracciones I y II)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Ximenes Lopes vs. Brasil



Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano. La eficacia en el goce de su nivel más alto, implica obligaciones para el estado y deberes...Jurisprudencia, T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 32, Julio de 2016; Tomo III ; Pág. 1802.



DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA Y VERAZ SOBRE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚGICOS

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a recibir información necesaria para tomar decisiones sobre su estado de salud, a efecto de que comprenda con claridad, los propósitos de todo examen o tratamiento, así como las consecuencias de dar o no su consentimiento.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la recepción adecuada de información médica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que omitan dar información médica a un paciente o persona autorizada.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19)
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (artículos 6.1 y 6.2)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principios 3, inciso b, y 7)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículo 77 Bis 37, fracción V)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos (artículo 24, fracción XII)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la salud (artículo 43)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículos 29 y 119)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes (artículo 9, fracción XI)
- NOM-007-SSA2-2010, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio (artículo 4.25, 5.4.1.3 y 5.10.1.4)
- NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica (artículo 9.9)
- NOM-015-SSA3-2012, para la atención integral a personas con discapacidad (artículo 5.9)
- NOM-027-SSA3-2013, regulación de los servicios de salud que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica (artículo 6.2.6)
- NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo parto y puerperio, y de la



persona recién nacida (artículo 5.2.1.18)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el Estado de Tlaxcala (artículo 13, fracción XIV)
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículo 84 Bis H, fracción IV, y 84 Bis D, fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Consentimiento informado en materia médico-sanitaria. Sus finalidades y supuestos normativos de su excepción. Tesis Aislada 1a. CXCVII/2016 (10a.)



DERECHO A DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN MÉDICA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a aceptar o rechazar de manera libre, informada y voluntaria, los procedimientos diagnósticos y terapéuticos, así como el uso de medidas extraordinarias de supervivencia en casos de situación terminal.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libertad de decisión sobre la atención médica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que omitan considerar la decisión de una persona sobre su atención médica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 3)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Civiles y Culturales (artículo 1.3)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículo 77 Bis 37, fracción VIII)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículo 84 Bis H, fracciones IV, VII y VIII)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Consentimiento informado. Derecho fundamental... Tesis Aislada Ia. XLIII/2012



DERECHO A OTORGAR EL CONSENTIMIENTO VÁLIDAMENTE INFORMADO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a manifestar su consentimiento expreso, libre e informado, sobre toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica que represente un riesgo a su salud; puede revocarlo en cualquier momento y por cualquier motivo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libre manifestación del consentimiento informado.

SUJETOS

Activo: todo paciente o responsable autorizado.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que vulneren el derecho a otorgar el consentimiento informado para recibir una atención médica de riesgo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (artículos 6.1 y 6.2)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principios 3, 4 y 5, inciso a)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Civiles y Culturales (artículo 1.3)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículo 77 Bis 37, fracción IX)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud (artículos 20, 21 y 22)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes (artículo 10)
- NOM-005-SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar (artículos 4, 5.4.2.3 y 6.6.7)
- NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (artículos 6.3.3 y 6.4.2.5)
- NOM-007-SSA2-2010, atención de la mujer durante el embarazo y puerperio, y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio (artículos 5.4.1.3, 5.4.1.8 y 5.10.1.4)
- NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (artículos 6.3.5 y 6.8)
- NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica (artículo 9.13)
- NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico (artículos 10.1, 10.1.1.8 y 10.1.1.9)
- NOM-027-SSA3-2013, regulación de los servicios de salud que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica (artículo 6.2.3)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)



- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículo 84 Bis H, fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Consentimiento informado. Derecho fundamental...Tesis Aislada 1a. XLIII/2012



DERECHOS A LA CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE SUS ENFERMEDADES Y PADECIMIENTOS

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que su estado de salud y la información expresada al personal de salud, se maneje con confidencialidad y no sea divulgada, salvo su previa autorización.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la confidencialidad y la honra.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que hagan mal uso de la información médica de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principios 7, inciso a, y 8)
- Código Internacional de Ética Médica (Deberes de los médicos en general, párrafos quinto y decimosegundo)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículo 77 Bis 37, fracción X)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículo 133)
- NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana (artículos 6.11, 6.11.2 y 6.11.4)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala (artículos 9 y 15)
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículo 84 Bis H, fracción IX)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Transformación pública gubernamental... Tesis Aislada 1.1 O.A.60 A



DERECHO A OBTENER UNA SEGUNDA OPINIÓN MÉDICA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a recibir por escrito la información necesaria para obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el acceso a una segunda valoración médica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que nieguen información para una segunda opinión médica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 2, inciso b)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículo 77 Bis 37, fracción XI)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículo 84 Bis H, fracción X)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Información pública gubernamental... Tesis Aislada 1.1 O.A.60 A



DERECHO A LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE CLÍNICO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a contar con un expediente clínico que contenga información veraz, clara, precisa, legible y completa.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el derecho a contar con un expediente clínico.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que omitan realizar una adecuada integración de expedientes clínicos.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 77 Bis 9, fracción V, y 77 Bis 37, fracción VII)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (artículos 30, 81 y 134)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud (artículo 67)
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Trasplantes (artículo 27)
- NOM-046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención (artículos 4.4, 4.9, 4.23 y 6.2.1.4)
- NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo y puerperio, y de la persona recién nacida (artículo 5.2.1.1)
- NOM-025-SSA2-2014, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica (artículos 9.12 y 9.13)
- NOM-031-SSA3-2012, asistencia social, prestación de servicios de asistencia social a adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad (artículo 5.7.3.1)
- NOM-015-SSA3-2012, para la atención integral a personas con discapacidad (artículo 5.4)
- NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico
- NOM-027-SSA3-2013, regulación de los servicios de salud que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica (artículos 6.2.2 y 6.2.4)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Salud del Estado de Tlaxcala (artículo 84 Bis H, fracción VI)



- Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala (artículo 5 y 12)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Información pública gubernamental. .. Tesis Aislada I.I0.A.60 A



DERECHO A NO SER SOMETIDO A ESTERILIZACIÓN FORZADA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a no ser sometido a un procedimiento de esterilización forzada.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la autonomía reproductiva y la integridad personal.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que, sin consentimiento de la persona, le practiquen procedimiento de esterilización.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 3)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 1 y 9)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Salud (artículos 67, párrafo tercero, y 77 Bis 37, fracción IX)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 25 Septies, fracciones VI y VII)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Consentimiento informado, Derecho fundamental... Tesis Aislada la. XLIII/2012



DERECHO DE LAS MUJERES A RECIBIR INFORMACION PARA DECIDIR LA INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

DEFINICIÓN: derecho de las mujeres a recibir información completa y especializada, tratamientos médicos eficientes y oportunos, así como atención médica y psicológica para decidir libremente si se lleva a cabo, o no, la interrupción legal del embarazo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la autonomía reproductiva de la mujer.

SUJETOS

Activo: toda mujer que se encuentre en condiciones y supuestos legales de decidir sobre la interrupción del embarazo.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que nieguen la práctica de la interrupción legal del embarazo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (artículos 6.1 y 6.2)
- Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente (principio 3)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (artículos 3, 4 incisos a, b, e, d, e y f; 5 y 6)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 243)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Consentimiento informado. Derecho fundamental... Tesis Aislada la. XLIII/2012



DERECHO DE LAS MUJERES A NO SER SUJETAS DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

DEFINICIÓN: derecho de toda mujer a recibir atención médica de calidad durante el embarazo, parto y puerperio, evitando toda conducta, por acción u omisión, que afecte su integridad física y psicológica, expresada en un trato deshumanizado de los profesionales de la salud.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad física y psicológica de las mujeres.

SUJETOS

Activo: toda mujer que reciba atención médica obstétrica.

Pasivo: autoridades o servidores públicos del sector salud que generen violencia obstétrica.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW" (artículos 12.1 y 12.2)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (artículos 1 y 9)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo cuarto)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 5, fracción IV)
- NOM-007-SSA2-2010, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (sección séptima)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Consentimiento informado. Derecho fundamental... Tesis Aislada la. XLIII/2012



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH, Caso Jimenes Lopes vs. República Federativa del Brasil. Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de noviembre de 2005. Serie C No.139.

_____, Caso Vera Vera y otra vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2011. Serie C No. 226.

_____, Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Serie C No. 149 y Serie C No. 139.

Poder Judicial de la Federación

“Salud. El derecho a su protección conforme al artículo 4o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una responsabilidad social”. Localización: [J]; Novena Época; Pleno; apéndice 2011; Tomo I. Constitucional 3. Derechos fundamentales primera parte- SCJN segunda sección-derecho a la salud; Pág. 893. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 1 001 558.

“Derecho humano a la protección de la salud. Para garantizarlo, el Instituto Mexicano del Seguro Social debe suministrar a sus beneficiarios los medicamentos que se les prescriban, aun cuando no estén incluidos en el cuadro básico y catálogo de insumos del sector salud”. Localización: [TA]; Décima. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 22, Septiembre de 2015; Tomo III; Pág. 2014. IX.1o.1 CS (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 010 052.

“Derecho a la salud. Forma de cumplir con la observación general número 14 del Comité de los Derechos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, para garantizar su disfrute”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro 25, Octubre de 2013; Tomo III; Pág. 1759. I.4o.A.86 A (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 004 683.

“Derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano. La eficacia en el goce de su nivel más alto, implica obligaciones para el estado y deberes para todos los miembros de la comunidad”. Localización: [J]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 32, Julio de 2016; Tomo III; Pág. 1802. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 012 127.

“Consentimiento informado en materia médico-sanitaria. Sus finalidades y supuestos normativos de su excepción”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 32, Julio de 2016; Tomo I; Pág. 314. 1a. CXC VII/2016 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 012 107.

“Consentimiento informado derecho fundamental de los pacientes”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro 11, Agosto de 2012; Tomo I; Pág. 478. 1a. XLIII/2012 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 001 271.



“Información pública gubernamental. El expediente clínico de toda persona, independientemente del cargo público que ocupe, constituye información personal de carácter confidencial”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo II; Pág. 1523. I.1o.A.60 A (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 006 298.



X. DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Es el derecho de todo ser humano a tener acceso a la información pública y gubernamental generada o en posesión de cualquier autoridad del Estado, y a la confidencialidad de sus datos personales.



DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a obtener información generada o en posesión de cualquier autoridad y organismo público, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física y moral que ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la máxima publicidad.

SUJETOS

Activo: toda persona.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o nieguen el acceso a la información pública a las personas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV)
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (principios 2, 3 y 4)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 13.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículo 1)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 19, fracción V)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 3 y 4)
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (artículo 5, párrafo segundo)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Claude vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Desaparición forzada de personas. El hecho de que el juez de distrito no admita la demanda de amparo... Tesis Aislada I.9o.P.61 P (10a.)



- Derechos fundamentales de acceso a la información pública y de petición... Tesis Aislada IV.2o.A.59 K (10a.)
- Derecho humano a la protección de datos personales... Tesis aislada XXII.1o.1 CS (10a.)



DERECHO AL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CORRECCIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a acceder, rectificar, corregir y oponerse al tratamiento de los datos personales que se entrega a cualquier autoridad que los requiera en el ejercicio de sus funciones.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la protección de datos personales.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones, hagan mal uso de los datos personales a los que tengan acceso.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19)
- Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (artículo 7)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 13 y 14)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 6 y 16, párrafo primero)
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 24, 25, 28, 31, y 61, fracción VI)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala (artículo 5)
- Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala (artículo 1)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Claude Reyes y otros vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Transparencia y acceso a la información pública gubernamental. El director general de comunicación social de la Procuraduría General de la República está obligado a procurar que los datos personales...Tesis aislada I.4o.A.790 A



DERECHO A BUSCAR, RECIBIR O DIFUNDIR CUALQUIER INFORMACIÓN PÚBLICA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a buscar, recibir o difundir información pública, siempre y cuando no atente contra la paz, la seguridad nacional, el orden público y los derechos de otras personas.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la difusión de la información pública.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan el acceso y difusión de información pública a una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19) Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (artículo 7)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 13 y 14)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 6 y 7)
- Ley sobre Delitos de Imprenta (artículo 5)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículo 9, fracción XVI)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 19, fracción V, inciso b)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Claude Reyes y otros vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Acceso a la información. Las normas penales no pueden restringir el goce del núcleo esencial de este derecho. Tesis Aislada 1a. CCCXCIX/2015 (10a.)



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

Poder Judicial de la Federación

“Desaparición forzada de personas. El hecho de que el juez de distrito no admita la demanda de amparo, no es obstáculo para que los familiares de los desaparecidos ejerzan su derecho a saber la verdad y el rumbo de las investigaciones, mediante la obtención de las copias de la averiguación previa correspondiente”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 10, Septiembre de 2014; Tomo III; Pág. 2412. I.9o.P.61 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 007 428.

“Derechos fundamentales de acceso a la información pública y de petición. No pueden limitarse ni restringirse mediante el empleo de apercibimientos por parte de las autoridades, aun cuando se hubieren ejercido dentro de un procedimiento administrativo”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 6, Mayo de 2014; Tomo III; Pág. 1987. IV.2o.A.59 K (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 006 500.

“Derecho humano a la protección de datos personales. Se vulnera en perjuicio de los menores de edad con motivo de la publicación de sus datos personales y sensibles en el portal de internet de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, a través de su departamento de locatel, a propósito de la petición de un particular, que no se ubique en alguna de las hipótesis para considerar que se encuentran en riesgo inminente de sufrir daño grave en su integridad personal”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 27, Febrero de 2016; Tomo III; Pág. 2060. XXII.1o.1 CS (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 011 050.

“Transparencia y acceso a la información pública gubernamental. El director general de comunicación social de la Procuraduría General de la República está obligado a procurar que los datos personales que divulga sean exactos y actualizados, así como a sustituir, rectificar o completar oficiosamente aquellos que publique y resulten inexactos o incompletos”. Localización: [TA]; Novena Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Pág. 2244. I.4o.A.790 A. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 160 980.

“Acceso a la información. Las normas penales no pueden restringir el goce del núcleo esencial de este derecho”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 25, Diciembre de 2015; Tomo I; Pág. 253. 1a. CCCXCIX/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 010 598.



XI. DERECHO AL TRABAJO

Es la prerrogativa que tiene toda persona a realizar una actividad productiva legal y remunerada que le permita obtener los satisfactores necesario para tener una vida digna.



DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que no se le impida dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo lícitos y satisfactorios a sus intereses y aptitudes, a través de la cual obtenga una remuneración.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el libre desempeño de cualquier actividad laboral lícita.

SUJETOS

Activo: todo ser humano autorizado por la ley para realizar una actividad laboral.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan o vulneren el libre ejercicio laboral.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 23)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XIV)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 16)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 8)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 6)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 5, párrafo primero, y 123, párrafo primero)
- Ley Federal del Trabajo (artículos 1 y 4)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14 y 19, fracción XI)
- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículo 1)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Trabajos complementarios o conexos... Jurisprudencia 2a./J. 49/2014 (10a.)
- Restricción a la libertad de trabajo.... Jurisprudencia 1a./J. 51/2009
- Libertad de trabajo. No es absoluta de acuerdo con los principios fundamentales que la rigen... Jurisprudencia Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte -SCJN Tercera Sección- Libertad de trabajo y de profesiones; Pág. 908. 56





DERECHO AL GOCE DE CONDICIONES DE TRABAJO JUSTAS, EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que, durante su desempeño laboral, le sea proporcionada una remuneración justa, equitativa e igualitaria, conforme al valor de su actividad, en un ambiente sano y digno para su desarrollo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la igualdad y seguridad laboral.

SUJETOS

Activo: todo ser humano autorizado por la ley para realizar una actividad laboral.

Pasivo: autoridad o servidores públicos que nieguen el otorgamiento de medidas justas, equitativas y satisfactorias a un trabajador.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 23.1 y 24) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XIV)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 6 y 7, inciso a, subinciso 11)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 7)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 5, párrafo tercero, y 123, apartado B, fracciones IV y V)
- Ley Federal del Trabajo (artículos 2, párrafos primero y segundo, y del 56 al 131)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14 y 19, fracción XI)
- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículos 11, fracciones I y III, y del 14 al 32)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Trabajadores al servicio del estado de Sonora. Quienes cubran plazas comisionadas, tienen derecho a ser tratados en igualdad de condiciones conforme al principio "a trabajo igual corresponde salario igual" ...Tesis Aislada V.3o.C.T.1 L (10a.)



- Derecho humano al salario. El Consejo de la Judicatura Federal debe respetarlo... Tesis Aislada 1o.A.32 A (10a.)



DERECHO A NO SER SOMETIDO A TRABAJO FORZADO U OBLIGATORIO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a no ser obligado, bajo pena o amenaza, a realizar cualquier trabajo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad física y psicológica.

SUJETOS

Activo: todo ser humano coaccionado para realizar una actividad laboral. Pasivo: autoridades o servidores públicos que obliguen o amenacen a la persona a llevar a cabo un trabajo.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 4)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XIV)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 3, inciso e, y 8)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 6.2 y 21.3)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 7, inciso g)
- Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso "Convenio 105 de la Organización Internacional del Trabajo"

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1; 5, párrafo tercero, y 123, apartado B, fracciones I, III y V)
- Ley Federal del Trabajo (artículo 2, párrafo primero)

Local

- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículo 11, fracción II)



DERECHO A LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a la más amplia protección laboral para que se le asegure a ésta y a su familia, la asistencia médica y los servicios de seguridad social, así como los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, entre otros de semejante naturaleza.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la seguridad social.

SUJETOS

Activo: el trabajador y, en casos específicos, sus familiares.

Pasivo: instituciones, autoridades o servidores públicos que no otorguen una adecuada seguridad social a los trabajadores.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 22 y 25)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XVI)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 1)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 7, inciso e, y 9)
- Convención sobre Derechos del Niño (artículo 26)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículos 9 y 10)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 5, párrafo tercero, y 123, apartado B, fracción XI)
- Ley Federal del Trabajo (artículos 2, párrafo segundo, y 83)

Local

- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículos 22, 38, 46 fracción V y VI, 47 fracción II, y 48 fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso "Cinco pensionistas" vs. Perú

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Trabajadores al servicio del estado. Alcance del derecho a la seguridad social... Jurisprudencia 2a./J. 7/2015 (10a.)



DERECHO A LA LIBERTAD SINDICAL

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a organizarse y defender sus intereses laborales comunes, asegurándoles su libertad individual y colectiva, de realizar las actividades necesarias para fundar y afiliarse a sindicatos.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la libre asociación de trabajadores.

SUJETOS

Activo: los trabajadores

Pasivo: autoridad o servidor público que limite o impida la libertad de asociación de los trabajadores.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 23.4)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXII)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” (artículo 16)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 8, apartado 1, incisos a, b y e)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 8)
- Convenio relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación “Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo” (artículo 2)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 9 y 123, fracción XVI)
- Ley Federal del Trabajo (artículos del 356 al 362)

Local

- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículos 47 fracción V, 50 y 58 fracción III)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Libertad sindical. No se vulnera si la actuación de la autoridad laboral incide en la salvaguarda del principio de legalidad... Tesis Aislada 2o.13 L (10a.)



DERECHO A LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

DEFINICIÓN: derecho de todo trabajador a contar con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene en su campo laboral, con el objetivo de evitar poner en riesgo su vida y salud.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la vida y salud de los trabajadores.

SUJETOS

Activo: los trabajadores.

Pasivo: autoridad o servidor público que, por acción u omisión, ponga en riesgo la seguridad o salud de un trabajador.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XVI)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 5.1)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 7, inciso b)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 7, inciso e)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 123, apartado A, fracciones V, XIV y XV)
- Ley Federal del Trabajo (artículos 132, fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XIX Bis; 509 y 541, fracciones I y VI Bis)
- NOM-019-STPS-2004, constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo

Local

- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículos 38, 41 fracción III y 63 fracción II)
- Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo (artículo 9)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Órdenes de visita de inspección extraordinaria en materias de capacitación y adiestramiento, verificación de condiciones generales de trabajo... Jurisprudencia J/7 A (10a.)



DERECHO AL DESCANSO, AL DISFRUTE DEL TIEMPO LIBRE Y A LA LIMITACIÓN RAZONABLE DE LA JORNADA DE TRABAJO

DEFINICIÓN: derecho que tiene el trabajador al disfrute del tiempo libre destinado a actividades de satisfacción y recreación que coadyuven a su desarrollo físico y humano, así como a la limitación razonable de las jornadas de trabajo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la integridad física y mental de los trabajadores.

SUJETOS

Activo: los trabajadores.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que afecten el descanso o jornada laboral de los trabajadores.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 24)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XV)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 5.1)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 7, incisos g y h)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 123, apartado A, fracciones IV y V)
- Ley Federal del Trabajo (artículos 59, 61, 63, 69, 73, 76 y 81)

Local

- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículos 11, fracción II, y del 14 al 22)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Descanso de media hora en jornada continua... Jurisprudencia 2a./J. 150/2009
- Trabajadores al servicio de los poderes del estado, municipios y organismos públicos coordinados y descentralizados de carácter estatal... Jurisprudencia Novena Época; T.C.C.; Apéndice 2011; Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Segunda Parte - TCC Décima Cuarta Sección - Derechos laborales; Pág. 2453. 1054.



DERECHO AL ESCALAFÓN

DEFINICIÓN: derecho de todo trabajador a acceder a la lista de rangos en que se agrupan a los trabajadores adscritos a una determinada institución, a fin de obtener un ascenso o promoción laboral.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el desarrollo laboral.

SUJETOS

Activo: los trabajadores.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan el desarrollo y ascenso laboral de un trabajador.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 23)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XIV)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 1)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 6)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 7, inciso e)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 123, apartado B, fracción VIII)
- Ley Federal del Trabajo (artículo 159)

Local

- Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículos 39, 40, 41 fracción II, y 46 fracción VIII)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Trabajadores al servicio del estado de Sonora. Quienes cubran plazas comisionadas, tienen derecho a ser tratados en igualdad de condiciones... Tesis Aislada V.3o.C.T.1 L (10a.)
- Derecho al ascenso. El artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo, que establece los requisitos y criterios para determinarlo, no vulnera los derechos de los trabajadores... Jurisprudencia 2a./J. 46/2014 (10a.)



DERECHO A NO SER SOMETIDO A ACOSO LABORAL

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a no ser sometida a una conducta abusiva, perpetrada de forma consciente, repetitiva y premeditada, que atente contra su dignidad, integridad física y psicológica dentro su ámbito laboral

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la dignidad e integridad del trabajador.

SUJETOS

Activo: los trabajadores.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones trasgredan la integridad física y psicológica de un trabajador.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 23.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XIV)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 7)
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer "CEDAW" (artículos 1 y 2)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 1)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 7)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Belém do Pará" (artículos 1, 2, 4 y 6)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4, primer párrafo, y 5)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 10, 13, 14 y 15)
- Código Penal Federal (artículo 259 Bis)
- Ley Federal del Trabajo (artículos 2, 3 Bis, 47 fracción VIII, 51 fracción II, y 133 fracción XII)

Local

- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 17)
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 294 y 295)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala



Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Acoso laboral (mobbing). Su noción y tipología. Tesis Aislada 1a. CCLII/2014 (10a.)



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH, Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No.158.

_____, Caso "Cinco pensionistas" vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de febrero de 2003. Serie C No. 98.

_____, Caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72.

_____, Caso Defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 283.

Poder Judicial de la Federación

“Trabajos complementarios o conexos. El artículo 56 Bis de la Ley Federal del Trabajo no vulnera la seguridad laboral ni el derecho al salario (legislación vigente a partir del 1o. de diciembre de 2012)”. Localización: [J]; Décima Época; Segunda Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 7, Junio de 2014; Tomo I; Pág. 536. 2a./J. 49/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 006 608.

“Restricción a la libertad de trabajo. El artículo 271, segundo párrafo, de la Ley General de Salud prevé una restricción válida a la libertad de trabajo de los médicos”. Localización: [J]; Novena Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Abril de 2009; Pág. 507. 1a./J. 51/2009. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 167 377.

“Libertad de trabajo. No es absoluta de acuerdo con los principios fundamentales que la rigen (artículo 5o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)”. Localización: [J]; Novena Época; Pleno; Apéndice 2011; Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Tercera Sección - Libertad de trabajo y de profesiones; Pág. 908. 56. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 1 001 565.

“Trabajadores al servicio del estado de Sonora. Quienes cubran plazas comisionadas, tienen derecho a ser tratados en igualdad de condiciones conforme al principio ‘a trabajo igual corresponde salario igual’, independientemente de que su cargo no reúna las formalidades para tener derecho a ser ascendidos”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 32, Julio de 2016; Tomo III; Pág. 2248. V.3o.C.T.1 L (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 012 104.

“Derecho humano al salario. El Consejo de la Judicatura Federal debe respetarlo, respecto a los servidores públicos que suspende temporalmente”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 19, Junio de 2015; Tomo III; Pág. 2006. IV.1o.A.32 A (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 009 427.



“Trabajadores al servicio del estado. Alcance del derecho a la seguridad social respecto al monto del salario de cotización”. Localización: [J]; Décima Época; Segunda Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 15, Febrero de 2015; Tomo II; Pág. 1531. 2a./J. 7/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 008 425.

“Libertad sindical. No se vulnera si la actuación de la autoridad laboral incide en la salvaguarda del principio de legalidad, cuando por la celebración de algún convenio entre el patrón y el sindicato pudiera afectarse a los agremiados de éste”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 32, Julio de 2016; Tomo III; Pág. 2161. (VIII Región) 2o.13 L (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 012 027.

“Órdenes de visita de inspección extraordinaria en materias de capacitación y adiestramiento, verificación de condiciones generales de trabajo o verificación de condiciones generales de seguridad e higiene. Es innecesario que indiquen el día, mes y año de su conclusión”. Localización: [J]; Décima Época; Plenos de Circuito; Gaceta S.J.F.; Libro 14, Enero de 2015; Tomo II; Pág. 1554. PC.IV.A. J/7 A (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 008 189.

“Descanso de media hora en jornada continua previsto en el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo. Es inaplicable tratándose de jornadas reducidas”. Localización: [J] ; Novena Época; Segunda Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Octubre de 2009; Pág. 71. 2a./J. 150/2009. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 166 177.

“Trabajadores al servicio de los poderes del estado, municipios y organismos públicos coordinados y descentralizados de carácter estatal. Tiempo extraordinario. La jornada de trabajo no puede contravenir lo previsto por el artículo 123 constitucional”. Localización: [J]; Novena Época; T.C.C.; Apéndice 2011; Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Segunda Parte - TCC Décima Cuarta Sección - Derechos laborales; Pág. 2453. 1054. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 1 012 341.

“Derecho al ascenso. El artículo 159 de la Ley Federal del Trabajo, que establece los requisitos y criterios para determinarlo, no vulnera los derechos de los trabajadores ni el principio de progresividad (legislación vigente a partir del 1o. de diciembre de 2012)”. Localización: [J]; Décima Época; Segunda Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 7, Junio de 2014; Tomo I; Pág. 530. 2a./J. 46/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 006 603.

“Acoso laboral (mobbing). Su noción y tipología”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 8, Julio de 2014; Tomo I; Pág. 138. 1a. CCLII/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 006 870.



XII. DERECHO A LA VIVIENDA

Es el derecho que garantiza a todo ser humano un espacio destinado a servir de morada, que cuente con los servicios mínimos para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo, la privacidad e intimidad de su persona y familia.



DERECHO A INSTRUMENTOS Y APOYOS PARA EL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que el Estado le garantice políticas públicas y programas de apoyo que le permitan disponer de una vivienda, con el fin de salvaguardar la intimidad, integridad y desarrollo de quien la habita.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el acceso a mecanismos de apoyo a la vivienda.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o impidan el acceso a los programas de apoyo a la vivienda.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11.1)
- Declaración sobre el derecho al desarrollo (artículo 8)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo séptimo)
- Ley de Vivienda (artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 12)
- Ley General de Asentamientos Humanos (artículos 5, fracciones III y V; 32, fracción V, y 49, fracción III)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 26, fracción IX, y 91, párrafo cuarto)
- Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 2, 3, 4, 9, 31, 32, 33 y 45)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a la vivienda. El Estado mexicano lo garantiza a través del otorgamiento de créditos cuyo cumplimiento no contraviene esa prerrogativa... Tesis Aislada III.1o.C.4 K (10a.)



DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, SEGURA, DECOROSA Y CON ACCESO A SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA VITALES

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a disponer de una vivienda que cuente con la infraestructura y los servicios necesarios para garantizar su salud, seguridad, paz y dignidad, fomentando su desarrollo personal y familiar.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el acceso a una vivienda digna.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que vulneren el acceso de las personas a una vivienda digna.

FUNDAMENTACIÓN JURIDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11.1)
- Declaración sobre el derecho al desarrollo (artículo 8)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo séptimo)
- Ley de Vivienda (artículos 1, 2 y 3)

Local

- Ley de Vivienda del Estado de Tlaxcala (artículos 1 fracción III, 4 ,6, 64,)
- Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado, Denominado Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala (artículo 3, fracción XIV)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa... Tesis Aislada 1a. CCV/2015 (10a.)
- Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Alcance del artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tesis Aislada 1a. CXLVI/2014 (10a.)
- Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales. Tesis Aislada 1a. CXLVIII/2014 (10a.)





FUENTES JURISPRUDENCIALES

Poder Judicial de la Federación

“Derecho a la vivienda. El Estado mexicano lo garantiza a través del otorgamiento de créditos cuyo cumplimiento no contraviene esa prerrogativa”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 7, Junio de 2014; Tomo II; Pág. 1671. III.1o.C.4 K (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 006 700.

“Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido no se agota con la infraestructura básica adecuada de aquélla, sino que debe comprender el acceso a los servicios públicos básicos”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 19, Junio de 2015; Tomo I; Pág. 583. 1a. CCV/2015 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 009 348.

“Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Alcance del artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 798. 1a. CXLVI/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 006 169.

“Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 5, Abril de 2014; Tomo I; Pág. 801. 1a. CXLVIII/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 006 171.



XIII. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

Es el derecho que garantiza a todo ser humano un entorno natural adecuado que le permita su desarrollo, salud y bienestar, así como la implementación de acciones para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente.



DERECHO A LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le garanticen las medidas y programas necesarios para el cuidado del medio ambiente, que le permitan disponer de un patrimonio natural adecuado.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la preservación del medio ambiente.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, no implementen acciones de preservación y protección del medio ambiente.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1 y 25)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I y XI)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 12.2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1.2 y 47)
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 1)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 11)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4, párrafo quinto; 25, párrafo séptimo; 27, párrafo tercero, y 122, apartado C, fracción V, inciso j)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 1, 7, 8, 170, 170 Bis y 180)
- Ley General de Salud (artículos 116, 198 fracción II, 279 y 280)
- Ley General de Vida Silvestre (artículos 1, 4, 5, 6, 19, 20, 29 y 30)
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 15)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Áreas Naturales Protegidas



- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Ordenamiento Ecológico
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
- NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
- NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal
- NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reutilicen en servicios al público
- NOM-004-SEMARNAT-2002, protección ambiental en materia de lodos y biosólidos. Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final
- NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14 y 26, fracción V)
- Código Penal del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos del 412 al 424)
- Ley de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 42 y 53)
- Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental (artículos 1, 3, 4 fracción IX, y 45)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Claude Reyes y otros vs. Chile

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. Aspectos en que se desarrolla. Jurisprudencia I.4o.A. J/2 (10a.)



DERECHO AL DISFRUTE DE UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le respete, proteja, promueva y garantice un medio ambiente libre de contaminación, que fomente su sano desarrollo y bienestar, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: disfrute de un medio ambiente sano.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones dañen el medio ambiente.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1 y 25)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I y XI)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 12.2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1.2 y 47)
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 1)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 11)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4, párrafo quinto; 25, párrafo séptimo; 27, párrafo tercero, y 122, apartado C, fracción V, inciso j)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos 1, 170 y 170 Bis)
- Ley General de Vida Silvestre (artículos 1, 4, 5, 6, 19, 20, 29 y 30)
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 15)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Áreas Naturales Protegidas
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia



de Ordenamiento Ecológico

- NOM-083-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14 y 26, fracción V)
- Ley de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala (artículo 1, 5 fracciones VI, VIII y X, 7 fracción III, y 14 fracciones II y IV)
- Reglamento de la Ley de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental (artículos 1, 3, 4 fracción IX, 45, 59 y 67)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano. La eficacia en el goce de su nivel más alto, implica obligaciones para el Estado y deberes...Jurisprudencia I.7o.A. J/7 (10a.)
- Propiedad privada en materia de medio ambiente. Sus modalidades. Tesis Aislada 1a. LXXVII/2014 (10a.)
- Medio ambiente. Características de los principios de prevención y precautorio, aplicables a los riesgos en esa materia. Tesis Aislada I.3o.A.17 A (10a.)



DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS OCASIONADOS POR LA CONTAMINACIÓN Y DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a la implementación de las medidas necesarias que en caso de afectación al medio ambiente, provocada por acción u omisión, le garanticen una reparación del daño a su salud o a su entorno natural.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la preservación del medio ambiente.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones se nieguen a la reparación del daño ambiental.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1 y 25)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I y XI)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 12.2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1.2 y 47)
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 1)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 11)

Nacional

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (artículos 170, 170 Bis y 180)
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14, párrafo 3)
- Ley de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala (artículos 83, fracción IX; 85, fracción VI, y 96)
- Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental (artículos 3, 18, 54 y 55)



JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Medio ambiente. La indemnización por daños y perjuicios causados... Tesis Aislada I.4o.A.810 A (9a.)



DERECHO AL AGUA Y SANEAMIENTO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano al acceso y disposición de agua de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible para consumo personal y doméstico, de acuerdo con los términos que establezca la ley.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la salud y calidad de los recursos hídricos.

SUJETOS

Activo: todo ser humano

Pasivo: autoridades o servidores públicos que impidan el acceso a los recursos hídricos salubres.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 1 y 25)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículos I y XI)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 12.2)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1.2 y 47)
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 1)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 11)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4, párrafo sexto)
- Ley de Aguas Nacionales (artículos 1; 3, fracción I; 9, fracciones XIII y XIV; 44; 46, fracción V; y 88 Bis 1)
- NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
- NOM-002-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
- NOM-003-SEMARNAT-1997, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reutilicen en servicios al público

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 14, 91 párrafo tercero, y 93 inciso a)
- Ley de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala (artículos 30, 31 y 32)
- Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala



- Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental (artículos 3, 18, 54 y 55)

JURISPRUDENCIA

Tribunal Latinoamericano del Agua

- Caso: Contaminación industrial en los ríos Atoyac y Xochiac. Estado de Tlaxcala y Puebla. República Mexicana.

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Agua potable. Como derecho humano, la preferencia de su uso doméstico y público urbano es una cuestión de seguridad nacional. Tesis Aislada XI.1o.A.T.1 K.
- Derecho al agua. Términos en que los particulares pueden ser sujetos obligados (horizontalidad de los derechos fundamentales). Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación; I.18o.A.1 CS (10a.); Publicación: Viernes 12 de Agosto de 2016.
- Derecho de acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...Tesis Aislada, Gaceta S.J.F.; Libro 12, Noviembre de 2014; Tomo IV; Pág. 2928. I.9o.P.69 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 008 053.



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151.

_____, Caso pueblo indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245.

Tribunal Latinoamericano del Agua

- Caso: Contaminación industrial en los ríos Atoyac y Xochiac. Estado de Tlaxcala y Puebla. República Mexicana.

Poder Judicial de la Federación

“Derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. Aspectos en que se desarrolla”. Localización: [J]; Décima Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro 25, Octubre de 2013; Tomo III; Pág. 1627. I.4o.A. J/2 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 004 684.

“Derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano. La eficacia en el goce de su nivel más alto, implica obligaciones para el Estado y deberes para todos los miembros de la comunidad”. Localización: [J]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 32, Julio de 2016; Tomo III; Pág. 1802. I.7o.A. J/7 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 012 127.

“Propiedad privada en materia de medio ambiente. Sus modalidades”. Localización: [TA]; Décima Época; Primera Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 4, Marzo de 2014; Tomo I; Pág. 552. 1a. LXXVII/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 005 813.

“Medio ambiente. Características de los principios de prevención y precautorio, aplicables a los riesgos en esa materia”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 29, Abril de 2016; Tomo III; Pág. 2507. I.3o.A.17 A (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 011 357.

“Medio ambiente. La indemnización por daños y perjuicios causados, debe incluir su remediación, de acuerdo con exigencias diversas a la materia civil”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro 11, Agosto de 2012; Tomo II; Pág. 1808. I.4o.A.810 A (9a.) Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 159 999.

“Agua potable. Como derecho humano, la preferencia de su uso doméstico y público urbano es una cuestión de seguridad nacional”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro 12, Septiembre de 2012; Tomo III; Pág. 1502. XI.1o.A.T.1 K (10a.) Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 001 560.



“Derecho al agua. Términos en que los particulares pueden ser sujetos obligados (horizontalidad de los derechos fundamentales)”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación; I.18o.A.1 CS (10a.); Publicación: Viernes 12 de Agosto de 2016, 10:20 h. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 012 269.

“Derecho de acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Tratándose de personas privadas de la libertad, aquél debe analizarse a la luz de los principios plasmados en la Constitución federal y en los tratados internacionales, a partir de una interpretación más amplia que les favorezca en todo momento (aplicación del principio pro persona previsto en el artículo 1o. de la Constitución federal)”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 12, Noviembre de 2014; Tomo IV; Pág. 2928. I.9o.P.69 P (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 008 053.



XIV. DERECHO A LAS BUENAS PRÁCTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Es el derecho de todo ser humano a la adopción de medidas destinadas a la correcta organización de los bienes y servicios públicos, así como a las buenas prácticas administrativas que debe brindar el Estado, con el objetivo de garantizar su desarrollo, su seguridad y el orden público, y de esta manera mejorar la calidad de vida.



DERECHO AL DEBIDO COBRO DE COBRO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a que se le garantice el debido proceso administrativo, así como la legalidad y el trato equitativo en el cobro de sus contribuciones e impuestos.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídicas.

SUJETOS

Activo: las personas contribuyentes.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen un indebido cobro de impuestos.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 7 y 17)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XXXVI)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14.1 y 17)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 8.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 31, fracción IV)
- Código Fiscal de la Federación

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 11, fracción IV, y 14, párrafo primero)
- Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (artículos 1, 5 y 8)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Tarifa para cubrir el suministro de energía eléctrica. Su fijación o modificación no se rige por el principio de legalidad tributaria....Tesis Aislada Localización I.3o.C.43 K (10a.).
- Derecho por ocupación de la vía pública como estacionamiento. La circunstancia de que sean los municipios y no el legislador... Tesis Aislada IV.2o.A.107 A (10a.).
- Derechos por el servicio de agua potable para uso doméstico.... Tesis Aislada XI.1o.A.T.21 A (10a.).



- Multa prevista en el artículo 58, fracción I, inciso a, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo... Tesis Aislada I.16o.A.6 A (10a.).



DERECHO DE PETICIÓN

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a dirigir una solicitud, petición o queja a cualquier órgano o servidor público, en relación con las materias de su competencia, de manera pacífica y respetuosa; así como a recibir una respuesta fundada y motivada, en breve plazo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la legalidad y seguridad jurídicas.

SUJETOS

Activo: toda persona.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones omitan dar respuesta a la petición de un ciudadano.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19.2)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 13.1)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 8 y 35)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (artículos 1, 4 fracción I, y 40)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 19, fracción IV)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y Municipios

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derecho fundamental de petición... Tesis Aislada I.1o.A.E.63 A (10a.).
- Prueba confesional en el juicio laboral... Jurisprudencia 2a./J. 109/2014 (10a.)



DERECHO A OBTENER SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD

DEFINICIÓN: derecho de toda persona a disfrutar de servicios, buenas prácticas administrativas e infraestructura que el Estado debe proporcionar, para asegurarle una calidad de vida digna y fomentar su desarrollo integral.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el aseguramiento de una vida digna.

SUJETOS

Activo: toda persona.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o impidan el acceso a los servicios públicos.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 26)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 28, 115 fracción III, y 116 fracción II)
- Ley de Aguas Nacionales (artículo 44)

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 93, párrafo quinto)
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala (artículo 70)

JURISPRUDENCIA

Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Derechos por servicios. La carga de la autoridad responsable de demostrar en el amparo la razonabilidad de la tarifa correspondiente, depende de que el quejoso ofrezca pruebas que apunten, al menos indiciariamente, a que las tasas son excesivas. Tesis Aislada XVII.2o.P.A.19 A (10a.)



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Corte IDH, Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") vs. Costa Rica. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. Serie C No. 257.

Poder Judicial de la Federación

"Tarifa para cubrir el suministro de energía eléctrica. Su fijación o modificación no se rige por el principio de legalidad tributaria". Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 6, Mayo de 2014; Tomo III; Pág. 2251. I.3o.C.43 K (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 006 382.

"Derecho por ocupación de la vía pública como estacionamiento. La circunstancia de que sean los municipios y no el legislador del estado de Nuevo León, quienes determinen el monto de la cuota extraordinaria para su pago, en función de los costos que tengan para la municipalidad las adecuaciones a los espacios públicos para la instalación de parquímetros, respeta el principio de legalidad tributaria". Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 14, Enero de 2015; Tomo III; Pág. 1895. IV.2o.A.107 A (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 008 289.

"Derechos por el servicio de agua potable para uso doméstico. El establecimiento de tarifas diversas y progresivas en los artículos 9, 10 y 11 del decreto que fija las que se cobrarán en Morelia, Michoacán, para el ejercicio fiscal 2012, de acuerdo al consumo y zona socioeconómica, no transgrede el principio de equidad". Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 4, Marzo de 2014; Tomo II; Pág. 1741. XI.1o.A.T.21 A (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 005 849.

"Multa prevista en el artículo 58, fracción I, inciso a, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. Al cumplir con el principio de racionalidad en la previsión del monto de las multas administrativas, no viola el artículo 22 de la Constitución federal". Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro 12, Septiembre de 2012; Tomo III; Pág. 1929. I.16o.A.6 A (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 001 695.

"Derecho fundamental de petición. Para determinar su alcance y contenido, puede atenderse al concepto de 'plazo razonable' desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en aplicación del principio de progresividad". Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 19, Junio de 2015; Tomo III; Pág. 2004. I.1o.A.E.63 A (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 009 511.

"Prueba confesional en el juicio laboral. Resulta innecesario el ofrecimiento adicional de una declaración de parte del absolvente, porque ésta se puede obtener al desahogarse aquélla". Localización: [J]; Décima Época; Segunda Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 13, Diciembre de 2014; Tomo I; Pág. 388. 2a./J. 109/2014 (10a.). Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 008 115.



“Derechos por servicios. La carga de la autoridad responsable de demostrar en el amparo la razonabilidad de la tarifa correspondiente, depende de que el quejoso ofrezca pruebas que apunten, al menos indiciariamente, a que las tasas son excesivas”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Semanario Judicial de la Federación; XVII.2o.P.A.19 A (10a.); Publicación: Viernes 12 de Agosto de 2016. Registro digital en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 012 271.



XV. DERECHO A LA PAZ Y AL DESARROLLO

Es el derecho que garantiza a todo ser humano una vida libre de violencia, cuyos principios rectores sean la justicia, la solidaridad, la libertad y el bien común; con el objetivo de conservar su vida y fomentar el progreso de su bienestar individual y social.



DERECHO A POLÍTICAS PÚBLICAS QUE PROPICIEN UNA MEJOR CALIDAD DE VIDA

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a disponer de estrategias y programas que genere el Estado, tendientes a impulsar condiciones y oportunidades de desarrollo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: el bienestar y desarrollo integral.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que omitan crear e implementar políticas públicas que propicien una mejor calidad de vida.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 3, 12 y 29)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo I)
- Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social (artículo 8)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2, 9 y 11)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículo 26)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 15)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4, párrafo noveno, y 21, inciso e)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 3 y 37, fracción II)
- Ley de Desarrollo Rural Sustentable (artículo 14, párrafo primero)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículos 15 Sextus, fracción II, y 17, fracción III)
- Ley General de Desarrollo Social (artículo 50, fracción I)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 4, 26 fracción III, inciso c, y 49 fracción I)
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículos 14 y 99, párrafo décimo y fracción IX, párrafo cuarto)
- Ley de Atención a las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tlaxcala (artículos 10 y 25, fracciones I y VI)
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala (artículo 32)



- Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala (artículo 56)
- Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala (artículo 9)
- Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala (artículo 10, fracción XIV)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículo 24, fracción I)
- Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala (artículos 19, fracción II, y 30, fracción V)
- Ley de Protección y Atención a Migrantes y sus Familias del Estado de Tlaxcala (artículos 10 y 13, fracción VI)
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (artículo 37, fracción II)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Mínimo vital. Conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos...Tesis Aislada; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 28, Marzo de 2016; Tomo II; Pág. 1738. Registro en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 011 316.



DERECHO AL DESARROLLO

DEFINICIÓN: derecho de todo ser humano a la disponibilidad y accesibilidad de programas de carácter social, cultural, económico y político, que tengan como fin mejorar su calidad de vida para la realización plena.

BIEN JURÍDICO TUTELADO: la realización de una persona en su aspecto individual, social, económico, cultural y político.

SUJETOS

Activo: todo ser humano.

Pasivo: autoridades o servidores públicos que limiten o impidan la realización plena de una persona.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Internacional

- Declaración Universal de Derechos Humanos (artículos 25, 28 y 29)
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI)
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (principios 2 y 3)
- Declaración sobre el derecho al desarrollo (artículos 1, 2, 3 y 4)
- Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social (artículos 1, 2, 3, 5, 6, 9 y 14)
- Declaración y Programa de Acción de Viena (artículos 2 y 8)
- Proclamación de Teherán (artículo 13)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1.2, 2.2 y 25)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2, 6.2 y 15)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" (artículos 26 y 32)

Nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 2, apartado B, fracción 1; 25; 26, apartado A, y 28)
- Ley General de Desarrollo Social (artículos 1, 6, 7 y 9)
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (artículos 1 y 6)
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (artículos 1 y 37)
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículo 2)
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículos 7 y 14)
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículos 1 y 3)
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (artículo 2)
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (artículos 1 y 3, fracción II)
- Ley General de Educación (artículo 2)

Local



- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala (artículo 26, fracción I)
- Ley de Desarrollo Social del Estado de Tlaxcala (artículos 1, 6 y 9)
- Ley para Personas con Discapacidad del Estado de Tlaxcala (artículos 1 y 5, fracción VI)
- Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala (artículos 1, 8 fracción II, y 9)
- Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala (artículos 1, 3 y 33)
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala (artículo 34, fracción I)

JURISPRUDENCIA

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Mínimo Vital. Conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos...Tesis Aislada I.9º.A.1
- Planeación democrática del desarrollo nacional y sistema nacional de desarrollo social...Jurisprudencia P./J. 76/2009



FUENTES JURISPRUDENCIALES

Poder Judicial de la Federación

“Mínimo vital. Conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, se encuentra dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas”. Localización: [TA]; Décima Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 28, Marzo de 2016; Tomo II; Pág. 1738. I.9o.A.1 CS (10a.). Registro en el Semanario Judicial de la Federación No. 2 011 316.

“Planeación democrática del desarrollo nacional y sistema nacional de desarrollo social. Se fundamentan en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Localización: [J]; Novena Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Julio de 2009; Pág. 1543. P./J. 76/2009. Registro en el Semanario Judicial de la Federación No. 166 883.



12. GALERIA FOTOGRÁFICA



Firma de acuerdo de colaboración entre Francisco Mixcoatl Antonio, presidente de la CEDH, y José de la Luz Sánchez Tepatzi, director de la Unidad 291 de la Universidad Pedagógica Nacional.



Entrega del Premio Estatal de Periodismo con Perspectiva de Derechos Humanos a los periodistas Gerardo Emmanuel Orta Aguilar, del noticiero Vértice 102 FM, y Everardo Nava Cortés, del periódico El Sol de Tlaxcala.



Presentación pública de las recomendaciones 05, 06, 07 y 08/2015 emitidas por la CEDH en contra de autoridades estatales y municipales.



Presentación y recepción ante el Congreso del Estado de la iniciativa de reforma al Código Civil de Tlaxcala, en materia de matrimonio igualitario, por parte del ombudsman Francisco Mixcoatl Antonio.



Participación del presidente y personal de la CEDH en el programa 'Hablemos de...' de la Televisión de Tlaxcala.



Conferencia de prensa con el periodista Jesús Lemus, autor del libro 'Los Malditos: Crónica negra desde Puente Grande', organizada por la CEDH y la Unión de Periodistas del Estado de Tlaxcala.



Aceptación pública, por parte del presidente municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Filemón Acoltzi Nava, de la recomendación 01/2015 que la CEDH emitió contra ese ayuntamiento por despojo.



Conferencia magistral '*Los derechos humanos en la cultura ciudadana*', impartida por la Dra. Clara Jusidman, en el Patio Vitral del Congreso del Estado.



Presentación pública de los resultados de la auditoría legal aplicada por el Despacho en Consultoría Legal y Capacitación en Derechos Fundamentales en Visitadurías y Direcciones de la CEDH.



Inauguración oficial de 'La Escuelita', proyecto de la asociación civil Buscador de Sueños, mediante el que se busca promover e impulsar una cultura de la tolerancia y visibilización de la comunidad de la diversidad sexual.



Presentación pública de las recomendaciones ordinarias 09, 10, 11, 12, 13/2015 y de la recomendación general 02/2015, emitidas por la CEDH en contra de autoridades estatales y municipales.



Presentación del IV Informe de Actividades y del Informe Global 2011-2015, relativos a las acciones emprendidas por el personal de la CEDH durante la gestión del ombudsman local, Francisco Mixcoatl Antonio.



Notificación del acuerdo aprobado por el pleno de la LXI Legislatura local mediante el que otorgó una prórroga a la gestión del ombudsman Francisco Mixcoatl Antonio, hasta que sea electa la persona que ocupará la titularidad de la CEDH.



A fin de que el personal del Poder Judicial cuente con mayores elementos para el desempeño de su labor jurisdiccional bajo parámetros de ética y respeto a los derechos fundamentales, la CEDH impartió el diplomado 'Ética Judicial y Derechos Humanos' a servidores públicos del TSJE.



A través de jornadas de capacitación y de funciones del Teatro Guiñol de la CEDH, se promueve el respeto y la defensa de los derechos humanos entre estudiantes de las localidades que son visitadas con el Ombudsmovil.



Francisco Mixcoatl Antonio, presidente de la CEDH, invitó a la población en general a asistir al sexto Festival de Derechos Humanos a realizarse en el auditorio municipal de Totolac.



Sexto Festival de Derechos Humanos, organizado por la CEDH, efectuado en el auditorio municipal de Totolac con la colaboración del ayuntamiento de esa demarcación y de 28 instituciones del gobierno federal y estatal, así como de organismos autónomos.



Acercamiento del ombudsman local, Francisco Mixcoatl Antonio, con docentes y estudiantes de la licenciatura en Ciencias de la Comunicación de la Universidad del Altiplano.



Mesa de Diálogo sobre Igualdad y No Discriminación, organizada por la CEDH, en la que participó el Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad, la Dirección de Atención a Migrantes, el Instituto Estatal de la Mujer y el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.



Montaje de la exposición fotográfica 'Derechos humanos a través de la lente', convocada por la CEDH y la Unión de Periodistas del Estado de Tlaxcala, en La Feria Tlaxcala 2015.



Presentación pública de la Propuesta de Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Estado de Tlaxcala, documento que firmaron como testigos de honor la magistrada Elsa Cordero Martínez y el ombudsman Francisco Mixcoatl Antonio.



Por cumplir con los requisitos y parámetros exigidos para obtener la certificación sobre buenas prácticas de convivencia entre estudiantes, el Centro Escolar 20 de Noviembre, nivel primaria, recibió la constancia como 'Escuela libre de bullying' que otorga la CEDH.



Ceremonia de inauguración del seminario-taller 'Derechos humanos, laborales y libertad sindical', organizado por la Secretaría de Gobernación, la Organización Internacional del Trabajo, la embajada de España en México, la Confederación de Trabajadores de México y la CEDH.



Un total de 26 instituciones públicas, de nivel local y federal, participaron en el séptimo Festival de Derechos Humanos, efectuado en el auditorio municipal de Mazatecochco.



Como parte de las acciones de promoción y defensa de los derechos fundamentales que realiza la CEDH, este organismo autónomo atendió a más de 27 mil personas durante 2015, informó el ombudsman local, Francisco Mixcoatl Antonio.



Tras obtener el amparo de la justicia federal con el apoyo de la CEDH, dos mujeres contrajeron matrimonio en Tlaxcala. Ésta fue la primera unión matrimonial igualitaria en la historia de la entidad.



Acto de entrega, a Organizaciones de la Sociedad Civil, del Convenio General de Colaboración para la Difusión, Promoción y Divulgación en materia de Derechos Humanos, que fue suscrito por la CNDH, la CEDH y las propias asociaciones.



Acto protocolario de firma de convenio de colaboración en materia de capacitación en derechos humanos, signado entre el presidente de la CEDH, Francisco Mixcoatl Antonio, y el rector de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, Gregorio Cervantes Serrano.



En el marco del XXIII aniversario de la CEDH, el Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, comisionado del INAI, impartió en la ciudad de Tlaxcala la conferencia magistral *'Los organismos protectores de los derechos humanos y la Ley General de Transparencia'*.



Conferencia *'Ejercicio periodístico y libertad de expresión'* impartida, en las instalaciones de la CEDH, por el periodista Fabián Robles Medrano a estudiantes de las licenciaturas de Ciencias de la Comunicación y de Relaciones Públicas de la Universidad del Altiplano.



Presentación del Diagnóstico Estatal sobre la Equidad de Género en el Sector Público 2016, con la participación del ombudsman Francisco Mixcoatl Antonio, y la presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Elsa Cordero Martínez.



Inauguración de la primera etapa del Octavo Parlamento Infantil Tlaxcala 2016, edición en la que destaca la participación de las niñas, en virtud de que 105 de los 152 participantes son mujeres.



Firma y presentación pública de la convocatoria del concurso de cuento y dibujo infantil 'Cuéntame tus Derechos', organizado por la CEDH y la delegación federal del Consejo Nacional de Fomento Educativo en Tlaxcala.



Inauguración de la exposición fotográfica *'Lo de Candela: afrodescendientes en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, México'*, de los fotógrafos Paulina García Hubbard, José Luis Martínez Maldonado y Antonio Saavedra.



Conferencia magistral *'La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y los afromexicanos. Un recuento'*, impartida por el secretario ejecutivo del organismo autónomo nacional, Héctor Daniel Dávalos Martínez.



Con el acompañamiento y la asesoría jurídica de la CEDH, la justicia federal concedió amparo indirecto a Gisele Rodríguez Pérez para que la Coordinación Estatal del Registro Civil continúe con los trámites para culminar su cambio de identidad de género.



Rueda de prensa '*Derechos humanos, cimientos del Nuevo Sistema de Justicia Penal*', en la que estuvieron presentes el ombudsman local, Francisco Mixcoatl Antonio, y el Secretario Técnico de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y de Justicia en el Estado, Leonardo Adrián Luna Ramírez.



Inauguración de la exposición fotográfica '*Lo de Candela: afrodescendientes en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca, México*', en la Dirección de Gobernación del Gobierno del Estado.



Inauguración de la jornada de capacitación en materia de derechos de las personas con discapacidad que personal de la CEDH impartió a trabajadores del organismo autónomo local, de las secretarías de Salud y de Trabajo y Previsión Social.



Siete menores, de entre 5 y 11 años de edad, provenientes de comunidades con rezago social de Tlaxcala fueron nombrados Ombudsperson Infantil por un día, en el marco del Día del Niño y de la Niña. Las constancias fueron entregadas por el ombudsman Francisco Mixcoatl y por la delegada del Conafe, Josefina Espinosa.



En el marco del Día Estatal de la Lucha contra la Homofobia, la CEDH organizó la *conferencia 'Diversidad sexual y no discriminación'*, a cargo de la Licda. Verónica Carranza, asesora educativa del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.



La académica española Encarna Bodelón González dictó la conferencia *'Mujeres y prisión'* en las instalaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



Luis Raúl González Pérez y Francisco Mixcoatl Antonio, presidentes de la CNDH y la CEDH, respectivamente, acordaron realizar un trabajo coordinado en favor de las personas migrantes que cruzan por el territorio de Tlaxcala.



Presentación del índice de Homofobia, que es el resultado de un estudio realizado por la CEDH para conocer el grado de prejuicios hacia personas en situación de vulnerabilidad por su orientación sexual.



Presentación de la campaña '*Migrar no es un delito, migrar es un derecho, tu deber es respetarlo*', que tiene como principal objetivo incidir en las condiciones que, en el ámbito local, afectan los derechos a la dignidad, integridad y seguridad de las personas migrantes y que, además, incentivan escenarios propicios para la discriminación e intolerancia hacia este sector.



Firma del convenio de colaboración entre la CEDH, la Confederación de Trabajadores de México y el sindicato del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Tlaxcala, para desarrollar acciones de capacitación y difusión de los derechos fundamentales.



El Ombudsmovil de la Comisión Estatal de Derechos Humanos visitó la comunidad de Ignacio Allende, Cuapiaxtla, para brindar asesorías y atención médica y psicológica a la población, así como funciones de teatro guiñol a alumnos de preescolar y primaria.



Inauguración de la exposición fotográfica '50 años de Periodismo en Tlaxcala', organizada por la Fundación Cultural 'Luis Ricardo Escobar', con el apoyo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Congreso del Estado.



Panel 'La Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011: aspectos claves para entenderla', organizado por la CEDH, que contó con la participación de los titulares de organismos públicos de derechos humanos de Ciudad de México, Querétaro, Sonora, Estado de México y Guerrero.



Presentación pública de la iniciativa de reforma a la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala, cuyo propósito es hacer obligatoria la certificación de Escuela libre de bullying' para todas las instituciones educativas de nivel básico ubicadas en el territorio estatal.



Entrega del Premio Estatal de Periodismo con Perspectiva de Derechos Humanos a María Dolores Mercado Juárez y Joaquín Sanluis Farfán, galardón que se entrega por cuarto año consecutivo por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Unión de Periodistas del Estado de Tlaxcala.



Jornada de reforestación implementada por el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la que fueron sembrados mil 30 árboles de renuevo en el predio Tepanzotitla, de la comunidad de Tizatlán, municipio de Tlaxcala.



Inauguración del curso-taller 'Prevención contra la trata de personas y sus diferentes modalidades', organizado por el Consejo Estatal contra la Trata de Personas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.





Conferencia magistral ‘Actos de investigación y prueba en el proceso penal’, a cargo del Dr. Rodrigo Rivera Morales, vicepresidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y docente de la Universidad de Salamanca, España.



Con el acompañamiento y la asesoría jurídica de la CEDH, la justicia federal concedió amparo a Miranda Martínez Romero para que la Coordinación Estatal del Registro Civil continúe con los trámites para culminar su cambio de identidad de género.



Por desalojar irregularmente y dar indebida posesión de un inmueble, la CEDH emitió la recomendación 01/2016 en contra de servidores públicos del municipio de Contla de Juan Cuamatzi.



Con la participación de 28 instituciones públicas, de nivel local y federal, la CEDH organizó, en el municipio de Tlaxco, el Octavo Festival de Derechos Humanos para difundir entre la sociedad mecanismos de garantía y servicios relacionados con el disfrute de los derechos fundamentales.